

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

FACULTAD DE DERECHO

Programa de Doctorado en Estado de Derecho y Gobernanza Global



**VNiVERSIDAD
D SALAMANCA**

TESIS DOCTORAL

Mujeres privadas de libertad en Ecuador

Autora

Laddy Karina Almeida Lema

Director

Dr. Eduardo Ángel Fabián Caparrós

Salamanca, 2019

A Beatriz...

Tabla de contenidos

Dedicatoria	ii
Tabla de contenidos	v
Lista de tablas y figuras	xi
Introducción	1
Capítulo 1	11
Teorías criminológicas de la mujer delincuente	11
1. <i>¿Por qué las mujeres delinquen?</i>	19
2. <i>Teorías biologicistas</i>	26
2.1 Genética y conducta	27
2.2 Endocrinología criminal	27
2.3 La testosterona como agente de agresividad	28
2.4 Delincuencia y síndrome premenstrual	30
3. <i>Teorías sociológicas</i>	37
3.1 Controles, roles y castigos	38
3.2 Movimiento de liberación de la mujer e igualdad en el estatus social y jurídico	49
3.3 Teoría de la caballerosidad	58
3.4 Teoría del desarrollo (factores estructurales)	63
3.5 Teorías patriarcales o de la conspiración	71
4. <i>Teorías psico-sociales</i>	75
4.1 Mujeres violentas	77
4.2 Violencia e hipótesis de la victimización	82
4.3 Asesinas por celos y venganza	84

Capítulo 2	89
Mujer, normas y castigos hasta el siglo XX	89
1. <i>Antecedentes precolombinos</i>	89
2. <i>Las faltas y delitos de la mujer en las Leyes de los Reinos de las Indias</i>	93
3. <i>Mujeres delincuentes y prisiones</i>	96
3. 1 Mujeres procesadas entre los siglos XVIII y XIX	96
3.1.1 Doña Rosa Zarate Canovas (1784, 1795, 1813)	99
3.1.2 Doña María Machuca y Bolaños (1795)	105
3.1.3 Ana Castillo (1795)	106
3.1.4 Joaquina (1796)	106
3.1.5 Ana Ontañón y su hija de 11 años (1796)	107
3.1.6 Doña Antonia Herrera (1797)	108
3.1.7 Doña María Teresa Izquierdo y Heredia (1820)	110
3.1.8 Teresa Barberán, Jacinta y Jesús Pinargote (1838)	111
3.1. 9 Melchora Játiva (1894)	113
3.2 Cárceles para mujeres en Ecuador	115
3.2.1 La Cárcel o camarote de Santa Marta	115
3.2.1.1 Mujeres encarceladas en Santa Marta y sus delitos	118
3.2.2 El Buen Pastor	132
3.2.2.1 El caso de Clorinda Arcentales y Olimpia Torres	139
3.2.3 Mujeres presas en el Panóptico o Penitenciaría de Quito	147
3.2.4 El Centro de Rehabilitación Social Femenino de Quito	160
Capítulo 3	169
El Centro de Rehabilitación Social Femenino Quito N.º 1	169
1. <i>Del sector El Inca a Chillogallo</i>	171

2.	<i>La administración y su personal</i>	172
3.	<i>El interior</i>	177
4.	<i>Actividades cotidianas</i>	182
5.	<i>Las necesidades, reclamos y respuestas</i>	184
6.	<i>El motín</i>	187
7.	<i>El baile</i>	189
8.	<i>Sus historias</i>	191
8.1	Mi familia me desprecia y no quiere hacerse cargo de mis hijos	192
8.2	Estando embarazada me llevaron a Latacunga... perdí a mi bebé	194
8.3	Cuando me trasladen a Latacunga no quiero que mi hija vaya	195
8.4	Cuando mi hijo no me ve se le bajan las defensas	196
8.5	Llamé al 911 pero él ya estaba muerto... tendré a su hijo	197
8.6	Quiero pagar la multa y volver a Madrid	198
8.7	¡Comíamos de la basura! ¡Nos tiraban agua en la cara cuando nos parábamos en algún lugar!	199
8.8	Solo queríamos trabajar	202
8.9	Cuando salga quiero ir a Chile, dicen que allá la prostitución paga bien	203
8.10	Esta es mi tercera detención	206
8.11	Aquí dentro se ve a los amigos y a la familia que una ha tenido en la vida... en mi caso... no hay nadie	207
8.12	Los administradores no quisieron arreglar, la cuenta era de cuarenta y un dólares	210
8.13	Desde los trece años estuve sola...nunca nadie me preguntó si tenía para comer	210
9.	<i>Aspectos socioeconómicos y jurídicos</i>	214

10. <i>Los niños del CRSFQ-1</i>	223
Capítulo 4	231
El Sistema Nacional de Rehabilitación Social y mujeres privadas de libertad en Ecuador	231
1. <i>La Rehabilitación Social en la normativa ecuatoriana</i>	232
2. <i>Tratamiento para las personas privadas de libertad</i>	241
2.1 Eje de tratamiento educativo	242
2.2 Eje de Cultura	244
2.3 Eje Deportivo	246
2.4 Eje de Salud	247
2.5 Eje Laboral	249
2.6 Eje de vinculación familiar y social	251
2.7 Eje de reinserción	252
3. <i>Tratamiento para las mujeres privadas de libertad</i>	253
3.1 Reglas Bangkok	253
3.2 Especificaciones en la normativa ecuatoriana para el tratamiento de las mujeres privadas de libertad y sus hijos	256
4. <i>Niños que viven con sus madres en los centros de rehabilitación social</i>	267
5. <i>Mujeres con pena privativa de libertad en el Ecuador</i>	270
5.1 Carmen Helena Pardo y la sinrazón del sistema de justicia	272
5.2 El caso 12.631	280
5.3 Situación de mujeres privadas de libertad en cifras	286
5.4 Delitos por los que mujeres fueron privadas de su libertad en el periodo 2012-2015	298

5.5	Mención a la situación de las mujeres privadas de libertad en las observaciones del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos crueles inhumanos y degradantes (MNPT) durante el periodo 2016-2018	304
	Conclusiones	315
	Bibliografía	327

Lista de tablas y figuras

Tablas

Tabla 1. Crecimiento de población reclusa femenina y masculina	20
Tabla 2. Síntoma Premenstrual, Síndrome Premenstrual y Trastorno Disfórico Premenstrual	33
Tabla 3. Mujeres asesinas: ángeles de la muerte, viudas negras y filicidas	80
Tabla 4. Causales por los que las mujeres estuvieron presas en la cárcel de Santa Marta entre 1788 y 1804	119
Tabla 5. Causas del aprisionamiento de mujeres en la cárcel de Santa Marta según visita realizada el 15 de enero de 1887	125
Tabla 6. Causales de la prisión de mujeres registrados durante la visita a la cárcel de Santa Marta realizada el 5 de mayo de 1894	129
Tabla 7. Mujeres presas en la Penitenciaría de Quito. 1891	150
Tabla 8. Información de mujeres condenadas y encarceladas en la Penitenciaría. Junio de 1902	151
Tabla 9. Estado judicial y cuantificación de hombres y mujeres encarcelados en la Penitenciaría. 1916-1917	153
Tabla 10. Delitos cometidos por las mujeres privadas de libertad en el CRSFQ-1	219
Tabla 11. Tiempo de sanción que debían cumplir las mujeres con pena privativa de libertad en el CRSFQ-1	220
Tabla 12. Edad de los hijos menores de edad de las mujeres privadas de libertad en el CRSFQ-1	223
Tabla 13. Edad y número de los niños que vivían con sus madres en el CRSFQ-1.	225

Tabla 14. . Número de meses que los hijos de las mujeres privadas de libertad en el CRSFQ-1 habían acompañado a sus madres en prisión	226
Tabla 15. Centros de privación de libertad en el Ecuador – Enero 2019	235
Tabla 16. Disciplinas y actividades artísticas y culturales a las que pueden acceder las personas privadas de libertad	245
Tabla 17. Actividades deportivas, recreativas y de cultura física que se pueden desarrollar dentro del eje de tratamiento deportivo	247
Tabla 18. Centros de privación de libertad mixtos y femeninos del Ecuador	257
Tabla 19. Número de niños y niñas que vivían con sus madres en los centros de rehabilitación social ecuatorianos. 2013-2015	269
Tabla 20. Número de niños que vivían con sus madres en centros de privación de libertad y de mujeres embarazadas en prisión. Septiembre-2016	270
Tabla 21. Distribución, según el sexo, de personas adultas en conflicto con la ley en los centros de privación de libertad al 31 de diciembre de 2013	288
Tabla 22. Mujeres privadas de libertad en centros mixtos o femeninos al 31 de diciembre de 2013	290
Tabla 23. Distribución, según el sexo, de personas adultas en conflicto con la ley en los centros de privación de libertad al 28 de diciembre del 2014	291
Tabla 24. Mujeres privadas de libertad en centros mixtos o femeninos al 28 de diciembre de 2014	293
Tabla 25. Distribución, según el sexo, de personas adultas en conflicto con la ley en los centros de privación de libertad, al 30 de septiembre del 2015	294
Tabla 26. Mujeres privadas de libertad en centros mixtos o femeninos al 30 de septiembre del 2015	296

Tabla 27. Población, hacinamiento y situación jurídica de mujeres privadas de libertad en algunos centros de rehabilitación social de Ecuador – 2016	307
Tabla 28. Actividades laborales, productivas y de terapia ocupacional que realizaban hombres y mujeres privados de libertad en el Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi – 2018	311

Figuras

Figura 1. Teorías de la delincuencia femenina consideradas por Canteras Murillo (1990)	22
Figura 2. Teorías de la delincuencia femenina consideradas por Clemente Días (1987)	23
Figura 3. Teorías de la delincuencia femenina consideradas por Lima Malvido (1998)	24
Figura 4. Homicidios intencionales cometidos por mujeres y número total de homicidios cometidos en Ecuador. 2011-2017	47
Figura 5. Tasa de prisión preventiva según el sexo. 1968-1987	61
Figura 6. Porcentaje de población ocupada según sexo y nivel de instrucción. 2012	67
Figura 7. Observaciones del Regidor Comisionado luego de su visita a las cárceles	116
Figura 8. Fotografía de cuaderno de visita a cárceles 1	127
Figura 9. Fotografía de cuaderno de visita a cárceles 2	127
Figura 10. Fotografía de cuaderno de visita a cárceles 3	127
Figura 11. Fotografía de cuaderno de visita a cárceles 4	128
Figura 12. Fotografía de cuaderno de visita a cárceles 5	128
Figura 13. Fotografía del listado de las mujeres retenidas en el Monasterio del Buen Pastor entre 1872 y 1895	135
Figura 14. Fotografía que muestra información de mujeres presas en la cárcel de Santa Marta registrada el 7 de enero de 1896	136

Figura 15. Fotografía de cuadro de retenidas	137
Figura 16. Fotografía del Panóptico de Quito ca. 1920-1930	157
Figura 17. Vista frontal del Centro de Rehabilitación Social Femenino Quito N.º 1	170
Figura 18. Número de hijos de las mujeres privadas de libertad en el CRSFQ-1	216
Figura 19. Actividades que realizaban las mujeres aprisionadas en el CRSFQ-1 antes de la privación de su libertad	217
Figura 20. Porcentaje de visitas que reciben las mujeres privadas de libertad en el CRSFQ-1 considerando su estatus jurídico	218
Figura 21. Número de meses que las mujeres del CRSFQ-1 habían vivido privadas de su libertad hasta junio del 2016.	221
Figura 22. Actividades adicionales al cuidado de los niños que realizaban las mujeres privadas de libertad en el CRSFQ-1	222
Figura 23. Personas privadas de libertad según su sexo. 2011 - 2019	298
Figura 24. Delitos cometidos por mujeres privadas de libertad. Agosto 2012	299
Figura 25. Delitos cometidos por mujeres privadas de libertad. Diciembre 2013	300
Figura 26. Delitos cometidos por mujeres privadas de libertad. Diciembre 2014	301
Figura 27. Delitos cometidos por mujeres privadas de libertad. Agosto 2015	302
Figura 28. Porcentaje de mujeres privadas de libertad por delitos relacionados a la Ley de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. 2012-2015	303

Introducción

Se ha dicho que la luz es a los ojos lo que la libertad al espíritu. Este pensamiento tuvo sentido cuando fue posible para la autora de este estudio, en los años 90, conocer el ex penal García Moreno de la ciudad de Quito, lugar que de manera inmediata provocó la reflexión *si existe, así debe ser el infierno*. Las experiencias que vive el ser humano marcan su conciencia y esta marcó, de modo ineludible, la manera de entender y valorar la libertad y permitió el desarrollo de una sensibilidad ante la tragedia individual y colectiva que representa el perderla por facultad de la ley.

En la aproximación a estudios que permiten comprender el fenómeno delincencial o lo atinente a la rehabilitación social se puede apreciar que, en términos generales, no se ha considerado la variable sexo. Esta omisión se resalta con frecuencia en las primeras líneas de los estudios que tratan temas de delincuencia o prisiones con un enfoque de género. El reiterar esta situación sigue siendo necesario porque, como se verá, aún queda mucho por descubrir y entender en torno a la mujer delincuente a quien hasta el día de hoy, casi siempre, se invisibiliza en el análisis de los trabajos a los que se ha hecho referencia.

Pero este no es un problema actual, desde los inicios de la Criminología se estudió al delincuente asumiendo en él una condición puramente masculina. Escasas y erróneas fueron las primeras apreciaciones sobre la mujer delincuente y es apenas desde hace unas pocas décadas atrás que gracias a la intervención del movimiento de mujeres se exigió que se escriba de todas, inclusive de las *malas*, de las *pecadoras*, de las infractoras, ya que su inadvertencia provocaba un vacío en el conocimiento e impedía una comprensión y atención integral del problema.

En este estudio se ha procurado incluir para el análisis una amplia gama de resultados obtenidos en otras investigaciones que explican las motivaciones y causales por los que la mujer delinque para así comprender de qué se habla cuando se hace referencia de la mujer delincuente y de sus connotaciones en el tiempo

La exclusión de la mujer en los estudios sobre criminalidad se justifica con frecuencia con el argumento del escaso número que representa en relación con el total de personas delincuentes, pero es oportuno buscar también en otras aristas la respuesta. Así, resulta pertinente recordar que para la feminista Rosa Cobo “a los grupos oprimidos se les roba la historia y la memoria” y es lo que precisamente ha sucedido con el grupo de mujeres que tuvieron que enfrentar la cárcel por motivos de diversa índole en tiempos diferentes.

Es por esta razón que en este trabajo se han considerado para el análisis hechos de mujeres que a lo largo de la historia fueron aprisionadas por facultad de la ley o por la simple voluntad de los hombres presentes en sus vidas, así como las condiciones en las que vivieron estas experiencias y la descripción de las instituciones en las que fueron confinadas.

Este rescate de la memoria histórica es el paso previo que se dio a la descripción y análisis de la situación actual que viven las mujeres con pena privativa de libertad y el marco normativo que regula su vida en prisión. La ilación de los acontecimientos que envuelven al tema de la mujer delincuente permite a esta investigación una contribución al entendimiento de la delincuencia femenina como fenómeno social, cultural y legal.

El proceso de investigación seguido permitió alcanzar el objetivo propuesto, es decir, fue posible analizar la situación de las mujeres privadas de libertad en el Ecuador,

no solo desde una visión legal sino también social y cultural; y, tanto en la coyuntura actual como en su diacronía.

Como aspectos particulares se revisaron las diferentes teorías propuestas respecto de la delincuencia femenina, se conocieron las circunstancias históricas del encierro de mujeres en instituciones de diferente tipo, se realizó un estudio de caso para describir la realidad social y legal de mujeres recluidas en un centro de privación de libertad, se analizó el marco normativo que regula el proceso de rehabilitación social de mujeres que cumplen pena privativa de libertad y se describieron las condiciones de vida al interior de las prisiones, así como las posibilidades reales para su rehabilitación y reinserción.

Esta investigación es de tipo empírico-descriptivo aunque también puede concebirse como una investigación jurídica de tipo empírico-sociológica ya que conlleva el análisis de la relación entre normas y la realidad social en la que influye. Contempla, además, un enfoque mixto. Las técnicas de investigación cualitativa empleadas fueron la observación participante, la entrevista abierta y la historia de vida de tipo focal. Como técnica cuantitativa se empleó la encuesta. Los datos que se recogieron fueron comparados y/o contrastados para su debida interpretación.

Asimismo, comporta un estudio de caso atóxico o de tipo exploratorio-descriptivo que aunque no posibilita la generalización teórica permitió recoger datos que sustentaron el diagnóstico propuesto. Los datos de archivo histórico obtenidos se sometieron a una comparación longitudinal para el análisis correspondiente y para el procesamiento estadístico de los datos obtenidos a través de la encuesta se emplearon los programas informáticos Excel y SPSS.

Como punto final del diseño metodológico se puntualiza que el estudio se fundamentó en el contenido de fuentes normativas, jurisprudenciales, primarias y

secundarias. La redacción de este informe está guiado por las normas Chicago en su modalidad autor-año, aunque como permite la misma norma, en casos específicos se emplearon notas al pie.

Los resultados obtenidos se exponen en cuatro capítulos. El primero de ellos se intitula *Teorías criminológicas de la mujer delincuente*. La revisión de las teorías que lo conforman permite comprender el significado y dimensión de la delincuencia femenina. En él se observa que el origen de las conductas femeninas delincuenciales se ha explicado desde múltiples vertientes que atraviesan por lo social, biológico y psicológico, pero que solo en la confluencia de varios factores se entiende la configuración de la mujer delincuente ya que difícilmente la presencia de un único factor criminógeno puede conducir a la comisión de delitos.

Aquí se resalta que las primeras hipótesis y teorías propuestas acerca de este tema han evolucionado. Desde los primeros dictámenes de Lombroso acerca de la mujer criminal hasta la actualidad se ha dado un avance teórico significativo que permite comprender cada vez más y mejor el por qué la mujer delinque pero se reconoce que las posibilidades de análisis no se han agotado por ser un fenómeno en permanente cambio cualitativo y cuantitativo y porque no existen estudios suficientes que permitan una generalización teórica.

Las teorías de la delincuencia femenina se han agrupado en esta oportunidad en categorías biológicas, sociológicas y psicosociales. Al interior de cada una de ellas se describen los diversos planteamientos y los resultados de estudios vinculados con la delincuencia femenina. Cuando ha sido necesario o las fuentes lo han permitido, se ha realizado un análisis comparativo longitudinal de resultados.

El segundo capítulo se ha titulado *Mujer normas y castigos hasta el siglo XX*. En este segmento puede apreciarse un recorrido histórico de los delitos que fueron imputados a las mujeres y las instituciones en donde cumplieron sus castigos, sanciones o penas. El análisis se remonta al período precolombino y avanza hasta las últimas décadas del siglo pasado. Las fuentes localizadas permitieron conocer que antes del siglo XX para la mujer existieron castigos específicos por su condición de género que en muchos casos las conducía a prisiones de diferente tipo. La religión influyó fuertemente en la contención y sanción de quien se consideró una mujer pecadora o criminal.

Las leyes promulgadas, los expedientes judiciales y varios informes y registros emitidos proporcionaron elementos para conocer los delitos por los que las mujeres eran encarceladas y el tratamiento que recibían, así como también permitieron una descripción de las cárceles y monasterios a los que eran confinadas por orden de autoridad civil, eclesiástica o por mandato de padres o esposos a quienes debían sobre todo servicio y obediencia.

Los recursos más útiles en este capítulo para evidenciar lo antes dicho son las historias que se presentan de mujeres que enfrentaron procesos judiciales por delitos que, en su mayoría, estaban vinculados con la desobediencia y la rebeldía, características cuestionadas y altamente sancionadas bajo el orden patriarcal reinante entonces. Su construcción se apega en todo momento al contenido de los documentos que forman parte de cada expediente considerado.

Es necesario aclarar que en este capítulo se emplean algunas citas directas extensas. Aunque la redacción académica no lo aconseja, se procedió así debido a que provienen de fuentes de limitado acceso por las autorizaciones que demandan y/o por que se encuentran fuera del país. Esto tiene como intención que otros estudiosos, sobre todo estudiantes de grado interesados en el tema de la pena privativa de libertad, a quienes se

dedica este capítulo, puedan hacer uso total o parcial de ellas, según corresponda a su objetivo.

El tercer capítulo es un informe del estudio de caso que se realizó en *El Centro de Rehabilitación Social Femenino Quito N.º 1*. Son innumerables los obstáculos que se presentaron para acceder a información oficial relativa a la rehabilitación social en el Ecuador violentándose así el derecho al acceso a la información pública. Se comprenderá que fue aún más difícil el conseguir autorización para realizar investigaciones al interior de los centros de privación de libertad.

Sin embargo, pesar de las dificultades presentadas, se contó finalmente con el apoyo de una funcionaria que entendiendo a la investigación como un mecanismo para superar problemas que enfrentan las mujeres reclusas, concedió el permiso para el desarrollo de este estudio. Fue así como durante el primer semestre del 2016 se dio lugar a una inmersión en el campo de estudio lo que permitió la descripción de lo observado, la comprensión del significado de la pena privativa de libertad desde la óptica de las mujeres ahí reclusas y el diagnóstico de su situación socioeconómica y jurídica.

También en este segmento del estudio se exponen historias de vida con el propósito de articular en el análisis la subjetividad de la experiencia humana. Los testimonios de las mujeres que cumplen pena privativa de libertad encierran datos que no pueden medirse como el dolor que causa el abandono de sus familiares o el distanciamiento de sus hijos, la incertidumbre ante lo venidero, sus sueños o la comprensión del sentido de la pena impuesta. Los datos obtenidos son, en su mayoría, convergentes con el contenido de algunas teorías revisadas en esta investigación.

Se destaca en esta sección la situación de los hijos que viven con sus madres mientras ellas cumplen penas privativas de libertad.

El cuarto y último capítulo de este estudio se titula *El Sistema Nacional de Rehabilitación Social y mujeres con pena privativa de libertad en Ecuador*. En él se revisa la normativa referente a la rehabilitación social en el país, la normativa internacional que protege los derechos de las mujeres reclusas en centros de privación de libertad, y las características y condiciones de vida de las mujeres que están reclusas en centros de privación de libertad del país.

La identificación y análisis de los ejes de tratamiento a los que deben acceder las mujeres para su rehabilitación y reinserción social fueron contrastados con los contenidos de los informes oficiales emitidos luego de visitas a centros de privación de libertad femeninos para así determinar la eficacia de los resultados obtenidos.

Se analiza también la atención que se da a las mujeres que cumplen penas privativas de libertad en los Modelos y Reglamentos promulgados en los últimos meses y que forman parte del llamado nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria.

Otras consideraciones en este capítulo tienen que ver con casos específicos en los que mujeres fueron violentadas en sus derechos mientras estaban reclusas en centros de privación de libertad y la situación de los niños que viven con sus madres mientras cumplen sentencia.

Luego de la presentación de los capítulos se ofrecen las *conclusiones*. La principal reflexión a la que conducen los resultados tiene que ver con la falta de correspondencia entre los fines que persigue la pena privativa de libertad establecidos en la Constitución y la realidad en la que perviven las mujeres que cumplen esta pena y sus oportunidades de rehabilitación y reinserción. Los datos revelan que aunque el Estado se ha preocupado por contar con acertados cuerpos legales para la atención de las mujeres que están reclusas, la intervención de otros factores ha impedido su eficacia.

La falta de oportunidades para desarrollar habilidades, destrezas y/o capacidades necesarias para llevar una vida digna cuando recuperen su libertad, permite etiquetar a la pena privativa de libertad como un castigo sin sentido sobre todo si también se considera que la mayoría de las reclusas están sentenciadas por la comisión de delitos que no deberían ser sancionados con prisión, por su dimensión cualitativa.

Este tipo de sanción que faculta el Derecho Penal conlleva un alto costo social y económico, pero sobre todo humano. Las reclusas, mayoritariamente, son mujeres pobres, con escasos niveles de escolaridad y que provienen de ambientes en donde la violencia y la exclusión son las constantes.

Una vez en prisión, con los matices del caso, ellas enfrentan una réplica de *la mala vida* que llevaban antes de su encierro. Como agravantes a su situación, se ven afectadas sus redes familiares y así se multiplican los problemas tanto dentro como fuera de los muros de la prisión.

Por estas razones, se deja constancia de la necesidad de contemplar otras alternativas para sancionar a las delincuentes, diferentes al encierro, ya que esta medida, la historia y el presente así lo demuestran, no permiten la rehabilitación y reinserción deseadas, ni contribuyen en lo más mínimo en la construcción de una sociedad más justa.

El mal en la mujer choca, sorprende, asombra; los mismos vicios ó crímenes son en ella más repugnantes y odiosos que en el hombre, y por eso cuando llega a ser tan mala como él, parece infinitamente peor.

Concepción Arenal, 1894.

Capítulo 1

Teorías criminológicas de la mujer delincuente

El tratamiento del tema de mujeres delincuentes ha sido tradicionalmente menospreciado sobre todo por el bajo índice que representa en relación con el de los hombres. Sin embargo, el incremento observado en los últimos años en las tasas de delitos cometidos por mujeres, así como la protesta de colectivos feministas y académicos, ante esta indiferencia o descuido, ha propiciado el interés y el desarrollo de estudios que se convierten en soportes para una criminología que tradicionalmente se ha esforzado por dar respuestas al tema delincencial, pero omitiendo la variable sexo, lo que ha generado un conocimiento que no permite entender satisfactoriamente por qué la mujer comete delitos o por qué lo hace con menor intensidad y frecuencia que su par masculino.

A lo largo de la historia se ha concebido a la mujer no solo como un ser virtuoso, dócil, obediente y grácil; sino también, en otros escenarios, como un ser manipulador, seductor, perverso, astuto o diabólico. Fueron condenadas por “vagabundas, ociosas o delincuentes de hurtos, hechicerías o embustes” (Sánchez 1598; en Barbeito 1991, 17).

A las infractoras se las llamó brujas, vampiresas, maestras de la maldad o personajes de la noche. Lo que suponía su presencia generaba temor y eso, a su vez, propició su desprecio y persecución. Estas reacciones adversas encontraron su punto más alto en la edad media en donde ellas se convirtieron en la excusa para explicar los males de la sociedad. El miedo a la mujer sería infundido, en buena medida, a través de sermones y escritos de los clérigos (Gil Villa 2013, 31).

Se afirma que la delincuencia, no solo de hombres sino también de mujeres, es tan antigua como la humanidad y ha sido motivo de consideración y análisis con el discurrir

del tiempo. Las explicaciones a este mal estuvieron fundamentadas, inicialmente, en el mito y el prejuicio, pero fueron superadas por trabajos de estudiosos que para fines del siglo XIX permitieron la constitución de una nueva ciencia, la Criminología, a saber específicamente, con el aparecimiento de los estudios y teorías lombrosianos.

Las teorías de Cesare Lombroso (1835-1909) establecen un antes y un después en la comprensión de la delincuencia, se ha asegurado inclusive que con su aparecimiento se demarca una etapa precientífica y otra científica del conocimiento del tema delincencial. Estos dos momentos, afirma García-Pablos De Molina (1992), están divididos por el positivismo criminológico, representados por Lombroso, Garófalo y Ferri, en donde la especulación, la deducción, el método abstracto-deductivo, basado en el silogismo, dan paso a la observación, al método empírico-deductivo, es decir, a los hechos, a los datos, al método positivo. Respecto de las mujeres criminales, lógicamente, también existe una clara diferenciación de las apreciaciones y conclusiones en cada uno de estos periodos.

Ahora bien, antes de las teorías lombrosianas, se ha dicho, ya se habían realizado estudios de la mujer delincuente. Así, según Clemente Díaz (1987, 125-128) a partir de los años 1800, varios autores se interesaron por el tema de la mujer criminal, encontrándose entre algunas de sus conclusiones las siguientes:

La prostitución de la mujer presentaba un carácter sumamente enmascarado, no detectándose sino un pequeño número del total de su delitos (Ellington, 1864) [...] El hombre comete delitos fundamentalmente por pobreza, por un agrado previo, etc. mientras que la mujer lo comete fundamentalmente por desequilibrios mentales. Sin embargo debido a las influencias sociales, la participación de la mujer en el delito es muy baja (Van de Warker, 1875-1876) [...] El cerebro femenino había ido degenerando a través del tiempo debido a la utilización parcial del mismo impuesta a las mujeres por las estructuras sociales existentes, por lo que en unas circunstancias sociales diferentes el cerebro de la mujer podría

crecer más. Tanto la mujer como las razas inferiores no se habían encontrado con condiciones ambientales lo suficientemente estimulantes como para que su cerebro creciera adecuadamente (Broca, s.a.).

No llaman la atención estas afirmaciones que nos recuerda el autor si se considera que la visión que en ese entonces se tenía de la mujer, en términos generales, queda expuesta en el siguiente dictamen:

Todos los psicólogos que han estudiado la inteligencia de la mujer, así como los poetas y novelistas, reconocen hoy que ésta está más cerca del niño y del salvaje que del hombre adulto y civilizado. Se destaca por su veleidad, inconstancia, carencia de ideas y de lógica, así como por su incapacidad para razonar. Sin duda, hay algunas mujeres destacadas, muy superiores al hombre medio, pero son tan excepcionales como la aparición de cualquier monstruosidad, como un gorila de dos cabezas, por ejemplo (Le Bon 1879; en Clemente Díaz 1987, 131).

En aquella fase de la Criminología, identificada como científica, se encuentran, en un primer momento, a los estudios de Lombroso. Su teoría general, no fue dedicada al estudio exclusivo de la mujer delincuente, pero la consideró dentro de algunos análisis que se destacaron en su obra *La donna delinquente: la prostituta e la dona normale*, escrita junto a Guglielmo Ferrero y publicada en Roma en 1893.

En este estudio se concretaron sus planteamientos respecto de la prostituta como el equivalente femenino del hombre criminal así como su situación de inferioridad en la escala evolutiva. Se determinaron como rasgos característicos de las delincuentes: el bajo instinto maternal, aspecto y actitudes viriles, frente estrecha, mayor fuerza física, entre otros. Lombroso menciona en sus escritos la identificación de rasgos atávicos en las mujeres delincuentes. En el Congreso Internacional de Antropología Criminal realizado en 1896 afirmaría que “los pies de las prostitutas suelen ser prensibles como los de los monos, aspecto que se manifiesta en que el dedo grande del pie está muy separado del resto” (Clemente Díaz 1987, 134).

Afirmaría también que, por una parte, las mujeres delinquen menos que los hombres debido a que por su propia naturaleza están menos capacitadas que aquellos (Herrero 2001, 510) y, por otra, que como ocurre con razas inferiores, las mujeres delincuentes tienen más adaptabilidad a escenarios adversos así como mayor resistencia física y mental, “decenas de mujeres encarceladas superan los noventa años de vida, habiendo permanecido entre los muros incluso desde los veintinueve años, y sin sufrir ninguna enfermedad” (Lombroso y Ferrero 1895; en Clemente Días 1987, 138).

Tuvo tal valor y reconocimiento la obra de Lombroso en su tiempo (no deja de ser citada en los textos de criminología hasta la actualidad), que serviría de base para justificar el contenido de otros trabajos como el impreso intitulado *La deficiencia mental fisiológica de la mujer*¹, escrito en 1900 por el neurólogo y psiquiatra alemán Paul Julios Moebius.

Este autor, ante las críticas que recibiera su trabajo, en el prólogo de la IV edición alemana menciona que no es verdad que él sostenga que la mujer tenga menor valor que el hombre sino que se “limita á decir que las manifestaciones ó exterizaciones de su cerebro son menores que en el hombre”, según ha podido comprobar en sus estudios (Moebius s.a.)².

Moebius concluyó que hombres y mujeres tienen las mismas circunvoluciones cerebrales, pero de diferente grosor, lo que provocaría que ambos grupos tengan, cualitativamente, las mismas facultades mentales y que las diferencias serían más bien de orden cuantitativo. Propone varios ejemplos para explicar su tesis de diferencia en cuanto

¹ Se tradujo al español con el título de *La inferioridad mental de la mujer*.

² La traducción del controversial libro de Moebius realizado por la escritora feminista española Carmen de Burgos Seguí fue publicado en 1904. <http://dbe.rah.es/biografias/4656/carmen-de-burgos-segui>

a la capacidad, comportamiento y moral de la mujer con relación al hombre; y, por necesidad en este estudio, se extrae la siguiente conclusión respecto de las mujeres:

En el fondo no tienen el sentido de lo justo é interiormente se ríen de la ley y la violan en cuanto el miedo se lo permite. No consiguen dominar los afectos y están incapacitadas también para el dominio de sí mismas. Los celos, ó la vanidad descontenta ó herida, suscitan en ellas tempestades que no dejan campo á ninguna reflexión de orden moral. Si la mujer no fuese débil física y mentalmente; si, por lo demás, no la hicieran inofensiva las circunstancias, sería un ser altamente peligroso. En los tiempos de disturbios políticos, la humanidad ha empezado á conocer con temor la iniquidad y la crueldad de las mujeres, lo mismo que cuando una mujer, es elevada al poder supremo (Moebius s.a., 45-46).

De las palabras de Moebius se puede interpretar que, *gracias a su nivel de inferioridad*, las mujeres son controlables y eso hace posible la prevención del apareamiento de un mundo repleto de seres femeninos altamente peligrosos, semejantes a bestias, carentes de opinión propia, inmorales y con tendencias delincuenciales, según consta en su texto.

Al autor le preocupaba también que las mujeres sean juzgadas a nivel del hombre. Expone que es justo que se abogue por la mujer al igual que se lo hacía por los menores ya que dada su deficiencia mental fisiológica merecía consideraciones especiales ante la ley (64).

A pesar de sus explicaciones, el contenido de este texto no puede ser calificado sino de sexista, por decir lo menos, y de ahí las duras críticas que el mismo autor reconoce haber recibido. Si bien Moebius señala la aplicación del método científico para la obtención de sus resultados y cita a autores importantes de la época como Lombroso, Ferrero o Rudinger como respaldo; evidentemente sus conclusiones están cargadas de una alta dosis de prejuicio y ofensa aunque el autor no acepta ser enemigo del sexo femenino y afirma que su pretensión al publicar este texto es “defender los intereses femeninos contra sus enemigos” (86). Para él los verdaderos enemigos de la mujer son los feministas.

Con los estudios hasta aquí citados, y otros, se inició el análisis de la delincuencia femenina. Transcurrido el tiempo, pueden realizarse muchas interpretaciones y juzgamientos de ellos, pero debe reconocerse que su valor radica en que, más allá de los aciertos o desaciertos, estos primeros estudios fueron la base para nuevas propuestas e investigaciones que no concluyen hasta hoy y que van posibilitando la comprensión cualitativa y cuantitativa del fenómeno delincuencial femenino.

Antes de continuar, no puede pasarse por alto la mención de que fueron sociólogas y criminólogas feministas, en los años sesenta y principios de los setenta, quienes cuestionaron por primera vez a las primeras teorías que se plantearon sobre la delincuencia femenina por considerarlas sexistas, estereotipadas y androcéntricas. Sus aportes teóricos tuvieron significativo impacto en la criminología y permitieron el desarrollo del pensamiento criminológico contemporáneo (Almeda 2017, 152-153).

Pues bien, en las últimas décadas, algunos autores han estudiado la delincuencia femenina o han dedicado a este tema algún capítulo en sus investigaciones. Pueden apreciarse algunos consensos en sus conclusiones, pero también disimilitudes, dada la diferencia en cuanto a métodos, enfoques, muestras o poblaciones considerados; lo que ha hecho imposible emitir conclusiones últimas.

No obstante, algo que está suficientemente sustentado es el hecho de que estadísticamente la mujer comete menos delitos que el hombre y que a la mujer presa, en términos generales, la caracterizan factores vinculantes con la discriminación, la exclusión y la pobreza. A esto, suma Herrero Herrero (2001, 593), la proclividad hacia la comisión de ciertos delitos y la tendencia a hacerlo en solitario.

Se reitera que en cualquier estudio realizado en las últimas décadas, por ser un hecho irrefutable, se menciona la notable diferencia que existe en el número de hombres

y mujeres que cometen delitos y que se encuentran cumpliendo penas en prisión. Considerando el total de personas reclusas en cárceles, los mayores porcentajes de población carcelaria de mujeres lo tienen Hong Kong-China con 20,5%, Mónaco con 18,8% y Laos con 18,3% (World Prison Brief [WPB] 2018). La media a nivel mundial es de 4,4% (WPB 2015). Es decir, incluso las tasas más altas de mujeres encarceladas representan apenas una quinta parte de la población carcelaria total.

En referencia a un tipo específico de delito, el homicidio, también se pueden apreciar las diferencias cuantitativas en la comisión de delitos según el sexo del infractor. Así, con base en la información proporcionada por 53 países, en el Estudio Mundial sobre el Homicidio (Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito – UNODC 2013) se estableció que en el 2011, a nivel global, el 5% de condenados por homicidio doloso fueron mujeres, es decir, el 95% de homicidas en el mundo son hombres; aunque también, ellos mueren casi cuatro veces más que las mujeres por este mismo delito.

En un estudio anterior, también Alonso Pérez y Núñez Paz (2003), con base en algunos estudios que consideraron en su análisis, ya determinaron que la delincuencia femenina representaba una cifra menor con relación al total de la población reclusa y tratando de encontrar respuestas al “por qué una mitad de la población delinque mucho menos que la otra” (124), propusieron como elementos explicativos a este fenómeno los siguientes:

1. El aparato de policía y tribunales, conformado mayoritariamente por hombres, es indulgente frente a los delincuentes.
2. Se espera de las mujeres la comisión de delitos menos graves y por tanto son perseguidos con menor sanción.

3. Hay mujeres que ayudan o inducen a la comisión de delitos pero no llegan a ser identificados estos roles.
4. El porcentaje de delitos cometidos en casos de aborto, infanticidio y hurto en tiendas y almacenes es poco conocido.
5. Acciones como la prostitución convierten al hombre en criminal y a la mujer, no. Si se sumaran los delitos de la prostitución, la diferencia del número de delincuentes por sexo sería menor.

También, en relación con el menor número de mujeres delincuentes algunos autores han planteado que la verdadera cifra puede estar oculta por algunos factores como la benevolencia que pueden provocar los estereotipos de género o la habilidad para ocultar los crímenes que tienen algunas delincuentes, favorecidas por los escenarios a los que pueden acceder por su condición de género. Así, por ejemplo, refiriéndose a mujeres asesinas se ha dicho que:

En la mayoría de los casos matan en silencio, son metódicas, cuidadosas y pasan desapercibidas, sin levantar sospechas tras haber cometido sus crímenes. Ellas usan sus propios medios y tienen sus propios motivos para acabar con la vida de maridos, amantes, amigos e incluso hijos (Velasco de la Fuente 2018, 153).

En esa misma línea, en un estudio más reciente, Gil Villa (2013) plantea que existen dos respuestas lógicas posibles que podrían darse ante la pregunta de ¿por qué existen menos mujeres en prisión? Éstas serían, porque son más listas que los hombres y consiguen así burlar el sistema de justicia o porque ellas rompen menos las normas establecidas. Ante esto, el autor observa que la primera respuesta está basada en prejuicios y mitos y que la segunda se fundamenta en datos estadísticos.

Además, Gil Villa considera que si la mujer es discriminada y tratada como un ser inferior en la sociedad ¿cómo podría tener tales habilidades para las *malas artes*? Y por

otra parte, si ha existido un gran avance en materia de igualdad en el último periodo, ¿por qué en una sociedad moderna las mujeres romperían las normas en menor proporción que los hombres?

Tratando de encontrar respuestas a estas y otras interrogantes, se revisarán a continuación los planteamientos, hipótesis y/o teorías propuestas en torno al tema de la mujer delincuente.

1. ¿Por qué las mujeres delinquen?

Los hallazgos criminológicos han ido configurando teorías y clarificando el tema de la mujer criminal. Se ha tratado de dar respuestas a esta interrogante, así como a otras asociadas con el tema. En un primer momento, el análisis de la delincuencia femenina fue accesorio en temas más amplios, pero ahora, es un asunto con relevancia propia ya que se observa que, con el transcurrir del tiempo, los delitos que cometen las mujeres se incrementan cualitativa y cuantitativamente.

Concomitante con lo anterior hay que señalar dos puntos importantes. Por una parte, el número de mujeres presas en el mundo es considerablemente inferior al número de hombres presos, aunque estadísticamente se observa un comportamiento creciente; y por otra parte, el porcentaje de mujeres que cometen delitos graves y que por tanto reciben condenas más largas, también ha ido en aumento. Su inmersión en nuevas formas de delito tampoco pasa desapercibida, así, a manera de ejemplo, puede mencionarse que el 10% de reclutas europeas de ISIS, son mujeres (Huckerby 2015; en Cruise 2016, 40).

Han dejado de cumplir, en varios casos, papeles secundarios en los hechos delictivos para asumir papeles protagónicos o de autoría (Lorenzo Moledo 2002, 175).

Los crímenes que algunas mujeres cometen pueden ser tan crueles como los que cometen los hombres lo que les ha merecido determinadas etiquetas que rememoran imágenes escalofriantes como viudas negras o ángeles de la muerte.

En el estudio de Espinoza Mavila (2016, 94-95) se proporciona información proveniente de diferentes fuentes que evidencia la evolución cuantitativa que se ha producido en cuanto al crecimiento de la población penitenciaria, considerando la variable sexo. Los datos se tomaron de diferentes países y para una mejor visión y comprensión se los representan en la tabla 1.

Tabla 1. Crecimiento de población reclusa femenina y masculina

País	Período	Población femenina	Población masculina	Fuente
Estados Unidos	1995-2003	48%	29%	Severson, Berry; Postmus, 2007
Australia	1984-2004	209%	75%	UNODC 2008
Brasil	2000-2006	135,4%	53,4%	CEJIL 2007
Inglaterra y Gales	Última década	100%	50%	UNODC 2008

Fuente: Espinoza Mavila 2016, 94-95

Un caso en el que también se pueden apreciar estas variaciones es el de Ecuador. En un estudio que realizó el Ministerio del Interior (2018) se puede observar que desde 1980 hasta el 2017 la tasa de homicidios por cada 100.000 habitantes, en el caso de las mujeres, se incrementó en un 54,2%. La tasa en 1980 fue de 1,5% y en el 2017 fue de 2,3%. Los picos más altos, con 3,2%, se dieron en los años 2004, 2007, 2011 y 2013. Lo contrario

ocurrió con los hombres, la tasa en este corte de tiempo se redujo en un 15,8%. En 1980 fue de 11,1% y para el 2017 fue de 9,3%. El pico más alto se dio en el 2005 con 32,4%.

Esta nueva realidad ha reforzado la preocupación acerca del tema entre juristas, médicos, antropólogos, psicólogos, etc. pero los resultados de sus investigaciones siguen siendo aún insuficientes ante la necesidad de generar propuestas preventivas y rehabilitadoras en la esfera de la criminalidad femenina.

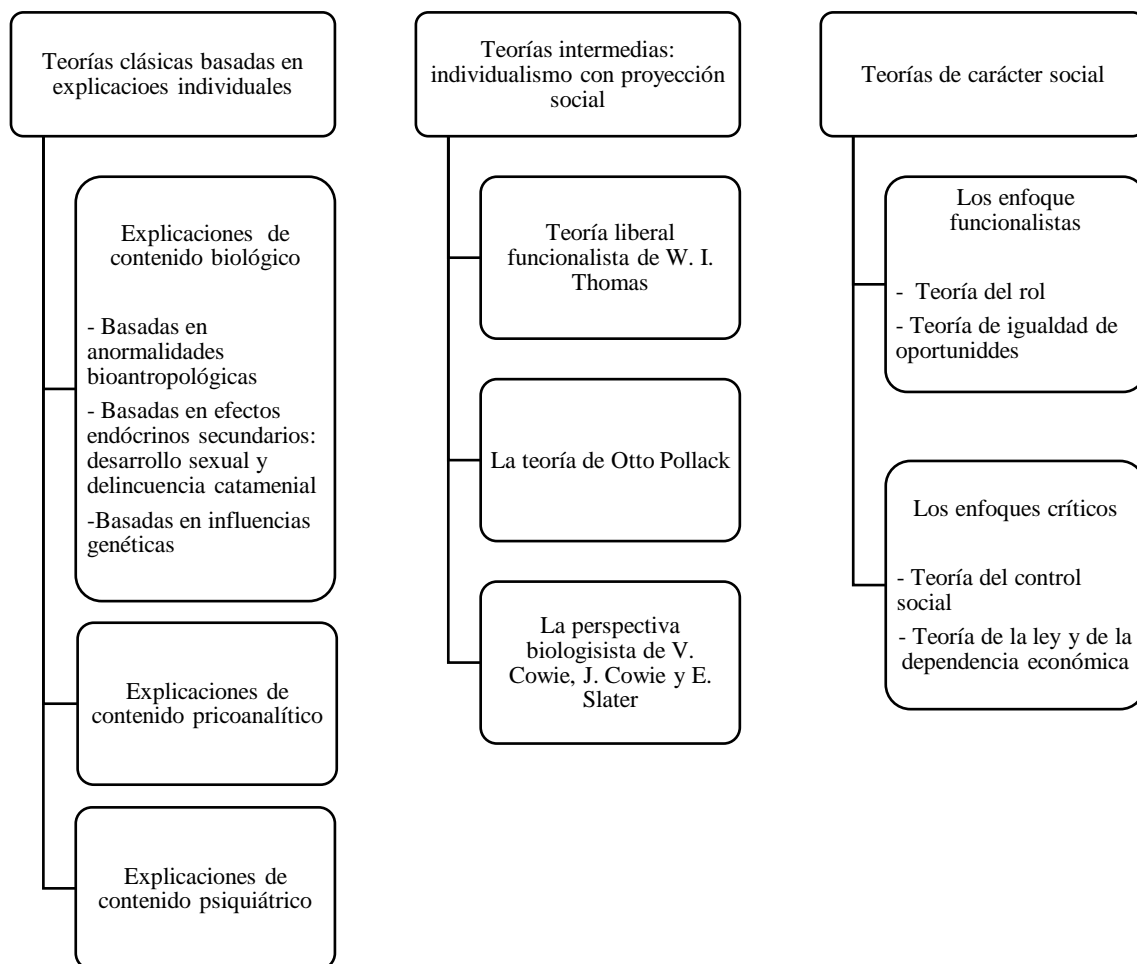
Como se ha mencionado, los primeros intentos por entender a la mujer delincuente estaban cargados de prejuicio y subjetividad pero métodos más elaborados sumados a nuevos saberes han permitido la estructuración de teorías relevantes. Cada una por sí misma no permite una comprensión total acerca de la delincuencia femenina, pero sumados sus diferentes aportes, la comprensión es integral y más amplia.

Parafraseando a Larrauri (2015) debe mencionarse que hablar de teorías criminológicas no es hablar de especulaciones sino de teorías científicas. La validez de una teoría está sujeta al cumplimiento de tres criterios: coherencia lógica, validez empírica y utilidad para guiar la política pública de prevención de la delincuencia (Akers 2009; en Larrauri 2015, 65). La autora también afirma que al observar la realidad se identifica una correlación entre diversos factores y que una teoría criminológica “permite entender los mecanismos y procesos por los que esta asociación de factores opera y produce como consecuencia de un acto delictivo”; y, así mismo, estas teorías deben permitir una deducción de “proposiciones que se testan y generalizan o falsifican” (66).

Autores como Clemente Díaz (1987), Canteras Murillo (1990), Lima Malvido (1998) o Maqueda (2014) han explicado, en diferentes momentos y de manera minuciosa, varias hipótesis y teorías que se han expuesto desde el siglo XIX hasta la actualidad respecto de la delincuencia femenina, es decir, reseñan esos primeros planteamientos que

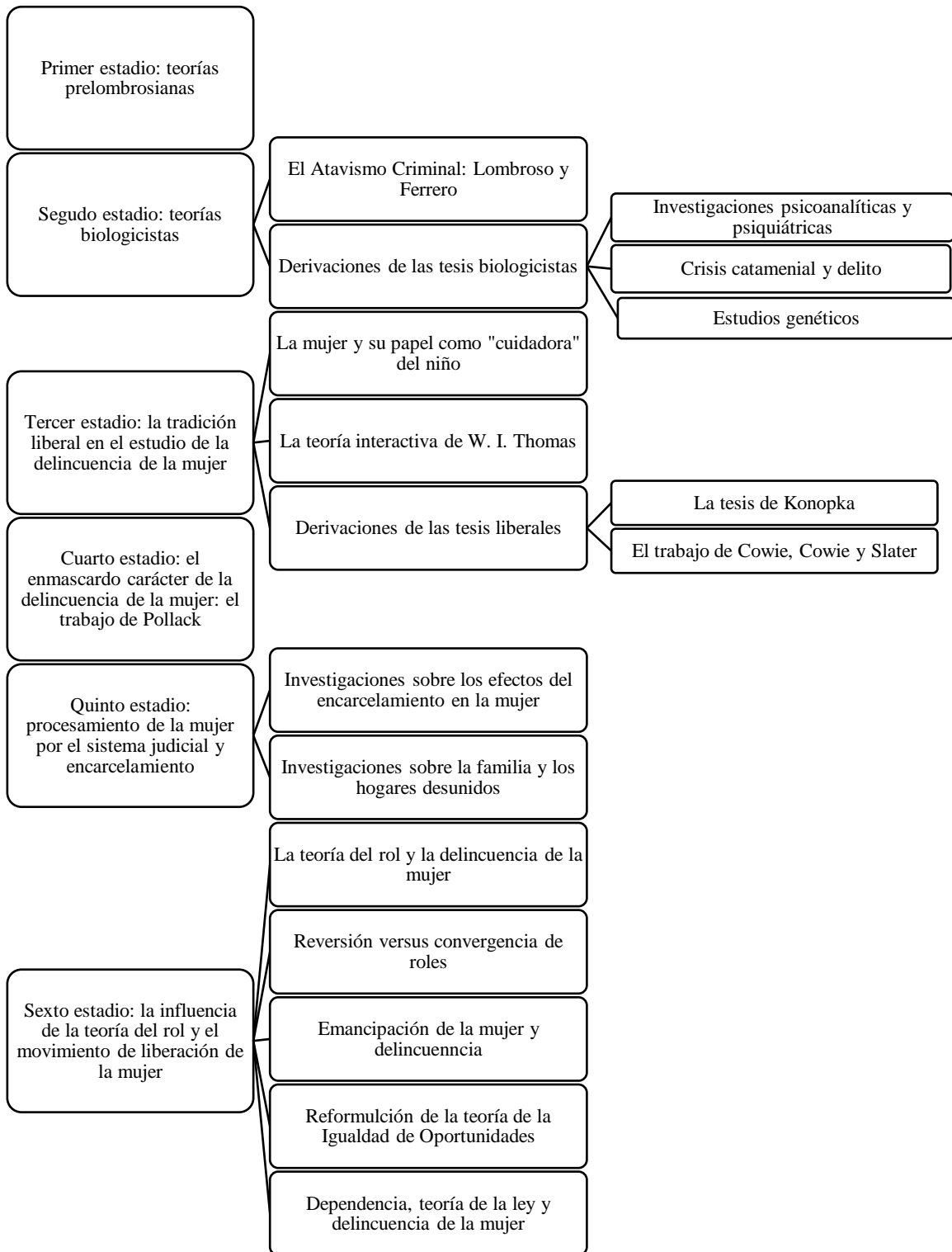
hablan sobre la mujer delincente, así como aquellas teorías (más actuales) sustentadas con criterios lógicos y científicos. Cada autor ha realizado diferentes esquemas clasificatorios en el análisis, así por ejemplo, Canteras Murillo (1990) identifica las teorías sobre delincuencia femenina según se observa en la figura 1.

Figura 1. Teorías de la delincuencia femenina consideradas por Canteras Murillo (1990)



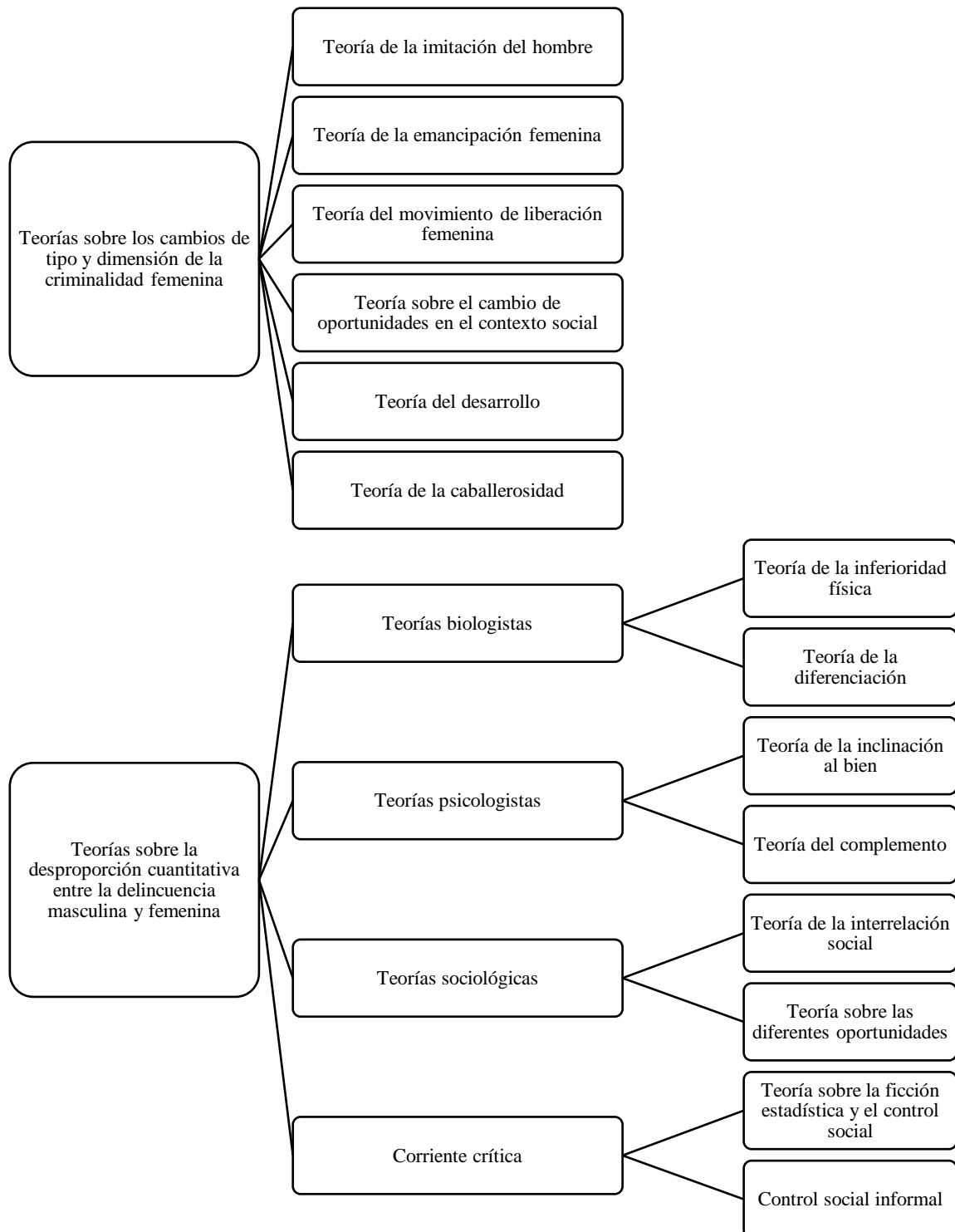
Por su parte, Clemente Díaz (1987), como se aprecia en la figura 2, establece seis estadios que los desglosa y explica de la siguiente manera:

Figura 2. Teorías de la delincuencia femenina consideradas por Clemente Díaz (1987)



Para explicar los cambios cualitativos y cuantitativos que se han dado en la delincuencia femenina, Lima Malvido (1998), ordena y sintetiza diferentes teorías que se aprecian en la figura 3.

Figura 3. Teorías de la delincuencia femenina consideradas por Lima Malvido (1998)



Como puede apreciarse, las estructuras de clasificación tienen entre sí sus diferencias, pero en términos generales, existen grandes coincidencias en cuanto a la identificación y análisis de conjeturas, hipótesis o teorías más destacables, así como en las referencias en las que fundamentan sus análisis. Autores como Lombroso y Ferrero, Konopka, Cowie, Cowie y Slater; Merton, R., Otto Pollack, W. I. Thomas, entre otros, son insistentemente referenciados por la trascendencia de sus estudios y por el aporte que han significado para la construcción o reformulación de teorías que tratan de explicar el tema de la delincuencia femenina.

En sus trabajos también se puede apreciar una explicación de teorías *modernas*, que son producto del avance del conocimiento frente a hipótesis o propuestas iniciales o que emergen como tesis nuevas sustentadas en la mejor y mayor comprensión de procesos que atañen a la mujer en la actualidad.

En este estudio, la revisión y análisis de las teorías o modelos teóricos considerados se agrupan dentro de categorías biologicistas, psico-sociales y sociológicas. En cada una de ellas se ha agrupado propuestas cuyos planteamientos convergen en algún punto. Así también y en medida de lo posible, se ha procurado la exposición de antecedentes históricos que no solo contextualizan, sino que permiten recordar que los problemas de hoy son, con frecuencia, consecuencia de los problemas de ayer.

Posteriormente se exponen resultados significativos de estudios que las sustentan o rebaten y que van dando paso a la comprensión del fenómeno delincencial con un enfoque de género, ya que la frecuente consideración masculina como única forma de ser y existir ha invisibilizado a las mujeres dentro de esta problemática. Se espera que los esfuerzos de este estudio permitan un avance en el conocimiento de la criminalidad de la

mujer y contribuyan en alguna medida en la intervención social, jurídica y/o terapéutica que demanda este problema creciente.

2. Teorías biologicistas

Las primeras explicaciones que intenta dar Lombroso, y otros investigadores en el siglo XIX sobre la mujer delincuente, tenían fundamento biológico. El atavismo o la falta de evolución, el menor tamaño del cerebro o diferencias en sus estructuras, eran las respuestas. Esas primeras apreciaciones fueron descartadas debido a interpretaciones erróneas de los datos, por carecer de suficiente rigor científico y por estar cargadas de altas dosis de prejuicio y discriminación.

Aunque estas primeras conclusiones fueron desacertadas, no se puede descartar del todo que ciertas caracterizaciones biológicas podrían ser factores que predisponen a comportamientos delictivos, dependiendo del sexo del individuo. Serrano Tárraga (2017, 175), citando a Brizendine (2007), por ejemplo, señala que “los hombres tienen los cerebros más desarrollados para la acción y para la agresividad. Los hombres tienen procesadores mayores en el núcleo del área más primitiva del cerebro, la amígdala, que registra el miedo y dispara la agresión”. Esto permitiría comprender por qué los hombres tienen reacciones más violentas que las mujeres y por qué ellas tienden a evitar el conflicto. Esta condición también llevaría a pensar que esta es una de las razones por las que la cifra de mujeres delincuentes es menor.

Entre los planteamientos que explican la relación entre factores biológicos y delincuencia femenina se revisan los siguientes:

2.1 Genética y conducta

Se ha tratado de explicar que factores de índole cromosómico participarían en procesos vinculados con comportamientos antisociales. Se ha sugerido que, si el gonosoma Y potencia la agresividad, ese sería el motivo por el que la mujer, al carecer de este cromosoma sexual, estaría menos expuesta a conductas antisociales o a cometer delitos violentos. Es necesario continuar observando cómo se manifiestan las conductas agresivas en los individuos en los que se presentan combinaciones cromosómicas como XXX, XXY o XO (Herrero Herrero 2001, 512) para comprender mejor el nivel de incidencia que puede existir.

Investigadores de este tema que han ido más allá de la consideración monocausal del fenómeno delictivo, como por ejemplo Luengo *et al.* (2002, 22), han manifestado que los genes que condicionan la aparición de determinadas estructuras de personalidad, por sí mismos, no conducen a comportamientos antisociales. Cuando estos aparecen, entornos sociales significativos han entrado en juego, “los genes no tienen moral: son estructuras bioquímicas que dirigen un plan de elaboración de un organismo, de cada organismo, y, por tanto, responsables de algunas diferencias entre ellos”, afirman.

2.2 Endocrinología criminal

Es en los años 20 del siglo pasado en donde se inicia la endocrinología criminal con las obras de Schlapp y Berman. Para el primero la delincuencia es producto de perturbaciones emocionales provocadas por desajustes hormonales y para el segundo, existe una interrelación entre actividad glandular, la personalidad y los problemas de comportamiento (García-Pablos de Molina 1992, 149).

Reconociendo como hipótesis la influencia que tendrían las disfunciones hormonales y el desarrollo de la delincuencia, Miralles (1983, 56-57) explica al respecto que

Las glándulas de secreción interna, por sus estrechas relaciones con el sistema nervioso vegetativo, muy ligado a la vida instintivo-afectiva, ejercen una influencia considerable sobre el desarrollo y carácter del individuo. De ello se derivan relaciones más o menos estrechas entre las funciones endocrinas y las actividades psíquicas, entre los temperamentos endocrinos y el carácter, entre la constelación hormonal individual y la criminalidad.

En el caso de las mujeres las alteraciones en el comportamiento estarían dadas por procesos hormonales propios del climaterio, puerperio, menstruación y periodo catamenial. Los efectos de la fisiología sexual de la mujer serían los causantes del “debilitamiento del psiquismo” y la “alteración de sus comportamientos humorales” (Herrero Herrero 2001, 511). Aún se discute su relación con conductas violentas.

Lo que sí han logrado comprobar ciertos estudios es que los estrógenos, el estradiol, la testosterona y el cortisol, influyen en la aparición de conductas agresivas en la mujer; y en el caso de los hombres aún se estudia hasta qué punto la testosterona sería un factor que causa comportamientos agresivos, disminución del miedo al castigo y garantía de sumisión de las personas que están alrededor (Sodino, Romero-Martínez y Moya-Albio 2016), como se ha planteado. Al respecto de esta hormona, se detalla un poco más en el siguiente apartado.

2.3 La testosterona como agente de agresividad

En torno a la influencia de la testosterona en los hombres, existen investigaciones que la identifican como predictora de comportamientos antisociales, egocéntricos, de

dominancia social y de diversas conductas desviadas. Estudios como el de Dabbs Jr. *et al.* (1988) nos permiten obtener importantes puntos para la reflexión sobre esta hormona masculina que también la secretan las mujeres, aunque en muy bajos niveles. Los autores determinaron que:

1. La testosterona sí influye en el estado de ánimo, el comportamiento y los procesos cognitivos, pero también destacan que esta hormona tendría diferentes efectos ante distintas condiciones.
2. Del total, sólo un muy reducido número de hombres está en la cárcel por lo que no se puede afirmar que esta hormona sea la responsable exclusiva de conductas desviadas. Sus efectos dependerían del involucramiento de contextos de frustración, hostilidad y violencia.
3. Las mujeres con más altos niveles de testosterona tendrían mayores comportamientos inapropiados.

Así también Luengo *et al.* (2002, 20) explican que es probable que esta hormona sea la responsable de la inhibición de la actividad de la monoaminoxidasa (MAO), enzima que estadísticamente se relaciona con el involucramiento en comportamientos antisociales y, citando lo estudios de Af-Klinterberg y Orelan (1995) y el de Alm *et al.* (1994), explican que se ha determinado que los bajos niveles de MAO se relacionan con elevadas conductas delictivas, hiperactividad, psicopatía y conductas agresivas.

En otro estudio más reciente, Hoskin (2017) recogiendo el aporte de varios autores, explica que la testosterona exógena reduce la empatía cognitiva que es un predictor de la criminalidad y que así mismo la interacción de la testosterona y el cortisol aumentan el riesgo de comportamiento antisocial.

Se concluye este apartado recordando que también las mujeres secretan testosterona en cantidades menores que el hombre y por tanto es necesario tomar en cuenta la asociación que se ha hecho entre el incremento de los índices de esta hormona en las mujeres y sus comportamientos agresivos. Analizando a mujeres presas, Mazur y Booth (1998; en Soldino, Romero-Martínez y Moya-Albiol 2016, 283) encontraron que los mayores niveles de testosterona se encontraban presentes en “reclusas condenadas por crímenes violentos sin provocación” y que los niveles mínimos se encontraron en mujeres que fueron “condenadas por crímenes violentos defensivos, como por ejemplo, matar a la pareja tras haber vivido varios episodios de maltrato”.

Todos estos antecedentes no permiten descartar del todo la posibilidad de que exista una relación entre la testosterona y los comportamientos sancionados a través del derecho penal. Es necesaria más evidencia empírica y diferentes estudios comparativos o correlacionales que permitan entender la dimensión de la relación entre estas variables.

2.4 Delincuencia y síndrome premenstrual

Se ha atribuido la agresividad de la mujer a procesos y síntomas vinculados con el período menstrual. Las afectaciones, se ha dicho, podrían ser tan severas que hasta motivarían la comisión de actos de orden delictivo. Esta apreciación ha sido motivo de diversos estudios que no son concluyentes por su diversidad en las conclusiones, probablemente debido al enfoque y metodología empleados, pero que en todo caso dejan en evidencia la necesidad de profundizar el análisis en este tema. Sin embargo, es importante anticipar que, si bien los factores hormonales pueden influir en la conducta humana, estos no serán los únicos que la determinen.

A finales del siglo XIX y principios del XX ya se hablaba de mujer y menstruación. Moebius, por ejemplo, recuerda en una de sus obras que la vida psíquica de las mujeres estaba influenciada en gran medida por la menstruación y el embarazo; y que estos dos estados “sin ser una enfermedad propiamente dicha, causan, sin embargo, notables alteraciones en su equilibrio mental y perjudican el libre albedrío en el sentido legal” (Moebius s.a., 64-65).

En los años treinta del siglo XX se relacionaron algunas alteraciones anímicas con momentos específicos del periodo menstrual de la mujer. Frank en 1931 habla de la *tensión nerviosa* como uno de los síntomas que aparecían días antes de la menstruación y que desaparecían una vez concluida esta (Beristain y De la Cuesta 1989, 68). Más adelante Deutsch (1952; en Lorenzo Moledo 1997, 52) afirmaría que es un hecho la relación que existe entre impulsos agresivos y menstruación por lo que muchos países consideraron esta circunstancia como un atenuante de los delitos.

En Ecuador, por los años cuarenta, también se tomaron en cuenta factores asociados al ciclo menstrual para entender la delincuencia femenina. Barrera (1943, 80) en su estudio acerca de La mujer y el delito afirmó que hay “una inquietante relación entre el estado menstrual de la mujer y su mundo afectivo y emocional [...] Se produce una alteración que dura pocos días, pero en los cuales hay un ambiente propicio para la comisión de delitos o de actos violentos que denotan irascibilidad y malestar”.

Estudios más recientes han continuado el análisis en la búsqueda de determinar si, efectivamente, existe relación entre estas dos variables como causal de agresividad (hacia otros o hacia sí mismas) o de la comisión de delitos. Los resultados están confrontados. Existen posiciones que descartan esta posibilidad atribuyéndole a las teorías que la sustentan, un trasfondo de prejuicio, estereotipo o incluso de violencia patriarcal; y,

también están aquellos que encuentran relación entre este ciclo natural de la mujer en edad reproductiva y sintomatologías que la afectan física y psicológicamente en diferente grado.

García-Pablos de Molina (1992, 150) refiere la existencia de estudios en los que se conecta “comportamientos delictivos de la mujer y determinados desajustes hormonales propios de la menstruación”. El autor expresa que no se han presentado evidencias científicas que demuestren que este hecho, por sí mismo, sea la causa o factor determinante de conductas delictuales, sin embargo, no descarta la posibilidad de que estas disfunciones (hormonales) puedan ser un factor más que, sumado a otros, contribuyan en el apareamiento de este tipo de conductas.

Así mismo, autores como Perarnau *et al.* (2007, 153-163) permiten conocer que una sintomatología asociada al ciclo menstrual, sí se presenta en ciertos casos, pero que dependiendo de la frecuencia, cantidad e intensidad con la que aparecen, se establecen categorías diferentes, no todas patológicas. Citando a Bocchino (2004); La Gándara (1999) y con datos del DSM-IV³ los autores recogen en su estudio las diferencias existentes entre los niveles identificados como: Síntoma Premenstrual, Síndrome Premenstrual (SPM) y Trastorno Disfórico Premenstrual (TDPM) que se resume en la tabla 2.

³ Diagnostic Statistical Manual of Mental Disorder.

Tabla 2. Síntoma Premenstrual, Síndrome Premenstrual y Trastorno Disfórico Premenstrual

	Síntoma Premenstrual	Síndrome Premenstrual	Trastorno Disfórico Premenstrual
Afectación a mujeres en edad reproductiva	75 a 80 %	30 a 40%	3 a 8% de las mujeres jóvenes (Bocchino, 2004) 14 a 45% (La Gándara, 1999)
Algunos síntomas	Hipersensibilidad mamaria, distensión abdominal, retención hídrica generalizada, leves variaciones del estado de ánimo	Tensión mamaria, edemas, distensión abdominal, cefaleas y cambios de humor o sensación de tensión emocional	Depresión, desesperanza, ansiedad, tensión, agobio, labilidad emocional, enfado, irritabilidad, aumento de conflictos interpersonales, fatiga, insomnio, síntomas físicos, etc.
Repercusión al desempeño habitual	Leve	Moderada	3 a 8% de mujeres jóvenes con alteraciones notorias e invalidantes (Bocchino, 2004) 3 a 10% sufren interferencias graves (La Gándara, 1999)
Tratamiento		Tratamiento hídrico dietético. Si no remite se utiliza tratamiento farmacológico, terapia hormonal o la Psicoterapia cognitivo-integrativa orientada al manejo del estrés	Terapia hormonal, farmacológica y tratamiento hídrico dietético
Clasificado como patología	No	No	Sí

Fuente: Perarnau *et al.* 2007, 153-163

Por otra parte, Alba y Rodríguez (2014, 370-376) relatan que han existido dos posiciones en torno al tema del Trastorno Disfórico Premenstrual. Un sector consideró que sí existían síntomas observables en la práctica clínica y lograron llevar el tema al debate. Esto dio como resultado la inclusión del TDPM en el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM).

Otro sector en cambio se opuso a dicha inclusión, considerando que no existían las suficientes evidencias científicas que lo vinculen con enfermedades mentales y temiendo además que el resultado sea una estigmatización del ciclo menstrual. En el estudio se puede observar como una de sus conclusiones más importantes, la siguiente:

A diferencia de otros trastornos, la disfuncionalidad y la sobrecarga en el SPM y el TDPM parecen estar subestimadas. Sin embargo, las mujeres tienen entre 400 y 500 ciclos menstruales durante su edad fértil y el pico sintomatológico ocurre 4/7 días previos al periodo menstrual, de modo que *estas mujeres pueden pasar un lapso importante de sus vidas en un estado de disfuncionalidad física y compromiso de su bienestar psicológico*⁴ (Alba y Rodríguez 2014, 374).

Los mismos autores describen que la edad avanzada de la mujer (más de treinta años), la obesidad, el sedentarismo y el bajo nivel académico constituyen factores de riesgo para el SPM. Como dato notorio, citando a Braverman (2007), también señalan que al parecer las mujeres cuyas madres han sufrido SPM, son más susceptibles a desarrollarlo.

Se considera importante resaltar, una vez más, que han surgido en el tiempo detractores o críticos del llamado SPM. Por ejemplo, la autora García Porta (2006, 80-102) hace un análisis diferente en este tema. Para ella, este síndrome, como tal, no existe, es una terminología que no se justifica o que, en todo caso, debería hablarse de

⁴ Sin cursiva en el original

experiencias premenstruales o perimenstruales para distanciarse así de una concepción patológica.

Plantea una crítica a lo que llama es un constructo social con el que se beneficia el patriarcado y la industria farmacéutica. Afirma que es una etiqueta de aquellas con las que se consigue determinar que los problemas de las mujeres se deben a su estado interno sin que sea así necesaria la contextualización social. García Porta considera que los estudios cuantitativos no son suficientes para entender este tema, llama a incluir el enfoque cualitativo en los análisis para entender lo que son las experiencias premenstruales.

Y precisamente un interesante estudio con enfoque cualitativo fue el que realizaron en Bogotá, Hernández Aguirre *et al.* (2012, 31-38) quienes, en la misma línea que se está tratando, entiende a la menstruación “como una experiencia con una marcada relación con el contexto social”. Un contexto específico influiría en los tratamientos de las mujeres con SPM o trastornos menstruales. Los investigadores realizaron estudios de caso. Emplearon un muestreo por conveniencia. Se seleccionaron a diez mujeres que había sido diagnosticadas con SPM y/u otro tipo de Trastorno Menstrual (TM) y que adicionalmente cumplieran otros criterios establecidos. Las entrevistas realizadas permitieron conocer, entre otros datos, que:

- Cada mujer había tenido experiencias diferentes en el manejo y tratamiento del Síndrome Premenstrual.
- Las mujeres no consultan sobre temas que se cree son propias del género.
- Sus condiciones emocionales emergentes deterioran sus relaciones y generan tensiones en el ámbito profesional, social y familiar. Cada una las afronta y resuelve con estrategias propias.

- Se enfrentaron a una naturalización de una condición o dolor que se “debe soportar” por el hecho de ser mujer.
- Vivieron un encierro voluntario
- Utilizaron plantas medicinales como parte de su tratamiento, atendiendo tradiciones culturales.

Estas mujeres recibieron tratamiento y aun así experimentaron angustia, temor, aislamiento, repercusión en los roles y actividades que cada una realizaba en sus vidas de manera cotidiana. Reconocen que la asistencia profesional adecuada es imprescindible, así como la adopción de tratamientos médicos y culturales efectivos. Las redes de apoyos sociales y familiares también serían relevantes en la recuperación. Ha de observarse, por tanto, que estos resultados tienen algunas coincidencias con los resultados de estudios cuantitativos.

Al respecto del periodo perimenopáusico, el que precede a la menopausia, la revisión de bases de datos científicos ha permitido concluir que sí existe una relación entre cambios conductuales y alteraciones en las concentraciones hormonales. La ansiedad y la depresión son los síntomas psiquiátricos más recurrentes (Flores Ramos y Ontiveros Uribe 2008).

Debe resaltarse que los estudios permiten conocer los trastornos que pueden presentarse en este periodo, pero no llegan a asociarlos con comportamientos o manifestaciones delictivas, aunque se reconoce que faltan estudios que permitan comprender más y mejor esta temática.

Como puede apreciarse, continuamos en un momento en que los estudios todavía son insuficientes como para afirmar que lo que se conoce como SPM, TDPM o TM o perimenopausia, pueden incidir en alguna medida en comportamientos delictivos, no

obstante, tampoco puede desconocerse que existen alteraciones vinculadas al ciclo menstrual, algunas tan severas, que entran en categorías patológicas que requieren el apoyo de redes sociales así como una asistencia médica, psicológica y farmacológica adecuadas.

En este punto cabe preguntarse ¿Qué pasa con las mujeres que no acceden a esta ayuda necesaria? ¿Cómo enfrentan y viven su condición o enfermedad? ¿La falta de asistencia ante estos trastornos justificaría acciones delincuenciales y por tanto la anulación de una pena? Las respuestas a estas y otras preguntas tal vez podrían mejorar la situación judicial de algunas mujeres aunque también, como temen algunas autoras, podrían ser fundamento para la discriminación por género.

3. Teorías sociológicas

A las explicaciones biologicistas de la delincuencia femenina se suman aquellas que determinan como causales de conductas delictivas a ciertos factores económicos, sociales y culturales, es decir, que encuentran en factores externos al individuo el origen de tales conductas.

En el rol asignado a la mujer, en su control social, en sus nuevas oportunidades sociales y laborales y en su situación social y económica; se han fijado diversos estudios que, por una parte, permiten establecer explicaciones sociológicas de las razones que motivan a la mujer a cometer delitos; y por otra, facultan la comprensión de los cambios cualitativos y cuantitativos que se han dado con el tiempo en cuanto a la criminalidad de la mujer.

3.1 Controles, roles y castigos

Para entender a la delincuencia femenina se han propuesto teorías que explican cómo el control social y los cambios en los roles tradicionalmente asignados a las mujeres, han sido, por una parte, fuente para configurar delitos exclusivos para ellas, y por otra, posibles factores motivantes o impulsores para la comisión de delitos.

El análisis debe partir de la comprensión de que existen vínculos afectivos o psicológicos, utilitarios y normativos que nos hacen respetar un orden social. Esto quiere decir, que no se cometen delitos por miedo a desagradar al grupo de referencia, por miedo a arriesgar la posición social o porque se tiene conciencia de que un acto está mal o de que es incorrecto infringir la ley. Cuando estos vínculos se rompen o debilitan pueden motivarse comportamientos delincuenciales al no existir ningún control social que lo impida (Larrauri, 2015, 71-72)

Ese control social se ejerce a través de una serie de recursos para conseguir que los sujetos se comporten de una manera socialmente esperada. Se han definido dos tipos de control social, el informal y el formal. El control informal supone sanciones, no establecidas en un texto normativo, que se dan frente a la desobediencia o incumplimiento de normas sociales o expectativas de conducta y está a cargo fundamentalmente de la familia y la escuela. El control formal, por su parte, se sujeta a los dictámenes de normativa legal que por supuesto está en línea directa con lo que reclama o espera la sociedad o los grupos de poder. La policía o instancias judiciales son sus principales responsables.

Estos tipos de control aparecen para asegurar la permanencia de determinados roles que son significativos y revalorizados socialmente y prevén el control de conductas

que se consideran altamente peligrosas para la supervivencia social (Vicente Cuenca 2011, 18).

Es importante también señalar que en los procesos sociales e incluso políticos han tenido gran influencia los estereotipos de género que no son sino

el conjunto de creencias existentes sobre las características que se consideran apropiadas para hombres y para mujeres, sitúan a éstas en la esfera privada y al cuidado del hogar y de la descendencia, mientras el varón ocupa la esfera pública (Pérez Sedeño 2012, 236)

Es decir, la sociedad ha asignado a sus miembros roles específicos conforme a su sexo. Para la mujer el rol de madre abnegada y esposa obediente al marido fue una constante cultural. La virtud y disposición al sacrificio ha sido de la mujer lo esperado; y es allí en donde el control social informal se ha hecho presente desde tiempos inmemoriales.

La ruptura de lo socialmente aceptado le significó sanciones de diversa intensidad: desprecio, humillación, azotes, aislamiento, destierro e inclusive reclusión en conventos o cárceles. Estos últimos, los de reclusión, en ciertos momentos de la historia, fueron sanciones que no siempre estuvieron contempladas en las leyes; el sólo pedido de un esposo, por ejemplo, podía ser causa suficiente para este castigo, tema que se tratará en un siguiente capítulo.

Algunos rastros permiten dar cuenta de los roles asignados a la mujer en el pasado y de los castigos que recibieron por incumplirlos. Un interesante caso que viabiliza la comprensión del escenario en el que se desarrolló la mujer ajena a su rol, hace ya varios siglos, es el de la madre Magdalena de San Jerónimo o Beatriz de Zamudio, su verdadero nombre.

San Jerónimo fue una mujer con gran experiencia en el trato con mujeres *recogidas* y *arrepentidas*, propuso un régimen penitenciario en donde se iguale el castigo que han de recibir hombres y mujeres, con apenas algunas diferencias. Lideró la creación de las *galeras* para mujeres en España. Su devoción y desprendimiento para atender a mujeres *erradas o de la mala vida* le significó gran reconocimiento en su época y no puede desconocerse su labor a pesar de la visión que tenía de la mujer *perdida* ya que ha de entenderse corresponde a influencias y circunstancias de otra época.

En este acápite se aprovecha la mención que realizara precisamente de San Jerónimo respecto de la mujer a inicios del siglo XVII ya que permite conocer cómo eran vistas y lo que se esperaba de un sector de ellas. En su tratadillo Razón y Forma de la Galera y Casa Real (1608), argumenta que muchas de las mujeres que podrían dedicarse al servicio prefieren la pobreza y holganza, el robo, el amancebamiento o la alcahuetería. De ellas dice además que

Piden tantas condiciones, que más parece que entran para mandar que para servir. Dicen que se les ha de dar licencia para salir una o dos noches en la semana, preguntan si hay niños, si hay muchas escaleras, si se lava en casa, si está fuera del pozo, si hay peltre, y otras cosas semejantes [...] Antiguamente, si entraba alguna doncella o moza a servir en alguna casa, no salía de ella si no era para casarse o para la sepultura; pero ahora apenas duran un mes y luego mudan otra casa (Barbeito 1991, 73-74).

Puede observarse estigmatización y prejuicio en las palabras de la madre Magdalena así como también la situación adversa en lo social y jurídico que enfrentaban mujeres trabajadoras forzadas a calzar en un modelo de mujer casta, servil y obediente. La rebeldía que observa la Madre Magdalena en ellas le provoca, parece, asombro, desconcierto e ira lo que pudieron ser los detonantes para su incansable lucha por la recuperación de las descarriadas, de las ociosas o *sin amo*, a través del sufrimiento en prisiones.

Años más tarde, Concepción Arenal (1820-1893) nombrada Visitadora de Prisiones de Mujeres en 1864, también dejaría constancia de lo socialmente esperado en la figura femenina. En su obra *Cartas a los Delincuentes*⁵, reconoce la distinción que la sociedad hace ante la comisión de un delito dependiendo del sexo del infractor.

Contextualiza recordando que en aquel momento histórico se esperaba que la mujer fuera más tierna, compasiva, afectuosa y benévola; más dispuesta a sufrir resignada, a olvidarse de sí misma y al sacrificio. De ahí que Arenal explicara entonces, que “el mal en la mujer choca, sorprende, asombra; los mismos vicios ó crímenes son en ella más repugnantes y odiosos que en el hombre, y por eso cuando llega a ser tan mala como él, parece infinitamente peor” (Arenal 1894, 50).

En relación con las palabras de Arenal cabe la reflexión de que al igual que en siglos pasados la mujer sufre aún un doble juzgamiento, el moral y el judicial. La mujer infractora no se convierte solo en delincuente, sino que también es calificada socialmente como mala mujer y tal vez como mala madre, lo que hace más tormentoso su castigo.

La violencia perpetrada por las mujeres provoca mayor impacto y una hipervisibilización mediática de sus crímenes. La ruptura de la imagen de la mujer como individuo menos agresivo y violento, pacífico y maternal, causa perplejidad (Agra Romero 2012, 58). A la mujer se la ve como dadora de vida y no como tomadora de ella, por lo que cuando se rompe esta imagen, el público perceptor de estos hechos y los medios de comunicación, buscan explicar o justificar de alguna manera este comportamiento alejado del estereotipo (Cruise 2016, 38). Suele pensarse que las mujeres que cometen delitos violentos lo hacen por coerción o por que estuvieron manipuladas o bajo el influjo

⁵ Publicado por primera vez en 1865

de ciertas drogas, subestimándose así el papel que ellas pueden tener en las actividades criminales.

En otro punto, avanzando con el análisis, hay que señalar que la iglesia ha sido un factor determinante en la perpetuidad de los roles históricamente atribuidos a la mujer y que la han inhibido de comportamientos más liberales. Un ejemplo constituye lo ocurrido en Ecuador, en 1908, cuando a través de la publicación de una entrevista que realizara la feminista vienesa Camila Theimer al papa Pío X, se conoce que él “aceptaba cambios con respecto a la educación y al trabajo de las mujeres, pero se negaba a concederle autorización para participar en la vida política” (Prieto y Goetschel 2008, 130). A declaraciones como esta se sumó inclusive la de otras mujeres que veían en los cambios políticos una amenaza para su rol. Entendían que el cuidado de la familia debía ser la razón de su existencia y no otro.

¿Las represiones vividas por la mujer fueron frenos que impidieron el apareamiento de ciertos comportamientos antisociales en ellas? ¿La equiparación de roles entre hombres y mujeres puede incidir para que algunas mujeres inicien una vida delincencial? ¿La disminución en el control social informal influye en el aumento de las tasas de delincuencia femenina? ¿Las modificaciones en los roles conseguidos por el movimiento de liberación de mujeres ha dado lugar para que ciertas mujeres entren en conflicto con la ley? Algunos estudios dan respuestas afirmativas a estas preguntas, pero bajo ciertas circunstancias o contextos y en escenarios de estudio puntuales por lo que no pueden proyectarse como verdades absolutas. Así por ejemplo Beristain y De la Cuesta afirman que

En la medida en que se vayan equiparado los roles sociales es de suponer que los trastornos que éstos implican también tenderán a equipararse en cuanto a su

distribución entre sexos. Pero hasta la fecha, como hemos visto, la tasa de criminalidad femenina se mantiene en niveles bajos (1989, 66).

Un estudio que da ciertas pautas para reflexionar acerca de la influencia de roles tradicionales domésticos y el control social informal en la prevención de delitos es el publicado por Funes en los años 90. En su análisis el autor describe la delincuencia juvenil en Cornellá – Barcelona. Se consideró en la investigación a jóvenes de similares condiciones de marginalidad o disociales.

En el caso de las mujeres, encontró que frente a determinadas circunstancias ellas tendían a delinquir en número mucho más reducido que los hombres. En ellas, afirma, eran más frecuentes los desequilibrios emocionales importantes, conforme aumentaba la edad, la dependencia y la pasividad. Se reconoce en este estudio que los motivos de las diferencias cuantitativas de la delincuencia, según el sexo, quedaban aún sin determinar, pero sí se menciona la influencia del rol materno como mecanismo de contención para prevenir comportamientos delictivos. En una de sus conclusiones más significativas, Funes afirma que:

En la actual situación social de reparto de papeles, la madre de barrio todavía se mantiene – para su suerte o su desgracia - enormemente cerca de su hija, transmitiendo un modelo de vida limitado, tradicional y con escasas variables de actuación: la casa, la familia, los hijos y poca cosa más. Esta situación aseguraría una preadolescencia menos conflictiva, con una salida de la crisis más apagada y sin tantas tensiones (1990, 72).

Con este estudio entonces, se contribuiría a reforzar la hipótesis de que la mujer al permanecer en casa, al amparo de la familia, en este caso de la madre; aprendiendo y reproduciendo roles femeninos, ve limitada la posibilidad de tensiones y posibilidades conducentes a escenarios que estén reñidos con la ley. El estudio de Funes también permite observar cómo el control social informal cumple su objetivo. Se deja en evidencia

que “los vínculos familiares constituyen el primer nivel institucional que puede evitar los primeros comportamientos problemáticos y delictivos” (Larrauri, 2015, 72).

Un factor de protección para la prevención de conductas desviadas en los más jóvenes es la implicación y la supervisión de los padres, aunque el rol generalmente se lo impone a la madre y es a quien suele responsabilizarse cuando hay problemas de diversa índole con los hijos, desligando la responsabilidad de los padres por ser esto tradicionalmente ajeno a su rol.

La supervisión y control de la que se habla suele ser más intenso para las hijas por lo que la posibilidad de una inmersión en situaciones delictivas, disminuye, siendo esta una de las posibles razones por lo que las tasas de delincuencia femenina en el mundo constituyan apenas una décima parte del total general, es decir, en la discriminación social de la mujer, por la forma de control y los roles a los que es sometida, se encontraría la respuesta a los motivos de esta diferencia (Canteras Murillo 1990, 323).

Concatenado con lo anterior, puede inferirse que ese mayor control social informal que existe sobre las mujeres, desde muy jóvenes, también ha impedido o limitado su inmersión en el consumo de sustancias estupefacientes. En el informe mundial sobre las drogas 2018 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito se establece que entre los consumidores de droga, las mujeres representan una tercera parte de ellos y la quinta parte del número estimado de personas que se inyectan drogas en todo el mundo (2018, 14).

En esta realidad se podría encontrar una respuesta más a la pregunta de ¿por qué las mujeres delinquen menos que el hombre? debido a que ciertos estudios han demostrado que el consumo de drogas tiene fuerte influencia en la comisión de delitos. Así por ejemplo, en un minucioso estudio realizado por Otero-López (1997) se tomó

como muestra a hombres y mujeres con edades comprendidas entre 14 y 18 años en la Comunidad Autónoma de Galicia con el objetivo de “explorar la naturaleza y alcance de la relación droga- delincuencia en los adolescentes pertenecientes a distintos grupos muestrales” (234).

Los resultados de la a investigación permitieron concluir que sí “existe asociación estadística entre las conductas de consumo y las conductas delictivas, y (que) la relación droga-delincuencia está fuertemente «modulada» por variables extrínsecas (familiares, grupales y personales) que inciden en ambas conductas” (398). Ha de suponerse, entonces, que si las mujeres consumen menos drogas, son menos propensas a comportamientos delincuenciales.

Dentro de esta misma línea de análisis, algunos autores prefieren hablar de la *Teoría de los roles sociales diferenciados*, según la cual, la vinculación tradicional de la mujer con el honor y la educación de los hijos la predispone para ser más respetuosa con la vida de los demás y que en aquellos casos en los que comete delitos, tanto estos como sus víctimas, quedarían circunscritos al ámbito familiar que es en donde ellas desenvuelven sus actividades domésticas y profesionales, lo que lo convierte en un escenario de oportunidad. Esta teoría también afirma que en la medida en que los roles entre hombres y mujeres se equiparen, la cantidad y la calidad de delincuencia se irán, igualmente, homologando entre ambos (Cario s.a.; en Alonso Pérez y Nuñez Paz 2003, 125; Herrero 2001, 515).

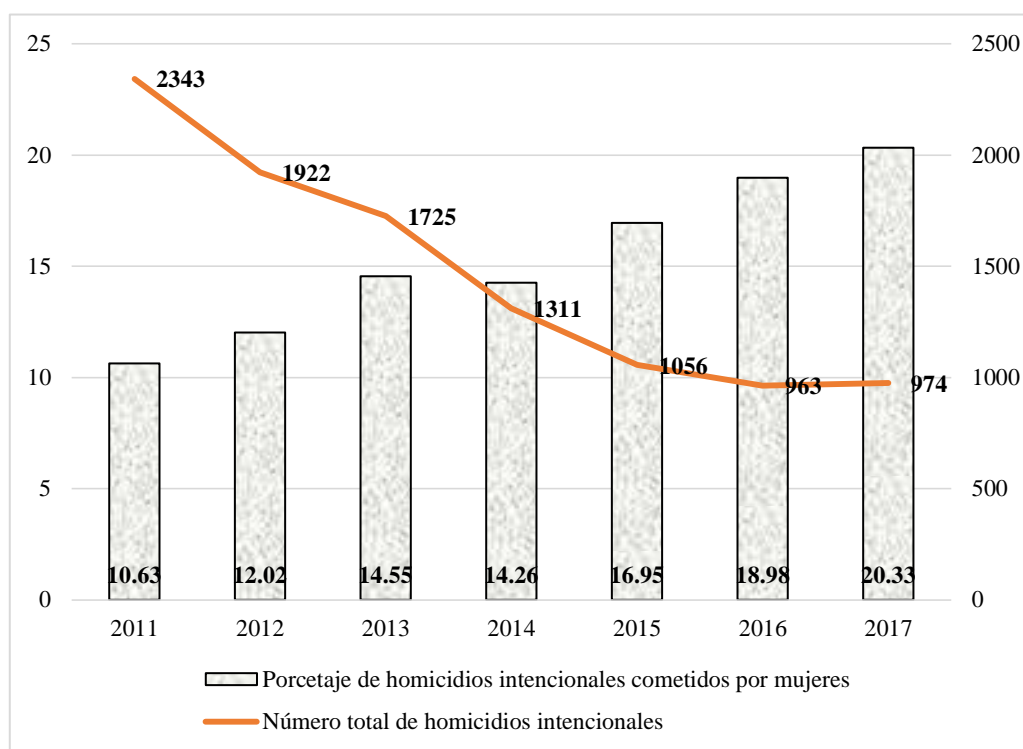
Esta última aseveración encuentra sustento en diferentes hechos. Por ejemplo, en el nuevo escenario geopolítico que se vive se ha comprobado que las mujeres no solo cometen delitos en la esfera doméstica o próxima, sino que se han involucrado en mayor medida en tipos muy peculiares de delincuencia, como el terrorismo. Ahora no solo que

participan en actividades terroristas, sino que lo hacen cumpliendo un rol activo cada vez mayor, ellas representan el 25% del total de terroristas suicidas (Cruisse 2016, 33).

El caso ecuatoriano es útil para tomar otro ejemplo, pero de tipo cuantitativo. Desde hace varias décadas se ha visto un incremento en la participación de las mujeres en diversos delitos. La tasa de población carcelaria femenina (por cada 100.000 habitantes de la población general) ha evolucionado de manera incremental, así en el 2002 fue de 5,1; en el 2005 de 9,4; en el 2009 de 8,3; en el 2014 de 10,2 y en el 2018 de 17,3 (World Prison Brief 2018).

En el caso de las mujeres encarceladas se ha observado también un cambio en cuanto a las cifras de delitos violentos como el robo con violencia u homicidios, así como también en aquellos relacionados con el tráfico de estupefacientes. Durante el periodo 2011-2017 se dieron importantes cambios en cuanto a la comisión de homicidios intencionales cometidos por mujeres en Ecuador. Datos proporcionados por el Ministerio del Interior (2018) permiten conocer que mientras el número de homicidios intencionales totales ha ido disminuyendo anualmente, el porcentaje de homicidios intencionales cometidos específicamente por mujeres, por el contrario, ha ido aumentando casi todos los años, como puede apreciarse en la figura 4.

Figura 4. Homicidios intencionales cometidos por mujeres y número total de homicidios cometidos en Ecuador. 2011-2017



Fuente: Ministerio del Interior del Ecuador 2018.⁶

Ahora bien, se ha hablado de los roles tradicionales de la mujer, los cambios producidos y su posible vinculación con la criminalidad, pero algo pendiente a tratarse es el caso en el que ese papel esperado de mujer obediente sea el detonante de conductas aberrantes y criminales. La reflexión la permiten ciertas circunstancias que se dieron en un hecho histórico, el Holocausto, en el que fueron precisamente secretarías, enfermeras, maestras y esposas de oficiales quienes llevaron a cabo algunos de los crímenes más atroces en cumplimiento de lo socialmente esperado de ellas.

Uno de los casos documentados que tiene relación con lo referido es aquel en donde la protagonista fue una joven y obediente madre de dos niños, la criminal nazi Erna Petri, mujer acusada y sentenciada a cadena perpetua por el brutal asesinato de mujeres y

⁶ Estudio completo en <http://cifras.ministeriodelinterior.gob.ec/comisioncifras/inicio.php>

niños judíos, quien se vio obligada a confesar sus delitos una vez que comprobó que su esposo, un hombre sádico y cruel, no la cubriría. En el interrogatorio que le realizaron el 18 de septiembre de 1961, durante su juicio, exclamó:

En esos tiempos, cuando yo misma empuñé un arma, apenas tenía veinticinco años, era aún joven e inexperta. Había vivido solo bajo el influjo de mi marido, que estaba en la SS y se encargaba de las matanzas de judíos. Yo raramente estuve en contacto con otras mujeres, por eso durante esa época me endurecí, me desensibilicé. No quería quedar al margen de los hombres de las SS. Quería demostrarles que yo, como mujer, podía comportarme como un hombre. Por eso maté a cuatro judías y seis niños judíos. Quería demostrar mi valor ante los hombres. Además, por aquel entonces, en la región, todo el mundo había oído historias de judíos y niños a los que les habían disparado, lo que también hizo que yo les matara (Lower, 2013, 181).

De las declaraciones de Petri y de otras mujeres alemanas de la época, puede desprenderse que su crueldad e insensibilidad pudo ser producto de una actitud complaciente o de obediencia a los hombres de su vida, así como al creciente deseo por *imitarlos*. Debían demostrar que eran iguales o mejores que ellos, aunque luego todo esto generó arrepentimiento y desconcierto al verse solas y enfrentadas a una realidad que exigía explicación y sanción.

Para los sobrevivientes del holocausto el comportamiento de algunas de ellas fue no solo cruel, sino sádico; esperaban maldad de parte de los soldados y policías alemanes, pero no de ellas, figuras que en el imaginario se presentan maternas y afectivas, compasivas y consoladoras. El comportamiento de estas mujeres criminales “era y sigue siendo uno de los aspectos de la conducta femenina más perturbadores de la historia (Lower 2013, 184) tal vez porque, como ya se ha dicho, es una circunstancia diametralmente distante de la imagen y rol que de la mujer se espera.

3.2 Movimiento de liberación de la mujer e igualdad en el estatus social y jurídico

En un antiguo proverbio que dice *Cabellos largos, cerebro corto* el reconocido Neurólogo Moebius afirmaba haber encontrado respuestas a ciertas inquietudes que generaba la condición femenina (Moebius s.a., 34). Se deja entrever así, la manera discriminatoria, ofensiva y prejuiciosa con la que se percibía a la mujer a inicios del siglo XX. Lo llamativo no es que muchos no hayan estado de acuerdo con esta vejación; sino que muchos hayan asumido la inferioridad de la mujer como un hecho comprobado e indiscutible, en una época no tan lejana.

El trabajo de mujeres y hombres y la exigencia de la razón han provocado cambios que han ido desvirtuando con el tiempo planteamientos misóginos y sin sentido como el anteriormente citado. La inmersión del movimiento femenino en procesos revolucionarios que exigieron y propiciaron la construcción de sociedades en donde la mujer no sea considerada y tratada como sujeto de segundo orden; consiguió el posicionamiento y la concienciación necesarias que antecedieron al legítimo reconocimiento de derechos para la mujer, que antes le eran negados por su condición de género.

Declaraciones, convenios, asambleas, programas, etc. que se formularon principalmente a partir del siglo XX, han ido configurando un mundo en donde la mujer, con las limitantes aún existente, ahora puede ejercer mayores libertades. En Ecuador, uno de los logros más relevantes en el avance por la igualdad de derechos fue el reconocimiento al voto en la Constitución de 1929. Hecho destacable que marcaría la apertura para cambios importantes en cuanto a la participación de las mujeres en el escenario político.

Cabe anotar, por ser un punto relevante para este estudio y que se profundizará más adelante, que el Derecho ha sido utilizado en doble sentido, por una parte fue y es utilizado como instrumento para el discrimen y la persecución hacia las mujeres, y por otra, gracias al resultado de la lucha principalmente feminista, también ha facultado cierta equidad jurídica a través de la inclusión de leyes reivindicadoras de derechos.

Cambios importantes en el Ecuador en los últimos años se dieron así:

En 1997 se expide la Ley de Amparo Laboral de la Mujer, que establece un 20% como porcentaje mínimo de trabajadoras en el ámbito público. En el 2010 el Congreso Nacional reformó la Ley de Elecciones incrementando al 30% el porcentaje mínimo de representación de mujeres, la alternabilidad y secuencialidad; aumentando gradualmente a partir de ese momento en un 5% más en cada elección hasta alcanzar la paridad (Goetschel 2006; en Valle 2018, 24).

Esas libertades y ese ejercicio de derechos que posibilitaron los movimientos feministas han provocado cambios en las características y comportamientos de las nuevas generaciones de mujeres, quienes no solo se adentraron en ambientes antes negados para ellas sino que lo han hecho con éxito.

En Ecuador, el trabajo no remunerado está fundamentalmente a cargo de las mujeres, pero aquellas que han optado por salir de la esfera doméstica o que han tenido la oportunidad de hacerlo, ahora desempeñan actividades laborales remuneradas en las que no solo participan activamente, sino que en muchos casos, destacan en número y por la calidad de su desempeño.

Según datos de INEC (2018) las mujeres ocupan porcentualmente una cifra importante en el desarrollo de algunas tareas o actividades, así por ejemplo, constituyen entre profesionales científicos e intelectuales el 53,3%; entre personal directivo, de administración pública y empresas, el 35,9%; entre técnicos y profesionales de nivel medio, el 42,4%; entre empleados de oficina, el 53,6%, etc. Aún hay áreas en las que la

participación de la mujer es baja, como por ejemplo en las Fuerza Armadas (1,4%), pero como se ve, la inmersión de la mujer en nuevos escenarios numéricamente es muy importante.

Los cambios que se provocan en las diferentes sociedades traen consigo manifestaciones de diverso orden. Se han resaltado hasta el momento algunas consecuencias positivas que se dieron en Ecuador como resultado de la acción feminista, así como los cambios contemporáneos en los roles de las mujeres; pero es necesaria también la mención y consideración de algunos efectos colaterales, no siempre deseables, que pudieron haberse provocado y que aún, desde diferentes disciplinas, se trata de determinar y dimensionar.

Abandonando esta digresión y retomando el tema que compete a este segmento de análisis, se menciona el hecho de que desde la Criminología se ha tratado de establecer en qué medida se relacionan algunos efectos del movimiento de liberación de la mujer con el incremento en los índices de delincuencia femenina que se ha visto en las últimas décadas. Surgen interrogantes cuando se constata que, por una parte, se va alcanzando igualdad social y jurídica entre hombres y mujeres, y por otra, también se observa un progreso en la equiparación de la conducta criminal entre ambos sexos.

Lombroso y Moebius, hace ya más de un siglo, hablaron de que darle poder o educación a la mujer sería peligroso para la humanidad, dejando así en evidencia el temor que puede generar la mujer libre. Probablemente declaraciones de este tipo han influido en algunas percepciones contemporáneas, ante la falta de respuestas que permitan entender por qué se han dado cambios cualitativos y cuantitativos en la delincuencia femenina. Hay que recordar que, estadísticamente, ahora las mujeres delinquen más y son acusadas por motivos cada vez más violentos

Teorías o hipótesis que asocian el aumento de los índices de delincuencia femenina con la emancipación de la mujer o con el resultado de la acción del movimiento feminista, explican que esos cambios de rol provocados y esas mayores libertades alcanzadas permiten a las mujeres una posibilidad para acceder a oportunidades de delinquir que antes solo alcanzaba el hombre (Clemente Días 1987, 193).

Para Val Cid *et al.* (2012, 30)

parece claro que el aumento de la actividad delictiva femenina actual podría explicarse, en parte, por la mayor participación en el espacio público de la mujer, que implica también su inmersión en ambientes marginales, delictivos o facilitadores del consumo de estupefacientes.

Por otra parte, el movimiento de liberación femenina habría provocado un cambio en las percepciones que tienen las mujeres de sus propias capacidades y aspiraciones lo que a su vez habría favorecido la posibilidad de cometer delitos diferentes a los que se consideraba típicamente femeninos (Deming 1977; en Lima Malvido 1998, 105).

En este mismo contexto, en los años sesenta se encontró una ilación entre la *hipótesis de igualdad de género* y lo que se llamó *el lado oscuro de la liberación femenina*, ya que criminólogas feministas sugirieron que el incremento de mujeres arrestadas “podría ser atribuido a logros en la mayor igualdad entre los sexos como un resultado de los movimientos de mujeres” Sánchez (2004, 151).

Posteriormente, desde el feminismo, también se afirmaría que las mujeres cometen menos delitos que los hombres debido a

su confinamiento en el hogar, la discriminación y la falta de oportunidades. Las feministas marxistas ven que la desigualdad de género tiene su origen en la desigualdad de poder entre hombres y mujeres en la sociedad capitalista. En el capitalismo los hombres controlan a las mujeres económica y biológicamente, por

lo que las mujeres carecen de oportunidades para delinquir (Zaffaroni 2000; en Serrano Tárraga 2017, 180)

Al respecto, la reconocida feminista Freda Adler (1975; en Sánchez 2004, 252) también se habría pronunciado en el sentido de que mientras algunas mujeres buscan oportunidades iguales que las que tiene el hombre, a través de una lucha ajustada al derecho; otras, “forjan su camino dentro del mundo delictivo”.

Estas apreciaciones, como ha ocurrido ante otros pronunciamientos o teorías, han generado controversia y rechazo. De existir la relación entre estas dos variables se vería que son las mujeres de clase media quienes cometen más delitos, ya que son mujeres pertenecientes a esta clase social quienes mayoritariamente integran los movimientos de liberación (Leventhal 1977; en Clemente Días 1987). Pero como se sabe, las cárceles están llenas de mujeres de clases sociales deprimidas con lo cual se deja sin sustento el planteamiento.

Sin embargo, se considera necesario dejar latente un par de preguntas para futuras investigaciones: ¿Las mujeres pobres cometen más delitos y por eso van a prisión o es que las mujeres de clase media y alta los cometen en igual medida, pero su condición económica y sus influencias les evitan tales sanciones? ¿La justicia discrimina a las personas, en este caso a la mujer, por su pertenencia a determinada clase social y económica? Respuestas a estas interrogantes permitirían aclarar un poco más la posible relación entre delincuencia, teoría de la liberación femenina y teoría del desarrollo.

Ahora bien, otros autores también han sido muy críticos ante la asociación del movimiento de liberación femenina con la delincuencia. Han calificado estas posturas como pretensiones que buscan fomentar los estereotipos sexuales y que están a cargo de

criminólogos críticos al movimiento de la mujer que veían al feminismo como la antítesis de la criminalidad (Smart; en Lima Malvido 1998, 106).

Otro punto necesario de tratar es la convergencia de esta teoría con la *Teoría de las oportunidades diferenciales* de Cloward y Ohlin (1959). Esta última presupone que “la marginación social que afecta a la mujer sería también la causa de una menor posibilidad de acceso a los medios ilegítimos para poder delinquir” (Canteras Murillo 1990, 305). De ser esto así, podría interpretarse que al revertirse esta marginación o discriminación se posibilitaría a las mujeres un acceso a escenarios de oportunidad para delinquir.

Con el avance en la superación de la marginalidad e igualdad social y jurídica entre hombres y mujeres, auspiciada por el movimiento de liberación femenina, se habrían abierto puertas no solo a caminos de superación para la mujer sino también a la posibilidad de acceso a formas de vida de tipo delincuencial. Es probable que esta última afirmación tenga algún fundamento, pero con seguridad, el involucramiento de otros factores más es lo que podría motivar comportamientos delincuenciales y en todo caso, esos nuevos derroteros que pueden seguir ahora las mujeres no siempre conducen a un punto deseable.

Así, en un estudio de revisión, Benavides Vanegas (2011, 175-176), en el segmento que analiza la situación de mujeres integrantes de maras y pandillas de Centro América, encontró que generalmente el papel que ellas cumplen es de subordinación y no de liderazgo. Su integración a estos grupos significaba convivir con masculinidades violentas. No vivían un escenario más emancipador sino de sometimiento sexual y posterior desprecio de sus compañeros. Ellos afirmaron que de casarse lo harían con una

chica decente y no con una pandillera, ellas eran vistas como personas para pasar el rato y divertirse.

En el caso descrito, puede apreciarse que, efectivamente, algunas mujeres acceden a escenarios antes prohibidos, por esas oportunidades con las que ahora se cuenta, pero así mismo, puede observarse como una vez dentro de estas agrupaciones, generalmente asociadas con actividades delincuenciales, los roles y la violencia que con frecuencia viven fuera, se reproducen. Es decir, aunque hay posibilidad de acceso a nuevas vivencias esto no siempre representa igualdad de oportunidades y el vivir sin violencia.

Se considera en esta investigación que no existen suficientes estudios o resultados de investigaciones empíricas que permitan asegurar la relación de causa-efecto o correlacional entre las variables liberación de la mujer y delincuencia, sin embargo, aún hay razones que impiden descartar del todo esta teoría a pesar de los fuertes cuestionamientos que ha generado. A continuación se incluirán unos pocos elementos que buscan otros puntos de vista interpretativos en aras de encontrar respuestas.

Es innegable el cambio que ha experimentado la mujer en el plano social, cultural, económico, político, jurídico, etc. como resultado de la activa participación de colectivos de mujeres que cada vez cobran más fuerza y poder. Estos cambios han propiciado un mejoramiento en la calidad de vida de las mujeres. Una de las transformaciones más importantes se dio con el acceso a la educación y al mercado laboral. Con esto, muchas mujeres han dejado la dependencia económica que tenían de sus parejas y que solía ser usado como mecanismo de dominación. Pero no todas las posibilidades y elecciones fueron escenarios legítimos como el que se menciona como ejemplo.

Siempre las mujeres han participado en diferentes procesos históricos junto a los hombres, pero su accionar ha quedado ignorado o menospreciado en la narrativa. Hoy,

como acogiendo el llamado que hiciera Victoria Wolf en el siglo pasado, ya se escribe una historia de las mujeres; ya existe un nuevo conocimiento acerca de ellas; se cuenta cada vez más con lo que se ha llamado “la historia de ellas” (Wallach Scott 2008). El mundo no puede entenderse ignorando a uno de los sujetos histórico, en este caso, la mujer.

Esta importante reflexión sirve como marco para reiterar la necesidad de conocer y entender la participación y motivaciones de la mujer en todas las esferas en las que está presente, aún las más oscuras. En este caso, el de la delincuencia; escenario no deseable, pero que existe. Las mujeres, autoidentificadas o no como feministas, han exigido que se escriba de todas, aún de las repudiadas y aisladas, de las violentas y peligrosas; sobre todo hoy, en donde cada vez surgen más preguntas que respuestas en torno al tema.

Estos nuevos paradigmas han llevado a que ciertas investigaciones se dediquen a observar el (nuevo) rol que cumplen las mujeres en actividades criminales. En esta oportunidad se toman para el análisis algunos resultados buscando así determinar si efectivamente existe alguna relación entre nuevos escenarios en los que incursiona la mujer y la delincuencia, que es el objetivo que persigue este apartado.

¿Puede el monstruo «vestirse» de mujer? Pregunta Agra Romero (2012) en su análisis sobre la violencia política de las mujeres. El trabajo de la autora revive un análisis que para algunos investigadores ya está descartado, al incluir nuevos matices en su investigación. Su obra deja ver que este no es un tema superado y que aún hay mucho por explicar. Menciona:

Mujeres bombas-suicidas, mujeres uniformadas agrediendo sexualmente a hombres; mujeres en el ejército [...] suponen cierta novedad que, de un lado, asombra, desconcierta, asusta o incluso fascina, y de otro, suscita interrogantes respecto de si se está rompiendo las normas y desafiando los estereotipos de

sexo/género, y si ello está, para bien o para mal, relacionado con el feminismo y con las luchas por la libertad e igualdad de mujeres (Agra Romero 2012, 52).

La autora da lectura a la obra de Eileen MacDonald (1992) quien durante las entrevistas que realizó a mujeres involucradas con grupos terroristas, no encontró monstruos, ni locas, sino a mujeres que en su mayoría calificó de perturbadoramente normales. Catalogarlas como monstruos, lesbianas, feas, tontas seducidas o feministas enloquecidas sería lo útil ante la resistencia a admitir la posibilidad de que las mujeres violentas puedan tener motivaciones políticas.

En los estudios, lo fácil sería proyectar a la mujer violenta como un objeto que padece sufrimientos más que como un sujeto que elige participar activamente. Desde la teoría crítica feminista se ha cuestionado que en el análisis de la violencia terrorista se haga distinción de sexo ya que en esa separación la mujer queda como un monstruo vestido de macho, una falla biológica que rompe su feminidad y se la despoja del pensamiento político (Agra Romero 2012).

Cabe sin embargo mencionar, que otros estudios ven en esta nueva inmersión de la mujer en el plano político un paso de la violencia física al sadismo, en algunos casos. Es lo que ha ocurrido por ejemplo en Colombia en donde mujeres pertenecientes a la guerrilla han sido denunciadas por diferentes delitos. Uno de los casos más controversiales fue el que protagonizó alias Karina, “que torturaba, ejecutaba a personas sin miramiento y en actitud salvaje jugaba con las cabezas de sus ejecutados” (Ariza Velasco 2014, 276).

Para complementar y finalizar este apartado se menciona que a pesar del componente ideológico-político que estaría motivando la incursión de las mujeres en delitos de terrorismo y del papel activo que estarían cumpliendo al interior de las

organizaciones terroristas; hay que tomar en cuenta que la dominación patriarcal y los estereotipos de género, aún aquí, siguen teniendo una enorme influencia y marcando el paso de la participación femenina.

Las terroristas siempre serán definidas por su género dentro de la sociedad y de su organización terrorista; se convierten en armas en manos de hombres y de la organización terrorista en vez de una parte esencial de la infraestructura (Pérez Sedeño 2012, 246).

3.3 Teoría de la caballerosidad

Se ha planteado que los administradores u operadores de justicia, influenciados por factores como actitudes, edad, maternidad o apariencia física de las presuntas delincuentes, pueden optar por posiciones benévolas, sobreprotectoras, indulgentes, *caballerosas*; lo que les habría evitado a ellas recibir sanciones y así provocado el ocultamiento de las verdaderas cifras de los delitos que cometen las mujeres.

Canteras Murillo (1990, 323-324) no eleva este planteamiento al nivel de teoría, sino que lo deja en el plano de hipótesis. De sus consideraciones puede desprenderse que esta supuesta indulgencia o benignidad hacia las mujeres por parte de los Sistemas de Justicia estaría vinculada con los controles informales y con el ejercicio de ciertos roles. Cita la *Teoría de la Dependencia Económica* de Kruttschnitt (1982) según la cual las mujeres con menor control informal y con menor dependencia económica son las que mayor condena reciben.

De ser esto así, ha de entenderse que quien sí se sujeta a estos controles, cumple los roles socialmente impuestos y se mantiene bajo la dominancia económica de un

tercero, tendría una ventaja ante los operadores de Justicia al proyectar una condición subjetiva favorable en estos casos.

Para Espinoza (2005, 24), esta caballerosidad o conducta benévola estaría sujeta a ciertas condiciones, por lo que no todas las mujeres se verían favorecidas por él. Las mujeres pobres, negras, lesbianas, solteras y aquellas que cometieron delitos *no femeninos*; enfrentarían una mayor severidad en las sanciones, según la autora, quien también menciona que para algunos jueces, la madre blanca y de clase media o alta es más importante para el bienestar de sus hijos que la madre con características distintas.

Entonces, según las proposiciones que anteceden, para que la mujer sea beneficiaria de esa benevolencia del sistema penal, ésta debe encajar en un modelo de conducta conforme a los roles socialmente atribuidos a ella y proyectar una imagen inofensiva y una actitud sumisa. Resulta interesante considerar que en aquellos casos en los que la mujer finalmente ingresa al sistema penitenciario, esa sumisión y pasividad esperadas, también adquieren gran valor dentro del mismo. La falta de sumisión puede ser sancionada dependiendo del sexo de su protagonista, por ejemplo “las mujeres son sancionadas por levantar la voz, lo cual es impensable en una cárcel de hombres” (Belmont 2005, 62).

A los controles informales y a los roles socialmente impuestos, como elementos motivantes de indulgencia o perdón a las posibles infractoras, se adiciona uno más, el de la seducción. López Marín (2013, 2) trae a mención que fue Otto Pollak (1950) quien expuso la *tesis de la caballerosidad*, según la cual las mujeres seducirían a jueces y policías para así conseguir su benevolencia o clemencia. Esto provocaría que las cifras de sus crímenes quedaran ocultas, sin embargo, la misma autora, citando a Rutter y Giller (1983) señala que, este argumento ha recibido oposición ya que se ha observado que ante

hechos similares, las mujeres jóvenes reciben sanciones (desproporcionadas) que los hombres jóvenes no reciben ya que sus faltas son justificadas como travesuras propias de la edad.

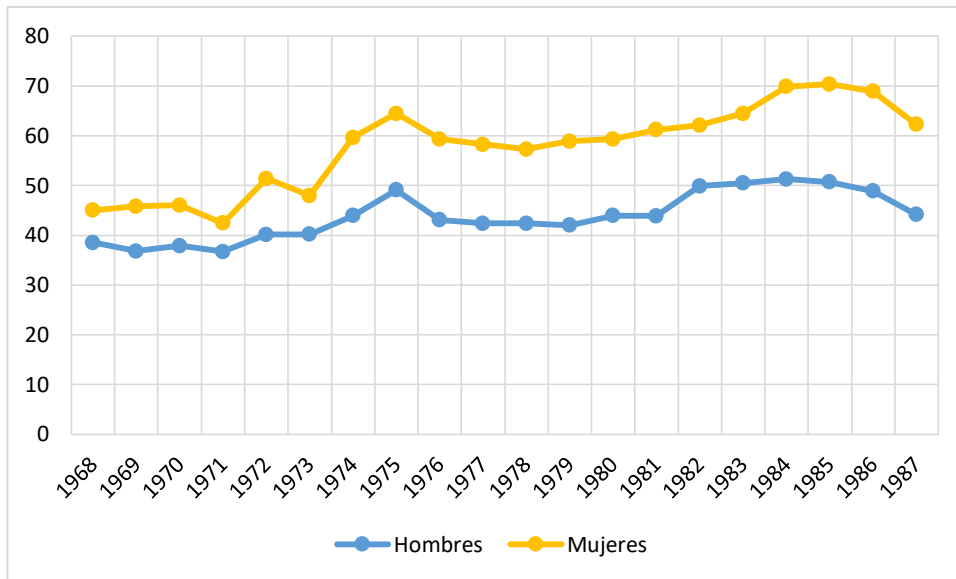
Por su parte, Lima Malvido (1998, 112) afirma que los índices de criminalidad femenina estarían aumentando debido a un cambio de actitud en los administradores de justicia (policía, ministerio público, jueces, etc.) quienes habrían dejado de lado esa caballerosidad con las mujeres acusadas de delitos. A esto se sumaría la presencia de mujeres que tienen ahora un rol protagónico dentro de los procesos administrativos de justicia y que no tendrían tal actitud. Es decir, según este planteamiento, no es que las mujeres van cometiendo más delitos con el pasar del tiempo sino que lo hacen igual que siempre, pero ahora sí reciben sanción.

En un estudio más reciente se afirma que sí se hacen distinciones por género en las distintas instancias del Sistema Judicial Penal. El tratamiento preferente se manifestaría en “la imposición de sanciones menos severas, el mayor número de suspensiones de condena y en el mayor número de conmutaciones de pena capital, en los países que existe esta pena, sobre todo a mujeres embarazadas” (Serrano Tárraga 2017, 186).

Esta proposición, según la cual, existiría una indulgencia cuando el infractor de la ley es del sexo femenino, queda en duda con los resultados obtenidos en algunas investigaciones como aquel que se presenta en la obra de Beristain y De la Cuesta (1989, 122-124) en donde, analizado el caso de prisión provisional entre los años 1968 y 1987 en Francia, se determinó que en todos los casos el índice de prisión preventiva de las mujeres era superior en todos esos años lo que sugiere una mayor severidad en la sanción

penal cuando quien se presume ha cometido un delito es una mujer. Con base en los datos aportados en este estudio se graficaron los resultados en la figura 5.

Figura 5. Tasa de prisión preventiva según el sexo. 1968-1987



Fuente: Beristain y de la Cuesta 1989, 122-124.

Se puede apreciar en la figura anterior que la prisión provisional siempre fue mayormente aplicada en el caso de las mujeres, posibles infractoras de la ley, con lo que podría reforzarse la idea de que la ruptura del rol asignado a las mujeres fue más cuestionado y sancionado social y penalmente; no hay, por tanto, indulgencia.

Pero en este hecho es imprescindible considerar otra posible lectura. Podría ser que, como sucede en el caso boliviano

Cuando la mujer procesada es pobre y no puede certificar trabajo formal, vivienda propia y/o respaldo económico para el pago de una fianza, la autoridad judicial tiende a considerar que ella podría darse a la fuga para evadir la justicia, razón por la cual se dicta la detención preventiva (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito - Bolivia 2017).

Si se considera que la situación económica de la mujer, en términos generales, es más calamitosa que la del hombre, se encuentra fundamento para suponer por qué la mujer podría enfrentar mayor posibilidad de prisión preventiva con relación al hombre. Es imperativo que más estudios permitan entender esta relación.

Para concluir este segmento es importante anotar que aunque la teoría de la llamada *caballeridad* ha tenido muchos detractores aún se presentan valiosos resultados que eventualmente dan vitalidad a este planteamiento e incitan cuestionamientos al respecto. Así, en un artículo de revisión, Loinaz (2014, 188) analizando investigaciones de autores como Rusell (2013); McKimmie y Masser (2010); Embry y Lyons (2012) Rodríguez, Curry y Lee (2006); entre otros, concluye que sí “existe un sesgo a favor de la mujer en los contextos jurídicos y policiales”. El autor encuentra que factores extralegales o estereotipos de género, influyen en un veredicto.

Constant (2016, 153), citando a Cardi (2007), destaca como una de las razones que impiden conocer la real dimensión de la delincuencia femenina es la presencia de “representaciones y normas sociales: el papel materno mantiene a la mujer en una imagen de fragilidad, y ella es entonces más «fragilizable» en la cárcel”; visión que haría más dificultosa la imposición de una condena.

Así también, en un estudio que realizó Lower (2013, 226) acerca de la participación de mujeres criminales en el Holocausto, la autora refiere que fueron pocas las mujeres juzgadas y condenadas. En los procesos judiciales no fueron suficientes los testimonios de los supervivientes para que se dictaminaran condenas, sobre todo en los casos en los que *las acusadas fueron mayores o sumisas*. Su apariencia, afirma la autora, no daba lugar a suponer que fueran capaces de los delitos de los que se les acusaba y eso

llevó a que la mayoría de jueces y fiscales favorecieran a las acusadas. La mayoría de las mujeres delincuentes en este hecho histórico, se libraron de las acusaciones, concluyó.

3.4 Teoría del desarrollo (factores estructurales)

Cuando las políticas públicas no atienden satisfactoriamente necesidades económicas, sociales y culturales de la población y no viabilizan canales para una redistribución justa de la riqueza que se produce, las consecuencias de pobreza y desigualdad que se provocan, se manifiestan de múltiples formas: falta de acceso a servicios básicos, desnutrición, bajos índices de escolaridad, desempleo, violencia, marginalidad y exclusión, mortalidad infantil, delincuencia, etc. Ni en el pasado cercano ni ahora, los regímenes en América Latina han podido direccionar un desarrollo encaminado a atender la demanda social.

La globalización y posmodernidad, afirman Peñaloza *et al.* (2014), han seducido a la población mundial esperanzada en recibir beneficios dentro de estos procesos, pero el acceso a las oportunidades es inequitativo. En el ámbito social, se observa como resultado de este fenómeno, a regiones enteras marginadas, vulnerables, sin posibilidad de acceder a ciertos bienes o servicios, “excluidos de un capitalismo salvaje que devora al mundo de los desfavorecidos sin piedad alguna” (28). Para los autores, quienes viven en estas circunstancias ven como estrategias de supervivencia la movilidad social o, en otros casos, el inicio de vidas asociadas al delito.

A una conclusión similar llega también Antiz Guerrero (2011, 101-142) para quien la pobreza es una de las causas de la criminalidad y la violencia, estableciendo como factores vinculantes de su presencia a la desigual distribución del ingreso y a la

excesiva concentración de la riqueza en pocas manos. Identifica a Latinoamérica como el sector con mayor desigualdad en el mundo, afirmando que el 10% más rico de la población tiene 84 veces el ingreso del 10% más pobre. La exclusión escolar y laboral; el acelerado crecimiento de las ciudades y de la ciudad del consumo; y la disponibilidad de armas de fuego; serían otros causales de la criminalidad, según el autor.

Autores como Val Cid *et al.* (2012, 30-31) sostienen que la base principal de la actividad delictiva está en la exclusión social, en donde los grupos más vulnerables, entre ellos el de mujeres menos preparadas, suelen encontrar mayores dificultades, lo que ha dado lugar a la feminización de la pobreza. Esta condición llevaría a algunas mujeres a recurrir al delito como medio de subsistencia, sin embargo, este factor criminógeno tampoco permite comprender por qué se da la enorme diferencia porcentual entre hombre y mujeres delincuentes.

Es oportuno en este punto recordar cómo está el mundo en materia de derechos económicos y sociales. Según el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) 1.300 millones de personas viven en pobreza multidimensional⁷. Grandes sectores poblacionales están quedando rezagados en tres dimensiones clave: salud, educación y nivel de vida. Una de cada nueve personas en el mundo está subalimentada; 450.000 personas al año mueren de malaria, entre ellas, un niño cada dos minutos; 617 millones de jóvenes en el mundo carecen de los conocimientos básicos de aritmética y de un nivel mínimo de alfabetización; se estima que el 50% de los niños que no asisten a la escuela primaria viven en zonas afectadas por conflictos; 4 de cada 10 personas aún carecen de acceso a combustibles y tecnologías limpias para cocinar; 4.000 millones de

⁷ Para determinar el Índice Mundial de Pobreza Multidimensional (MPI) se consideran como indicadores: nutrición, mortalidad infantil, años de escolaridad, asistencia escolar, combustible de cocina, saneamiento, agua potable, electricidad, alojamiento y bienes. Las personas privadas de al menos un tercio de estos indicadores entran en la categoría de pobreza multidimensional (PNUD, 2018)

personas carecen de acceso a servicios básicos de saneamiento, como retretes o letrinas; a nivel mundial, 3 de cada 10 personas carecen de acceso a servicios de agua potable seguros; 24% de la población rural carece de acceso a la electricidad; el 24% de la población urbana vive en asentamientos precarios (PNUD 2018).

Las zonas principalmente afectadas por este tipo de pobreza son África subsahariana y Asia meridional, donde habitan el 83% de personas con pobreza multidimensional. En América Latina y el Caribe, 40 millones de personas están en esta condición.

Para hombres y mujeres la pobreza significa violencia y violación de derechos humanos, pero para ellas vivir la pobreza es, además, vivir en desventaja. Las mujeres

cuentan con menos recursos para hacerle frente. Tienen más probabilidades de ser las últimas en alimentarse, las últimas en acceder a la atención sanitaria, y normalmente se ven atrapadas en tareas domésticas no remuneradas y muy laboriosas. Además, tienen menores opciones para trabajar o emprender negocios. La educación adecuada puede estar fuera de su alcance. Algunas de ellas se ven abocadas a la explotación sexual como parte de la lucha esencial por la supervivencia (ONU Mujeres 2018).

Para las mujeres temas como la maternidad, el acceso a un pasaporte o a un crédito, el abrir una cuenta bancaria o acceder a ciertos bienes pueden convertirse en problemas que los hombres o no enfrentan o lo tienen con menor incidencia. La mujer en el campo enfrenta a su vez dificultades adicionales, “tienen un acceso muy limitado a la propiedad de la tierra, pero también a los insumos, las semillas, el crédito y los servicios necesarios para trabajar y rentabilizar la tierra” (Comercio para el Desarrollo, 2018).

En Ecuador los indicadores sociales oficiales permiten comprender que al igual que ocurre en los demás países en vías de desarrollo, la mujer enfrenta situaciones de desigualdad y falta de oportunidades así como peores escenarios que los que deben

enfrentar los hombre. En un contexto general, según un estudio del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC 2018) la pobreza y extrema pobreza⁸ por ingresos aquejan a un importante número de ecuatorianos. A nivel nacional, hasta junio de 2018, el 24,5% de habitantes vivía en pobreza y el 9 % en extrema pobreza, siendo más crítica la situación en el sector rural. Este estudio, como ocurre generalmente, no explica los datos por género, es decir, no permite conocer de esas personas pobres y extremadamente pobres ¿cuántas son mujeres? Pero otros estudios permiten entender que, en esta realidad, ellas llevan las peores cifras.

Al respecto de esto último, se conoce por ejemplo que, en cuanto a temas de empleo, para septiembre del 2018 el 46,8% de hombres contaba con un empleo adecuado/pleno⁹, mientras que la mujer no superaba el 29,9%. En subempleo, el 20,2% corresponde a hombres y el 18,4% a mujeres. En cuanto a la tasa de desempleo el 3,4% corresponde a hombres y el 4,8% a mujeres. El ingreso laboral promedio de los hombres con empleo (asalariados e independientes) era de USD 398,4, mientras que el de las mujeres era de USD 318,2, es decir, USD 80,2 menos (INEC 2018).

El mismo estudio revela que, desde diciembre del 2007 hasta septiembre del 2008, siempre los ingresos laborales promedio de los hombres han sido considerablemente más altos que los de las mujeres¹⁰. Como dato complementario se añade que, sin importar el nivel de instrucción, casi siempre los hombres encuentran más posibilidad de ocupación que las mujeres en el mercado laboral (Ferreira Salazar *et al.* 2013), como se refleja en la figura 6.

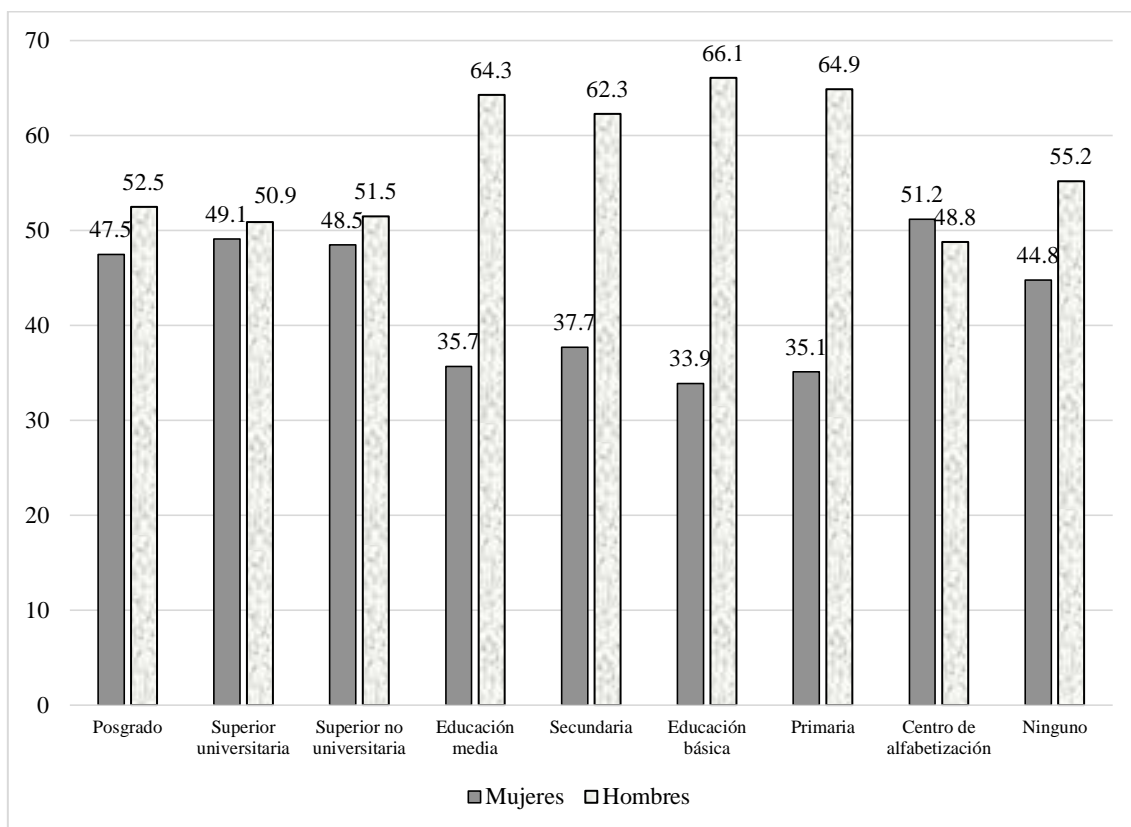
⁸ Persona pobre por ingresos es aquella que percibe un ingreso familia per cápita menor a USD 84.72 mensuales y pobre extremo si percibe menos de USD 47.74 (INEC 2018).

⁹ Empleo adecuado/Pleno: Personas con empleo que, durante la semana de referencia, perciben ingresos laborales iguales o superiores al salario mínimo, trabajan igual o más de 40 horas a la semana, independientemente del deseo y disponibilidad de trabajar horas adicionales. También forman parte de esta categoría, las personas con empleo que, durante la semana de referencia, perciben ingresos laborales iguales o superiores al salario mínimo, trabajan menos de 40 horas, pero no desean trabajar horas adicionales (INEC 2018).

¹⁰ Ver hoja N.º 48 en

http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/EMPLEO/2018/Septiembre-2018/092018_Mercado%20Laboral.pdf

Figura 6. Porcentaje de población ocupada según sexo y nivel de instrucción. 2012



Fuente: Ferreira Salazar *et al.* 2013, 79.

Como dato final que permite perfilar en parte a la mujer ecuatoriana, se menciona que para el 2010 el 7,7% de mujeres era analfabeta, es decir, 391.273 mujeres no sabían leer ni escribir. Exceptuando Los Ríos y Manabí, en todas las demás provincias del Ecuador la tasa de analfabetismo de las mujeres era superior al de los hombres. Se destacan Cotopaxi y Chimborazo, con una tasa de analfabetismo femenino superior al 17% (Valle 2018, 158).

En este alarmante escenario que vive la sociedad ecuatoriana una de las mayores preocupaciones ha sido el incremento de los actos delictivos en general y de aquellos que cometen las mujeres, en particular, planteándose en algunos casos la hipótesis de que los

factores pobreza y delincuencia pueden estar relacionados. Algunos estudios criminológicos han tomado esta proposición tratando de determinar si condiciones económicas y sociales desfavorables pueden ser, en las mujeres, detonantes en la comisión de delitos y se han llegado a consensos que pueden resumirse así : “Si analizamos detenidamente las tipologías delictivas por las que han sido castigadas las mujeres a lo largo de varios siglos encontramos, casi siempre, la pobreza y la marginación en la génesis indiscutible de la transgresión” (Val Cid *et al.* 2012, 29)

Un estudio que abordó esta hipótesis es el realizado por Coronado Tinoco a finales de los años ochenta en el que se analizó la relación que existe entre condiciones socioeconómicas y delincuencia. En su obra, la autora toma en cuenta que la teoría según la cual la miseria provoca delincuencia está representada en el pensamiento marxista, pero al respecto también expone críticas realizadas a este planteamiento ya que el delito no es exclusivo de sociedades capitalistas.

El análisis lo realizó en Perú, y en él, relata como el país ha enfrentado crisis sociales y económicas que han llevado a gran parte de la población a situaciones de pobreza y marginalidad, afectando de manera especial a la mujer popular urbana por factores como roles asignados en los procesos productivos, desempleo, acceso a trabajos de baja o mediana remuneración, etc. El analfabetismo sería una de sus peores consecuencias, así como el deterioro de vínculos familiares cuando la separación de la pareja, por motivos laborales, se hizo necesaria. Al respecto de las parejas que se distancian, citando a Rengel, menciona que en ocasiones “el marido olvida sus obligaciones familiares; la mujer se siente tentada u obligada a acudir al adulterio o a actividades inmorales o delictivas, mediante las cuales trata de equilibrar las descompensaciones afectivas y económicas que la ausencia ha creado” (Coronado Tinoco 1989, 41).

En el mismo texto, la autora expone los resultados de un estudio mixto que realizó en el Penal de Chorrillos. Se tomó como muestra al 38% de internas, tanto inculpadas cuanto sentenciadas, por tráfico de drogas, específicamente, por considerarse esta actividad como una de las alternativas ilícitas más frecuentes que la mujer ha encontrado para abastecer las necesidades de su hogar, según se plantea en su hipótesis.

Los resultados permitieron conocer que el microtráfico de drogas es un acto delictivo que no encuentra razón en una sola causa, sino que en la convergencia de circunstancias de diversa naturaleza es en donde germinarían las motivaciones. Para muchas de ellas, mujeres pobres y marginadas, el tráfico de drogas sería una “forma de economía de subsistencia, un beneficio de atención inmediata a sus problemas” (124).

Muchas de ellas jefas de hogar, ante el abandono de sus parejas, tuvieron la responsabilidad de asumir temas económicos en sus hogares y ante la imposibilidad de acceso al mercado laboral encontraron en el tráfico de drogas una alternativa de solución. Por tanto, sí “existiría una relación causal entre bajo nivel socioeconómico y conductas anómicas de micro-comercialización de la droga”, pero en un contexto multicausal, concluye.

En la misma línea, Lima Malvido (1998) habla de la Teoría del desarrollo, según la cual “desarrollo, crecimiento económico y criminalidad están relacionados”¹¹ (110). Marginación, pobreza y desesperación, explica, conducirían a la mujer al delito ante la imposibilidad de acceder a formas lícitas para la subsistencia. Así mismo refiere que factores demográficos e históricos determinados también pueden ser criminógenos.

En un importante trabajo de criminología la investigadora Larrauri también nos recuerda que se han mencionado como variables estructurales asociadas a mayores

¹¹ Según la autora, a esa conclusión ya habría llegado Quiroz Cuarón en 1970.

índices de delitos, las siguientes: “ausencia de oportunidades legítimas para conseguir el éxito económico; presencia de actividades ilegítimas; pobreza unida a la transitoriedad y heterogeneidad de las relaciones sociales; proceso de urbanización, aislamiento social y discriminación; oportunidades delictivas debidas a cambios en las actividades rutinarias” (2015, 75-76).

Frente a estos planteamientos no faltaron los cuestionamientos. Sutherland (2015, en Larrauri 2015, 68), por ejemplo, afirma que son los valores culturales los que guían hacia conductas delictivas y “desmiente la asunción de que la delincuencia es un comportamiento ejecutado por personas pobres”.

Ahora bien, por los lugares más transitados de las urbes a cada paso se observan tiendas, locales comerciales, restaurantes, cafeterías y demás lugares de ocio y entretenimiento que sumados a un aparataje propagandístico venden la idea de que a través de *el tener más o mejor* llega el bienestar y con ello la consiguiente satisfacción y felicidad. Por estos mismos lugares también transitan hombres y mujeres pobres, algunos con pocos años, para quienes el acceso a todo lo antes mencionado es impensable, una utopía.

En su *teoría de la anomia* R. Merton explica que cuando las personas no encuentran en la sociedad oportunidades o vías legales “para acceder a los niveles de bienestar deseados se verán presionados mucho más y mucho antes que los demás a la comisión de conductas irregulares para la consecución de aquella meta codiciada” (García-Pablos de Molina 1992, 196). Si se relacionan los planteamientos de la teoría del desarrollo y la teoría de la anomia con la delincuencia femenina, puede afirmarse que estas dos teorías confluyen para una posible explicación de las razones por las que algunas mujeres optan por una vida delincuencial. Para ellas, esto podría significar el acceso no

solo a su supervivencia y la de sus hijos y otros familiares a cargo, sino también a aspiraciones arraigadas culturalmente por la sociedad de consumo.

Para complementar el análisis se menciona que se ha criticado el hecho de que en los planteamientos como los que realiza la teoría del desarrollo o aquellos de las posiciones sociológicas en general, se contemple a los seres humanos como individuos que se dejan construir pasivamente y se haya obviado la consideración de que cada uno es un ser único, singular e irrepetible (Luengo *et al.* 17), quedando así nuevamente implícita la necesidad de vincular múltiples factores como causales de conductas delictivas.

3.5 Teorías patriarcales o de la conspiración

Fray Gabriel de Maqueda en carta dirigida al Rey Don Felipe IV tuvo la convicción de que como cristianos “lo que no es lícito a las mujeres, no es lícito a los hombres, porque la misma ley a que estamos sujetos nos hace de igual condición” (1622, 30). Planteamientos tan antiguos como este han influido en la construcción de leyes tanto clericales cuanto seculares, sin embargo, como se ha observado en el tiempo y en no pocas ocasiones, en la práctica, se han escrito leyes sancionatorias para unos y no para otros dependiendo del sexo de los individuos.

Así por ejemplo en el Código Penal de la República del Ecuador, expedido en 1837, en el Capítulo que habla *Del adulterio* se habla exclusivamente de la mujer casada que cometiere adulterio y no del hombre casado que cometiere adulterio. La mujer adúltera, según el Art. 486 de este Código, “perderá los gananciales, y todos los demás derechos de la sociedad conyugal, y será condenada a prisión por dos a seis años”. De su

cómplice, en el Art. 487, se dice que recibirá igual tiempo de prisión y destierro, una vez cumplida la sentencia de cárcel. Esta pena podía suspenderse si el marido perdonaba a su mujer y decidía reunirse nuevamente con ella.

En este mismo Capítulo se habla únicamente del caso en el que el hombre casado tenga concubina “en la casa conyugal o fuera de ella, con publicidad o escándalo” (Art. 490), por lo que se entiende que, si era discreto en su relación extramarital, no había problema. En estas circunstancias, el hombre también salía bien librado, pues la sanción la recibía la concubina. Ella era desterrada, y él, a lo mucho, quedaba afligido, sin castigo.

Como puede apreciarse, la mujer en la historia ha recibido un tratamiento diferente. Tanto el Derecho como la Iglesia han creado leyes y normas que han moldeado el pensamiento y el comportamiento de la mujer con base en prejuicios y creencias míticas, sexistas y estereotipadas. Los roles que a lo largo de la historia ha impuesto el hombre a la mujer han convertido ciertas acciones en delitos exclusivos para ellas. La prostitución, el adulterio, el aborto, el amancebamiento, la desobediencia a padres, hermanos, maridos, tíos o tutores; etc. han sido motivo de castigo, humillación e incluso reclusión o encarcelamiento. El mismo código antes mencionado permite otro ejemplo.

El Art. 313 establecía que “lo dispuesto en el art. 309 es aplicable a la autoridad de los maridos respecto de sus mujeres, cuando estas requeridas y amonestadas, no se enmendaren de las faltas allí expuestas”. El Art. 309 que se menciona, dice:

Los hijos que hallándose bajo la patria potestad, se ausentaren de la casa, y sin licencia de sus padres o cometieren excesos graves o notables desacatos contra sus padres, o fueren de tanta mala inclinación que no basten a corregirlos las amonestaciones y los moderados castigos domésticos, podrán ser presentados por sus padres a la justicia, para que les reprenda y haga conocer sus deberes; y los jueces, si los hijos no se enmendaren, podrán según la calidad de las faltas, y a

solicitud de los padres, ponerlos en alguna casa de corrección por espacio de un mes a un año (Código Penal de la República del Ecuador, 1837)

Si se consideran las leyes citadas anteriormente que hablan del adulterio y ésta última, puede observarse cómo el Derecho ha servido para aterrorizar a las mujeres. De la voluntad de sus maridos dependían sus vidas, eso lo facultaba la ley. Ellos tenían la posibilidad de castigar, pedir sus castigos a las autoridades y después, en un acto benevolente, hasta perdonarlas si así lo deseaban. Las sanciones estaban escritas para ellas, para moldearlas y reconfigurarlas conforme a la necesidad de los hombres.

Las leyes afectan no a una generación, sino a varias o a muchas, por lo que puede especularse que leyes como las que se han tomado como ejemplo, marcaron una huella en ese entonces y que probablemente se manifieste en alguna medida incluso hasta nuestros días. Si bien es cierto que ya no hay cárcel para la mujer *pecadora* adúltera, aún existe la sanción moral, el escarnio público, el repudio familiar y social; lo que no le ocurre al hombre, de hecho es lo que, en ocasiones, hasta se espera de él como manifestación de su hombría y así se justifica.

Ahora bien, la presencia de ciertas leyes permite definir a una mujer como delincuente, pero también su ausencia, lo posibilita. Elena Larrauri (1994, 103) explica por ejemplo, que en los casos en los que las mujeres maltratadas, tras años de sufrir palizas, matan a sus esposos, es muy difícil la consideración de la *legítima defensa*, debido a que el delito, con frecuencia, no se comete durante la agresión. No se comprende que actuar en ese momento es imposible para la mujer, sobre todo por la desproporción de fuerza. Con las perturbaciones físicas y psicológicas que la violencia siempre genera, la mujer no encontrará posibilidad de defensa sino después del cese de un ataque y antes del siguiente.

Un ejemplo que permite el análisis de lo planteado por Larrauri es el caso de Jacqueline Sauvage¹², en Francia. Ella vivió por 47 años violencia de género con un marido que se excedía con el alcohol y que abusaba sexualmente de sus tres hijas. Un día del 2012, Jacqueline relató que tomó unos somníferos y fue a dormir. Se despertó de manera abrupta por los ruidos que provocó su esposo al llegar. “¡Levántate, vaga! ¡Vete a hacer la sopa!” le gritó. Luego de propiciarle algunos golpes se instaló en la terraza de la vivienda con un vaso de whiskey. Ella cogió una escopeta, la cargó, observó que él estaba sentado de espaldas, cerró los ojos y disparó repetidamente. Llamó a los bomberos y cuando llegó la gendarmería se entregó sin resistencia. Fue condenada por homicidio no premeditado a diez años de prisión y encarcelada en el 2014.

Grupos feministas se movilizaron para apoyar a Sauvage. Explicaron que era necesaria la ampliación del concepto jurídico de legítima defensa y gracias al respaldo y la presión popular, el 28 de diciembre del 2016, consiguieron que el presidente de entonces, Francois Hollande, concediera el indulto a esta mujer de 69 años¹³ que lo que más conoció en su vida fue de violencia al interior de su hogar.

Con relación a este mismo caso se argumentó que la reacción de Sauvage fue desproporcionada¹⁴, pero en este tema también Larrauri (1994, 103) argumenta que

La duda que surge lógicamente es si la mujer tiene alguna posibilidad de ganar utilizando una respuesta proporcional, si acaso su posibilidad de defensa no estriba precisamente en el uso de un medio de mayor intensidad para vencer la mayor fuerza del marido

Millones de mujeres sufren violencia en el mundo y algunas encuentran como puerta de salida al horror en sus vidas, la eliminación de su verdugo. Si los Estados no otorgan

¹² La noticia se publicó en https://elpais.com/internacional/2016/01/29/actualidad/1454096830_752778.html

¹³ La noticia se publicó en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-38455048>

¹⁴ Publicado en <http://es.rfi.fr/francia/20170103-el-caso-jacqueline-sauvage>

posibilidades legítimas de defensa a las mujeres abusadas física, sexual y psicológicamente por años o hasta décadas, ¿Cómo no considerar esto una legítima defensa?

Puede ser que hablar de conspiración sea una posición exagerada pero como afirman Val Cid *et al.* (2012, 174), no puede desconocerse que la objetividad del sistema punitivo queda a merced de la situación social en que se produce. El modo en que la sociedad castiga depende del discurso social predominante en una coyuntura específica. “Así, cuestiones como el origen o la clase social, la etnia, la nacionalidad, la edad o el género de los presos pueden llegar a condicionar el grado con el que se les castiga”. Y a este pensamiento de los autores puede añadirse que también los estereotipos de género, y la discriminación han revestido a ciertas leyes, permitiendo un control efectivo sobre las mujeres y perpetuando así el dominio del hombre sobre la mujer.

4. Teorías psico-sociales

Al igual que lo hace Clemente Díaz (1987), se toma el término psicosocial para la revisión de proposiciones o teorías que relacionan el comportamiento delictivo de las mujeres con factores psicológicos –o psiquiátricos- sin desvincular el hecho de que la comisión de delitos no es posible entenderla sino dentro de una esfera sociocultural.

En un inicio, Lombroso no solo habló de diferencias anatómicas entre la mujer normal y la prostituta o mujer delincuente, sino también de diferencias en cuanto al desprendimiento de su rol de madre, su comportamiento viril o su menor inteligencia y capacidad, es decir, proporciona explicaciones y argumentaciones no solo biológicas sino también psicológicas.

Para Lombroso, acompañado de Ferrero, *la delincuencia de la mujer se explica en su sexualidad*. Ferrero (2001, 512) recuerda su afirmación en cuanto a que “si se eliminan los fenómenos sexuales, la mujer delincuente dejaría de existir”. Es así entonces como también en el trabajo de Lombroso se identifican las primeras explicaciones de la criminalidad femenina desde la psicología.

Más adelante, en una de las *Teorías sexuales de los niños*, Freud (1967) analiza el desconocimiento de las diferencias sexuales. Entre sus puntos se menciona que los niños atribuirían a toda persona, incluso a las de sexo femenino, órganos genitales masculinos. Para ellos tener pene sería lo normal entre las personas y en los casos en los que podían ver a una niña pequeña desnuda, dice el autor, asumirían que se debe a su temprana edad y que, con el tiempo, su miembro genital, ya crecería.

Las niñas, dice Freud, también le darían gran valoración a la posesión de los genitales masculinos que han visto en sus hermanos, lo que sería un motivante de sentimientos de envidia y un sentir de desventaja o *castración*¹⁵. Freud concluye que estos hechos provocan que las niñas prefieran ser chicos y, con la afirmación en cuanto a que “no creemos necesario puntualizar qué falta habría de compensar la realización de tal deseo” (Freud 1967, 1174-1175); se puede interpretar que la frustración provocada ante tal anhelo sería compensada por factores o conductas negativas.

Por su parte, Lima Malvido (1998, 114) recuerda lo planteado en las teorías psicologistas, identificando en ellas a la *Teoría de la inclinación al bien* y la *Teoría del complemento*, dentro de esta categoría. Según la primera, se vería a la mujer como un ser frágil, bondadoso, piadoso, abnegado, más bueno que el hombre; y por eso incapaz de

¹⁵ Freud habla del *Complejo de castración* que sería generado por el gran temor que sentirían los hombres ante la posibilidad, real o imaginaria, de perder sus órganos genitales exteriores.

cometer delitos. Los casos de delincuencia femenina se darían por la posesión de características viriles, como lo planteó Lombroso. En la segunda, se afirma que la mujer más que autora es cómplice, ayudante o encubridora de los hombres que cometen delitos. Sus pasiones y emociones serían los motivantes de tales conductas.

Puede apreciarse en estas dos últimas teorías como el estereotipo de género direcciona estas proposiciones. El rol de mujer-madre-esposa, virtuosa, frágil y buena, sacrificada, amorosa, solidaria, etc. está latente en este discurso. Contrastando con resultados de nuevos estudios, estas proposiciones quedan en un nivel anacrónico pero que aún pueden considerarse para una contextualización histórica o para fundamentar hipótesis en nuevas investigaciones.

4.1 Mujeres violentas

Los estereotipos de género proyectan una imagen del hombre fuerte, viril y aventurero mientras que a la mujer la fragilidad, ternura e inocencia le han sido asignadas. La violencia es otra característica que se ha atribuido históricamente al varón por eso llaman tanto la atención los casos en los que una perpetradora es la protagonista en un hecho delictivo violento.

La mujer como sujeto no-violento es una construcción reforzada incluso por ciertos grupos feministas que permanentemente visibilizan la violencia ejercida únicamente por el hombre. Y por su parte, también los medios de comunicación refuerzan y “reproducen la imagen del hombre viril y violento, y de la mujer materna y frágil”, lo que provoca que las mujeres delincuentes sean percibidas como seres anormales o monstruosos (Constant 2016, 154).

Tomando otros aportes de Constant (2016) se puede decir que inclusive ciertos artículos científicos estarían reforzando esos estereotipos al proyectar en ocasiones a la mujer delincuente como frágil, cabizbaja, llorosa, solitaria, sensible, etc.; como recordando lo que otrora fueron los recogimientos coloniales a donde eran llevadas las mujeres *pecadoras* o que servían de albergue a aquellas que querían proteger sus virtudes. Lo cierto es que ahora, en las cárceles, algunas mujeres están cumpliendo penas por asesinato, violencia contra la pareja, trata de personas, agresión sexual o terrorismo, entre otros delitos violentos, aunque en porcentajes bastante inferiores a lo que corresponden al hombre.

Loinaz (2014, 189-191), en el análisis psicosocial que realiza de la mujer violenta, pone énfasis en la violencia contra la pareja y la violencia sexual. De la primera, el autor afirma que aunque desde el feminismo más radical se quiera negar su existencia, ésta es real. Citando a (Hamberger 2005), el autor recoge que un porcentaje elevado de mujeres detenidas por ejercer violencia contra sus parejas tiene como motivación la defensa propia pero que como mínimo un 20% lo hace por dominación y poder.

Anteriormente, Henning, Renauer y Holdford (2006) también se ocuparon del tema y en un riguroso estudio en el que tomaron como muestra a 485 mujeres condenadas en el condado de Shelby-Tennessee, EE. UU. por violencia contra sus parejas (IPV)¹⁶ encontraron que aproximadamente solo una de cada diez de estas mujeres era igual o más abusiva que su esposo o pareja.

El análisis estadístico también permitió conocer que sus parejas masculinas eran más violentas y controladoras que ellas y que solo un pequeño porcentaje se auto identificaba como agresora principal en la relación (8-9%). Tomando en cuenta los

¹⁶ Intimate Partner Violence

registros de la policía esta cifra ascendió al 18%. Comparando los informes policiales con los informes de las mujeres se apreció que ellas subestimaban la gravedad de los incidentes.

En lo referente a la violencia sexual, la mujer como agresora sexual también es una realidad aunque su implicación en este tipo de delitos sea escasa. Así por ejemplo, en 12 estados de Estados Unidos entre 1991 y 1996, de los agresores sexuales, solo el 4% fueron mujeres, en su mayoría, acusadas de ataques a menores de seis años (Jiménez Gómez 2014, 282). Las agresoras sexuales presentan más problemas psicológicos que los hombres y en ocasiones se ha confirmado que fueron víctimas de violencia física o sexual durante la infancia, al igual que ocurre en el caso de los hombres.

En el trabajo de Leinaz (2014, 191) resulta también interesante la recopilación que realiza de tipologías realizadas de mujeres agresoras sexuales. De entre ellas, considerando que la muestra es importante (471), se menciona la que ofrece de Vandiver y Kercher (2004) quienes luego de estudiar mujeres delincuentes sexuales de Texas-Estados Unidos las clasificaron como: Educadora heterosexual, agresora homosexual no delincuente, depredadora sexual, joven adulta explotadora de niños, delincuente homosexual y delincuente homosexual agresiva.

De los delitos más violentos, el asesinato puede considerarse el más repudiable y como ocurre con la comisión de otro tipo de delitos, en este caso, también las mujeres alcanzan cifras muy inferiores a las que le corresponden al hombre. Las acusadas de este delito han cometido un asesinato único o también se han convertido en asesinas en serie¹⁷. De estas últimas se afirma que “tienen más éxito y son más cuidadosas, precisas,

¹⁷ Se define al asesino en serie como el individuo que mata a dos o más víctimas, adoptando entre sus acciones un periodo de enfriamiento emocional durante el cual cesa su actividad homicida. Sus acciones se desarrollan en distintos lugares y momentos (Santiago Herrero y Sánchez Gil 2017, 34).

metódicas y planificadoras a la hora de cometer sus crímenes que sus equivalentes varones” (Kelleher y Kelleher 1998; en Velasco de la Fuente 2018, 154).

Velasco de la Fuente (2018) describe algunos tipos muy particulares de mujeres asesinas. Algunos datos proporcionados por la autora se sintetizan en la tabla 3.

Tabla 3. Mujeres asesinas: ángeles de la muerte, viudas negras y filicidas

	Ángeles de la muerte (femeninos)*	Viudas negras	Filicidas (mujeres)
Perfil	<ul style="list-style-type: none"> • Edad promedio: 25 años • Asesinas organizadas y mujeres socialmente integradas • Matan en el lugar donde trabajan: hospitales, centros sanitarios, residencias de ancianos, etc. • Fácil acceso a víctimas especialmente vulnerables • Sus víctimas confían plenamente en ellas • El género de la víctima es indiferente 	<ul style="list-style-type: none"> • Matan solas, una única vez o en reiteradas ocasiones • Planifican y ejecutan las muertes con mucha paciencia. Son asesinas organizadas • Pueden tener el síndrome Münchhausen por poderes • Las víctimas frecuentes son personas de su entorno • Llevan a cabo sus crímenes en ámbitos privados o entornos descuidados 	<ul style="list-style-type: none"> • Actúan solas • Suelen hacerlo alrededor de los 30 años y por debajo de los 25 en casos de neonaticidios • No hay diferencias significativas en cuanto al género de sus víctimas • Los niños menores de seis meses son los que mayor riesgo tienen de morir asesinados por sus madres
Modus operandi	La mayoría prefiere utilizar el envenenamiento. La más habitual es la insulina (19%). También eligen el cloruro de potasio, ideal	Suministran a la víctima veneno o medicamentos en pequeñas dosis de modo continuado (para que apenas deje huellas en el organismo)	Usan diferentes métodos: estrangulación, golpes, asfixia, ahogamiento, envenenamiento o negligencia. Es común el uso de armas de fuego

	para simular un paro cardíaco.		o armas blancas con los niños más grandes
Motivaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Obtener atención y reconocimiento • La excusa de que mataron por compasión para acabar con un sufrimiento, generalmente se descarta. • Poder y control sobre la vida y la muerte • Placer sádico 	<ul style="list-style-type: none"> • En el 80% de los casos el móvil es el lucro, seguido por la venganza y la frustración. Casi todas matan por dinero. Su objetivo es adquirir, robar, estafar o heredar los bienes de la víctima 	<ul style="list-style-type: none"> • Por amor • Por trastorno mental • Por no desear al hijo • Por venganza • Por celos

Fuente: Velasco de la Fuente 2018, 169-189.

Por su parte Pintado Alcázar (2017, 432), ha propuesto una nueva tipología de asesinas en serie. Las define así:

- i) las mujeres codiciosas, que serían aquellas que llevan a cabo las acciones delictivas contra sus propios familiares, usando veneno, y siendo la adquisición de una recompensa económica la finalidad perseguida; ii) las misioneras, quienes utilizan su puesto de trabajo para realizar una sucesión de crímenes, pudiendo padecer una enfermedad mental que las empuje a actuar de esa forma; y iii) las vengativas, las cuales actuarán movidas por un ciclo de venganza, soliendo utilizar armas de fuego para poder llevar a cabo sus acciones.

En otro estudio en el que se consideraron 33 casos de mujeres asesinas seriales, Santiago Herrero y Sánchez Gil (2017, 51-52) encontraron dificultad para despejar sus hipótesis, respecto de este tipo de delincuentes ya que la información era escasa y por tanto no hacen afirmaciones concluyentes. Sin embargo, su estudio permitió conocer que las principales motivaciones en los casos analizados fueron el dinero, el placer y la venganza. Sólo en

un expediente psiquiátrico se encontró un diagnóstico de esquizofrenia y síndrome de Münchausen, por lo que no se pudo determinar si en las asesinatas en serie incidía el factor del trastorno mental.

También afirman estos autores que se cree que en los casos en que delincuentes mujeres actuaron en equipo, las motivaciones no fueron solo de tipo sexual, sino que también pudo existir dependencia emocional hacia la pareja, asesinaron por venganza, poder o para complacer a su pareja, entre otros. Encontraron asimismo, que en muchos países, Colombia por ejemplo, no existían estadísticas de asesinatas seriales, lo que revelaría, afirman, que la criminalidad registrada difiere de la criminalidad real pues no es dable que este tipo de asesinatas no se presente en alguna medida aunque sea escasa.

4.2 Violencia e hipótesis de la victimización

Se ha planteado que un factor que favorece el apareamiento de conductas desviadas, inclusive de tipo delincuencial, es la violencia. Revisados los resultados de múltiples estudios, Loinaz (2016, 43) concluye que parece plausible la consideración de la hipótesis, según la cual, la victimización sería un factor de riesgo clave en la delincuencia femenina, pero considera que los estudios que tratan de relacionar exclusivamente estas dos variables aún son muy pocos como para permitir afirmaciones definitivas. Advierte que “las estadísticas analizan la victimización en delincuentes y no el porcentaje de víctimas que se convierten en agresoras”.

Aunque sin hacer distinción de sexo en el análisis, también St-Yves y Pellerin (2002) estudiaron la relación entre victimización y delincuencia sexuales y al respecto concluyeron que hay suficientes elementos para cuestionar la *Teoría del abusador*

abusado, ya que al parecer, dicen estos autores, algunos delincuentes sexuales encuentran en la victimización y en la tergiversación de los relatos, excusas para justificar sus delitos ante los demás y ante sí mismos. A esto le ha llamado el *Síndrome de Pinocho* y lamentablemente este estudio, por no considerar un enfoque de género, no permite conocer su incidencia en las mujeres pero ha de entenderse que también puede caracterizarlas aunque se desconoce en qué medida.

Con este mismo interés, otros estudios han determinado que para las niñas o mujeres jóvenes, el haber experimentado escenarios de violencia puede significar una mayor probabilidad de vivir experiencias como víctima o victimaria en su vida adulta. “Haber sido víctima de rechazo, abuso físico y/o sexual durante los primeros meses de vida y los 11 años de edad incrementaría el riesgo de delinquir e ir a la cárcel” (Richie y Johnsen 1996; Romero 2003; en Soldino, Romero-Martínez y Moya-Albiol 2016, 280).

La violencia de género en la edad adulta, también se asocia con el apareamiento de conductas problemáticas o delictivas. Con una muestra de 76 mujeres recluidas en un centro penitenciario en España, Picado Valverde *et al.* (2018) encontraron que el 57% de ellas había sufrido violencia de pareja antes de su ingreso. Y de igual forma, Henning, Renauer y Holdford (2006, 365) encontraron en su estudio que más del 50% de las mujeres estudiadas (muestra de 485) habían sido víctimas primarias en situaciones de violencia de pareja (IPV). Todas ellas enfrentaron arresto y cárcel luego de un proceso judicial.

4.3 Asesinas por celos y venganza

Un asesino psicópata sabe y comprende lo que hace y además tiene el deseo de hacerlo. El asesino psicótico no comprende lo que ha hecho o por qué no se debería hacer y sufre alucinaciones; es el esquizofrénico, *el loco*, el asesino con problemas mentales. Así distingue Jiménez Gómez (2014) estas afectaciones y cuida de abrir una nueva categoría dentro de esta última, para referir algunos casos en donde los celos y la venganza son los factores motivantes y que llama *Asesinos con otros problemas mentales*.

Hombres o mujeres pueden asesinar a otra persona llevados por los celos o por la venganza. Resulta ilustrador sintetizar los casos que describe Jiménez Gómez (2014, 269-274) ya que hacen alusión a mujeres que asesinaron a sus esposos motivadas por el celo y la venganza y que causaron gran interés en su momento por la violencia generada y sus implicaciones. Su consideración permite vislumbrar factores criminógenos no contemplados en otras teorías ya tratadas en este estudio.

Respecto de la venganza el autor explica que es una emoción humana, que genera en todas las personas una visión de posibles acciones que permitirían resarcir un daño sentido. Hay personas que viven tan intensamente sus emociones ante la humillación sufrida que traspasan la línea de la fantasía y hacen realidad sus pensamientos. El autor toma el caso de Betty Broderick como referente de que emociones adversas pueden provocar problemas mentales y conducir al delito.

Broderick fue una mujer hermosa e inteligente, criada en un ambiente católico, de clase media y muy protector. Se casó a los 21 años con el *hombre de sus sueños* con quien tuvo cuatro hijos. Dedicó su vida a cuidar de su hogar y sus hijos mientras su esposo Dan, terminaba sus estudios de medicina. Cuando él optó por el derecho como una segunda carrera, ella empezó a trabajar para mantener a la familia. Con sus dos carreras, su esposo

terminó convirtiéndose en un afamado abogado y empezó a llevar una vida conforme a su nuevo estatus, olvidándose de los asuntos domésticos. Los problemas maritales habían empezado desde hace algún tiempo y llegaron a su punto más alto cuando él decidió divorciarse luego de aceptar que mantenía una relación con Linda, una exazafata de 21 años, con educación secundaria y quien había sido su secretaria hasta entonces.

“Betty se convirtió en un volcán lleno de odio”, se propuso hacerles la vida imposible. Los hijos quedaron abandonados y viviendo un calvario en medio del enfrentamiento de sus padres. Dan y Linda anunciaron su compromiso. Siete meses después, Broderick compró un revolver, fue a casa de Dan y lo asesinó junto con su nueva novia, mientras éstos dormían. Se entregó a la policía, “la venganza había sido cumplida”. El argumento del Fiscal de que Betty había sido una mujer maltratada por su esposo en los niveles psicológico, físico y mental, no tuvo fuerza. Fue declarada culpable. Recibió una condena de 15 años de prisión por cada asesinato. Tenía 44 años.

Ahora, respecto de los celos, el autor menciona que la desesperación puede convertirse en depravación. Explica que quienes cometen asesinatos por celos frecuentemente no tienen historial de violencia ni pasado criminal. Todos podemos sentir celos, pero en ocasiones, el rechazo amoroso puede provocar que la “racionalidad deje de funcionar” y desencadenar reacciones extremadamente violentas, principalmente en los hombres. Tomando el caso de Clara Harris se deja ver cómo pueden darse los hechos:

Clara y David Lynn junto con sus tres hijos, llevaban una vida aparentemente envidiable. Luego de diez años de matrimonio Clara empezó a sospechar que su esposo le era infiel con su secretaria, lo que fue confirmado por un detective privado. David lo aceptó y justificó que su falta se debía a que su amante era más joven y atractiva. Para salvar su matrimonio, Clara se aumentó el pecho y se redujo las caderas. Su esposo aceptó

terminar su relación extramarital. Parecía que todo iba bien hasta que un día Clara recibió de la agencia de detectives la noticia de que su esposo se encontraba con su amante en un hotel, el mismo en el que habían celebrado su matrimonio. Clara lo esperó en el aparcamiento del hotel, dentro de su vehículo, y cuando lo vio salir con su amante, sus celos explotaron. Lo embistió y atropelló repetidas veces. Fue condenada a 20 años de prisión y una multa de \$10.000.

En otras ocasiones, los celos se acompañan del odio y la envidia en la comisión de un hecho delictivo. En Indiana – EE. UU. vivía Shanda Sharer, una joven hermosa de doce años que formaba parte de una gran familia. Tenía un muy buen rendimiento académico. En 1992 fue secuestrada, torturada y quemada viva por cuatro compañeras del colegio. Melinda Loveless, motivada por la envidia y los celos enfermizos que le generaba la presencia de Shanda, planificó el crimen e indujo a las demás a hacerlo (Velasco de la Fuente 2018, 156).

Así se concluye en esta oportunidad la revisión de las diferentes teorías que se han ofrecido en torno al tema de la delincuencia femenina. Puede apreciarse la diversidad de planteamientos que siendo relevantes aún resultan insuficientes para la comprensión integral del fenómeno. Se insiste en la necesidad de abordar este tema a través de la investigación científica multi y transdisciplinaria.

Si no ha sido correcta y vigilante y hay error en su conducta, si disipa el patrimonio, si ha descuidado la atención de su marido, esta mujer será arrojada al agua.

-Código Hammurabi, Ley 143

Capítulo 2

Mujer, normas y castigos hasta el siglo XX

1. Antecedentes precolombinos

En lo que hoy es territorio ecuatoriano, la mujer ha estado en situación de desventaja ante la ley desde tiempos inmemoriales y estuvo permanentemente sujeta al poder de quienes mandaron lo que debía ser y hacer la figura femenina para satisfacción, conveniencia o disfrute de los hombres. Así, como uno de los primeros referentes conocidos, puede citarse un hecho que data del período precolombino en donde las normas que regían los territorios del Reino de Quito impidieron el ejercicio de iguales derechos entre hombres y mujeres, se contempló por ejemplo la imposibilidad de acceder sucesoriamente al trono por una condición de género, solo los hijos o sobrinos podían suceder en la dinastía de los Shyris.¹⁸

De una época posterior, gracias a la obra del P. Fray Martín de Murúa, compuesta en 1590 (Bayle 1946), se conoce que en el Reino de los Incas se sancionaba tanto a hombres como a mujeres que infringían normas establecidas. Específicamente se menciona el castigo que recibían ladrones, parleros y vagabundos bajo los siguientes términos:¹⁹

Había grandísimo rigor con los ladrones: por la primera vez los azotaban cruelmente y en la plaza públicamente; por la segunda, los atormentaban, y a la tercera morían; si el primer hurto era notable, los colgaban de los pies hasta que morían; y a los vagabundos, que no querían trabajar o aprender materia u oficio, les daban la misma pena, y esto se guardaba con los hijos de principales. A los parleros y chismosos, y que se desmandaban en el mucho hablar en perjuicio, les daban la misma pena; a los oficiales y ovejeros que no guardaban bien el ganado

¹⁸ Esta Ley fue derogada por el año 1300 de la era cristiana para que sea posible la sucesión de la princesa Toa, hija del Shyri XI al no tener hijo o sobrino varón que le sucediera (Cuvi Ortiz 2005, 6).

¹⁹ En la cita se respeta la gramática original

o no usaban bien sus oficios, les quitaban las camisetas y les daban mucha cantidad de azotes con una guaraca o azote, públicamente, y a otros les daban con una piedra o porra en las espaldas; a los indios que andaban huídos los hacían llevar a su tierra; y si parecía estar asentado en el quipu, o tener oficio, les daban con una piedra en la cabeza ciertos golpes, hasta que moría, y si era mujer, la ahogaban con un chumbi, que quiere decir faja, o con una *guasca*; y que si tenía hijos, no los mataban, sino los castigaban de otra manera; y a los indios forasteros mitimaes, que se venían de donde estaban puestos y tradujidos y a los que se huían de la guerra o del servicio del Inga, a los que quebrantaban los límites o mojones, o que entrasen los unos en los términos de otros, sin consentimiento, morían por ello; y a otros los ataban los brazos atrás y los atormentaban, hasta que juntaban un hombro con otro, y así les daban diez azotes con una guaraca, que quiere decir honda, y después tornaban a azotar al indio; en todo lo cual habían gran cuenta, cuidado y vigilancia y se ejecutaban las peanas arriba dichas con gran rigor; y a esta causa se cometían muy pocos delitos, porque todos andaban ocupados en sus oficios y en lo que les era mandado y el miedo les hacía andar a las derechas y así no había ladrones, ni vagabundos, que cada indio tenía su oficio, aunque fuese hijo de Cacique o Señor principal, fuera del mayorazgo, o que estuviese ocupado en el servicio al Rey Inga (211-212)

Como puede apreciarse, entre los Incas existían normas que, de ser violentadas, eran sancionadas dentro de una escala proporcional a su reincidencia, pero que, en todo caso, involucraban penas severas que comprendían inclusive la muerte. La mujer quedaba exenta del rigor de ciertos castigos sólo si tenía hijos, es decir, la maternidad no era motivo de exculpación, pero sí de mitigación de las penas que correspondían frente a los delitos cometidos.

Se conoce también que con la llegada de los Incas a lo que hoy es territorio ecuatoriano las leyes impuestas exigieron a las mujeres comportamientos conducentes a satisfacer las necesidades de los hombres, a quienes, por ser sus dueños, pues así se los consideraba, debían ser acompañados por sus mujeres incluso después de la muerte: eran estranguladas mientras se amortajaba al Inca o se suicidaban para ser enterradas junto al esposo muerto (Cuvi Ortiz 2005).

Por su parte, el padre Joseph de Acosta, de la Compañía de Jesús, en su obra *Historia Natural y Moral de las Indias* (1792, 124-125) describió otros escenarios en los que se desenvolvían las mujeres en la época. Relata por ejemplo que en Perú la mujer Inca desde muy niña podía ser seleccionada y obligada a vivir en los *Acllaguáci* o casa de escogidas, que eran Monasterios a los que el *Apopanáca*²⁰ enviaba, según su voluntad, a niñas menores de ocho años para que sean adoctrinadas por las *Mamacónas*, ancianas dedicadas a la enseñanza. Al cumplir los catorce años o más eran enviadas a la Corte en donde cada año se decidía qué hacer con ellas: algunas se destinaban a servir virginalmente en las Guacas y santuarios, otras servían para el sacrificio y otras para convertirse en “mujeres o mancebas del Inca, y de otros parientes o Capitanes suyos”.

Si las mujeres residentes en los *Acllaguáci* delinquían contra su honestidad eran enterradas vivas o asesinadas de otra forma cruel. El jesuita también refiere la costumbre de que los Gobernadores Incas o Caciques, en sus pueblos, junten “los mozos y mozas en una plaza, y daban a cada uno su mujer”. Una vez contraído matrimonio a la mujer se le castigaba con pena muerte en caso de adulterio mientras que para el Inca estaba permitido tener otras mujeres o mancebas. Estas mancebas estaban obligas a servir a la “verdadera mujer” y no eran castigadas con pena de muerte si se les encontraba con otros hombres ya que, siendo esa su condición, no se consideraba el caso como adulterio.

En el estudio que realiza Cuvi Ortiz (2005) de la mujer en el Ecuador precolombino, también se menciona la existencia de Monasterios que albergaron hasta a seiscientas Vírgenes del Sol, que eran mujeres escogidas para ser consagradas al servicio del templo. La falta a su honor les significaba la muerte, eran enterradas vivas, sus familias castigadas y el culpable ahorcado. Como otras leyes o exigencias sociales, la

²⁰ Vicario o gobernador de los Monasterios de Doncellas (De Acosta 1792, 35).

autora menciona que el causar intencionadamente un aborto era castigado con la muerte y que las prostitutas o *pampay runa* tenían prohibición de residir en las aldeas ya que eran mujeres repudiadas socialmente y por tanto excluidas.

Refiere también que cuando un hombre enviudaba podía tomar otra esposa en remplazo de la principal o legítima, pero la mujer viuda solo podía hacerlo con un cuñado. Si optaba por permanecer sola gozaba de gran consideración y respeto. Para hombres y mujeres era obligatorio el matrimonio y los hijos eran considerados un bien del Emperador.

Los estudios demuestran entonces, que desde antes de la conquista española los hombres marcaron un escenario de sumisión y obediencia para sus mujeres, ellas eran su propiedad y podían decidir sobre sus vidas y sus cuerpos. Para la mujer Inca el sentido de su existencia era el servicio a los hombres, aunque aquellas socialmente inferiores, también debían servir a otras mujeres, las esposas “legítimas”. La virginidad o la procreación eran de obligatorio cumplimiento dependiendo del rol que les fuera asignado.

El desacato o desobediencia de las leyes significaba la muerte para los infractores en muchos casos, pero llama la atención que la valoración de los delitos o las exigencias sociales para el cumplimiento de las costumbres era diferente dependiendo del sexo de la persona, así por ejemplo, cuando una pareja contraía matrimonio, él podía tomar otras esposas sin que eso se considerara adulterio, pero la esposa principal, no, si era sorprendida con otro hombre, era considerada adúltera y enterrada viva junto con su amante. ¿Tal vez esto respondía a la necesidad de procrear cuantos niños fuese posible, dadas las condiciones propias de la época, o era muestra de un comportamiento en donde la figura del macho se imponía y así se recreaba un mini reino en dónde él era el rey? Otra interrogante que atender.

2. Las faltas y delitos de la mujer en las Leyes de los Reinos de las Indias

En 1681 durante el reinado de Carlos II se publicó en cuatro tomos la *Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias* que permitió normar la vida social, religiosa, política y económica en los territorios americanos. Este corpus recoge leyes establecidas en las Capitulaciones de Santa Fe (1492), Las Leyes de Burgos (1512) y Las Leyes Nuevas (1542). El tratamiento de los delitos y las penas se especifican en el Título Ocho de su Libro Séptimo contenido en el segundo tomo (Balbas 1756).

En este Título, la blasfemia, el falso testimonio, el adulterio y el amancebamiento; entre otros, eran considerados delitos que, según se explica, provocaban perjuicios o constituían una grave ofensa al Dios católico por lo que se ordenaba rigor en el castigo a los delincuentes. En ciertos casos se realizaron especificaciones para cuando era la mujer quien cometía las faltas; así, se menciona que las mestizas adúlteras debían recibir el mismo tratamiento establecido para las españolas en las leyes de los “Reynos de Castilla”²¹ (*Ley iiij*) sin especificar cuáles eran estos. La ley ordenaba se realicen averiguaciones antes de proceder al castigo por lo que se prohibía que se prenda “mujer por manceba de Clérigo, Frayle, o casado, sin preceder información por donde conste el delito” (*Ley vij*) y se mandó también que “si hubiere sospecha de que algunas Indias viven amancebadas, sean apremiadas por las justicias a que se vayan a sus Pueblos, o a servir, señalándoles salario competente” (*Ley viij*).

En este mismo libro, en su Título Cuarto, se atiende el tema de los “Vagabundos y Gitanos”. Preocupados de que “anden perdidos” los hijos e hijas huérfanos de padres españoles y mestizos, se ordena sean recogidos y asignados tutores que miren por ellos y

²¹ Las leyes españolas establecían que en casos de adulterio la mujer casada o desposada junto con el adúltero quedaban en manos del esposo para que “haga de ellos lo que quisiere”, no podía matar al uno y dejar vivo al otro (De Barrio Angulo y Díaz de la Carrera 1640, 286-376).

sus bienes. Para los varones con edad suficiente se ordena se les ponga oficio, a cargo de un amo, a cultivar la tierra o también como posibilidad estaba la expulsión de la provincia. Las mujeres debían ser enviadas a “casas virtuosas, donde sirvan, y aprendan buenas costumbres”. Si estos esfuerzos no eran suficientes para proteger a los huérfanos y desamparados, entonces se ordenó que “sean puestos en Colegios los varones, y las hembras en casas recogidas, en donde cada uno se sustente de su hacienda, y si no la tuviere, les procuren limosnas” (*Ley iiij*).

Por otra parte, ante el conocimiento de abusos contra ciertas mujeres, en su Título Quinto, *Ley vij*, luego de considerar que “muchos Negros tienen a las Indias por mancebas, o las tratan mal, y oprimen” y para “poner todo remedio a tan grave exceso” se prohíbe esta condición y cuando esto se desobedezca se manda que al Negro o Negra esclavos “le sean dados cien azotes públicamente por la primera vez: y por la segunda se le corten las orejas, y si fuere libre, por la primera vez le sean dados cien azotes: por la segunda vez sea desterrado permanentemente de aquellos reinos”. Los delincuentes debían pagar diez pesos de pena al Alguacil o denunciador, si los tuvieren. Se mandaba que los dueños de esclavos o esclavas no consientan que éstos tengan Indios o Indias, ni se sirvan de ellos; la pena era de cien pesos para quienes incumplían.

La *Ley xij* mandaba que los “Negros”²² quedaban prohibidos de andar de noche en las ciudades, villas y lugares fuera de las casas de sus amos, las penas debían ser *convenientes y necesarias*, a criterio del Presidente y Oidores de la Audiencia. A las mujeres negras, libres o esclavas, y también a las mulatas, les era prohibido llevar oro, perlas o seda, pero si eran libres y casadas con español podían llevar “sarcillos de oro,

²² Se entiende que también a las mujeres negras.

con perlas, y una gargantilla y en la saya un ribete de terciopelo” (*Ley xxviiij*). Si no cumplían la ley se les quitaría lo prohibido.

Sin perjuicio de lo que se persigue en este estudio debe observarse que estas primeras leyes también buscaron proteger en cierta medida a algunas mujeres. Así, se mencionan en el Libro Sexto, Título Primero, *Ley vj*: Para que los “Indios no puedan vender a sus hijas para contraer matrimonio... a quien más les diese” se les prohibía recibir en poca o mucha cantidad, servicios, pagos o especie alguna de los “Indios” interesados en contraer matrimonio con sus hijas. La pena para quien incumplía lo ordenado, era cincuenta azotes e inhabilitación de “tener oficio de República”.

En el mismo libro se estipula la obligación de que las “Indias” casadas residan en el pueblo del marido, aunque éste estuviese “ausente o huido”; si enviudaban, podían quedarse ahí o volver a su pueblo natal, pero dejando a sus hijos y luego de haberlos “criado por lo menos tres años” (*Ley vij*).

Se concluye esta parte mencionando otras prohibiciones establecidas para los pueblos de la colonia que aunque no tuvieron dedicatoria exclusiva para la mujer, permiten entender algunas limitaciones con las que hombres y mujeres vivieron entonces. Las Leyes prohibían a los indígenas “montar a caballo” (*Ley xxxiiij*) y realizar “bailes públicos y celebridades... sin licencia del Gobernador” (*Ley xxxviiij*). También era prohibido vender o ingresar vino a los “Pueblos de Indios” (*Ley xxxvj*).

3. Mujeres delincuentes y prisiones

3. 1 Mujeres procesadas entre los siglos XVIII y XIX

Quito, ciudad con una población aproximada de entre 46.0000 y 48.000²³ habitantes a mediados del siglo XVIII, a la que se podía llegar por los caminos de San Blas, La Recoleta y la Magdalena, llena de conventos e iglesias, con una marcada diferencia de clases sociales y económicas, con un comercio y vida social palpitantes; era el escenario en el que sus mujeres de estratos altos, elegantes y distinguidas, dueñas de grandes casas con patios y múltiples habitaciones, disfrutaban de una vida llena de privilegios, mientras sus mujeres indias, negras, cholos, mulatas y zambas eran destinadas a la servidumbre, la esclavitud o al trabajo en el campo (Londoño López 1997). Pero a pesar de estas grandes diferencias, hubo algo que padecieron estas dos agrupaciones de mujeres: el imperdonable castigo de la ley cuando rompían las reglas establecidas en general para todos los habitantes y en específico para ellas, por su sexo.

Monasterios y cárceles fueron sitios destinados para las infractoras. A los monasterios fueron enviadas mujeres con conductas disruptivas al orden establecido pero también eran lugares a los que acudían voluntariamente aquellas que huían de imposiciones tradicionales, prefiriendo el encierro y el servicio religioso al acatamiento de designios y obligaciones familiares. En una descripción de los Monasterios del Carmen de la Provincia de Quito se relata la presencia de “señoritas nobilísimas, muy agraciadas y distinguidas, muy ricas, solicitadas por esposas con gran empeño por personajes de

²³ No existe un dato preciso en cuanto al número de habitantes de Quito en el siglo XVIII. El padre Mario María Chicala relata que cuando llegó a la ciudad en 1743 oyó decir que “el número de todos sus habitantes subía a más de 60 mil y que el año 1730 había cerca de 80 mil [...] pero al presente solo llega a 30 mil”. Interpreta estos cambios debido a las migraciones y epidemias de la época (Cicala 2008).

rango destacado, que al cerrarse el contrato matrimonial huyeron y se refugiaron en dichos Monasterios pidiendo el hábito de Santa Teresa” (Cicala 2008, 209).

Grandes virtudes caracterizaron a los habitantes de ciudades como Quito, Latacunga, Ibarra, Ambato, Riobamba o Cuenca en el siglo XVIII, pero también algunos vicios y delitos afloraron entre la población: el hurto, la embriaguez, los homicidios, los juegos de azar, el rapto, la prostitución, el incesto, la blasfemia, el adulterio, el concubinato, las riñas, los “bailes impúdicos” (fandango o fandanguillo), etc., estuvieron entre los más escandalosos de la época (Chicala 2008).

Las mujeres no quedaron exentas de prácticas cuestionables o adopción de vicios a mediados de este siglo. Se ha descrito como mujeres indias, mestizas o españolas sucumbieron al vicio de la embriaguez hasta llegar incluso a la miseria o a niveles de desatención absoluta de sus hijos o que terminaron mendigando el pan por las calles. Este vicio entró también en monasterios en donde algunas religiosas no siempre pudieron evadirlo. El juego de cartas y el de dados fueron otros vicios al que sucumbieron muchas mujeres. Perdieron sus joyas, vestidos y fortunas completas. Se conoce también de la existencia en aquel tiempo de *grandes pecadoras*, las meretrices. En Ambato hubo un prostíbulo asentado en un solar ubicado en el límite de la ciudad formado por cabañas en donde vivían “mujeres de vida escandalosa”. Fueron desalojadas a pesar de su protesta y en el terreno se construyó el Colegio de la Compañía (Ibíd.).

Las condenas y situaciones que enfrentaron las mujeres infractoras de la época se han podido establecer no solo a través del relato histórico contenido en diferentes textos, sino también a través de fuentes de archivo. La revisión y análisis de antiguos expedientes judiciales permitieron la construcción de la historia olvidada de algunas mujeres infractoras. Estas fuentes se convirtieron en testigos involuntarios de los procesos que

enfrentaron mujeres acusadas y después castigadas, a través de la institucionalidad gobernante.

A continuación, se exponen algunas de esas historias fundamentadas en expedientes judiciales que reposan en el Archivo Nacional del Ecuador (ANE) y en el Archivo Histórico de la Función Judicial (AHFJ). El primero, en sus Fondos Documentales de la Presidencia de Quito y de la Corte Suprema, dispone de 4.646 registros históricos que datan desde 1538 hasta 1956. Revisados los documentos y expedientes de su *Serie Prisiones*, se pudo identificar que los casos en los que se involucra a mujeres se presentan ya muy avanzado el siglo XVIII. Con base en el contenido de esos primeros archivos y sumando en los casos posibles información de fuentes secundarias, se han recreado historias y escenarios de la vida de mujeres castigadas de la época.

Los contenidos de los documentos identificados y analizados reflejan la miserable vida que padecieron sus protagonistas en instituciones religiosas o cárceles por delitos de diverso orden, algunos de ellos, configurados para contener la evolución de la mujer como sujeto social con iguales derechos que el hombre ya que la coyuntura en la que se dieron tales hechos estaba marcada por la influencia de un pensamiento patriarcal, adoctrinado y direccionado por la filosofía de autores que incluso trascendieron a su época.

El ilustre Fray Luis de León, por ejemplo, ya desde el siglo XVI contemplaba de una forma muy particular a la mujer casada, y su pensamiento, por supuesto que no solo trascendió en el tiempo, sino que tuvo que haber influido para que varias generaciones la visualicen como un ser inferior y más limitado que el hombre. Él decía:

Porque, así como la naturaleza, como dijimos y diremos, hizo a las mujeres para que encerradas guardasen la casa, así las obligó a que cerrasen la boca; y como las desobligó de los negocios y contrataciones de fuera, así las libertó de lo que se consigue a la contratación, que son las muchas pláticas y palabras. Porque el hablar nace del entender, y las palabras no son sino como imágenes o señales de

lo que el ánimo concibe en sí mismo; por donde, así como a la mujer buena y honesta la naturaleza no la hizo para el estudio de las ciencias ni para los negocios de dificultades, sino para un solo oficio simple y doméstico, así les limitó el entender, y por consiguiente, les tasó las palabras y las razones; y así como es esto lo que su natural de la mujer y su oficio le pide, así por la misma causa es una de las cosas que más bien lo está y que mejor le parece (La perfecta casada, 1584, Capítulo XVI, 184).

La posibilidad de razonamiento de entonces y, por tanto, el establecimiento de normas, se direccionaban por una visión generalizada de la inferioridad intelectual y moral de la mujer. Como se ve, incluso hombres ilustres, arrastrando una herencia ideológica, contribuyeron en procesos para la subyugación de la mujer a través del poder institucional tanto laico como religioso. Aquí los testimonios:

3.1.1 Doña Rosa Zarate Canovas (1784, 1795, 1813)

Dentro de los archivos judiciales más antiguos que se han preservado en Ecuador se ha identificado un reducido número en el que el acusado dentro de un proceso haya sido una mujer. Estos casos, aunque pocos, son suficientes para comprender algunas de las causas y procedimientos para sancionar las conductas alejadas de lo social o legalmente esperado de la mujer entre los siglos XVIII y XIX, y por lo que fueron castigadas con privación de su libertad en diferentes instituciones de orden religioso o penitenciario.

Uno de los primeros casos registrados del tratamiento a la mujer infractora es el de Dña. Rosa Zarate Canovas (ANE. Fondo Corte Suprema. Serie prisiones. C. 5. Exp. 9), reconocida actualmente como una de las mujeres más emblemáticas dentro del proceso de Independencia, junto con otras, como Manuela Espejo, Manuela Cañizares y Manuela Sáenz (Goetschel y Chiriboga 2009) pero que en su tiempo fue catalogada, por algunos, como mujer escandalosa e inmoral.

Dña. Rosa Zarate nació en 1763, huérfana a muy temprana edad y obligada a contraer matrimonio a los 15 años con Pedro Canovas, un hombre que le doblaba la edad (Londoño López 2009), llevó una vida alejada del estereotipo de la mujer como sinónimo de fragilidad, obediencia, docilidad y recato casi angelical. Durante su vida, se conoce que enfrentó al menos tres procesos por reñir con la ley: en 1784, 1795 y 1813, año en el finalmente fue sentenciada a pena de muerte, acusada de asesinato. Su rebeldía característica le significó prisión y muerte.

En noviembre de 1784 por acuerdo del Obispo de la Diócesis de Quito y confirmado en el Real Acuerdo por los Señores de la Real Audiencia, Rosa Zarate fue trasladada desde Quito al Monasterio de Monjas en la Villa de Riobamba a cumplir una condena de exilio de dos años. El periplo por la falta imputada, que no se menciona explícitamente en ninguna de las 43 páginas que conforman su expediente, fue penosa y aflictiva desde sus inicios. Este caso evidencia como el encierro, la opresión, la humillación y la soledad fueron instrumentos de castigo para las mujeres consideradas entonces como descarriadas.

Cumpliendo la orden, el encargado de trasladar a doña Rosa a su lugar de exilio fue interceptado en el camino por Pedro Canovas, marido de doña Rosa, que desconocía los motivos de la orden dada por las autoridades. En el proceso seguido el encargado relató así ese encuentro:

Me pareció conveniente el responderle, que había salido orden expedida por V. A. para que todas las mujeres casadas, que vivían separadas de sus maridos se recogieren a los Monasterios, y que a su mujer le había tocado el de Riobamba, donde pasaba yo a dejarla. Díjome que deseaba hacer vida con su mujer y que le permitiese el verla, consedíselo, y al instante que Doña Rosa vio al marido, se hincó de rodillas, y haciendo ademán de besarle los pies, le pidió perdón de los disgustos que le había dado, ofreciéndole enmendarse en delante [...] cuando esperaba viniese por su mujer en consecuencia de lo tratado. E recibido recado

previniendome ser sabedor de todos los motivos, que ocasionó su mujer en Quito, y que yo cumpliese con lo determinado del destino en Riobamba. Por lo que paso a Riobamba a cumplir lo preceptuado por V.A

Este primer testimonio deja entrever que la mujer del siglo XVIII no tenía cabida favorable en la sociedad sino estaba junto a su marido, de lo contrario, las leyes facultaban su reclusión en instituciones religiosas a no ser que sus cónyuges perdonasen las que consideraran afrentas, pero para Rosa Zárate, ni el humillante hecho de pedir perdón de rodillas fue suficiente para alcanzar la clemencia de su marido por lo que llegó ineludiblemente a su lugar de castigo.

En el Monasterio sufrió penurias debido a que quienes allí moraban no estaban obligados a proveerle de alimentos. El hambre y el frío enfrentados la condujeron a malestares físicos. Solicitó por escrito "piedad y moderación de la pena" sin obtener respuesta. Escribió en una carta:

he solicitado que mi marido me recoja, sin que aún de respuesta [...] es público y notorio que desde que me recogí a este convento he procedido con juicio y moderación, sin haber dado la más leve nota de mi Persona y conducta como podrán informarlo la Prelada, todas las religiosas y seglares de este Monasterio

Al parecer, las monjas intentaron apoyar la búsqueda de este perdón por lo que desde el Monasterio de la Concepción de la Villa de Riobamba se certificó que

desde el día en que llegó hasta el presente, habiéndosele señalado celda en que viva, no ha salido de ella sino solamente para oír misa, guardando estrictamente con modestia extraordinaria, en forma de clausura sin salir al Locutorio, puerta, ni otra parte que fuese su vivienda

Las religiosas también relataron en otra carta:

la suplicante Doña Rosa Zarate, todo el tiempo que ha mantenido y mantiene de orden superior en reclusión en el Monasterio de esta Villa, ha vivido con mucho

arreglo, recato y quietud, sin que se le haya notado desorden ni malversación alguna.

En reiterados escritos Zarate solicitó su traslado a un Monasterio en Quito, pero a pesar de sus súplicas y de las certificaciones presentadas de su buena conducta, no recibió respuesta favorable oportuna. Pasado el tiempo, finalmente se autorizó su traslado pero no a Quito sino al Monasterio en la Villa de Ibarra, prohibiéndosele pernoctar, “ni por una noche”, en la Capital o sus alrededores. Al parecer este traslado no se realizó.

En octubre de 1786, al estar próximo el cumplimiento de su condena en el Monasterio de la Concepción de la Villa de Riobamba, su madre, Bernarda Orbe, desde Quito, solicitó a V. A. se declare el cumplimiento de la "pena impuesta, y en su consecuencia concederle facultad para que regrese a esta ciudad". Se dispuso su libertad "pero con la calidad de que no pueda restituirse, ni entrar en esta ciudad, a menos que no esté reunida con su marido y lo haga constar en este tribunal".

En noviembre de 1786, Rosa Zárate, ya en libertad, en documento escrito, explica a las autoridades los peligros, angustias y vicisitudes que enfrentaba al no poder regresar a Quito. Explica además que su marido es quien no accede a restituir la relación matrimonial, que él se manifestaba indiferente y que son sus malos tratos los que motivaron la separación. Ante este pedido, el 20 de noviembre de 1786, se resolvió en estos términos:

Permítasele a Rosa Zarate por las causales que representa, que pueda restituirse a esta capital, y fijar en ella su residencia, con tal que, luego que lo verifique, se haga presente al Alguacil mayor de corte, para que la aperciba sobre la honestidad que debe profesar, en lo futuro, advertida de que se vigilará sobre su conducta y operaciones, ya que si se le notare reincidencia, se le castigará ejemplarmente.

El testimonio que dejan los documentos que reposan dentro del expediente judicial de Zárate permiten determinar cómo las disposiciones legales aseguraban la sumisión de la

mujer al marido. Ni los malos tratos que pudieran recibir las esposas eran justificativos válidos para una separación de sus esposos, sus verdugos. Al estado y a la iglesia no les importaba la incorrección de los hombres sino el peligro que representaba para el orden establecido la reacción no esperada de la mujer violentada, como la que presentó Zárate.

Para contener conductas femeninas atípicas las instituciones de entonces ni siquiera necesitaban de la denuncia o protesta del esposo afectado. Si las autoridades se enteraban de un hecho así, iniciaban acciones que culminaban con disposiciones o sentencias tan severas como el exilio. Las mujeres cumplían sus condenas sin garantía de comodidad o bienestar alguno y bajo esas circunstancias estaban obligadas a demostrar permanentemente quietud y virtud. Pero aun así, las demostraciones de temor y obediencia que se pudieron conseguir a través del castigo de prisión no eran suficientes para que las autoridades concedieran el perdón por el que se suplicaba. Solo la voluntad del marido podía revertir tal calamitosa situación.

Este caso también permite conocer que las mujeres separadas de sus maridos quedaban estigmatizadas y bajo permanente control y vigilancia de las autoridades incluso luego de haber cumplido sus sentencias. Podían quedar advertidas de peores y nuevos sufrimientos ante la desobediencia o rebeldía que pudieran presentar nuevamente. La humillación y el miedo fueron instrumentos de control. Pero para algunas mujeres como Zárate este control fue temporal.

Como se mencionó, este no fue el único problema con la ley que enfrentó Zárate en su vida. Goetschel (1997) relata el suceso acaecido en junio de 1795 en el que nuevamente Doña Rosa enfrenta a la justicia, esta vez, acusada de concubinato público. La autora describe que durante el traslado desde el Recogimiento de Santa Marta, la cárcel para mujeres de entonces, hasta el Beaterio, ella huyó, sin anticipar, posiblemente, la

desmesurada persecución de la que sería objeto. Fue perseguida por diferentes sectores como San Roque y Zámbriza en donde se presumía su escondite. Las casas de conocidos y familiares fueron registradas por grupos de tenientes, corchetes y soldados para encontrar a quien fue calificada como delincuente. Al no encontrarla, algunos familiares e inquilinos fueron perseguidos y encarcelados; sus bienes fueron embargados, ni sus posesiones de devoción, como un lienzo de la Virgen de la Merced, fueron respetadas.

Como la primera vez, Doña Rosa no calzaba en el modelo moral de ese Quito en donde el adulterio y el concubinato eran prácticas frecuentes ocultas, pero que cuando eran descubiertas desencadenaban acciones tendientes a sancionar principalmente a la mujer de quien se esperaba quietud y virtud. Recibió, como era costumbre en estos casos, tratamiento de delincuente contumaz, aunque como se demostró después, cuando algunas mujeres iniciaron los rumores sobre su liviandad y provocaron la intervención de las autoridades, ella era una mujer sola ya que su marido la había abandonado mucho tiempo atrás. Se ocultó por varios meses y poco tiempo después enviudó, salió de su escondite y esperó en el Monasterio de Beatas de Quito la orden judicial.

En 1801 contrajo matrimonio con Francisco Antonio de la Peña con quien tuvo un hijo que la muerte arrebató muy temprano, lo que posiblemente “le infundió mayor valor para compartir importantes y audaces acciones rebeldes con los revolucionarios”. Junto con su esposo liberaron procesos libertarios por lo que fueron perseguidos primero por el Presidente de la Real Audiencia de Quito, Conde Ruiz de Castilla y después por el Presidente Gral. Toribio Montes. Los capturaron y ejecutaron en 1813 y sus cabezas fueron expuestas en la plaza de la capital (Londoño López 2009).

Así terminó la vida de esta mujer, a quien se consideró querida, luchadora y con un temple indomable, pero con comportamientos intemporales que fueron sancionados con rudeza por las leyes de obispos y otras autoridades. La visión moralista y patriarcal

en la que se sustentaban sus leyes garantizaban un orden social en donde no cabían mujeres como Zárate. Para ellas, el confinamiento y el castigo, eran el destino.

3.1.2 Doña María Machuca y Bolaños (1795)

En la Jurisdicción de Loja fue apresada en 1795 María Machuca y Bolaños (ANE. Fondo Corte Suprema. Serie Prisiones. C. 6. Exp. 26) acusada de la muerte de su marido, Dn. Josef de Yepes. La imputada, menor de edad, de 21 años, en documento dirigido al Alcalde Ordinario y Mayor de Minas el 24 de febrero del mismo año relata así las condiciones de su encierro en la cárcel pública de Saruma:

me hallo ya cuatro días arrojada e irrogada como el más facineroso delincuente, en un calabazo obscuro [ilegible] y con prisiones de grillos dobles de hombre a los pies y una fuerte cadena nombrada carlanca, remachada a un fuerte poste, que se equipara a una cuestión de tormentos, que en la realidad la estoy padeciendo, sin que se me dé noticia del motivo que lo cause.

Doña María, considerada joven frágil, en su escrito deja testimonio de las condiciones inhumanas con las que se trataba a las acusadas de delitos tan graves como el asesinato. Sus primeros días en la cárcel transcurrieron entre grilletes y cadenas en espera de respuestas. Una vez conocida la causa, ella desconoció la autoría del suceso, argumentó que el deceso de su esposo fue accidental, producto de la caída que sufriera sobre su cuchillo por posible desmayo o embriaguez.

Para Machuca, la acusación y dureza del castigo fue producto de la influencia que ejercía un enemigo de su familia sobre el entonces alcalde. Tres meses pasaron para que, en consideración a su sexo, la liberaran bajo la custodia de uno de sus familiares mientras durara el proceso, pero sintiéndose acosada y anticipando una injusticia, la joven mujer se dirigió a Quito y expuso ante las autoridades su estado y preocupación. Fue recluida

en un Monasterio mientras se investigaba y realizaba el juicio. No quedó documentado el desenlace del caso.

3.1.3 Ana Castillo (1795)

El caso de Ana Castillo (ANE. Fondo Corte Suprema. Serie Prisiones. C. 7. Exp. 1) permite recrear una visión de la reacción que podía generarse en las mujeres de finales del siglo XVIII, ante la posibilidad de una infidelidad por parte de sus esposos. Una acusación por delito de amancebamiento provocaba tal conmoción que las autoridades intervenían y actuaban conforme al dictado de la moral, pero sancionando exclusivamente a la mujer y dejando al hombre fuera del castigo posible.

Ana Castillo fue aprehendida y llevada al Recogimiento de Santa Marta por la acusación que realizara en su contra la esposa de Antonio Navarro por "público amancebamiento" con su marido. Eso no bastó a la esposa ofendida. Para ella era necesario el distanciamiento entre los amantes. Su pedido a las autoridades de que Castillo sea "despachada a su tierra" fue aceptado por lo que fue trasladada a la cárcel de Latacunga a cumplir su castigo. Para el esposo no se pidió sanción.

3.1.4 Joaquina (1796)

Hombres y mujeres pertenecientes a sectores civiles o eclesiásticos, vigilaban celosamente las conductas de las mujeres y ante el mínimo indicio de desacato a la ley o agravio moral, intervenían, con pruebas o sin ellas. Así lo hizo en el año de 1796 el teniente de la cárcel de Corte de Quito quien, en el proceso seguido, por la rareza de la situación, declaró:

yo me hallaba a la mira para evitar algún mal uso de los presos con las mujeres que amaban, observé que una mujer nombrada Joaquina continuaba mucho, me vipreciado en cumplimiento de mi obligación de arrestarla al Recogimiento de Sta. Marta para contener su intrepidez y desenvoltura (ANE. Fondo Corte Suprema. Serie prisiones. C.7. Exp. 2).

Al final del proceso, se resolvió favorablemente para la mujer por concluirse que el funcionario cometió un exceso en sus funciones al haber encarcelado a la mujer sin prueba alguna, solo fundamentado en su parecer. Se demostró que Joaquina era una lavandera que el día de su detención únicamente se encontraba entregando la ropa limpia a uno de los presos. El teniente fue cancelado de su cargo por la incorrección cometida, sin embargo, la experiencia de la asustada mujer probablemente habrá marcado el resto de su vida debido a que, como se verá más adelante, el recogimiento al que se hace alusión era un lugar de martirio.

3.1.5 Ana Ontañón y su hija de 11 años (1796)

El cepo era un tablón con agujeros en los que se introducía el pie, la mano o la cabeza como forma de castigo. El cepo de cabeza era una “reducción del antiguo y bárbaro suplicio del enterramiento con la cabeza fuera” (Ortiz 1975). Un tormento con este instrumento fue lo que experimentó la “Samba” Ana Ontañón (ANE. Fondo Corte Suprema. Serie Prisiones. C. 7. Exp. 4) cuando, en la ciudad de Guayaquil, tuvo una "desatención con la esposa del Alcalde" por lo que fue aprendida de una forma violenta y llevada amarrada a la cárcel pública junto con su hija de 11 años. Se dispuso que sea colocada por dos horas en un “zepo [sic] de cabeza” y a los pies su hija, el segundo día de igual manera. Luego de este castigo debía continuar recluida.

Antes, como ahora, difícilmente para los privilegiados por condición social, económica o política existía la sanción debida ante faltas cometidas ante la ley. El Alcalde quedó sin sanción luego del proceso seguido aun cuando "confesó su exceso originado de la cólera que lo precipitó". La impunidad que permitió el poder y el exceso de fuerza para contener a la mujer que se rebeló ante otra, poderosa y señorial, fue lo que se marcó en esta línea de la historia.

La presencia de una niña en estos acontecimientos no fueron impedimento para el maltrato que recibió Ontañón. Ningún comedimiento hubo para la menor, por el contrario, ella tuvo que acompañar a su madre en el castigo y verla padecer, así, Ana y los *suyos* aprenderían, según se dijo. Este relato permite una aserción más que sustenta la idea de la cárcel como sitio de dolor, represión e injusticia ante las faltas que son determinadas por quienes ostentan el poder.

3.1.6 Doña Antonia Herrera (1797)

La presión a través de la aplicación de las leyes así como de la intervención directa de los *proveedores* de justicia, para que la mujer del siglo dieciochesco permanezca y se conserve como sujeto obediente y servil al hombre, sobrecoge. En el caso de Doña Antonia Herrera (ANE. Fondo Corte Suprema. Serie Prisiones. C. 7. Exp. 8) se refleja la presión extrema a la que se llegaba para que las esposas reanudaran relaciones con quienes ya no les placía, con esposos a quienes, por diversos motivos, rechazaban. La desobediencia al mandato de restablecer este tipo de relaciones podía representarles hasta la pérdida de su libertad.

Doña Antonia vivió una historia compleja con su marido, Francisco Xavier Bustamante, por lo que se produjo la separación de la pareja. Transcurridos doce años de

alejamiento, Bustamante buscó la reconciliación con su esposa pero ante la negativa de la mujer intervino el Obispo y los instó a su conciliación. Fue entonces que Doña Antonia vio la necesidad de denunciar ante las autoridades que, al no haber acatado el pedido del mitrado, éste “tomó el partido de la opresión y mandó depositarla en el Beaterio”. Cierta día salió de su lugar de encierro sin licencia al enterarse que hubo un robo en su casa. Una vez atendido el problema y temerosa de la reacción de las Beatas, se dirigió al “convento de Santa Catalina donde se juzgaba segura de la imaginación del Prelado”, pero al enterarse, el Obispo “la redujo a la cárcel pública de Santa Marta”.

Para el Promotor Fiscal Eclesiástico la mujer no estaba presa sino depositada y así la mantendrían "hasta que se determine el juicio de nulidad del matrimonio" o hasta que “salga a vivir con su marido”. El procurador de Doña Antonia, Mariano Suares [*sic*], escribió: “Según este modo de pensar bien pudiera sin motivo, ni proceso ponerse preso a un hombre con grillos, y cadenas, y declararse que era falso hubiese apresado y oprimido, sino depositado, y con adornos en los pies”.

Aquella sociedad concebía a la mujer como honorable, solo si estaba junto a un hombre, primero su padre, hermano mayor, pariente varón o tutor asignado, dependiendo de las circunstancias familiares; y después, el marido, de quien quedaba dependiente física, emocional, económica y legalmente, “la cónyuge no podía realizar ninguna diligencia legal sin el consentimiento escrito del marido”(Londoño López 1997) y siendo este el escenario en el que pervivía Antonia, es difícil anticipar si sucumbió finalmente ante tan graves castigos y regresó con su esposo para así obtener su libertad o si tuvo la entereza para padecer en prisión el castigo, mientras *ellos* resolvían su destino.

3.1.7 Doña María Teresa Izquierdo y Heredia (1820)

Entrado el siglo XIX las mujeres blancas y blanco-mestizas continuaban en su roles de hijas, madres y esposas, confinadas al ámbito doméstico; pero también entre ellas ya se vislumbraba una participación en la vida social y política (Goetschel y Chiriboga 2009) que continuaría desarrollándose y fortaleciéndose con los años.

Los movimientos independentistas y la agitación social, política y también comercial de entonces, repercutirían y redefinirían la sociedad afectando conductas y provocando acciones antes poco frecuentes. Así aparece el caso de Doña María Teresa Izquierdo y Heredia (ANE. Fondo Corte Suprema. Serie Prisiones. C. 10. Exp. 18), joven de 23 años que fue arrestada por orden del Gobernador Interino de Cuenca por "la falta de respeto, insubordinación, palabras descompuestas y atrevidas con que se manejó y produjo en este juzgado y a presencia de varios individuos del vecindario".

Para sus familiares la medida fue excesiva. En el proceso se dijo que el comportamiento no fue precisamente por irrespeto a la autoridad sino debido a que por su "tierna edad" hubo "falta de discreción de su carácter y circunstancias personales".

En el proceso seguido se argumentó que

habría bastado para contenerla una corrección verbal, una ligera amenaza, o a lo más prevenirle a su madre que la castigase dentro de su casa pero reducirla a una prisión pública, asociarla a las mujeres públicas y criminales degradando el pudor original de una doncella noble, a vista de aquel vecindario y su parentela, fue una afrenta escandalosa, un género de venganza muy ofensivo y sangriento.

Se entiende a través de los escritos que Doña María Teresa perteneció a una clase social privilegiada pero que, ante la falta cometida, tal condición no bastó para evitar el castigo común en estos casos como era el confinamiento en una cárcel. La preocupación mayor de sus defensores se sustentaba en su convivencia con "mujeres públicas y criminales",

sintiéndose escandalizados y ofendidos al verla expuesta a un escenario destinado generalmente para las clases subalternas.

3.1.8 Teresa Barberán, Jacinta y Jesús Pinargote (1838)

En Portoviejo, el 25 de septiembre 1838, Jacinta y Jesús Pinargote fueron apresadas y llevadas a la cárcel pública por “insultos proferidos a la persona de la Sra. Teresa Barberán” a quien a su vez se le inició un proceso para determinar si cometió el delito de aborto voluntario (Archivo Histórico del Consejo de la Judicatura. Juzgado 1º Municipal de Portoviejo N.º 11-1838).

Manolo Barberán, hermano de Teresa, fue quien acusó a las dos mujeres por haberla insultado “públicamente y a gritos” respecto de un supuesto aborto. Las dos acusadas fueron aprehendidas y desde la cárcel, en carta dirigida al Alcalde 1º Municipal, informaron que por orden del Gobernador Político de la provincia fueron encarceladas sin considerar “el estado y circunstancias” del que estaban revestidas y se ratificaron en que:

Teresa Barberán de estado soltera estando preñada trató de abortar y en efecto pudo conseguirlo, según que no se ha visto el fruto de su vientre: esto ocurre de notoriedad y se nos ha imputado que nosotras le hemos fulminado esta calumnia, siendo así que no la hemos tomado en boca jamás (Hoja 3).

Los testimonios recogidos pocos días después fueron contradictorios, pero la importancia de este caso radica en que, a través de él, se deja constancia de los hechos y actitudes posibles cuando la sociedad local enfrentaba temas de embarazo en mujeres solteras y aborto.

Con base en las respuestas dadas por quienes fueron convocados a declarar se conoce que la madre de Barberán buscó ayuda, no médica, por considerar que su hija estaba enferma y le preocupaba el hecho de que ya llevaba tres meses sin menstruar. Uno de los involucrados afirmó que viendo a Teresa y considerando que los síntomas serían efecto de “males humores”, le prescribió “vomitorios y purgas” hasta que se percató del embarazo. Mencionó que entonces dejó de verla considerando que él no era médico y que no podía darle ese “golpe de fortuna a sus padres”.

Otro testigo que también atendió a la Teresa afirmó que nunca hubo embarazo, sino que luego de una afectación que duró catorce meses y luego del tratamiento recibido, finalmente la acusada arrojó un “cordón de lombrices”. El testigo afirmó en su declaración que para atender su caso fue necesario que “sangrase del pie como medicina operatoria antiflojítica [*sic*]” debido a la “suspensión de sangre” que ella padecía y que pasado mes y medio de la operación se arrojó “la causa de la enfermedad”. Uno de los testigos de lo ocurrido afirmó que “no eran lombrices”, que la sangre coagulada tuvo el aspecto de “trocitos de hígado molido”.

Una testigo final, partera de la ciudad, afirmó que puso las manos en el vientre y ombligo de Teresa y que le advirtió que estaba preñada de seis meses y que el aborto pudo ser debido a las medicinas, vomitivos, purgantes consumidos y sangrías realizadas.

Al final del expediente consta que:

Vistos: del sumario que se ha acusado a fin de venir en conocimiento de delito de aborto voluntario, resulta que no hay mérito bastante para dictar el auto motivado contra Teresa Barberán, ni contra Jesús ni Teresa Pinargote: por tanto se declara sin lugar el procedimiento criminal, ordenando que las segundas ni aún bajo el [ilegible] de notoriedad, le imputen a la primera el delito antes mencionado, pues si quieren atribuirle deben instaurar una acusación conforme a derecho. Y haciéndose saber, archívese.

No se encontraron más evidencias que permitan conocer si se dio lugar a procesos legales posteriores alrededor de este hecho o de las consecuencias personales o familiares que pudieron presentarse para estas mujeres, sin embargo, conociendo la posición social que ocupaba la mujer en aquella época, puede inferirse la enorme afectación que recibieron en su calidad de acusada y acusadoras. Procesos legales, escarnio público e inclusive prisión han sido, y son aún, los resultados humillantes y crueles de este problema moral y legal, aún sin resolver.

3.1. 9 Melchora Játiva (1894)

En el cuaderno de visitas a cárceles, con fecha febrero de 1894, consta el registro de la prisionera Melchora Játiva. La razón sentada de su encarcelamiento fue “á petición de su esposo Lorenzo Chicaiza, y hasta nueva orden”. La situación y consecuencias que enfrentó Melchora ante la sinrazón de los argumentos protegidos y justificados por la Vicaría Central de entonces y que le significaron la pérdida de su libertad, pueden conocerse por la carta que ella dicta, ya que no sabía escribir, como tantas mujeres en su época.

El escrito dice:

Exmo. Sr.

Melchora Játiva²⁴ ante V. E. con el debido respeto expone:

Las visitas generales de cárceles se han establecido para que los ilustrados Jueces que las practican rectifiquen los errores y enderecen los [ilegible] que en la administración de Justicia, contra los infelices han sido cometidos. Hállome presa indefinidamente por orden del Sor Vicario Central que quiere que haga vida con mi esposo Lorenzo Chicaiza, con mi esposo, Exmo Sr

²⁴ En los registros de visitas a cárceles consta Játiva, no Jati.

cuyo atroz [ilegible], más de una vez me ha puesto en artículo de muerte, con mi esposo que hace gala de vivir en público concubinato, dejándonos en la orfandad a mis cuatro hijos y a mí: y aunque no fuera por mí, sus obligaciones para con sus tiernos hijos subsisten, y no me es posible por mi parte hacer nada por ellos hallándome reclusa.

Vista la injusticia de mi prisión y lo indefinido de ella pido a V. E. se digne ordenar mi libertad.

A ruego de Melchora Jati por no saber escribir²⁵(ANE. Fondo Corte Suprema. Serie Prisiones. C. 12. Exp. 12).

Examinado este caso se puede inferir que la sociedad de fines del siglo XIX, a través de la Iglesia, evitaba que las mujeres se alejen de sus esposos, aun cuando éstos hubiesen cometido cualquier tipo de maltrato. Para las rebeldes, se garantizaba la cárcel por tiempo indefinido. El tormento ante la pérdida de su libertad, el alejamiento y desprotección de sus hijos y el olvido de la justicia podía terminar para estas infelices mujeres si regresaban con sus esposos, con aquellos a quienes despreciaban.

Estos son algunos de los primeros casos registrados de mujeres contraventoras que vivieron el encierro ante la rebeldía o desobediencia de las normas establecidas. Vivieron un tiempo en donde las leyes eran interpretadas por padres y autoridades conforme a criterios morales. A pesar de que, según se reporta, existían procedimientos legales que se debían seguir ante la presunción de la comisión de un delito, queda en evidencia, una vez más, que la libertad de las mujeres dependía, simple y mayoritariamente, de la voluntad de los hombres presentes en su vida. Su voz no era considerada y menos aún su presunción de inocencia si el acusador era su padre o esposo.

²⁵ En la firma que se incluye al final se lee Antonio, pero el apellido es ininteligible.

3.2 Cárceles para mujeres en Ecuador

En el Ecuador de los últimos siglos han existido diferentes tipos de lugares en donde las mujeres fueron encerradas ante faltas o delitos cometidos como monasterios, recogimientos y cárceles. Se describen a continuación algunas prisiones que pueden ser consideradas representativas o significativas para entender el tratamiento de la mujer contraventora.

En un orden cronológico de apareamiento se exponen así:

3.2.1 La Cárcel o camarote de Santa Marta

En los planos de 1888 y 1929 (reconstrucción hipotética) del antiguo Hospital San Juan de Dios (Moreno Egas y Morán Proaño 2012) consta como parte de sus instalaciones el denominado camarote de Santa Marta. Se lo ubica al lado oriental de su iglesia, a la altura de lo que actualmente es conocida como calle Rocafuerte. Allí funcionó hasta 1943, fecha en la que se demolió esta parte del Hospital.

Pero el camarote de Santa Marta tiene un pasado anterior que se remonta a la época de la colonia. Fue conocida también con los nombres de recogimiento o casa de Santa Marta y ocupó diferentes espacios en la ciudad de Quito a lo largo de su existencia. En el siglo XVI apareció en la ciudad un centro de recogimiento femenino con carácter mixto. Servía como lugar de refugio al que las mujeres acudían voluntariamente para precautelar su honra o también para educarse, pero que también era lugar al que mujeres de vida “escandalosa y disoluta” eran enviadas a cumplir alguna condena. Cien años después de su creación se perdió este carácter doble y quedó convertido exclusivamente en lugar de reclusión y castigo para mujeres (Benítez Arregui y Ortiz Batallas 2011, 88).

Poco se conoce de las condiciones en las que vivieron las mujeres presas en el Recogimiento de Santa Marta. Para tener alguna noción de esa realidad, así como de la situación de sus espacios, es útil considerar las observaciones que realizó el Regidor Comisionado luego de su visita a las cárceles de la capital en 1826 (Figura 7).

Figura 7. Observaciones del Regidor Comisionado luego de su visita a las cárceles de la capital en 1826



Nota: Fotografía tomada del documento intitulado “Reparos que ha hecho el Regidor Comisionado de la Visita de Cárcel verificada en 14 de los corrientes” (ANE. Fondo Corte Suprema. Serie prisiones. C. 11. Exp. 5).

El escrito dice:

En Santa Marta.

Es de absoluta necesidad se componga el cajón donde se deposita el agua para darle el declive al caño que baña las casillas, pues esta falta como es consiguiente ocasiona muchas enfermedades a las presas. Este gasto me parece que debe hacerse de los ramos destinados a la policía, como de chicherías [ininteligible].

El calabozo de abajo está sin llave y la puerta mal colocada por hallarse su quicio sin la seguridad necesaria.

El techo del corredor de arriba se deberá reparar para evitar las muchas goteras que lo inundan, pues su pared está pasmándose por hallarse el extremo de la cubierta separado de dicho corredor, falta un pasamano.

En un calabozo alto se halla sin puerta y sin seguridad alguna. En la puerta principal debe hacerse una portañuela por donde se pueda introducir la comida para las presas para evitar el abrirla a cada momento, y que profuguen [*sic*] las prisioneras bajo este pretexto (ANE. Fondo Corte Suprema. Serie prisiones. C 11. Exp. 5).

En la segunda mitad del siglo XVIII la cárcel de Santa Marta estaba gobernada por una Abadesa y se situaba “detrás de las casas reales y en la esquina de las carreras (calles) Pichincha y Chile y colindaba con la Cárcel Real de Corte” (Jácome Merino 2009, 12). Las acusadas de delitos graves se separaban de las demás prisioneras.

Posteriormente, debido a la afectación que provocó el terremoto de 1859 al edificio que ocupaban las presas, estas fueron trasladadas al Hospicio, y luego, por disposición de García Moreno, a una de las instalaciones del Hospital San Juan de Dios en 1865. Aquí las mujeres estaban bajo la vigilancia de monjas y se encargaban del lavado de la ropa de los enfermos, sin que se tomen las medidas sanitarias mínimas necesarias para prevenir contagios. A cambio recibían el alimento como forma de remuneración.

A través de un informe de 1923 que se considera en el estudio de Larco (2011, 193-194) se conoce que las raciones alimenticias que recibían las presas eran escasas y que las mujeres realizaban faenas “diarias y fuertes”, algunas, con “inocentes y anémicas criaturas en los brazos”.

Como se dijo, así funcionó hasta 1943. Con base en informes pertenecientes a este mismo año, Benítez Arregui y Ortiz Batallas (2011, 152) resumen la situación de las mujeres encerradas en esta prisión, en estos términos:

Las razones para la detención de las presas eran diversas. Unas estaban encerradas a la espera de la sentencia, otras se encontraban sindicadas por robo, homicidio, estafa, querellas, heridas, infanticidio o contrabando. En algunos casos eran menores de edad bajo condiciones insólitas, solo por citar un caso, la prisión de una menor fue ordenada por la Intendencia por pedido de la madre. Hubo mujeres apresadas sin un motivo claro o por motivos tan vagos como su mal comportamiento.

Con apreciaciones como esta, el camarote de Santa Marta cerró sus puertas. Fue considerada como “la más grande de las vergüenzas” del régimen penitenciario ecuatoriano de entonces; o como “un infierno para mujeres vivas... que infunde terror y espanto” (Barrera B. 1943, 151).

3.2.1.1 Mujeres encarceladas en Santa Marta y sus delitos

Las Leyes de Indias ordenaban que en las ciudades de las Reales Audiencias, los Oidores, Fiscales, Alcaldes Ordinarios, Alguaciles, Escribanos de las Cárceles y Alcaldes del Crimen realizaran visitas a las “Cárceles de Audiencias, Ciudad e Indios” (Libro séptimo. Título siete. *Ley i*). Sin embargo, de las visitas realizadas en San Francisco de Quito a la cárcel de Santa Marta, llamada también en los documentos analizados como Santa Marta de Corthe o Recogimiento de Santa Marta; se han encontrado apenas unos pocos informes emitidos en una fecha ya avanzado el siglo XVIII. Sus contenidos permiten conocer algunas condiciones y características de estas visitas y sus resultados.

Así, como producto de la visita realizada por el “Presidente y Oidores de la Real Audiencia a la Cárcel Real de Corte y Recogimiento de Santa Marta”, el 1 de marzo de 1788 se encontró que, específicamente en Santa Marta, el número de mujeres presas era ocho y de ellas, cinco se encontraban ahí por contrabando de tabaco y aguardiente. En los registros de otras visitas realizadas los días 22 y 28 de noviembre y 6 de diciembre del

mismo año, se asentó en cada una, la misma información: hay dos presas, “Blaza Cuevas por una muerte y Micaela Mogollón, a pedimento de su marido” (ANE. Fondo Corte Suprema. Serie Prisiones. C. 5).

Considerando la información de los subsecuentes “Cuadernos de visitas a cárceles” que reposan en el Archivo Nacional del Ecuador se puede conocer que los motivos por los que las mujeres estuvieron presas en esta cárcel entre 1788 y 1804, fueron los que se aprecian en la tabla 4.

Tabla 4. Causales por los que las mujeres estuvieron presas en la cárcel de Santa Marta entre 1788 y 1804

De visitas realizadas entre 1788 y 1791*	De visitas realizadas entre 1802 y 1804
- Contrabando de tabaco y aguardiente	- Por causar heridas a otra mujer
- Asesinato	- Por compra de aguardiente de contrabando
- Por no haber sabido un rezo (orden del cura)	- Por contrabando de aguardiente
- Concubinato	- Por delitos contra la fe
- Robo	- Averiguaciones por robo
- Por orden del Alcalde	- Contrabando
- Por insulto al Alcalde	- A pedimento de su marido
- Por haber estado con un ladrón (para averiguar un robo)	
- A pedimento de su marido	
- Por deuda	
- Por haber tenido oculto a un esclavo	
- Esclava para que busque amo	
- Por haber comulgado junto a su Amacio [<i>sic</i>]	

Fuente: ANE. Fondo Corte Suprema. Serie prisiones. Cajas 5 y 7. Cuadernos de visitas a cárceles.

Nota: No se encontraron registros que permitan conocer los causales de prisión para mujeres encerradas en la cárcel de Santa Marta entre 1792 y 1801.

* En este período, en algunos casos, en los cuadernos de visitas se registró únicamente el nombre de la prisionera y no el motivo de su detención.

En este punto, resulta necesario mencionar algunos hechos que permitan comprender el contexto histórico en el que se desenvolvía la *mujer criminal* de entonces. Se debe recordar que las primeras décadas del siglo XIX estuvieron marcadas por movimientos sociales y políticos conducentes a la emancipación latinoamericana del reino español. La Audiencia de Quito se independizó en 1822 y se inició la conformación de la República del Ecuador. Aunque la independencia generó cambios a nivel político, en una primera fase, se mantuvieron ciertas características de la sociedad colonial, así por ejemplo “se mantuvo la discriminación racial y la exclusión de la mujer de la vida política. Los rasgos aristocratizantes continuaron articulando las relaciones sociales, la cultura y la ideología” (Ayala Mora 2008, 28).

En el proceso de construcción del Estado ecuatoriano se destaca el desarrollo del Primer Congreso Constituyente en la ciudad de Riobamba en 1830 en donde se redactó la primera Constitución del Estado del Ecuador y en el que participaron únicamente hombres en calidad de diputados, según consta en el mismo documento. Como se ve, aunque mujeres como Manuela de Santa Cruz y Espejo, Rosa Montúfar y Larrea, Manuela Cañizares y Álvarez, Josefa Tinajero Checa, Manuela Sáenz y Aizpuru, Manuela Garaycoa de Calderón, Josefina Barba y muchas otras, lucharon por la independencia (Londoño 2009), la condición de mujer fue un impedimento o limitación para la participación en la toma de decisiones a nivel político, solo así se explica su ausencia.

Así también, en estos primeros años del Ecuador Republicano, para el tratamiento de los delitos y las penas, se decretó el primer Código Penal en 1837, durante la presidencia de Vicente Rocafuerte. En este primer documento se imponen penas represivas, correctivas y pecuniarias. Resalta una de ellas. Entre las penas represivas se

contempló la pena de muerte y la descripción minuciosa que se hace de su ejecución pública, espeluzna y rememora un tiempo medieval (Código penal 1837, 3-4).

La inclusión de esta pena resulta desconcertante, pues pensadores ilustres de la historia como Beccaria, ya en un siglo anterior, exponía que era “un absurdo que las leyes, que son la expresión de la voluntad pública, que abominan y castigan el homicidio, cometan uno ellas mismas, y para apartar a los ciudadanos del asesino, ordenen un asesinato público” (Beccaria 2011 [1764], 211).

Respecto de las mujeres, se hacen consideraciones especiales. Así, en su Art. 27 se prohíbe su condena a obras públicas o presidio que eran penas represivas. En caso de cometerse delitos que merecieran esta condena, las mujeres eran condenadas a cumplir su pena (correctiva) en una casa de reclusión. El arresto era otra pena correctiva que se contemplaba en este primer código. En el Art. 35 se define que “las mujeres honestas podrán ser arrestadas en sus casas, ó depositadas en un monasterio”. Los demás, se entiende hombres y *mujeres deshonestas*, debían cumplir el arresto en la “cárcel, cuerpo de guardia, casa municipal, ó cualquiera otro establecimiento público acomodado al intento”.

Otro punto destacable de este código es lo señalado en su capítulo IV que representa para la mujer una posibilidad de perder su libertad según el criterio o voluntad de padres, abuelos, tutores, curadores o parientes que regían sus vidas. El Artículo 309 establecía que

Los hijos que hallándose bajo la patria potestad, se ausentaren de la casa, y sin licencia de sus padres, ó cometieren excesos graves o notables desacatos contra sus padres, ó fueren de tanta mala inclinación que no basten á corregirlos [*sic*] las amonestaciones y los moderados castigos domésticos, podrán ser presentados por sus padres á la justicia, para que les reprenda y haga conocer sus deberes; y los jueces, si los hijos no se enmendaren, podrán según la calidad de las faltas, y á

solicitud de los padres, ponerlos en alguna casa de corrección por espacio de un mes á un año.

Si bien este artículo no hace distinción de sexo debe considerarse que las exigencias de corrección, honestidad y virtud eran fundamentalmente para las mujeres por lo que pudo haber sido más fácil asociar una misma acción como incorrecta si esta era realizada por la hija o tutelada.

Pero empeora la situación de la mujer conforme a lo que establece un siguiente Artículo, el 313, según el cual “lo dispuesto en el Art. 309 es aplicable á [sic] la autoridad de los maridos respecto de sus mujeres, cuando estas requeridas y amonestadas, no se enmendaren de las faltas allí espuestas [sic]”. Con esto, las mujeres de la época quedaban obligadas por ley a obedecer a un hombre toda su vida ya que caso contrario podían ser *castigadas y corregidas*; y, las más rebeldes, perder su libertad hasta por un año.

Las leyes, desde sus inicios, ante la comisión de ciertos delitos, tuvieron algunos tintes condescendientes para las mujeres, pero fundamentalmente las tuvieron para los hombres. Así, en este mismo tema, cuando el marido era el acusado de malos tratos a su mujer, debía cumplir una pena de arresto de hasta seis meses (Art. 314). Hay que recordar que las *malas esposas o incorregibles mujeres* podían cumplir no menos de un mes y hasta un año de prisión por razones similares. Adicionalmente, en este mismo Artículo, sí se especifica el requerimiento de la comprobación de la falta que aducían las esposas en contra de sus maridos. Cuando el padre, esposo o curador eran los acusadores, la ley no señala esta exigencia por lo que puede interpretarse que su sola palabra bastaba ante la ley.

El adulterio se consideró como delito en este Código en la Sección Primera de su Capítulo Cuarto (Arts. 486-490). Pero nuevamente en este caso las consideraciones fueron diferentes dependiendo del sexo del delincuente. Por este delito la mujer podía

cumplir pena de prisión entre dos a seis años al igual que su “cómplice”. Solo el favor y condescendencia del esposo podía revertir esta situación. En sus manos quedaba el perdón y la suspensión de la condena. El delito de adulterio no se contempló para el caso de los hombres. Se menciona sí, que cuando un hombre casado tenga concubina, dentro o fuera de la casa y se haya provocado escándalo, sea ella, la concubina, quien sufra el castigo de destierro²⁶. Es decir, en cualquier caso, la mujer era a quien la sociedad juzgaba con mayor severidad. Antes, situaciones así eran posibles por la fuerza de la costumbre y a partir de esta primera norma, por mandato de la ley.

Entonces, ya con un Código Penal, en el Ecuador del siglo XIX se regularon las acciones u omisiones por las que las personas podían cumplir pena privativa de libertad. Hay que rescatar que para la mujer se crearon delitos y condenas específicas²⁷. Algunos de los que más sorprenden son aquellos en donde se facultaba a los hombres a pedir la corrección de sus mujeres, sean estas esposas, hijas o tuteladas, a través de la prisión. Ha de recordarse que antes de que existieran estas leyes, esta era una posibilidad autorizada por la iglesia y a partir de entonces, por el estado. Esta era la realidad construida desde las leyes en la que las mujeres desarrollaban sus actividades cotidianas.

Retomando los resultados de las Visitas a Cárcenes debe mencionarse que, aunque ya se contaba con un Código Penal, en los Cuadernos de Visitas de Cárcenes no se especificaba el delito conforme a lo establecido en el Código Penal, salvo excepciones. Aún se dieron explicaciones escuetas de los motivos de la prisión. Así, los informes de

²⁶ En los Artículos 403 y 404 del Código Penal de 1872 ya se contemplan penas iguales de prisión tanto para hombres como para mujeres que vivan en concubinato o amancebamiento. Sin embargo, el delito de adulterio siguió contemplándose solo para la mujer con una pena de prisión de tres a cinco años (Art. 515).

²⁷ En los Artículos 456 y 457 del Código Penal de 1837 se trata el delito de aborto. La mujer no era condenada por esta causa, sí quienes lo aconsejaban, orientaban procedimientos o lo provocaban. Es en el Código Penal de 1872, Art. 374, en donde ya se dispone la pena de prisión de uno a cinco años y multa de veinte a cien pesos a la mujer que voluntariamente hubiere consentido un aborto o se lo causare por sí misma.

las visitas realizadas al Recogimiento de Santa Marta durante 1855, permiten identificar las razones por las que las mujeres cumplían prisión en este centro, en estos términos:

[...] por hurto

[...] hasta que devuelva una paila de cobre

[...] hasta que devuelva un par de aretes que furtivamente ha tomado [...] como también 3 pesos que ha recibido para descontar en los servicios de nodriza que no los ha cumplido

[...] hasta que dentro del término de la ley se concluya la pesquisa de un hurto

[...] por tributos

[...] por faltamiento [*sic*] al juzgado de San Sebastián

[...] por 22 pesos que adeuda

[...] por el término de 30 días²⁸

[...] hasta que concluya el sumario que se le está siguiendo y se entregue al juez competente

[...] hasta que pague deuda de 15 pesos

[...] hasta que pague 4 pesos que debía

[...] por heridas dadas a su marido

[...] por heridas dadas al ciudadano...

En otros registros de fechas posteriores puede observarse un cambio. Ya se incluye información adicional como de dónde venía la orden de arresto. En el registro de 15 de enero de 1887 se incluyó esa información, y de igual forma que en los casos anteriores, se mencionan las causas de retención. Los datos obtenidos se resumen en la tabla 5 conservando su gramática original.

²⁸ Este es uno más de los casos en los que no se asienta la razón. En un informe emitido el 7 de abril de 1877, dirigido al Supremo Gobierno, ya se denunciaba que “En la cárcel de mujeres, Santa Marta, se notó algún abuso de las autoridades de policía, en el modo de extender boletas de arresto indefinido, sin expresar causa ninguna” (ANE. Fondo Corte Suprema. Serie prisiones. C12).

Tabla 5. Causas del aprisionamiento de mujeres en la cárcel de Santa Marta según visita realizada el 15 de enero de 1887

Ordenado por	Fecha de ingreso	Nombre	Causa de retención/argumento de detención
Policía	Oct 22/86	Nicolasa Villandrango	Falta al servicio personal
	Oct 22	Pastora Paz y Miño	id. id.
	Nobre 2	Martina Corrales	Falta de cumplimiento de obra
	Dbre 10	María Quijano	Multada en 10 pesos por infracción del art. 602 inciso 30 del reglamento de Policía
	Enero 3/87	Ramona Chica	Falta de cumplimiento de obra
	Enero 11	Tomasa Segobia	Infracción del inciso 30 del art. 602 de contravenciones de 4ta. Clase
	Enero 12	María Ildifonza la Miña	Por siete días hasta que de pruebas de buena conducta
	Enero 13	Matilde Martínez	Hasta que devuelva una paila
Vicaría Central	Enero 4/87	Josefa Salazar	Hasta que mude de vida
	Enero 13	Ursula Corella	En vía de corrección á solicitud de su esposo Manuel de la Cruz
Tesorería Municipal	Enero 13/87	Dominga Morocho	Multada en 24\$ infracción del art. 602 inciso 3o. del reglamento de Policía

Fuente: Información registrada en los cuadernos de visita a cárceles (ANE. Fondo Corte Suprema. Serie prisiones C. 12).

Nota: En esta misma fecha, se visitaron otras cárceles (no se especifica cuáles) y se informa que los motivos de prisión de las mujeres fueron principalmente robo, bigamia y concubinato.

Llama particularmente la atención que frases como “a pedimento de su marido”, “a petición de su esposo”, “en vía de corrección á solicitud de su esposo”, “hasta que cambie de vida” o “hasta segunda orden”; hayan sido empleadas en los Cuadernos de Visitas, en no pocas ocasiones, como razones que explicaban o justificaban el encarcelamiento de las mujeres.

Debe recordarse que el Código Penal de 1837 (Art. 309 y Art. 313) permitía a los esposos presentar a la justicia a sus esposas cuando éstas *no se enmendaban* luego de “amonestaciones y moderados castigos domésticos” y podían ser enviadas a casas de corrección por espacio de un mes a un año por esta causa, pero a partir de la vigencia del Código Penal de 1872, entre los delitos contra la moral pública ya no se mencionan aquellos que atentaban “contra la autoridad doméstica”, es decir, se suprimió esta posibilidad, pero como se ve, esa práctica continuó inclusive hasta el siglo XX. En noviembre de 1930 se registró el encarcelamiento de una mujer en la Cárcel de Santa Marta “a petición del esposo” y hasta “segunda orden” (Larco 2011, 192).

Probablemente estas posibilidades se dieron por el extremo cuidado de la *moral pública* que rigió en el periodo garciano en el que las mujeres eran consideradas “el elemento central para el orden, la moral y la regeneración” (Bermúdez Escobar 2015, 196) y si, como afirma Goetschel (1996, 91), “es posible que García Moreno concibiera la represión de la delincuencia y las faltas morales como una gran cruzada”, ha de entenderse que la prevención o la represión ante mujeres *delincuentes o incorregibles* era de gran prioridad e intensidad.

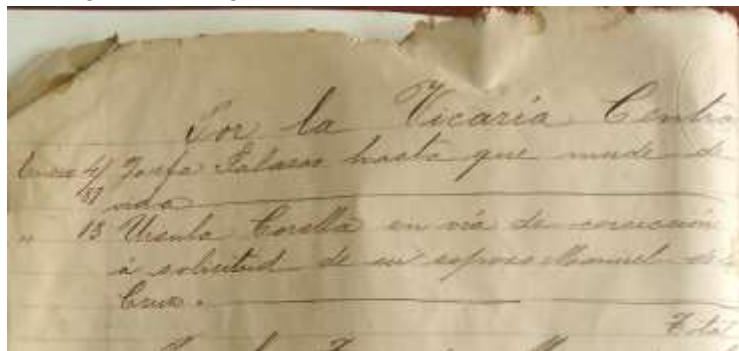
Para graficar algunos enunciados antes expuestos se presentan a continuación algunas imágenes (Figuras 8-12) que permiten observar y conocer tanto la forma en la que se registraban los hechos en los cuadernos de visitas de cárceles, cuanto ciertas razones por las que las mujeres cumplieron pena de prisión. Obsérvese como de la sola voluntad del esposo o pariente masculino dependía la libertad de la mujer, así como también el poder que ostentaban autoridades eclesiásticas para decidir sobre la libertad de las mujeres que vivieron entre los siglos XVIII y XIX.

Figura 8. Fotografía de cuaderno de visita a cárceles 1



Nota: En la sexta línea se lee: En 3 del corriente entró Josefa Castillo, á pedimento de su marido

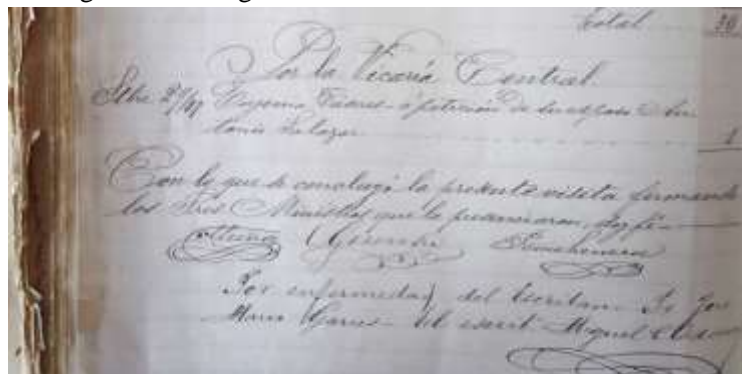
Figura 9. Fotografía de cuaderno de visita a cárceles 2



Nota: Se lee: Por la Vicaría Central.

Enero 4/87 Josefa Salazar hasta que mude de vida
Enero 13 Ursula Corella en vía de corrección á
solicitud de su esposo Manuel de la Cruz.

Figura 10. Fotografía de cuaderno de visita a cárceles 3



Nota: Se lee en primeras líneas:

Por la Vicaría Central.

Stbre 29/87 Eugenia Cáseres – á petición de su esposo
Antonio Salazar.

Figura 11. Fotografía de cuaderno de visita a cárceles 4



Nota: Se lee a partir de cuarta línea:

Por la Vicaría Central

1894.

Febrero 20 Melchora Játiva á petición de su esposo Lorenzo Chicaiza, y hasta nueva orden.

Marzo 30 Rosario Mares á pedimento de su yerno Luis Andrade y hasta segunda orden.

" " Juana Yupanguí por diez días.

Figura 12. Fotografía de cuaderno de visita a cárceles 5



Nota: Se lee a partir de la cuarta línea:

Por la Tenencia parroquial de Sangolquí

Nvbre 28/87 Juana Pinto.- Por inmoralidad,

hasta 2ª orden

Avanzando en el análisis, puede apreciarse que en una visita realizada el 5 de mayo de 1894, continuó identificándose entre los motivos de encarcelamiento, aquellos en los que las cuestiones morales estaban involucradas y en donde esposos, padres de menores de edad e instituciones religiosas tenían poder para disponer el castigo de cárcel para las mujeres (tabla 6). También es evidente que el pedido de *patrones* era suficiente para motivar el encierro de sus empleadas y, peor aún, continuaron los casos en donde no quedó registrado el motivo del encarcelamiento.

Tabla 6. Causales de la prisión de mujeres registrados durante la visita a la cárcel de Santa Marta realizada el 5 de mayo de 1894

Ordenado por	Nombre	Causal
Por el Juzgado 1° de Letras	María Sánchez	Sumariada por robo
	Luz Noboa	Sumariada por robo
	Cruz Cartagena	Sumariada por robo
	Rufina Sánchez	Sumariada por robo
	Josefina Cabales	Sumariada por robo
Por el Juzgado 2° de Letras	Paula Jácome	Sumariada por robo
	Rosalía Moreno	Sumariada por delito de heridas
Por el Juzgado 2° Municipal	Concepción Pazmiño	Por costas procesales
Por los Sres. Comisarios	Mercedes Navarro	Menor de edad, a petición de su madre Rosario Navarro y por corrección, para 6 meses. Arts. 116 del Reglamento de Policía y 227 y 228 del Código Civil
	Mercedes Castro	Por cuatro meses. A petición de su patrón Ángel Naranjo
	Juana Tigsi	Hasta segunda orden
	Mercedes Mogro	Por 4 meses. A petición de su patrona Sra. Rosa E. del Castillo

Por la Tenencia de Chimbacalle	Antonia Figueroa	[ilegible] prófuga hasta que dé un garante
Por la Tenencia de La Magdalena	Carmen Sinailín Rosario Inacasia Justa Iñacasa Guadalupe Nieto Antonia Sinailín Bárbara Correa	Por inmoralidad Por inmoralidad Por 15 días por haber infringido el art. 478 de las injurias Por inmoralidad Por contravención de haber infringido el art. 603... Por haber infringido el inciso del 13 al art. 30...
Por la Vicaría Central	Carmen Delgado Clara Molina Melchora Játiva Josefa Nieto Isidora Inostrosa	Hasta nueva orden Mientras se comprueben las acusaciones hasta nueva orden A petición de su esposo Lorenzo Chicaiza, hasta nueva orden A petición de Mercedes Ruales, hasta nueva orden Hasta nueva orden

Fuente: Información registrada en cuadernos de visita a cárceles (ANE. Fondo Corte Suprema. Serie prisiones. C. 12. Exp. 13).

Vistos en las imágenes y tablas ciertos causales por los que algunas mujeres fueron encarceladas en Santa Marta, surgen algunas preguntas ¿Qué involucraba esta “segunda orden” o “nueva orden”? ¿Acaso la garantía de que la mujer presa aprendió una lección requerida por un hombre y la observancia de una sumisión femenina necesaria para garantizar un orden patriarcal? Beccaria (2011 [1764], 113) citando a Montesquieu afirmaba que “toda pena que no se derive de la absoluta necesidad es tiránica”. Si la necesidad en estos casos era la obediencia y sumisión de las mujeres involucradas, puede

afirmarse entonces que desde la constitución del Estado ecuatoriano existieron algunas leyes que permitieron un ejercicio de dominio, poder y superioridad del hombre hacia la mujer, es decir, una tiranía.

Las primeras décadas del siglo XX caracterizaron a la ciudad de Quito por su crecimiento poblacional. De los 51.858 habitantes con los que contaba en 1906 pasó a 80.702 en 1922. Fue una época de inestabilidad económica y política que demandó transformaciones importantes. Un nuevo escenario laboral y económico que se desplegó atrajo tanto a nuevos habitantes cuanto a diversos problemas sociales. Uno de ellos, la prostitución. Para su control y regularización, se creó en 1921 el Servicio de Profilaxis Venérea así como su respectivo reglamento. Las prostitutas estaban obligadas a registrarse y a realizarse exámenes médicos, caso contrario, podían ser multadas o encarceladas. Si sufrían algún contagio venéreo eran internadas en Santa Marta para su tratamiento, al igual que se hacía con otras convictas que requerían atención médica (Clark 2001, 38-43).

Las hermanas de la Caridad llegaron al Ecuador en 1870 con el propósito de ligarse a las “labores de las casas de salud y otro tipo casas de beneficencia” por lo que se hicieron cargo del Hospital desde el 1 de diciembre de ese mismo año. Se encargaron de la portería, la despensa, la ropería, la botica y el camarote (Benítez Arregui y Ortiz Batallas 2011, 107-109). Ellas cuidaron de los enfermos e inclusive de aquellos aquejados por enfermedades venéreo – sifilíticas. En una sala del camarote se prestó el Servicio de Sifiliografía. En 1920 comenzó a funcionar esta dependencia con nueve camas. Llegó a asilar en 1931 a 74 mujeres sifilíticas y a 31 mujeres blenorragicas (Ibid. 95-98).

Del estudio de Larco (2011, 196-197) se desprende que dependiendo del estado civil o del oficio desempeñado por las usuarias de este servicio, los procedimientos eran

diferentes. Puede observarse en la tabla que elabora la autora con el título de “Diagnóstico de mujeres atendidas en el Servicio de Sifiliografía de Santa Marta. Agosto–diciembre 1924”, que aquellas mujeres con el oficio de “meretriz” y con diagnóstico de alguna enfermedad venérea eran hospitalizadas en Santa Marta, la atención para las demás podía ser ambulatoria. Con esta forma de *reclusión* se trataría entonces de prevenir el contagio de este tipo de enfermedades.

Santa Marta estuvo vinculada al antiguo Hospital San Juan de Dios por 75 años. El camarote formó parte de su estructura, aunque sus reglamentos no lo mencionaban probablemente por el “carácter vergonzoso de su gestión”. Allí se encerraban a mujeres prostitutas, a sentenciadas por la comisión de diversos delitos y a presuntas delincuentes que estaban siendo procesadas. Aquí se encerraron también a mujeres menores de edad y a otras que fueron detenidas sin que se guarden las formalidades de ley (Benítez Arregui y Ortiz Batallas 2011, 91-92).

3.2.2 El Buen Pastor

En su memoria histórica, la Congregación de Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor contempla el inicio de sus actividades en Ecuador en el año de 1871 como consecuencia del pedido que realizó en 1869 el presidente Gabriel García Moreno preocupado por la necesidad de rehabilitar y preservar la virtud de las mujeres. Las seis hermanas enviadas a esta misión fueron recibidas en la capital por los Jesuitas y las Hermanas de la Caridad el 4 de julio de 1871. En menos de un año establecieron tres secciones de atención: penitentes voluntarias, preservación y detenidas por procesos. En los años siguientes otras religiosas llegaron a formar parte de esta Orden en el país.

Las penitentes eran mujeres *pecadoras*, mujeres de vida licenciosa que buscaban una redención. Acogían a niñas huérfanas, a mujeres viudas, solteras de edad avanzada o que sufrían maltrato. De manera voluntaria estas mujeres se recluían con las religiosas en busca de amparo y preservación de sus virtudes. También recibieron a mujeres que entraron en conflictos con la ley. Una vez cumplida su condena, algunas de ellas optaron por la vida religiosa dentro del Buen Pastor, eran Las Magdalenas. Ocuparon el escalón más bajo dentro de la estructura de esta Orden. Ellas se encargaban de comunicarse con las mujeres recluidas y de disponerles órdenes (Kingman Garcés y Goetschel 2014; Goetschel 1997).

En el Buen Pastor se buscó la rehabilitación de las mujeres a través de la coacción moral, la penitencia y el trabajo en búsqueda fundamentalmente de la “redención del alma”. A las mujeres que recibían se les enseñaba religión, lectura, escritura, bordado, costura a mano y en máquina, así como también a hilar, hacer encaje, lavar y planchar. Se capacitaba también a empleadas domésticas para el cumplimiento eficiente de sus funciones. Cuando sus patronas lo solicitaban o por disposiciones legales, algunas de estas empleadas eran llevadas al Buen Pastor para que sean *corregidas* y se les enseñe hábitos de trabajo y virtud. (Goetschel 2001).

Clark (2001, 41) determinó en su estudio que en el último tercio del siglo XIX las Hermanas del Buen Pastor recibieron a un pequeño grupo de prostitutas que fueron internadas en su Orden. A través de su labor las religiosas pretendieron redimirlas en términos morales, así como capacitarlas para que puedan acceder a trabajos honorables.

Con el paso de los años se generó una preocupación creciente tanto por la forma rigurosa y cruel con la que eran tratadas las mujeres y *locos* en diferentes centros de reclusión, así como por la ilegalidad de ciertas detenciones. Como reacción a las denuncias que fueron presentadas, a fines del siglo XIX se abrió un expediente que ha

dejado testimonio de la atención que se dio ante los abusos y arbitrariedades que se cometieron no solo en el Buen Pastor sino también en otras instituciones.

En el citado expediente (ANE. Fondo Corte Suprema. Serie Prisiones. C. 12. Exp. 14) consta un documento mediante el cual el Intendente General de Policía delega al Comisario Dn. Francisco López “para que constituyéndose en los Establecimientos “Camarote”, “Manicomio” y “Buen Pastor”, tomase razón nominal de los individuos que se encontrasen allí en calidad de presos”. Atendiendo la orden, el funcionario presentó a la Intendencia un cuadro que permitió determinar que algunos de los enlistados en el documento estaban “retenidos sin boleta alguna constitucional” por lo que se pidió a las autoridades competentes se investiguen tales infracciones.

Al parecer, también se solicitó un informe al Monasterio del Buen Pastor, ya que en el expediente de este caso consta un escrito firmado por Sor María de Santa Olimpia, el 7 de enero de 1896, en el que, dirigiéndose al Presidente de la Corte Suprema, dice:

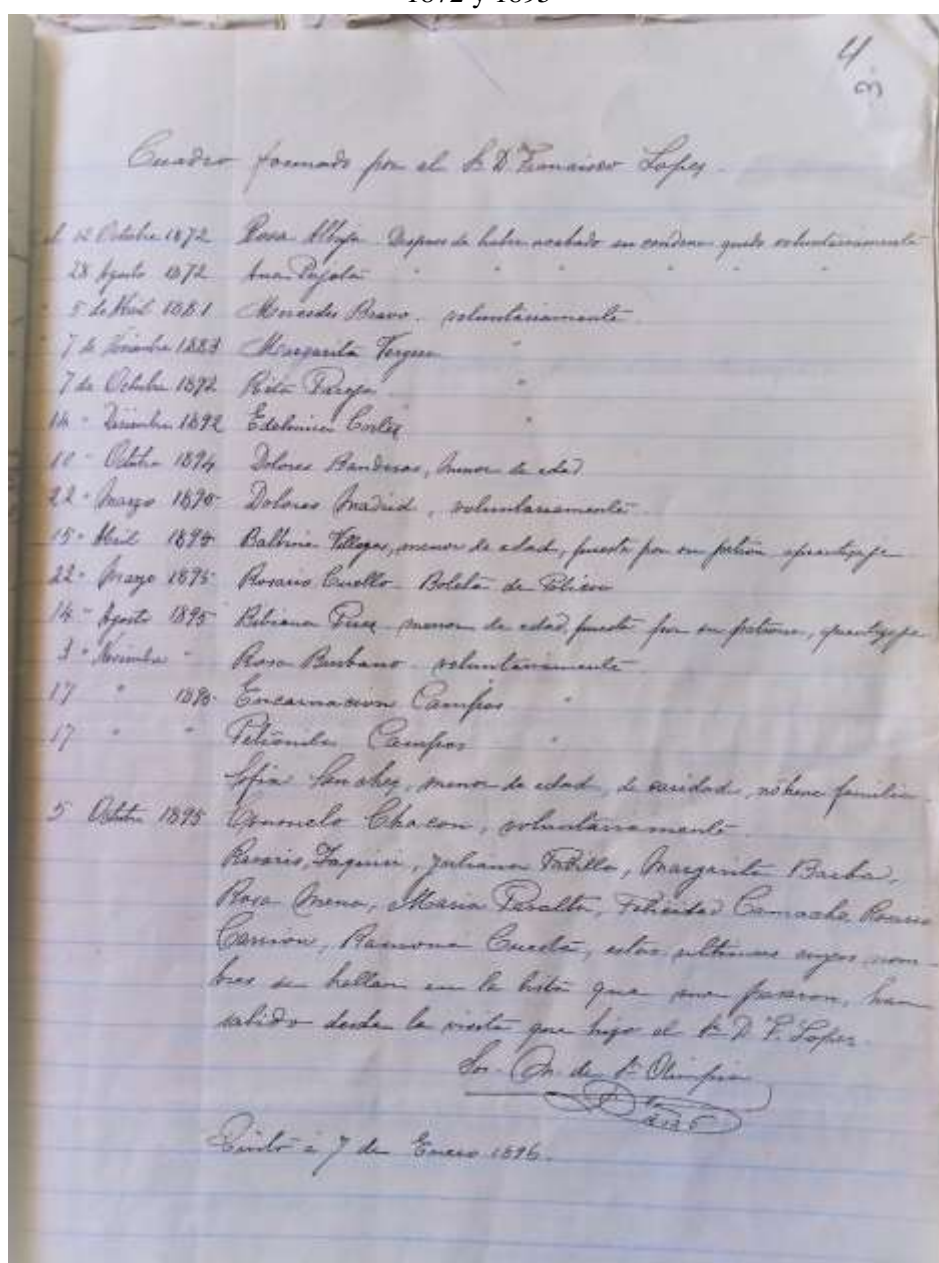
Señor Presidente:

En contestación a una nota que Ud. me dirigió el 3 del pste. tengo á honra contestar, que el Señor Intendente General de Policía ha sido falsamente informado, cuando le han dicho que en esta casa hay presas: al Sr. Dn. Francisco López, que hizo la visita le consta que no había actualmente, sino unas cuantas muchachas puestas por sus patronas para que aprendan á lavar, planchar, coser etc. y que las otras residen aquí voluntariamente por el derecho que cada cual tiene de vivir adonde mejor le conviene. Sin embargo, aunque no teniendo presas no estoy obligada á hacerlo, le remito la lista que me mandó con los datos que me pide con lo cual podrá asegurarse que no hay presas de ninguna clase en el B. Pastor pues las que habían pasaron al Panóptico cuando estaba de Presidente el Sr. Dr. Dn. Plácido Caamaño.

En el cuadro que adjunta la religiosa (Figura 13) puede apreciarse que desde 1872 hasta 1895, veinte y cuatro mujeres ingresaron al Buen Pastor por razones diversas. El

documento deja ver que este convento sirvió como cárcel para algunas de las mujeres condenadas por la Ley, pero que, según se registra, el ingreso de algunas mujeres a este centro religioso fue voluntario. Llama particularmente la atención los casos en los que se registra “menor de edad” sin mencionar causa de ingreso, o “menor de edad, puesta por su patrona, aprendizaje”, lo que lleva a conjeturar que las *patronas* de estas mujeres, eran a su vez, proveedoras de libertad o castigo.

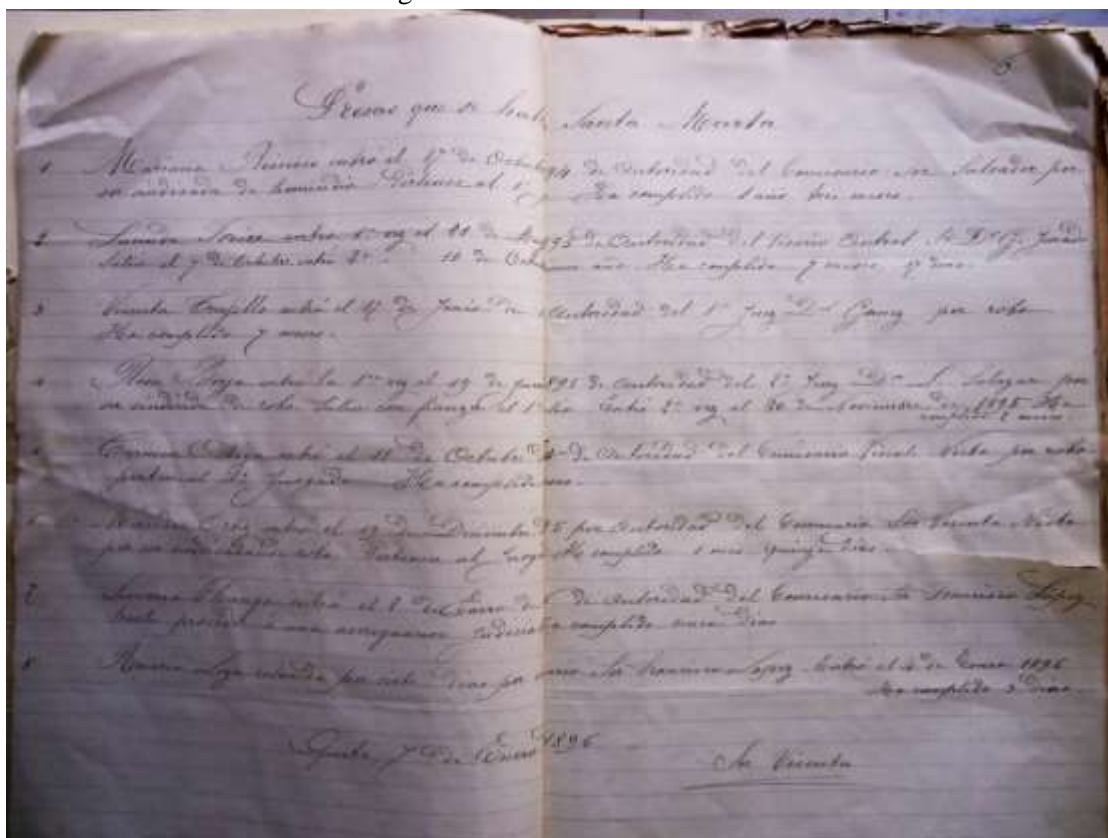
Figura 13. Fotografía del listado de las mujeres retenidas en el Monasterio del Buen Pastor entre 1872 y 1895



Fuente: ANE. Serie prisiones. C. 12. Exp. 14).

Fechados el 7 de enero de 1896, también se adjuntaron al expediente dos cuadros. En el primero (Figura 14) se puede apreciar información de mujeres presas en Santa Marta y el segundo (Figura 15) se titula “Cuadro de las retenidas” pero no se menciona en dónde. De cualquier forma, la información que proporcionan, sustenta los planteamientos del Intendente de Policía.

Figura 14. Fotografía que muestra información de mujeres presas en la cárcel de Santa Marta registrada el 7 de enero de 1896



Fuente: ANE. Serie prisiones. C. 12. Exp. 14.

En la imagen anterior se puede apreciar información de ocho mujeres. Uno de los casos se distingue por evidenciar que una de ellas, Lucinda Freire (N.º 2), fue aprisionada sin contar con orden de alguna autoridad o juez competente y por no especificar el delito cometido. Se puede leer: “Lucinda Freire entró 1ª vez el 21 de Mayo de 1895. De

autoridad del Vicario Central Sr. Dr. G. Jurado. Salió el 7 de Octubre entró 2ª 10 de Octubre del mismo año. Ha cumplido 7 meses 17 días”.

Figura 15. Fotografía de cuadro de retenidas

7
5

Cuadro de las retenidas.

<i>Nombre de la Retenida</i>	<i>Autoridad</i>	<i>Causa</i>	<i>Fecha de entrada</i>	<i>Termino de Detencion</i>
<i>Profesora Blanca</i>	<i>Comente Parroquial de Jaruque</i>	<i>Matrimonial</i>	<i>11 de Octubre de 1895</i>	<i>90 dias</i>
<i>Rosario Garcia</i>	<i>Comisaria de P. San Lopez</i>	<i>Embriaguez</i>	<i>14 de u u</i>	<i>indeterminada</i>
<i>Camila Ferraz</i>	<i>u</i>	<i>por profuga</i>	<i>26 de u u</i>	<i>u</i>
<i>Mercedes Jenzel</i>	<i>u</i>	<i>Embriaguez</i>	<i>30 de u u</i>	<i>u</i>
<i>Cosario Espinoza</i>	<i>u</i>	<i>u</i>	<i>u de u u</i>	<i>u</i>
<i>Angela Aguirre</i>	<i>u</i>	<i>u</i>	<i>2 de Enero de 1895</i>	<i>u</i>
<i>Victoria Chacabarro</i>	<i>Vicaria</i>	<i>Matrimonial</i>	<i>2 de u de 1895</i>	<i>2 meses reten</i>
<i>Marciana Cruz</i>	<i>Comisaria de P. San Lopez</i>	<i>por profuga</i>	<i>hoy u de 1895</i>	<i>Detencion correccional</i>

*Dios que a Pl.
Quito Enero 7 de 1895
Por la Superiora Laura de Toledo*

Fuente: ANE. Serie prisiones. C. 12. Exp. 14.

Nota: En este documento no se especifica el lugar de detención, sin embargo, es valiosa la información que proporciona. Deja conocer algunos causales de prisión y confirmar el poder que tenían autoridades religiosas, en este caso un Vicario, para aprisionar a las mujeres.

Fundamentada la denuncia, nuevamente desde la Intendencia General de Policía, en oficio emitido el 10 de enero de 1896 al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, se explica que:

Ha sido costumbre hasta hoy el que la autoridad eclesiástica remita á varias personas en calidad de presos al Camarote, Manicomio y Buen Pastor, sin que para tales resoluciones observe ninguna de las formalidades prescritas por nuestras leyes.

Como tal costumbre es, á mi juicio, no solo contraria al espíritu de nuestras instituciones; más aún notoriamente inmoral y vejatoria á los derechos garantizados por la Carta fundamental de la república; recurro a Ud., á fin de que ese Tribunal de una resolución á este respecto (Hoja 10).

En otro comunicado emitido a la misma autoridad el 24 de enero del mismo año, el Intendente manifiesta:

Hasta ahora ha sido costumbre muy usada por quien se titula Autoridad Eclesiástica el ordenar prisión contra ciertas personas, ya en lugares destinados á la reclusión, ya también en casas particulares. En estas últimas, con el nombre de depósito, sin observar formula alguna de juicio y contra la expresa voluntad de sus esposas cuando las depositadas han sido casadas, porque así lo han creído justo los que tales órdenes han dictado, á mi ver, con notoria transgresión de la ley y las garantías concedidas en la Constitución.

Como aquellos procedimientos, según he dicho, me parece que están en pugna con la ley y la justicia, pues, ofendiendo á la moral no hacen sino conculcar los más sagrados derechos de los individuos; y, además todos los días, hay un clamor general en esta Intendencia al respecto, recurro á ese Augusto Tribunal (Hoja 12).

El proceso legal seguido en este caso concluyó con la resolución firmada por los Ministros de la Corte Suprema y Conjuceces que en su parte inicial determina:

Quito, febrero 11 de 1896, la una.

Ninguna persona puede ser retenida ó apresada sino por las circunstancias determinadas en el Código penal y por orden de la autoridad competente, de conformidad con la Constitución y las Leyes secundarias; ni puede serlo sino en

los lugares designados por la ley. Por lo mismo, las órdenes de arresto ó prisión que no lleven las condiciones expresadas, no deben ser cumplidas (Hoja 14).

Este caso permite la reflexión de un punto importante. Ya a finales del siglo XIX se iniciaron acciones tendientes a prevenir el encarcelamiento de algunas mujeres motivado por el pedido de patronos, maridos, padres o religiosos. Sin embargo, si consideramos los casos de Clorinda Arcentales y Olimpia Torres acaecidos en 1915 que se detallan a continuación, puede observarse que, a pesar de los esfuerzos realizados por instancias y autoridades competentes, esta práctica continuó en centros como el del Buen Pastor de la ciudad de Cuenca que estaba encargado de la administración de la cárcel de mujeres.

Las denuncias e inconvenientes que se fueron presentando habrían motivado que en 1914 desaparecieran los cuartos de prisión que eran administrados por las religiosas del Buen Pastor. Sin embargo, ante la imposibilidad del estado de atender las necesidades que giraban en torno a las prisiones, las Hermanas del Buen Pastor fueron parte de los procesos de rehabilitación de mujeres presas desde los inicios de su gestión hasta la segunda mitad del siglo XX. En los años ochenta, ante el temor que les generaba un nuevo tipo de mujeres delincuentes, las presas políticas, decidieron entregar la administración de las cárceles al Estado para precautelar su seguridad (Torres 2005, 12-13).

3.2.2.1 El caso de Clorinda Arcentales y Olimpia Torres

En la tapa del expediente fechado en 1915 consta: Queja de César Malo contra la Corte Superior de Cuenca por haber puesto en libertad a la menor Clorinda Arcentales. Recibida el 10 de febrero de 1915. Resuelta el 22 de octubre de 1915 (ANE. Fondo Corte Suprema. Serie Prisiones. C. 13. Exp. 10).

El análisis de este caso resulta importante por cuanto la documentación que forma el cuerpo del expediente, por una parte, testimonia ciertas razones por las que mujeres ecuatorianas a inicios del siglo XX podían ser privadas de su libertad; y, por otra, reflejan lo que probablemente sea una de las primeras acciones legales que se tomaron para impedir que personas, sin autoridad legal, recluyesen a mujeres en centros no autorizados, principalmente, por cuestiones morales.

Esta historia se inició cuando Blas Arcentales y Mercedes Cuesta solicitaron al Intendente General de Policía de la provincia de Azuay, César Malo, lo siguiente²⁹:

Como padres legítimos de la menor Clorinda Arcentales, pedimos que la Autoridad de Ud. aplique a nuestra hija la disposición consignada en el artículo ciento veintinueve del Código de Policía, una vez que ha cometido la grave falta de abandonar el hogar por un día y una noche, hasta haber sido capturada por la policía y reducida al retén.- Para conseguirlo, a Ud. suplicamos provea favorablemente a nuestra petición, desde que tenemos en nuestro apoyo a la ley.- Imploramos Justicia (Cuenca, diciembre 9 de 1914).

Acogiendo este pedido y en el mismo día, el Intendente remitió a Clorinda Arcentales “a la casa del Buen Pastor para que guardara prisión el tiempo de noventa días”, considerando, por una parte, que esta era una facultad de la Policía cuando los padres o guardadores lo solicitaban y, por otra, que la *grave falta* denunciada requería “sanción en pro de la moral pública”.

El 24 de diciembre de ese mismo año, es decir, un par de semanas después, se la dejó en libertad. Esto generó la queja del Intendente ante el Gobernador del Azuay por considerar que la responsable de este acto, la Corte Superior del Azuay, se extralimitó en sus funciones al haber dado la libertad tanto a Clorinda Arcentales como a otra sentenciada de nombre Olimpia Torres que fueron confinadas a la Casa del Buen Pastor

²⁹ En todas las citas directas de este caso se respeta la gramática original.

por diferentes motivos, en el primer caso por orden de la Intendencia y, en el segundo, por mandato de la Comisaría Primera Nacional.

En oficio que le dirige al Gobernador, el Intendente dice:

No será demás, señor Gobernador, llamar la atención de Ud. hacia otro acto por la Corte Superior, que al fin pretende derogar de hecho el Art. 84 del Código de Policía, manifestando tenaz oposición e impidiendo que sean reducidas al “Buen Pastor” aquellas mujeres de vida escandalosa y para quienes no hay otro medio de reprimirlas, y la Corte Superior siempre ha creído ilegal este procedimiento, y en mi concepto, y aún en el de mejores inteligencias, no puede ser más terminante aquella disposición dictada en bien de la moral pública (Cuenca, Enero 7 de 1915).

Adjunta documentos que justificarían la aprehensión de las dos mujeres. En el caso de Olimpia Torres presenta un escrito que versa así:

Señor Comisario de Orden y Seguridad=

Miguel Hurtado, ante Usted respetuosamente me presento y digo: = Mi mujer legítima llamada Olimpia Torres abandonado su hogar durante mi permanencia en la ciudad de Guayaquil y se ha concretado á llevar una vida libre y airada trasladándose á esta ciudad, después de causar en la parroquia de Nulti; en donde somos domiciliados, escándalos sin [ilegible] por su vida de prostitución pública y notoria; es por esto que en uso del derecho de petición vengo ante Usted Señor Comisario, para que aplicando el artículo 84 del Código de Policía ordenese la reduzca á dicha mi mujer á la casa del Buen Pastor en esta ciudad con el fin de moderar la vergonzosa vida que lleva, fijando para esto el mayor término posible.- Para que su autoridad proceda con conocimiento de causa, sírvase ordenar se reciba una información sumaria de testigos al tenor del siguiente interrogatorio: = Primera.- Sobre edad y generales de la ley. Segunda.- Si es verdad, saben y les consta que Olimpia Torres mujer legítima del que interroga ha abandonado su hogar y lleva en esta ciudad una vida de escándalo y corrupción. Tercera.- Si lo declarado, saben por que la misma vida llevaba en la parroquia de Nulti á donde pertenecen los declarantes y aún es público y notorio. = Imploro justicia, etcétera.- Miguel Hurtado.= Cuenca, Diciembre, diez y nueve de mil novecientos catorce, á la una pos meridia.=

Recíbase la información solicitada; y se proveyó.= Delgado.= Proveyó y firma el decreto anterior el Señor Doctor Francisco Delgado, Comisario primero Nacional del cantón. Cuenca, Diciembre diez y nueve de mil novecientos catorce, á la una pos meridía.= Leopoldo Vásquez Secretario.= En Cuenca a diez y nueve de Diciembre del mil novecientos catorce. Ante el Señor Comisario primero Nacional y su Secretario, compareció el testigo Fermín Auquilla, juramentando, dijo:= Ala primera. Que es mayor de edad y sin generales; Ala segunda. Que es cierto:= Ala tercera. Que asi mismo es cierto. Se ratificó y firma con el Señor Comisario y Secretario que certifica.= F. Delgado.= Fermín Auquilla.= Leopoldo Vásquez Secretario.= En la misma fecha compareció el testigo Manuel Isaac Espinoza, juramentando como el anterior, dijo: Ala primera.- Que es mayor de edad y sin generales;= Ala segunda.- Que es cierto; y Ala tercera. Que también es cierto. Se ratificó y firmó con el Señor Comisario y Secretario que certifica.= F. Delgado.= Manuel Isaac Espinoza.= Leopoldo Vásquez Secretario.= Cuenca, Diciembre diez y nueve de mil novecientos catorce, a la una y media pos meridía.= Vista la información anterior: á petición de Miguel Hurtado, marido de Olimpia Torres; y de conformidad con lo prescrito en el artículo 84 del Código de Policía, se ordena la detención de la referida Torres, por treinta días, en el Convento del Buen Pastor de esta ciudad. Líbrese orden de apremio personal cometiendo su cumplimiento á cualquier de los Alguaciles del cantón y una vez que la Torres esté presa, gírense las respectivas boletas constitucionales.= Delgado.= Proveyó y firmó el decreto anterior el Señor Doctor Francisco Delgado, Comisario primero Nacional del cantón. Cuenca, Diciembre diez y nueve de mil novecientos catorce, á la una y media pos meridía.= Vásquez. Secretario.= Siento por razón: que en esta fecha se giraron las respectivas boletas constitucionales.- Cuenca, Diciembre veinte de mil novecientos catorce.= Leopoldo Vásquez. Secretario.-

Es fiel copia de su respectivo original, que reposa en el archivo de mi cargo, y al que me remito en caso necesario; y en certificación de éllo, firmo en Cuenca, á veintiocho de Diciembre de mil novecientos catorce.-

El Secretario

Atendiendo la queja del Intendente se inició un proceso legal y ante el pedido de informe que realizara el Ministro Presidente de la Corte Suprema, los miembros de la Corte Superior de Cuenca respondieron así:

Sr. Ministro Presidente de la Corte Suprema.

Los Ministros de la Corte Superior de Cuenca, atento el decreto expedido por U. el diez del mes próximo pasado, informamos:

Basta leer la queja o nota dirigida por el Intendente de Policía a U. por el órgano de la Gobernación, para persuadirse de la carencia absoluta del Señor Intendente de los mas triviales conocimientos, no digo de la Legislación Procesal del Ecuador, sino del Código de Policía, que debe conocerlo a fondo, por ser la ley que la aplica a diario. Esto lo comprueba de un modo auténtico, las mismas copias que el Intendente ha presentado como comprobante de su pretensa acusación; pues, de ellas aparece que se han quebrantado todas las leyes relativas al trámite que debe observar la Policía, para el juzgamiento de las contravenciones y sustanciación de los juicios relacionados con los actos y contratos en que intervienen las autoridades de Policía. Las mismas copias manifiestan, con prueba plena, la infracción de las garantías constitucionales, como vamos a demostrar:

La copia del acta relativa a la detención de Clorinda Arcentales, justifica que no se cumplió lo dispuesto en el capítulo 7° de la Ley de Policía, que ordena la citación al acusado, la formación del expediente, el término de prueba y resolución definitiva, según preceptúan los Arts. 140, 142 y 137 del citado Código; porque la facultad que dá el Art. 129 es un acto que interviene la autoridad de Policía, y por lo mismo, debía observarse la tramitación indicada, conforme lo dispone el Art. 133 del cuerpo de leyes invocado. La copia relacionada, enseña que a continuación de la petición de los padres de Clorinda Arcentales, el Intendente Resolvió de plano, sin oír a la acusada, y sin siquiera cerciorarse de la edad de ella, desde que el Art. 129 del Código de Policía, sólo concede la facultad de destinar a una casa de corrección a las menores de diez y ocho años; ley, que está en armonía con el aparte 3° del Art. 227 del Código Civil, que ordena que se han de calificar los motivos para el arresto del hijo. El Intendente no siquiera ha averiguado los motivos, y le ha puesto fuera de la protección de las leyes y privado del derecho de defensa que garantiza el N° 10 del Art. 26 de la Constitución. Además, el Art. 129 del Código de Policía, faculta destinar a una casa de corrección o escuela de Artes y oficios, a los menores de diez y ocho años; y nosotros al practicar la visita, constituidas en la cárcel donde estan retenidas las mujeres, condenadas por crímenes, delitos y contravenciones,

encontramos a Olimpia³⁰ Arcentales detenida entre las presas de un modo manifiestamente ilegal, y ordenamos la libertad, tanto por este motivo – y pues por el aspecto físico de ella, parecía ser mayor de edad – cuanto porque el mismo padre Blas Arcentales solicitó que se le entregue a su hija, como consta de la copia de la acta de visita general, del informe del Alcalde Municipal tercero y de la nota de la Madre Superiora del “Buen Pastor”, lugar donde están presas las mujeres. Estas circunstancias adjuntamos a este informe, para que U. se cerciore no sólo de la candorosidad del Sr. Intendente sino de la arbitrariedad con que procede en sus actos y la falacidad que asienta en sus comunicaciones oficiales. Por consiguiente, tanto de acuerdo con el No. 8º del Art. 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, como con el inciso último del Art. 22 y del Código Civil, que dispone que el padre podrá a su arbitrio hacer cesar el arresto del hijo, ordenamos que Blas Arcentales se lleve a su hija. El cambio del personal del Poder Judicial y la premura del tiempo, ocasionan que no abundemos la prueba.

Respecto a la libertad de Olimpia Torres, no puede ser más legal; y la detención arbitraria cometida por el Comisario, no puede ser mas clara y escandalosa, como lo demuestra la copia relativa a su prisión. El marido solicita una información sumaria, para justificar el adulterio y la prostitución de su mujer; y la autoridad de Policía, sin citar a la acusada, sin abrir la causa a prueba, haciendo caso omiso del capítulo 7ª del Código de Policía, que señala el trámite para el juzgamiento de los actos atribuidos a la policía, le condena a treinta días de prisión. El marido puede acusar el adulterio de la mujer ante los Jueces competentes y no ante los de Policía; y jamás pueden pedir la prisión de la mujer, sin fórmula alguna de juicio, desde que en tiempo del liberalismo se garantiza la libertad individual, y *se han derogado las leyes Romanas que consideraban a la mujer como cosa*³¹. El Art. 84 invocado por la Policía de Cuenca, jamás autoriza la prisión a meretrices ni enfermos de enfermedades contagiosas; lo único que dispone, es que las autoridades de Policía pueden dictar las medidas para evitar el contagio. Para usar la atribución del Art. 84 debe observarse el trámite del citado capítulo 7º lo que no se ha verificado. Por consiguiente, los Nos. 2º, 6º y 10º del Art. 26 de la Constitución que garantizan el derecho de conservar su buena reputación, mientras no se le declare culpable conforme a la Ley; el de no poder ser preso sino en la forma y por el tiempo que determine la ley; y el de no poder ser distraído de sus Jueces naturales y privado del derecho de defensa. Olimpia

³⁰ Se comete un error en el nombre

³¹ Cursivas incluidas por la autora

Torres ha sido declarada adúltera, sin fórmula de juicio; ha sido recluida por treinta días, sin que ley alguna lo prescriba; y ha sido privada del derecho de defensa, por falta de citación, y privada de sus Jueces naturales, que son los que conocen las acusaciones privadas, como el adulterio. La Corte en uso de la citada atribución de la Ley Orgánica del poder Judicial, ordenó la libertad de la citada Olimpia Torres.

Por lo expuesto, conocerá el Señor Ministro, que la Corte ha procedido conforme a la ley; y que la policía de Cuenca en vez de quejarse, ha dado los datos, que justifican que se ha convertido en una especie de Tribunal de inquisición, sin respeto a la ley, y que esas autoridades deben ser juzgadas por las infracciones que manifestamos, contestando a la queja que recibimos en veintitrés del mes próximo pasado³² (Cuenca, 4 de marzo de 1915).

Presentan en el proceso una copia de la visita a cárceles en la que se procedió a liberar a Arcentales y Torres. Un fragmento del acta dice así:

Copia de la visita General de Cárceles, practicada el veinticuatro de diciembre del año próximo pasado.-

En la Corte Superior de Cuenca, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos catorce. Reunidos los Señores Ministros Doctores Adolfo A. Torres Presidente. Antonio Farfán, Benigno Vásquez Cobo y Miguel H. Toral, los Jueces de primera instancia y demás empleados del Poder Judicial, se procedió a la visita general de cárceles en la forma siguiente:= (...) Hecha esta advertencia se trasladó, la Corte y demás funcionarios judiciales a la casa del Buen Pastor, y se dictaron las órdenes que sigue: que a Olimpia Torres detenida por su esposo Miguel Hurtado, se le ponga en libertad, por cuanto los maridos no tienen facultad para ordenar la prisión de sus consortes: que a Micaela Guamán, en razón de ser menor de edad de diez y ocho años, se ordenó se le ponga en libertad: que a Jesús Montaleza, se ordenó así mismo se le ponga en libertad, por no habersele pasado los veinte centavos diarios a que por ley están obligados los patrones: que a Tránsito Ochoa, menor de diez y ocho años, se le entregue a Mercedes Sarmiento, quien con el carácter de madre legítima de aquélla, se presentó y reclamó por su libertad y que se la entregue: que a Rosana Merchán se le ponga así mismo en libertad, por hallarse ilegalmente retenida: Que a Clorinda Arcentales, presa a

³² Firman B. Vásquez C., Adolfo A. Torres, A. Farfán y Miguel Toral

petición del padre, se la mande a poner en libertad, en virtud de haber así solicitado el padre de aquélla, y por cuanto ha permanecido detenida cosa de quince días, y por último, que a María Correa Jara, presa de una manera voluntaria, se la deje en libertad y se traslade, como ella quiere, al Convento de Oblatas. Con lo que terminó la presente diligencia, firmando los Señores Ministros y Secretario que certifica

Sor M. de Sta. Marina y Sor María de San José, monjas del Instituto del Buen Pastor, el 26 de febrero de 1915 en carta dirigida a Benigno Vázquez, Presidente de la Corte Superior, con relación a este caso, relataron los hechos así:

Señor Presidente:

Con todo agrado contestamos el estimable oficio de U. fechado 24 del presente, afirmando que en la visita general de cárceles del mes de Dbre. del año próximo pasado, la Corte decretó la libertad de Clorinda Arcentales a petición de sus padres legítimos Blas Arcentales y Mercedes Cuesta, quienes habían solicitado su prisión; así como también afirmamos que en la misma visita se ordenó la libertad de Olimpia Torres, puesta por su esposo Miguel Hurtado, quién estando presente, no solicitó; ella no quiso salir prefiriendo quedarse con su voluntad, su esposo pasa la pensión de dos reales por día, con lo que, damos cumplimiento a su petición en honor a la verdad.

Dios guarde a U.

Con base a la documentación presentada, al final del proceso, los Ministros de la Corte Suprema³³ resolvieron en estos términos:

Quito, Octubre 22 de 1915, a las cuatro de la tarde.

La Corte de Cuenca, al disponer la libertad de Olimpia Torres y Clorinda Arcentales, procedió conforme a la atribución octava del artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y, por lo tanto, no hay mérito alguno para un procedimiento contra ese Tribunal. En cuanto al Comisario doctor Francisco Delgado, que decretó la detención de Olimpia Torres, la expresada Corte dictará

³³ Leopoldo Pino, Presidente, Alejandro Cárdenas, Manuel Benigno Cueva, Manuel Eduardo Escudero y Julio C. Montalvo, Conjuez.

las providencias conducentes a que se siga el respectivo juicio criminal. Comuníquese.

3.2.3 Mujeres presas en el Panóptico o Penitenciaría de Quito

En parte de las décadas sesenta y setenta del siglo XIX se vivió en Ecuador lo que Benjamín Carrión (2016, 415) llamó un sistema garciano caracterizado por la consideración de una teoría del terror seguida de una práctica más despiadada. Gabriel García Moreno direccionó su vida pública con matices tiránicos y su vida privada con tintes misóginos, así lo demuestran los contenidos de algunas cartas que han podido recuperarse. En un fragmento escrito a su cuñado dice respecto de Rosita, su esposa:

El próximo parto de Rosita me tiene siempre agitado, y lo peor después de tanto susto me vendrá el disgusto de saber que tengo hija; por supuesto que naciendo mujer ha de vivir por lo mismo que poco lo deseo (Carrión 2016, 240).

Preocupado por el cuidado de la moral, afligido por la inmoralidad de las mujeres y necesitado de un instrumento más de dominación y disciplina, García Moreno mandó a construir una nueva cárcel. El Senado y la Cámara de Diputados del Ecuador decretaron la construcción en la capital de la República de un panóptico “para el castigo de los criminales” el 21 de octubre de 1867. La obra fue entregada el 20 de agosto de 1874. La conformaban 290 celdas. Larco (2011, 198) afirma que desde un inicio en el panóptico se destinó un área para las mujeres sentenciadas a penas de reclusión menor y mayor.

Esta prisión fue concebida por Juan Montalvo (1874, 11) como una casa del dolor, un presidio horrible, una tumba de los vivos. Menciona que en su estreno “una mujer, una pobre niña descarriada: subió las funestas escaleras en medio de gendarmes, el lúgubre edificio cayó sobre su corazón con toda su pesadumbre, corrió hacia una ventana inconclusa, y se arrojó al patio de cabeza”. En las palabras de Montalvo se

expresa esa oposición a la visión garciana de las mujeres libidinosas como “rameras de Babilonia, engendros de Satanás” (Carrión 2016, 668) y a la forma en la fueron tratadas en este período. Dice:

¿Qué fuera del género humano si toda mujer que sufre un desliz fuera encerrada para siempre? Las casas de reclusión no son casas de desesperación en ninguna parte del mundo; y ni rey ni presidente ejercen el triste cargo de andar por las calles aprehendiendo mujeres y despeñándolas. Despotismo, en todo despotismo y tiranía. El bien es moderado, la virtud mansa: las malas costumbres se corrigen, no se castigan como crímenes. Exhortación, dulzura, ejemplo valen más que la ferocidad.

El 25 de mayo de 1884 se expidió el Reglamento de la Penitenciaría de Quito dejando derogado el Reglamento de 1880. En este Reglamento se concibe a la penitenciaría como un establecimiento para el castigo, corrección y enmienda de los criminales y delincuentes y para aquellos que están indiciados de crimen o delito (Art. 1).

En su Título Tercero especifica que su personal administrativo debe estar conformado por un director, uno o dos ayudantes, un escribiente, uno o dos capellanes, un médico cirujano, un institutor, un comisario, un jefe de vigilantes, ocho vigilantes o guardianes, un portero, uno o dos enfermeros, un barbero y un cocinero. Para la vigilancia del Departamento de mujeres debía existir una inspectora o, para el mismo objeto, podía destinarse tres o cuatro hermanas de La Caridad, del Buen Pastor u otras similares (Art. 5).

La Inspectora o las religiosas que eran designadas por las autoridades debían cumplir las funciones que les asignara el Director de la Penitenciaría. Entre sus funciones estaban el presidir los ejercicios, dirigir el trabajo, cuidar a las enfermas y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias (Art. 41).

Este reglamento también disponía que las secciones para hombres y mujeres estén separadas y que no existan formas de comunicación entre ellas, más allá de las necesarias para la regularidad del servicio (Art. 59). Las mujeres podían convivir en sus celdillas con los hijos admitidos en este establecimiento (Art. 61). Estos niños debían tener un lecho aparte y la ración alimenticia dependía de su edad (Art. 62). Si el niño tenía menos de tres años debía entregársele apenas un cuarto de la ración alimenticia o su equivalente conforme a las indicaciones del médico del establecimiento (Art. 171).

En el Art. 147 se dispuso que los trabajos que debían realizar las mujeres eran aquellos relacionados con la costura, bordados, encajes, remiendos de ropa, lavadura de ropa, y útiles de cocina, así como otras “tareas domésticas propias de su sexo”.

Finalmente, respecto de las mujeres que tenían a sus hijos estando en prisión (Art. 252) se especificaba que era deber del director dictar providencias necesarias para que el recién nacido sea entregado a un familiar o conducido a un centro de caridad. Si el encierro de la madre era de corta duración, el niño podía permanecer junto a ella, así como también debido a otras particulares circunstancias.

Más allá de lo contemplado en este Reglamento y ya atravesando la última década del siglo XIX, mujeres eran aprisionadas y llevadas al panóptico a cumplir o esperar una pena. Nuevamente la revisión de archivo permitió ubicar un importante documento a través del cual se han identificado algunas situaciones de mujeres presas en esta cárcel.

En el "Cuadro demostrativo de los presos que están cumpliendo sus condenas en la Penitenciaría de Quito" (ANE. Fondo Corte Suprema. Serie Prisiones. C. 12. Exp 10) realizado el 24 de diciembre de 1891, se registraron los datos de los 125 presos, de los cuales, 17 eran mujeres (14%) que cumplían en promedio una sentencia de nueve años

por diferentes delitos. La información que atañe a las mujeres que constan en el citado cuadro, se aprecian en la tabla 7.

Tabla 7. Mujeres presas en la Penitenciaría de Quito. 1891

N.º asignado en el cuadro	Lugar de juzgamiento	Procedencia	Tiempo de condena	Crimen o delito
49	Pichincha	Machachi	16 años	Asesinato cómplice
50	Pichincha	Guaranda	16 años	Asesinato cómplice
51	Pichincha	Guaranda	16 años	Asesinato cómplice
52	Pichincha	Perucho	16 años	Parricidio
53	Pichincha	Quito	3 años	Robo
54	Pichincha	Perucho	3 años	Robo
55	Pichincha	Quito	3 años	Robo
76	Tungurahua	Tizaleo [<i>sic</i>]	6 años	Homicidio
77	Tungurahua	Ambato	3 años	Robo
84	Chimborazo	Riobamba	3 años	Cómplice de homicidio
85	Chimborazo	Riobamba	3 años	Cómplice de homicidio
86	Los Ríos	Cayambe	16 años	Homicidio
115	Azuay	Cuenca	16 años	Paricidio [<i>sic</i>]
116	Azuay	Chuquipata	4 años	Robo
117	Azuay	Baños	3 años	Rapto
124	Loja	Loja	16 años	Paricidio [<i>sic</i>]
125	Loja	Loja	6 años	Rapto

Fuente: Archivo Nacional del Ecuador Fondo Corte Suprema. Serie Prisiones. C. 12. Exp 10

Pasados poco más de diez años, en junio de 1902, en la Penitenciaría se registró la presencia de 101 hombres y 11 mujeres que cumplían sentencia en este centro (Tabla 8), es decir, del total de la población encarcelada, el 90% eran hombres y el 10% mujeres.

Las penas impuestas iban desde un mes hasta 16 años e inclusive se puede observar un caso de condena de muerte.³⁴

Tabla 8. Información de mujeres condenadas y encarceladas en la Penitenciaría. Junio de 1902

N.º	Crimen o delito	Juzgado de Letras	Condena	Nacionalidad	Edad	Profesión	Estado civil
1	Homicidio	[ilegible]	12 años	San Miguel de Latacunga	58	Cocinera	Casada
2	Cómplice de asesinato	Chimborazo	8 años	Alausí Riobamba	49	Cocinera	Casada
3	Cómplice de asesinato	Chimborazo	8 años	Alausí Riobamba	46	Cocinera	Soltera
4	Cómplice de asesinato	Tungurahua	8 años	Ambato	30	Cocinera	Soltera
5	Parricidio	J. 1.º Pichincha	16 años	Puéllaro	40	Costurera	Viuda
6	Robo	J. 2.º Pichincha	4 años 6 meses	Chillogallo	21	Cocinera	Soltera
7	Robo	J. 2.º Pichincha	3 años	Quito	40	Cocinera	Casada
8	Robo	J. 2.º Pichincha	3 años	Quito	16	Costurera	Soltera
9	Robo	J. 2.º Pichincha	4 años 3 meses	Quito	40	Costurera	Casada
10	Infanticidio	J. 1.º Pichincha	Condenada a muerte	Licto Riobamba	25	Costurera	Soltera
11	Abuso de confianza	J. 2.º Pichincha	1 mes y S/. 8 de multa	Riobamba	26	Costurera	Soltera

Fuente: ANE. Fondo Corte Suprema. Serie Prisiones. C. 12. Exp 17.

Nota: Se omitieron los nombres de las mujeres.

³⁴ La pena capital se abolió en la Constitución del Ecuador de 1906. Título VI. Art 26. 1

En este cuadro se pueden identificar más datos de los que usualmente se proporcionaban en los informes de la población encarcelada y que estadísticamente pueden describirse así: Mujeres con una edad promedio de 36 años; con profesiones de cocinera (55%) o costurera (45%); de estado civil casada (36%), soltera (55%) o viuda (9%); todas nacidas en la región interandina del Ecuador.

El Reglamento que regía este establecimiento se derogó y se decretó uno nuevo en mayo de 1915. En este se evidencian algunos cambios como los atinentes a lo que respecta a la Inspectora del Departamento de Mujeres. En el Art. 82 se incluyen requisitos para poder desempeñar este cargo, estos eran: tener por lo menos treinta y cinco años de edad y no más de cuarenta y cinco; poseer conocimientos de costura, cocina, aplanchado y más labores propias de la mujer; y, acreditar con certificados de dos personas honorables sus buenos antecedentes de moralidad y conducta intachable. Ya no se considera la posibilidad de que las funciones de la Inspectora estén a cargo de religiosas.

Según este nuevo Reglamento las mujeres debían ocupar un departamento independiente, separado de los demás (Art. 3). Todas las especificaciones que se citan del Reglamento anterior respecto de las mujeres presas, sus trabajos y la permanencia con los hijos, ya no se mencionan en el de 1915 aunque informes posteriores permiten conocer que aún las madres convivían con sus hijos, pero ¿cuáles habrán sido los motivos de esta omisión?

Por aquel tiempo, las visitas a cárceles realizadas permiten conocer el número y estado judicial de los reclusos encarcelados en esta penitenciaría. La información se detalla a continuación en la tabla 9.

Tabla 9. Estado judicial y cuantificación de hombres y mujeres encarcelados en la Penitenciaría. 1916-1917

Fecha	Estado Judicial	Número de presos	Porcentaje
7 de octubre de 1916	Sentenciados	213	64.7
	Con auto motivado	10	3.0
	Sindicados	57	17.3
	Mujeres con auto motivado	16	4.9
	Apremiados	4	1.2
	Apatronados (peones prófugos)	8	2.4
	Contraventores	20	6.1
	Falta de cumplimiento de obra	1	0.3
Total		329	100.0
2 de diciembre de 1916	Sentenciados	213	65.3
	Automotivado	14	4.3
	Sindicados	58	17.8
	Mujeres	17	5.2
	Apremiados	7	2.1
	Apatronados	6	1.8
	Contraventores	11	3.4
	Total		326
3 de febrero de 1917	Sentenciados (hombres)	220	67.5
	Sentenciadas (mujeres)	11	3.4
	Auto motivados (hombres)	19	5.8
	Auto motivados (mujeres)	1	0.3
	Sindicados (hombres)	49	15.0
	Apremiados	7	2.1
	Apatronados	8	2.5
	Contraventores	9	2.8
	Falta de cumplimiento	2	0.6
Total		326	100
5 de mayo de 1917	Presos sentenciados	227	66.0
	Presas sentenciadas	12	3.5

	Presos con auto motivados	24	7.0
	Presas con auto motivados	1	0.3
	Presos sindicados	46	13.4
	Apremiados	5	1.5
	Apatronados	9	2.6
	Contraventores	20	5.8
Total		344	100.0

Fuente: Actas de visitas a cárceles (ANE. Fondo Corte Suprema. Serie prisiones. C. 13)

Con respecto a lo que sucedía en el interior del Panóptico en las primeras décadas del siglo XX, es valioso el contenido del acta de la visita a cárceles efectuada el 5 de mayo de 1917 (ANE. Fondo Corte Suprema. Serie Prisiones. C. 13. Exp. 19) pues permite conocer la realidad vivida entonces. Conforme al documento, el Director de Cárceles explicó que los mecanismos para proveer a los reclusos de actividades laborales eran deficientes, al respecto del impulso que debía darse a los talleres informó que en este Centro se carecía de “medios pecuniarios para fomentar el trabajo moralizador de los presos; porque, si es cierto que el Gobierno proporciona para maestros y herramientas, no se cuenta con un centavo para costear la materia prima”. Afirmó también que “no es posible poner en práctica varios artículos del Reglamento, como el relativo a la caja de Ahorros porque carece de objeto; no hay que ahorrar”.

En el acta también se señaló lo expuesto por un Defensor de Pobres, quien en una de las visitas que realizara al Panóptico, observó la falta de higiene, principalmente en la cocina y el comedor. Al respecto del Departamento de mujeres presas y niños, expuso que

no se atendía con la respectiva beneficencia a los niños tiernos, hijos de las presas, ya que había llegado a saber, por reclamo de éstas, que se les negaba el alimento; y por último, expuso que le sorprendió ver, que a un niño hijo de uno de los condenados del Panóptico, se le había permitido entrar como alumno de la

escuela de la Casa y lo encontró castigado, hincado de rodillas, con las manos puestas y suplicantes, en la bomba del Panóptico, por una leve falta, y por orden del ayudante de la escuela, que es un ebrio al que se le retiene por tal motivo en la penitenciaría.

De la contestación que dio el Director de Cárceles al respecto, se desprende que en este Centro, por largos períodos, se carecía de agua potable; que los fondos destinados para la mantención de los presos era exigua; que no existía una orden para alimentar a los niños allí alojados y que se permitía el ingreso de niños al Panóptico por “conmiseración”, como en el caso del niño castigado que se menciona en el párrafo anterior, de lo que esta Autoridad manifestó:

Tal castigo se le había impuesto por haber cometido una grave falta inmoral con otro de los presos y que, si se le había admitido en la casa contra la disciplina en ella observada, fue solo por conmiseración, ya que ese niño no tenía donde habitar ni quien lo alimente, desde que su padre se halla condenado en el Panóptico y su madre presa en el camarote, razón por la cual, siendo necesario recibirlo, para que no estuviese ocioso, ordenó fuese a la escuela a aprender a leer, y que allí cometió la falta apuntada, y el ayudante de la escuela tuvo razón de castigarle.

Por lo expuesto, se dispuso al Director de Cárceles que “se impida en el Panóptico la permanencia de los menores, hijos de los presos”, pero sin direccionar procedimientos para los casos como el señalado, en donde padre y madre estaban privados de libertad, lo que dejaba desatendido el problema y desprotegido el bienestar y seguridad de los menores.

Otro documento que permite conocer la situación vivida por los presos y presas del panóptico es el Informe emitido desde la Penitenciaría Nacional (1917) en el que se dejó constancia que en Ecuador no existía ninguna cárcel que garantizara las condiciones de seguridad e higiene necesarias o que permitiera una comodidad mínima para los presos. El informe señala que

Existen cárceles que, aunque se tratare de encerrar animales dentro de ellas, no se escaparía al duro calificativo de bárbaras e inhumanas; cuartos sin luz, ventilación ni servicio alguno de aseo; cuartos sin una tarima que sirva de cama, y en donde todos los presos se hallan confundidos en una repugnante comunidad: allí los contraventores revueltos con los criminales, los apremiados con los delincuentes; los sindicados con los peones asalariados, y a veces, en esta agrupación heterogénea, se ven mujeres que guardan prisión en un mismo calabozo con los hombres, insultando así la moral (15).

El citado informe, respecto del Departamento de mujeres del panóptico señala que:

Está en completa destrucción y es bastante inadecuado para el objeto a que se le destina. Tiene solamente 11 celdillas en las que ha habido que acomodar mayor número de mujeres, colocando dos en cada celdilla, a pesar de estar terminantemente prohibido por el Reglamento de la Casa. Dicho Departamento no tiene un sólo patio que sirva para el recreo y asoleo de las presas, y antes por el contrario, un pequeño espacio de terreno que queda al frente de las celdillas, sirve para el desagüe de las aguas lluvias de una parte del Panóptico; de manera que en las fuertes tempestades esta parte del terreno es llena de agua y se desborda hasta entrar a las mismas celdillas (10).

En la misma página se señala que las reclusas carecían de los útiles necesarios para las actividades que podían realizar como era la costura, el lavado y el planchado de ropa. Se entendía que era lo único a lo que las reclusas podían dedicarse. Otro problema que se destacó de este Departamento es la falta de una habitación para su Inspectora por lo que ella debía ocupar, al igual que una reclusa, una de las celdillas existentes para así “poder atender el cumplimiento de sus deberes”.

Figura 16. Fotografía del Panóptico de Quito ca. 1920-1930



Fuente: Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Fondo Fotográfico: Dr. Miguel Díaz Cueva. <http://fotografiapatrimonial.gob.ec/web/es/galeria/element/14279>

Ahora bien, los cambios en las leyes que afectaban a las mujeres presas continuaron. En la modificación del Régimen de Prisiones que consta en el Registro Oficial N.º 491 de 17 de mayo de 1937 (930) las mujeres condenadas a reclusión mayor extraordinaria y las sentenciadas a reclusión mayor y menor debían cumplir sus condenas en la “Penitenciaría correspondiente, siendo sometidas a un régimen de trabajo compatible con sus condiciones personales y estableciendo entre ellas la distinción correspondiente a la clase de condena que se le hubiere impuesto” (Art. 19). El mismo artículo señala que las mujeres condenadas a prisión correccional “serán destinadas a establecimientos especiales, que funcionarán en cada capital de provincia, a menos que voluntariamente prefieran formar parte de las colonias agrícolas”.

Por esos años Alfaro del Pozo (1939, 208-212) presentaba un cuadro aterrador de las condiciones en las vivían los presos en la Penitenciaría. Afirmó que era un lugar oscuro, frío, húmedo, triste en el que se cumplían penas infamantes sin las condiciones de higiene y alimentación mínimas necesarias. Denunció la convivencia de las mujeres

con los hombres dentro de esta prisión y consideró aberrante el nacimiento de hijos como resultado de esta falta de separación de prisioneros según el sexo. Los reglamentos ordenaban la separación por sexos, pero la vida en mancomunidad era posible entre hombres y mujeres criminales, según el autor.

Mas adelante, según consta en el Reglamento para la Cárcel Pública de Quito (1941, 18), la Cárcel Municipal aún no disponía de un edificio propio por lo que funcionaba en el mismo local que ocupaba la Penitenciaría. La Cárcel de Quito estaba “destinada a la detención, corrección de los indiciados de crimen o delito, de los condenados a prisión correccional y pena de Policía, y en general, de todos los que sean legalmente reducidos a prisión” (Art. 1). Los hombres debían ocupar un departamento separado y destinado exclusivamente para el alojamiento de hombres. Las mujeres podían ser ingresadas en un espacio destinado para ellas en la Penitenciaría o también podían ser enviadas a Santa Marta (Art. 4).

Barrera (1943, 153) respecto de las mujeres presas en las Penitenciaría Nacional destacó su escaso número y concibió a la mayoría de ellas como “mujeucas de condición humilde, de mala situación económica, de ninguna educación, deficitarias mental y biológicamente”. El mismo autor analizó las 39 fichas que reposaban en el Instituto de Criminología con información de las mujeres que estuvieron presas en la Penitenciaría hasta 1941.

Con base en su resumen y análisis estadístico se puede determinar que este grupo de mujeres era principalmente mestiza (53,8%), tenía una edad comprendida entre 20 y 35 años (63%), era casada (33,33%) o viuda (30,7%), prestaba servicios domésticos y personales (74,35%), tenían una situación económica difícil (71,79%) y los motivos de prisión fue la comisión de delitos contra las personas (82%).

En mayo de 1949 el Secretario de la Penitenciaría informó al Ministro de Gobierno respecto a la sección Cárcel y Penitenciaría de Mujeres que “la vivienda es tan estrecha que, en la actualidad hay hasta ocho mujeres en una sola pieza. Es pavoroso y repugna a toda consciencia mirar en las series a los niños y niñas de toda edad. Hijos y parientes de los penados se desarrollan en este ambiente de miseria moral y perversión” (Echeverría 1958, 31). Se informó que una reclusa obsequió su hijo de un año a un preso que cumplía sentencia por un delito de sangre.

De la información que proporciona este informe se puede inferir que la vida de las mujeres presas transcurría entre el lavado y el planchado de ropa y que cuando enfermaban no recibían atención médica debido al escaso recurso económico con el que la Penitenciaría contaba para este fin. Los presos de este centro no eran recibidos en los hospitales por el temor que tenían de que fuguen de sus instalaciones.

Echeverría también permite conocer que en 1958 la cárcel de Quito al no disponer de una sección para mujeres las retenía en la Penitenciaría, es decir, allí convivían las mujeres que cumplían condenas de reclusión mayor, de reclusión menor, de reclusión correccional y las detenidas por orden preventiva. Expone la presencia de niños que nacieron mientras sus madres estaban encarceladas ya sea como consecuencia de relaciones voluntarias con empleados a los que llama inescrupulosos o también, como resultado de las violaciones que sufrían de éstos (90-91).

Así mismo, en la obra de Jácome Merino (2003, 37) se reseña como dato histórico la presencia del denominado pabellón Santa Anita en la Penitenciaría o Penal García Moreno que era destinado para las mujeres presas. Ellas tenían a su cargo la cocina que proporcionaba la alimentación a todo el establecimiento. Este pabellón, afirma, tenía comunicación con los otros que conformaban el penal por lo que se producía

promiscuidad y la posibilidad de que algunas mujeres sean explotadas física y económicamente al ser involucradas en comercio sexual en condiciones inhumanas.

Otro acontecimiento importante que afectó al régimen penitenciario fue el decreto de la Ley mediante la cual se fundan Patronatos de Cárceles, Penitenciarías y Colonias Agrícolas de la República (Registro Oficial N.º 225 de 13 de abril de 1964) que fueron suprimidos en el gobierno de Velasco Ibarra mediante Registro Oficial N.º 132 de 31 de diciembre de 1970.

En este mismo documento se decretó que, para orientar y “determinar la política nacional en materia carcelaria y penitenciaria y propender a la unificación de dicho sistema y a la regeneración y rehabilitación de los delincuentes” se cree la Dirección Nacional de Prisiones con dependencia del Ministerio de Gobierno y con sede en la ciudad de Quito. El Ministerio de Gobierno, Justicia y Cárceles a través de esta Dirección tenía el encargo de la administración de las penitenciarías, colonias agrícolas penales y cárceles.

3.2.4 El Centro de Rehabilitación Social Femenino de Quito

A pesar del grave problema que representaba la ausencia en la ciudad de Quito de una cárcel exclusiva para mujeres no es sino hasta el tercer velasquismo que se mandó a construir un edificio para este propósito. No queda clara la fecha de su inauguración, pero podría ser entre 1969 o 1971. Llevaba el nombre de Centro de Orientación Femenino o cárcel de mujeres Velasco Ibarra, contaba con 40 celdas individuales y “seguía constituyendo una dependencia del Penal García Moreno”. Las condiciones de vida precarias e inhumanas en las que se desenvolvían las mujeres presas en este nuevo lugar de reclusión, continuaron (Torres 2005, 12-13; Pontón Cevallos 2006, 7).

En 1975³⁵ “por la necesidad urgente de dotar a la Capital de la República de un centro de rehabilitación femenino con edificio independiente, con celdas decentes y alejado del penal García Moreno” (Jácome Merino 2009, 38) se dispuso que las mujeres internas en la Cárcel de Mujeres ocupen el Centro de Detención Provisional que funcionaba al norte de la ciudad, en el sector de El Inca, en la actual calle De las Toronjas. Se la conocería popularmente como la cárcel del Inca hasta el 2014, año en el que desaparece este centro como tal. Sus reclusas fueron trasladadas al Centro de Rehabilitación Social Regional Centro Norte Cotopaxi. Hasta 1985 su administración estuvo a cargo de las hermanas el Buen Pastor.

Por aquel tiempo, en el gobierno de Osvaldo Hurtado Larrea se publicó en el Registro Oficial N.º 282 de 9 de julio de 1982 el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, conocida también como Ley 95. Con esta ley se buscaba una rehabilitación integral de las personas privadas de libertad a través de “sistemas científicos”. Este código contendría un “sistema idóneo que estimule el buen comportamiento del penado” y establecería “sistemas de control y custodia de los condenados”. En esta nueva normativa las denominaciones anteriores cambian, surgen la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y los Centros de Rehabilitación Social (Robayo 1994, 185-187). Desde entonces, se habla ya en esta Ley de “rehabilitación integral de los internos”, “reincorporación a la sociedad” y “prevención de la reincidencia”, entre otros (Art. 2). Esta Ley fue derogada el 17 de noviembre de 2006.

En ese mismo año también se expidió el Reglamento General de Aplicación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social (Registro Oficial N.º 390 de noviembre de 1982). En ninguna de estas dos leyes se especificaba el tratamiento que se

³⁵ En el estudio de Aguirre Salas (2016, 219) se menciona en la nota al pie N.º 403 que el traslado de las mujeres se realizó “exactamente en 1978, según Fabiola Barragán”. Por su parte Pontón Cevallos (2008, 312) establece 1977 como la fecha del traslado al sector de El Inca.

debía dar cuando el privado de libertad era una mujer. Tampoco se trata el tema de los niños en las prisiones.

Como ya se mencionó, es a partir de 1982 que las cárceles y prisiones tomaron, según la ley, la denominación de Centros de Rehabilitación Social. Así, la Cárcel de Mujeres de Quito pasó a llamarse Centro de Rehabilitación Social Femenino (CRSF). Su nacimiento se dio en un escenario político caracterizado por una práctica neoliberal que provocó el empobrecimiento de gran parte de la población.

Los ajustes de corte neoliberal que direccionaron la política en las dos últimas décadas del siglo XX “tuvieron un costo social sumamente elevado [...] se agudizó el desempleo con los despidos masivos de trabajadores, se desató la crisis industrial, se elevaron los precios y se bajaron drásticamente los ingresos de la mayoría, golpeada por la inflación” (Ayala Mora 2013, 99). La inflación promedio anual pasó de 12,6% en 1980 a 96,1% en el 2000 (Acosta 2012, 497).

Suele ocurrir que en tiempos de crisis la mendicidad y delincuencia se agudizan. En los años ochenta y noventa era cotidiano ver en el espacio público de Quito a mujeres con pequeños hijos que mendigaban alimento o dinero, quedando así expuestas a una mayor violencia de la que ya enfrentaban o a la tentación de resolver su precaria situación a través del delito. La prostitución³⁶, el robo o la venta de pequeñas dosis de droga, eran posibilidades latentes. Un significativo número de mujeres empobrecidas de la época se expusieron a “dinámicas delictivas y antisociales” (Narváz Silva 2002-2003, 51)

Desde los años ochenta se inició un combate al tráfico de drogas. Estados Unidos consideró al narcotráfico como una amenaza para su seguridad por lo que se

³⁶ Se estima que en el 2002 en Quito existían 5000 mujeres que ejercían el trabajo sexual (Sandoval y Gallardo 2002 en Álvarez y Sandoval 2013, 30)

aplicó una política antinarcótica con un trasfondo discursivo caracterizado por “una fuerte tendencia prohibicionista, moralista y punitiva” (Mantilla-Valbuena 2008, 230). En toda América Latina se iniciaron acciones contra el tráfico de drogas y aquellas mujeres que optaron por entrar en este mercado como una alternativa de supervivencia fueron aprisionadas lo que influyó en el crecimiento de la población penitenciaria femenina. Al año 2000 el 70% de los delitos cometidos por mujeres privadas de libertad en Ecuador estaban asociadas con el narcotráfico (Narváez Silva 2002-2003, 55).

En 1973 las mujeres presas en el país representaban el 3,5 de la población total privada de libertad, pero al 2003 esta cifra subió al 10%, es decir, en tres décadas, se triplicó (Coba Mejía 2015, 3). En 1982 el 18,5% de mujeres fueron encarceladas por este delito, cifra que ascendió a 73,6% en 1994 (Dammert y Zúñiga 2008, 98). En los noventa se observó que la mayor parte de mujeres presas fueron correos o “brujas” proveedoras de pequeñas dosis de droga (Arguello 1991, 75). Narváez Silva (2002-2003, 50) las describe como “mujeres pobres, que carecen de educación y han sufrido procesos de exclusión laboral y discriminación, y sus opciones de vida son, con frecuencia, tremendamente limitadas”.

Con el devenir de los años, al observar lo que pasaba no solo en Ecuador sino en toda América Latina, Antony (2007, 77) concluye que la vinculación de las mujeres con el tráfico de drogas no fue casual. Para la autora las actividades vinculadas con el microtráfico han permitido a las mujeres “seguir desempeñando los roles de madre, esposa, abuela y dueña de casa” el hecho de que no se vean obligadas a desplazarse fuera de casa les permitiría “atender sus labores domésticas y cuidar a los hijos o nietos”.

Así también, se ha afirmado que otro factor que influyó en el incremento de mujeres criminalizadas por droga fue el resguardo de la reputación que cuidaban jueces o funcionarios judiciales encargados de procesos en los que mujeres asociadas al

narcotráfico eran las acusadas. Coba (2015, 39) rescata el hecho de que era un secreto a voces la facilidad con la que se condenaba con dureza a las pequeñas comerciantes de drogas, eso era lo que mantenía el prestigio de las autoridades, pero algunos podían arriesgar su carrera “por una buena cantidad de dinero”. Aquí podría encontrarse una causa por la que solo las más pobres llegaban mayoritariamente a prisión.

En sus inicios, bajo la administración de las hermanas del Buen Pastor, el hacinamiento no era aún un problema en el CRSF de Quito ya que en este centro no se recibía a mujeres delincuentes asociadas con el narcotráfico que para la década de los ochenta ya representaban el 38%, sino solo a aquellas cuyas faltas estaban “asociadas a pecados contra los maridos y la familia, por ello durante el encierro la expiación de culpas y el cultivo de las virtudes femeninas ayudaban al corregimiento” (Coba 2015, 131).

La misma autora permite conocer que las presas por narcotráfico llegaron a este centro una vez que el Estado asumió la administración. Se construyeron nuevas edificaciones y se desprendieron de plantas y aves de corral que se mantenían en la época de las monjas. Al haber sido observadora directa de la realidad que se vivió en su interior, se adentra en sus memorias y las recuerda así: “Del nomadismo callejero a los pasillos de El Inca, las mujeres deambulan buscando una amiga, una amante, un taller, un trabajo, ocupando la cancha para vencer el tiempo y la desidia” (Ibíd., 169)

Por su parte, Aguirre Salas (2016, 236-237) permite conocer que la población del CRSF de Quito estaba distribuida en los tres pabellones que lo conformaban y resalta la distribución discriminatoria que la caracterizaba. A los “pabellones nuevos” eran enviadas las mujeres de clases medias a los “pabellones antiguos” las mujeres de sectores urbano marginales y los “pabellones intermedios” las mujeres de situaciones menos precarias. Recuerda que existía libre tránsito por lo que muchas se cruzaban en “espacios de negocio, ocio e incluso de gozo”. Destaca la presencia de diversos negocios con

alimentos, abarrotes, manualidades, ropa y también sustancias ilegales. La arbitrariedad y abuso de las autoridades estuvieron siempre presentes, también apunta.

Pero los abusos no solo se daban al interior de los CRS femeninos sino también durante los procesos de investigación. En el estudio publicado por Narváez Silva (2002-2003, 61) se da a conocer que el 7,27% de las mujeres internas en los Centros de Rehabilitación Femeninos de Quito, Loja y Tulcán fueron “agredidas por oficiales de Policía; una MPL del CRS Femenino de Quito señaló que fue violada, mientras las otras sostienen que fueron chantajeadas, amenazadas e intimidadas”.

En 1991 existían 764 internas distribuidas en veinte Centros de Rehabilitación Social de Alausí, Ambato, Babahoyo, Bahía de Caráquez, Cañar, Cuenca, Esmeraldas, Guayaquil, Guaranda, Ibarra, Latacunga, Loja, Machala, Portoviejo, Quevedo, Quito, Riobamba, Tena, Tulcán y Zaruma (Ministerio de Bienestar Social 1991). En un estudio que se realizó para determinar las actividades que desarrollaban las mujeres internas en estos centros se concluyó que

las actividades realizadas por las internas de los Centros de Rehabilitación se desarrollan más como un medio de ocupación del tiempo que como una real actividad productiva, con niveles de ingreso que apenas posibilitan disponer de recursos mínimos pero no suficientes para sus necesidades y menos aún para ayudar en el sustento familiar Dirección Nacional de la Mujer (1990, 35-36)

Y ya específicamente de las mujeres internas en el CRSF de Quito se estableció que las actividades se realizan “gracias al apoyo externo” y al interior de sus celdas. Estas actividades fueron: corte y confección (1.74%), manualidades (40%), belleza (0.43%), actividades industriales (38.7%), Servicios (0.87%), otras (3.21%), ninguna (14.35%). Las actividades industriales se referían al trabajo que prestaban las internas a centros y laboratorios como OCETEC o LIFE, terminando los productos o etiquetándolos.

También hay que señalar que, sensibilizados ante la situación que vivían las mujeres reclusas en este Centro algunas organizaciones se involucraron en sus procesos. Así, con autorización de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social a principios de los años ochenta se inició la labor de la Confraternidad Carcelaria del Ecuador destinada a la evangelización y a la prestación de servicios como la asistencia jurídica, médica, educativa, laboral, familiar y de recreación y deportes en diferentes Centros de Rehabilitación Social del país (Crespo Toral 2000, 115-124). Coordinaron acciones dentro del CRSF de Quito luego de apreciar que

entre las internas, la mayoría son madres y algunos de sus hijos nacen y se crían en la cárcel y deben permanecer forzosamente junto a sus progenitoras en los primeros años de su existencia; otros niños no tienen a nadie que pueda hacerse cargo de ellos mientras la madre permanece en prisión

Esta Confraternidad organizaba charlas y dinámicas de grupo; evangelizaba; capacitaba a las mujeres en labores artesanales, corte, tejido, pintura en tela; ofrecía atención médica, psicológica y legal; entrega de ajueres para los niños recién nacidos; junto con el programa de tiendas comunales “Makita Cusunchi” impulsaron la creación de una tienda para la comercialización de artículos varios y que estaba a cargo de las internas, etc. Las internas miembros de esta organización motivaron la creación de la guardería infantil del Centro que más tarde, para su administración, se entregaría a la Fundación Ático.

Arguello (1991, 80) permite conocer que en este centro se alojaban cuarenta y cinco niños con sus madres, diez y ocho de ellos menores de un año, quince de un año y doce que tenían entre dos o más años. La mayoría de ellos era atendido por la Guardería “Socorro de la Infancia” que funcionaba en su interior con el apoyo privado. Explica también el autor que “no existía alimentación adecuada para los niños que tienen que compartir los alimentos con sus madres, produciéndose una doble desnutrición”.

Para finales del siglo XX la Constitución Política de la República del Ecuador (1998) en su Artículo 208 establecía como finalidad del régimen penitenciario “la educación del sentenciado y su capacitación para el trabajo” para así rehabilitarlos y permitir su reincorporación a la sociedad. Se mandaba que los centros de detención cuenten con recursos materiales e instalaciones que permitan atender la salud física y psicológica de los internos, sin embargo, como puede concluirse, en el CRSF de Quito del siglo XX, esta finalidad estuvo alejada de la realidad. Este centro vio incrementarse sus problemas con el pasar del tiempo sin que una política de estado los enfrente de manera eficiente.

El hacinamiento y la discriminación y violencia a la que la mayoría de ellas ya estaba acostumbrada a vivir desde antes de su aprisionamiento, fueron las constantes vividas día a día. Este siglo se cerró con una cárcel para mujeres en la ciudad de Quito en la que infelices mujeres fueron depositadas, excluidas y violentadas con lo que su encierro se convirtió en una sinrazón más, que lejos de solucionar el fenómeno delincencial, incrementó los males sociales como podrá apreciarse en un capítulo siguiente.

Capítulo 3

El Centro de Rehabilitación Social Femenino Quito N.º 1

Al sur de la ciudad de Quito, en el sector de Chillogallo, junto a un depósito de automotores destrozados en accidentes de tránsito y que son testimonio del dolor y la tragedia humanas; se levantan enigmáticos muros blanquecinos que rodean historias de mujeres, sus hijos y sus delitos y condenas. Sus huéspedes permanecen aisladas de la sociedad y sujetas a cumplir las penas que los operadores de justicia han considerado necesarias como formas útiles para sancionar la infracción de normas y así restablecer el orden, alcanzar justicia y rehabilitar a las presas, con el propósito de, como manda la ley, reinsertarlas a la sociedad, a esa misma sociedad que poco cambia y lugar en donde se verán expuestas a los mismos factores criminógenos que influyeron sus vidas antes del encierro.

Una pequeña puerta negra al cuidado de la Policía Nacional permite traspasar las murallas de este centro. Los visitantes son recibidos en la entrada por un hombre o por una mujer policías, dependiendo de su sexo. Cachean a las visitas y registran minuciosamente los paquetes u objetos que pretenden introducir. El toqueo corporal, aunque breve, provoca incomodidad sobre todo en las mujeres que ven violentadas sus partes más privadas. Este procedimiento, es un primer filtro que resguardará el cumplimiento de lo reglamentado en cuanto a las visitas que reciben las reclusas. Un segundo filtro está a cargo de guías penitenciarios que se ubican en un escritorio bajo una carpa, que simula la antesala que precede al espacio en donde desarrollan sus actividades diarias las mujeres recluidas en éste, el Centro de Rehabilitación Social Femenino Quito N.º 1 (CRSFQ-1), también conocido como la Casa de Confianza de Chillogallo, ubicado en la calle Matilde Álvarez y Av. Mariscal Sucre.

Figura 17. Vista frontal del Centro de Rehabilitación Social Femenino Quito N.º 1



Fuente: Google Maps, julio de 2018.

El escenario antes descrito es el mismo que se presentó en el primer semestre del año 2016 cuando se realizó un estudio en este centro³⁷ con el objetivo de determinar las características sociales, económicas y jurídicas del grupo poblacional que se encontraba allí cumpliendo pena privativa de libertad, su dinámica interna y los procesos cotidianos que ocurrían en el lugar. El estudio estuvo direccionado por un diseño metodológico en el que se contempló el enfoque mixto como alternativa para el cumplimiento de los objetivos.

El análisis cualitativo permitió conocer y describir la naturaleza del objeto de investigación, así como una riqueza interpretativa de los fenómenos observados. El análisis cuantitativo, por su parte, facultó la medición del objeto de estudio y su descripción en términos numéricos. Como técnicas se emplearon la observación, la entrevista, la historia de vida y la encuesta. Durante el estudio, el grupo de mujeres variaba pues, por una parte, se presentaban nuevos ingresos, y por otra, algunas de ellas dejaban el centro por haber cumplido su sentencia, por cambio de régimen de rehabilitación o porque eran trasladadas a otro CRS. Se aplicó una encuesta a 62 mujeres privadas de libertad y debido a los cambios mencionados y a la negativa de algunas

³⁷ Parte de los resultados de este estudio dieron origen al artículo titulado “Mujeres con pena privativa de libertad: ¿quiénes son y cómo viven en una cárcel de Ecuador?” publicado en URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, FLACSO, sede Ecuador. DOI: <https://doi.org/10.17141/urvio.21.2017.2937>

mujeres no fue posible recoger los datos de un reducido número de casos que completaban el universo analizado en este caso.

Se respetaron en todo momento los lineamientos éticos que deben caracterizar a una investigación científica. Ninguna información o dato personal fue obtenido y/o empleado sin contar con el debido consentimiento, previa la explicación a las encuestadas de los objetivos perseguidos. Se modificaron los nombres en las historias de vida y se evitó el detalle de ciertos espacios físicos e implementos de la institución, por razones de seguridad.

Una vez obtenido el permiso necesario para el desarrollo de este estudio y de la correspondiente presentación de la investigadora ante las autoridades y funcionarios del centro que, debe subrayarse, prestaron en todo momento el contingente y apoyo necesarios; se inició la investigación desde el mes de marzo hasta el mes de junio de 2016. Durante este tiempo se realizaron tres o cuatro visitas semanales a esta institución, las que fueron principalmente matutinas.

A continuación se exponen unos breves antecedentes y los resultados del estudio desde la mirada cualitativa, primero, y después, desde la cuantificación.

1. Del sector El Inca a Chillogallo

En la madrugada del 1 de septiembre del 2014 seiscientas sesenta y dos mujeres que cumplían pena privativa de libertad en la cárcel de El Inca de la ciudad de Quito fueron trasladadas al Centro de Rehabilitación Social Regional Centro Norte, edificio recién construido en la provincia de Cotopaxi. Las mujeres en estado de gestación o que vivían con sus hijos, permanecieron en el lugar (El Telégrafo 2014). El 13 de octubre de ese

mismo año este último grupo fue trasladado hacia las instalaciones de la Casa de Confianza de Chillogallo ubicado al sur de la ciudad. Hasta entonces este centro atendía exclusivamente a personas en situación de prelibertad (libertad condicionada).

Esta Casa de Confianza disponía del espacio físico suficiente para la construcción de nuevas edificaciones que eran necesarias para acoger a las mujeres con pena privativa de libertad y sus hijos. Así, el 14 de octubre de 2015, Ledy Zúñiga Rocha y Carina Vance Mafla, entonces Ministras de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y de Salud, respectivamente, inauguraron oficialmente este centro con capacidad para 100 mujeres y sus hijos; acción acorde con una política pública sustentada en “instrumentos nacionales tales como el Código de la Niñez y la Adolescencia (2003), la Constitución de la República de 2008 y el Plan Nacional del Buen Vivir (2013-2017)” (Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos 2018).

2. La administración y su personal

En el CRSFQ-1 se observó la presencia de un primer edificio en donde funcionaban dependencias encargadas de su administración y cumplimiento de objetivos institucionales. Un funcionario explicó que este lugar cumplía varias funciones. Era a la vez:

- 1) Centro de Detención Provisional: acogía a mujeres contraventoras y por apremio,
- 2) Casa de Confianza: Atendía a mujeres y hombres preliberados; y,
- 3) Centro de Rehabilitación Social para mujeres en situación de vulnerabilidad.

Psicólogos, educadores, trabajadores sociales, profesionales del Derecho y personal responsable de la coordinación de seguridad disponían de pequeñas oficinas en donde desarrollaban sus actividades cotidianas. Destacaba la oficina de la denominada Junta de

Tratamiento y Educación por su dinámica diaria; cinco escritorios muy cercanos entre sí, archivadores, computadoras, impresoras, sillas y demás mobiliario bastante desgastado, permitían el desenvolvimiento de actividades conducentes a la atención de las mujeres privadas de libertad en este centro así como de aquellos, hombres y mujeres, en situación de *prelibertad*. Únicamente dos teléfonos fijos funcionaban en este edificio, uno dispuesto en la Dirección del Centro y otro ubicado en un lugar de tránsito para uso de los demás empleados. La posesión de teléfonos celulares estaba prohibida para todos los funcionarios, por temas de seguridad.

Cada día en la oficina de la Junta de Tratamiento y Educación la actividad era intensa. Mujeres de diversa contextura, edad, región, nacionalidad, etc. llegaban convocadas por alguno de los funcionarios por temas disciplinarios o informativos; o acudían a las citas solicitadas y concedidas para exponer diferentes situaciones. Todas tenían algo en común, su vestimenta color tomate intenso, que hacía visible su condición de reas.

A medida que ingresaban, en sus rostros se reflejaba principalmente temor e incertidumbre sobre todo cuando eran convocadas por la Defensora Pública por faltas cometidas al interior del centro. Cuando se les interrogaba por denuncias expuestas en partes que emitían los guías penitenciarios por temas disciplinarios, solían negarlos o intentaban corregir las historias *contadas* en los informes. En ocasiones, cuando explicaban que las denuncias o acusaciones eran injustas, las lágrimas entrecortaban sus relatos. Esa parecía ser la forma en que desahogaban su ira y frustración. Casi siempre, con disculpas y propósitos de corrección, terminaban este tipo de visitas a la Junta.

A manera de ejemplo, en un caso en el que dos mujeres privadas de libertad se agredieron físicamente, las explicaciones o argumentos de las *indisciplinadas* consistieron en argumentar que “pensamos que no nos iban a sapear”, “fue solo un

instante por una mala pregunta”, “no hemos dicho malas palabras”, “ella me entró primero y yo me defendí”, “no nos hemos aruñado, sí nos cogimos del cabello”. Se les explicó el daño que estos escenarios representaban para los niños. Fueron sancionadas con trabajo comunitario.

La visita de cada mujer a la Junta de Tratamiento y Educación encerraba, casi siempre, una situación o historia que sorprendía, pero algunas destacaban por sus implicaciones. Así, pudo conocerse por ejemplo, que algunas mujeres acudían por información tan básica como el tiempo que debían cumplir sentencia a pesar de que ya llevaban algún tiempo en prisión. Este fue el caso de Adriana que tenía 30 semanas de embarazo y quien ya había cumplido 4 años de prisión por tráfico de drogas. En una ocasión acudió a esta oficina para que le explicaran acerca de su condena. Ella quería saber “si le faltaba uno, dos, cuatro o cuántos años más para poder salir”. Revisada su carpeta se apreció que la sentencia era de ocho años, pero se le explicó también que podía acogerse a ciertos beneficios como la “prelibertad”, se le dijo que “hable con la abogada y que tenga paciencia”. Situaciones como esta se observaron frecuentemente lo que proyectaba el deficitario grado de comprensión que muchas mujeres tenían de los procesos legales en los que estaban inmersas.

Otros casos conmovedores que se atendieron en esta oficina fueron aquellos que involucraban a los niños. Así fue el caso de Sofía, una niña de dos años y seis meses de edad, quien llegó en los brazos de su abuela para ser internada en este centro ya que allí cumplía sentencia su madre. Su progenitora, inicialmente, cumplió sentencia durante seis meses en el CRS Regional Centro Norte de Cotopaxi. Ese también fue el tiempo que duró la tramitación para que su solicitud de traslado fuera autorizada y así finalmente cumplir la sentencia junto con su hija.

Durante el último año, Sofía y su hermana de ocho años estuvieron bajo el cuidado de su abuela quien, según manifestó, no disponía de las condiciones suficientes para cuidar de sus dos nietas que quedaron desamparadas cuando su hija fue privada de libertad y sentenciada a 18 meses de prisión. Sofía acababa de ser operada por un diagnóstico médico de estrabismo y requería de cuidados especiales.

Una vez que la abuela de Sofía entregó a la Junta de Tratamiento y Educación la documentación legal, se valoró la documentación y al determinar el cumplimiento de todos los requisitos, se procedió al ingreso de la niña. Como paso previo, miembros de la policía revisaron las tres fundas negras repletas de vestimenta, juguetes avejentados y mantas que trajo consigo la abuela. Prohibieron el ingreso de algunos de estos objetos argumentando que el espacio era reducido y que no se podría guardar todo lo traído. Luego del proceso rutinario establecido, Sofía, la pequeña niña, quedó en prisión junto a su madre.

En el trajín intenso que se vivía, resultaba alentador observar toda la dedicación con la que los funcionarios de la Junta de Tratamiento y Educación cumplían día a día su labor. Durante el estudio, nunca se observó un trato incorrecto hacia ninguna persona privada de libertad o en proceso de prelibertad, pero sí una actitud firme tendiente a sancionar o modificar conductas inaceptables. Su formación y amplia experiencia se traducían en un conocimiento que permitía cumplir eficientemente su trabajo, sin embargo, el número de funcionarios era deficiente en relación con la población que debían atender y los recursos económicos y físicos eran escasos, lo que impedía que los procesos conducentes a la rehabilitación y reinserción social sean ni medianamente satisfactorios, como se verá más adelante.

La mayor parte de sus vidas profesionales las desarrollaron en algún centro de rehabilitación y en sus relatos, producto de sus vivencias, hay algo que llamó la atención,

la uniformidad en su criterio de que *trabajar con hombres en conflicto con la ley es “mucho más fácil” que trabajar con mujeres en la misma condición.*³⁸ Trabajar con hombres es más tranquilo, decían, les “metes una insultada y se quedan quietos”, pero las mujeres no, “ellas te contestan, por poco te pegan, siempre dan problemas”. Se habló de que las reclusas eran manipuladoras, de que se “ponen en plano de víctimas” para conseguir favores de las “caritas nuevas” que acudían al centro en calidad de visitas, voluntarios o funcionarios nóveles. En la misma línea, uno de los más antiguos funcionarios y, autoridad en ese momento, subrayó que tampoco él conseguía que le obedezcan, “a mí no me hacen caso estas señoras y no hay como decirles nada porque enseguida te ponen una denuncia”, manifestó.

Afirmaron también que, con base en su experiencia profesional, las mujeres privadas de libertad iniciaban riñas por causas menores. Tan solo una mirada que desagrada, por ejemplo, podía generar una pelea. Hablaron también de lo vengativas que eran. Recordaron que días atrás pusieron limpiador de sarro para baño en el champú de una de sus compañeras a la que consideraban una informante y a través de la cual la Directora del Centro quedaba informada de cuanto ocurría al interior de los pabellones o áreas comunes. Pudo haber quedado ciega, afirmaron.

Otro asunto que recordaron fue el nivel de conflictividad que se vivió en la cárcel de El Inca. “Era un lugar terrible [...] pero no tanto como aquí”, expuso una de las funcionarias. Uno de los hechos que más le impactaron y del que fue testigo fue aquella ocasión en la que la hija de *la Mama Lucha*, una reconocida delincuente de la ciudad, que cumplía sentencia en el lugar, “cacheteó a la Directora del Centro, teníamos mucho

³⁸ Los altos índices de violencia que se observan en los últimos años en las cárceles para hombres dejan en duda esta afirmación. Las pugnas entre privados de libertad entre el 2004 y el 2012 provocaron el deceso de 172 personas reclusas (Ayala Mora 2019).

miedo”, “ellas eran muy complicadas y aquí también. Si pudiera, pediría el cambio”, remarcó.

3. El interior

Traspasada la segunda gran puerta de ingreso, se apreció un escenario atípico, sorprendentemente diferente al que *los de afuera* estamos acostumbrados a mirar. En este segmento, los muros parecen más altos. El espacio abierto era amplio y al ingresar lo que primero llamó la atención fue la presencia en él de mujeres a quienes su colorida vestimenta color tomate delataba su condición de prisioneras.

El vaivén de la mayoría de las mujeres era producto de sus obligaciones principalmente maternas: ropa que lavar y tender, niños que cargar o trasladar, centro infantil al cual acudir, centro médico al que visitar, etc. Otras, tendidas en colchonetas, ponchos o directamente en la hierba, tomaban el sol o alimentaban a sus bebés si el clima lo favorecía. Algunas, porque en este centro era excepcionalmente permitido, gustaban de maquillarse o pintarse el cabello y las uñas. Esta posibilidad causaba satisfacción y hasta alegría en quienes la aprovechaban ya que estaban conscientes de que en otro centro no sería posible hacerlo. Del relato de mujeres que cumplieron inicialmente su sentencia en otros lugares se conoció que en los otros centros de privación de libertad no podían utilizar ni siquiera un lápiz labial, peor maquillaje completo, ya que eso motivaba un castigo o el insulto de los guías penitenciarios.

Era visible también el edificio en el que funcionaba el Centro Infantil del Buen Vivir (CIBV) que funciona bajo la rectoría de Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) y en el que las reclusas podían dejar a sus hijos desde las ocho de la mañana hasta

las cuatro de la tarde de lunes a viernes, mientras realizaban diferentes actividades, unas propias del cuidado y tenencia de los menores, y otras personales o laborales.

Diariamente, varias madres debían acudir al centro para recibir capacitaciones enfocadas al cuidado de los menores. Como en cualquier otro CIBV del país, en su interior se contaba con diferentes oficinas y habitaciones, un consultorio médico en el que un pediatra atendía una vez por semana, baños especiales para los niños, un espacio libre a manera de sala y la cocina en donde se preparaban los alimentos para los niños y en el que tres mujeres que cumplían su sentencia en este centro encontraron una fuente de empleo. La vigilancia de utensilios cortantes, como los cuchillos, era constante.

Al fondo se habían construido, a manera de cubículos, los consultorios médico, psicológico, obstétrico y pediátrico a donde diariamente acudían varias de las reclusas. Ellas manifestaban, con bastante recelo, su inconformidad con el servicio que recibían. Mencionaban que cada vez se reducía más la frecuencia con la que acudían los médicos a los consultorios, lo que descuidaba la salud de los pacientes. Afirmaban también que no les proveían de las medicinas necesarias o que no les apoyaban con las remisiones que solicitaban para que sus hijos sean atendidos fuera del centro. Se encontró en un par de ocasiones a madres que, en las afueras de un consultorio, lloraban de impotencia ante la negativa de algún médico para que sus hijos reciban atención en algún establecimiento de fuera.

A un costado se podía apreciar una larga edificación de un piso que estaba formada por pabellones representados cada uno por las letras A, B, C y D. Se construyeron para que sirvan de residencia a las mujeres privadas de libertad y sus hijos. Contaban con servicios higiénicos y duchas de agua fría y caliente. En su interior se habían ubicado entre seis y nueve camas literas, una junto a la otra. Se las veía correctamente tendidas como mandaba la norma y sobre ellas era frecuente la presencia de varios muñecos y

peluches. Cada cama, lateralmente, estaba atravesada por un cordel del que pendía alguna tela o franela que, al correrla, generaba una especie de minúsculo cubículo privado, en donde cada mujer podía descansar en solitario o amamantar y/o pernoctar con uno o dos de los hijos con quienes convivían en prisión.

Bajo las camas inferiores las mujeres guardaban diversos objetos. Se podían apreciar cajas plásticas con jugos y aguas para el consumo de los niños; pañales, ropa, champú de bebé; frutas como plátanos, manzanas, naranjas o pepinos. Se observaban también cartones con zapatos y/o canastos con platos, vasos y otros recipientes plásticos.

Las paredes de los pabellones habían sido aprovechados para la colocación de repisas que se veían repletas de pañales, geles desinfectantes, paños húmedos, muñecos, toallas sanitarias, papel higiénico, jabones, desodorantes corporales, cremas humectantes, jarabes, medicamentos, etc. Clavos eran utilizados para, mediante una cuerda, colgar fundas con los tan requeridos pañales.

Algunas reclusas habían ubicado vetustos muebles de madera en los pocos espacios disponibles. Allí almacenaban su ropa y la de sus hijos o servían también para sostener algún electrodoméstico. Aunque su tenencia estaba prohibida, en cada pabellón era visible un televisor traído por familiares de alguna reclusa y también un microondas que empleaban principalmente para preparar sopas instantáneas o para calentar agua.

Fuera de los pabellones se había ubicado un teléfono público del cual podían hacer uso las mujeres encarceladas para recibir llamadas. Timbraba con bastante frecuencia. Quien estaba cerca contestaba y a viva voz llamaba a la destinataria. Este teléfono, al estar ubicado en un espacio de libre tránsito permitía que se escuche la conversación de la mujer hablante. Lamentos, sollozos, gritos, exigencias, clamores, ruegos, órdenes, arrepentimientos, etc. era lo que se podía percibir en sus expresiones.

Frente a los pabellones se encontraba el área de cocina que estaba a cargo de una empresa contratada para la provisión de alimentos para las reclusas. Tres comidas les proveían diariamente. El menú, según lo contratado, debía fijarlo una nutricionista conforme a las necesidades alimenticias específicas de este grupo poblacional: mujeres embarazadas, en puerperio, en período de lactancia, ancianas o con afectaciones particulares en su salud. Este servicio no satisfacía a todas las reclusas tanto por la calidad de los alimentos cuanto por la atención que recibían del personal responsable del mismo. Y bastaba que unas pocas protestaran por una inconformidad para que el resto se les una. Si la distribución de la comida se retrasaba unos 15 minutos, empezaban los gritos airados de “¡tenemos hambre!, ¡tenemos hambre!”.

Cuando se daban pequeños brotes de alteración del orden, como estos, los guías penitenciarios se acercaban intimidantes con sus toletes eléctricos que emitían un sonido característico a voluntad de su portador. Aunque esta medida silenciosa molestaba mucho a las reas, los funcionarios la consideraban necesaria como forma de control ya que “ellas no hacen caso a nadie y si se les levanta un poco la voz van y nos denuncian por acoso”, recordaban.

Estas manifestaciones de poder mantenían el orden pues generaban temor. La relación entre guías penitenciarios y mujeres privadas de libertad, generalmente era fría y distante, nada afectiva. Pero en determinados momentos, de manera natural, se generaban escenarios que daban la ilusión de una especie de vida en comunidad. Por ejemplo, pudo observarse en algunas oportunidades que mujeres guías dejaban que las reclusas les pintaran las uñas de las manos o mostraban interés por la bisutería que algunas de las reas confeccionaban. Se las probaban y a veces las compraban. Por breves momentos, guías y presas, eran solo un grupo de mujeres interactuando aunque el halo de autoridad de las primeras estaba siempre presente.

Entre los pabellones se encontraba el taller de costura, lugar en el que podían observarse algunas máquinas de coser. Tiempo atrás, debido al uso y a la falta de mantenimiento, estas quedaron obsoletas. Fue la responsable del taller de entonces, una mujer privada de libertad, que ayudada exclusivamente por su esposo en lo técnico y económico, pudo recuperarlas. El esposo, un hombre de clase media, relató que lo hizo por el amor que sentía por su esposa y para que de esta forma ella tenga “algo que hacer”.

Si él no prestaba esta ayuda probablemente el taller hubiese permanecido cerrado ya que no se contaba con el presupuesto necesario que este tipo de maquinaria requiere para su permanente funcionamiento. La Directora gestionaba la adquisición de telas e hilos y con este material se cosieron, en este periodo, blusas, faldas, ropa de niño y sobre todo toldos que fueron enviados a los damnificados por el terremoto que afectó a gran parte de la región costa ocurrido en abril del 2016.

Las mujeres privadas de libertad disponían también de dos lavanderías, una pequeña al aire libre y otra más amplia bajo techo. Ambas eran utilizadas para el aseo de la ropa y otros implementos. Los lavaderos estaban ocupados gran parte del día, siempre había algo que lavar. Finalmente, se ha de mencionar que existían dos grandes espacios libres, un patio con césped frente al CIBV en el que solían jugar los niños y en el que ocasionalmente se desarrollaban programas y actos culturales; y otro, junto a los consultorios médicos, que era suelo sin ningún uso. Relataron algunas reclusas que se intentó cultivar ahí alguna vez pero que por falta de colaboración de las mujeres, esa idea no germinó.

4. Actividades cotidianas

Temprano empezaban sus labores. Antes de las 8h00 debían asearse, arreglar sus espacios de vivienda y preparar a sus hijos para dejarlos en el centro infantil, lugar en el que los niños recibían los alimentos y la atención de maestras parvularias, pero como suele ocurrir cuando de la convivencia con niños se trata, los horarios siempre estaban alterados. Pasadas las nueve o diez de la mañana aún se podía observar a madres trasladando a sus hijos al CIBV ya que antes tuvieron que asearlos, llevarlos al médico, esperar la hora para medicarlos o atender el llamado de algún funcionario, entre otras actividades posibles.

Cada mañana, ese escenario abierto y amplio en el que convivían las mujeres era muy dinámico. Decenas de mujeres se trasladaban de un lugar a otro. Pocas quedaban inactivas. La mayoría de ellas siempre estaban ocupadas realizando diversas actividades, principalmente aquellas propias del cuidado de niños de corta edad. A las que estaban en el patio se las veía lavando, tendiendo ropa, barriendo, tejiendo, amamantando, conversando acostadas en la hierba o haciendo manualidades, entre otras cosas. En el taller de costura casi siempre se vio a no más de tres mujeres y en la cocina laboraba una de las mujeres que cumplía su sentencia en este centro.

Las que decidían o necesitaban permanecer dentro de los pabellones eran mujeres en sus últimos días de embarazo que requerían reposo. Otras estaban convalecientes recuperándose del parto. Algunas se quedaban dentro para poder alimentar o amamantar con comodidad a sus pequeños hijos. También estaban aquellas que contaban con los ingredientes necesarios y preparaban ensaladas que acompañaban a los alimentos que recibían de la institución, “así mejora lo que nos dan de rancho”, argumentaban. Se las veía también aseándose, limpiando, haciendo manualidades o disfrutando de algún programa televisivo. La presencia de un televisor por pabellón era posible gracias a las *donaciones* que realizaban las reclusas. Solo si tenía esa etiqueta el electrodoméstico

podía ingresar, sin embargo, era conocido que cuando la *donante* se iba del centro, se llevaba lo *donado*.

El ambiente generalmente estaba acompañado de música que alguna reclusa compartía a gran volumen. Ese solía ser un tema de pequeños pleitos por la diferencia de gustos en cuanto a géneros musicales. A algunas les gustaba la música romántica, a otras la música nacional pero los ritmos *alegres* eran los que más aceptación tenían. Era frecuente encontrarlas bailando al son de la bachata, la salsa *choke* o el reguetón. Las mujeres provenientes de la costa solían ser las más animosas, sabían a la perfección los pasos de moda y disfrutaban de esos ritmos de actualidad.

La mayoría, eran mujeres bastante jóvenes en cuyos cuerpos quedaron marcadas las señales de la preñez y el parto: abdómenes voluminosos y flácidos, sobrepeso, estrías y pechos inflamados era lo que caracterizaba a sus cuerpos maternos. La maternidad hace que fisiológica y físicamente las mujeres cambien y que, por tanto, sus necesidades sean particulares. Ahí radicaba la importancia del servicio diferenciado que se les ofrecía en este Centro a estas mujeres que, aunque siendo insuficiente, era muy importante para su cuidado y el de sus hijos.

Les proporcionaban tres comidas diarias. Para controlar el orden, los guías vigilaban que la fila que formaban para recibir su ración de alimentos, se respete. A la hora del almuerzo y la merienda todas sacaban sus platos o cualquier otro recipiente en el que pudieran ser depositados los alimentos. Unas pocas no los tenían, pero nunca faltaba quien se los prestaba “por pena”, decían. Se alimentaban sin mayor queja aunque algunas no dejaban de exclamar “otra vez lo mismo”, “esto no me llena”, “puro arroz”, etc. Quienes al parecer contaban con más recursos o apoyo familiar y podían disponer de frutas o vegetales se alimentaban de forma más saludable al complementar estos productos con lo que recibían como rancho.

Al atardecer el escenario era distinto. Los niños salían del CIBV y podía observarse frente a los pabellones una multitud de pequeños niños que con vivaces ojos lo observaban todo como descubriendo en cada parpadeo algo nuevo a pesar de que lo posible de ver en su horizonte, eran altos muros, vallas y alambres de púas. Pequeños niños, mestizos, negros, indígenas; que apenas podían gatear o caminar, deambulaban inocentemente cerca de los pabellones, como actividad previa a su encierro con el que culminaba cada uno de sus días.

Mujeres ajetreadas se preparaban para terminar el día. Nada podía quedar pendiente ya que una vez cerrados los pabellones, niños y mujeres quedaban encerrados hasta la mañana siguiente. Este encierro, sumado a la escasa ventilación de los pabellones, generaba un espectáculo de hacinamiento atroz. Por ejemplo en uno de los pabellones que contaba con nueve literas, se acomodaban veintiún mujeres privadas de libertad y nueve niños. No todas dormían en litera. Algunas debían hacerlo en un colchón en el suelo mientras se desocupaba alguna cama. En este escaso e inadecuado espacio, estas treinta personas pernoctaban cada noche en medio de llantos infantiles, olores y vapores que provocaban incomodidad y malestar. Estas condiciones, además, facilitaban el contagio de enfermedades respiratorias entre los niños.

5. Las necesidades, reclamos y respuestas

Cada mañana había novedades y en ocasiones estas eran especiales. Fue así como un día, alrededor de las nueve de la mañana se dio un hecho que reflejó no solo los motivos de reclamo de las reclusas sino también las formas de respuesta, sanción y orientación que recibían las reclamantes. En el patio, frente a los pabellones, se habían reunido la

Directora del Centro, varios funcionarios de la Junta de Tratamiento y Educación, parte del equipo médico, los responsables de la cocina y las mujeres privadas de libertad.

Días atrás algunas mujeres se habían quejado de la comida, les parecía poca y de mala calidad. Les faltaba azúcar, les faltaba sazón, les faltaba fruta. Por eso fue por lo que se dio esta reunión. La Directora escuchó los reclamos y dispuso al personal de cocina que el menú sea entregado cinco días antes de servirlo a la Junta de Tratamiento para su revisión y aprobación atendiendo así este reclamo, pero a vez pidió a las mujeres encarceladas, a viva voz, que los reclamos futuros se hagan con respeto, sin insultos ni malas palabras como, según dijo, estaba sucediendo.

La Directora aprovechó la reunión para anunciar que el pediatra ya no vendría cada semana sino una vez al mes por disposición de las autoridades. Les dijo que como había niños con rotavirus, diarrea, vómito o bronquitis, éstos iban a ser atendidos por el médico general que vendría los viernes de cada semana. A los médicos les indicó que “no hay para medicamentos” y que cuando sea necesario deben “prescribir con medicamentos alternativos” o, sino, que “los familiares compren la medicina que se necesite”.

También intervino el odontólogo y asumiendo roles de educador, comunicador y juez, les previno así:

Los problemas que se dan en los niños son por falta de ventilación, de hacinamiento. Ustedes no les dan la medicación o les dan incompleta. Por eso las enfermedades cogen resistencia. A veces la culpa es de ustedes por lo que no les dan bien la medicación. El Ministerio no tiene para enfermedades de tercera, cuarta generación. El gobierno no está pagando a los proveedores y no hay medicamentos. Ustedes como madres no les dan el debido cuidado a sus hijos [...] Ustedes por una moquera ya llaman al 911 y por eso ellos no llegan cuando es una verdadera emergencia [...]

Retomó la palabra la Directora para advertirles que no aceptará que “por cualquier cosa” quieran enviar a sus hijos fuera del centro a recibir atención médica. Previno que autorizará la salida de los niños en situaciones absolutamente necesarias y previo un informe médico. “¡Las madres, porque al hijo se le sale un poco de mocos, ya quieren mandarlo afuera!”, observó. Luego continuó diciendo:

¡Mañana, si algo pasa con los niños, no será responsabilidad de la Directora, ni de los médicos, sino de ustedes! ¡Si algo pasa, ustedes para las regionales y los niños a la DINAPEN³⁹ para que busquen personas que verdaderamente les cuiden!

¡Los problemas que los niños tienen ahora es por falta de responsabilidad de las madres! ¡Tengo hasta que vigilar el tema de la lactancia⁴⁰! ¡Solo por temor a la sanción van! ¡Solo cuando vienen las autoridades están, mua, mua, con sus hijos!

¡Si ahora preguntaran mi opinión, diría que este Centro no tiene razón de existir porque las madres solo usan a los niños para permanecer en este sitio! ¡Escucho que no quieren estar con el implante⁴¹, si ustedes se lo sacan, no habrá visita íntima! ¡Que terrible que des a luz a tu hijo dentro de la cárcel! ¡El que cometió el error fuiste tú, no tu hijo! ¡No es un ambiente para ellos, es un ambiente hostil!

¡Ustedes siguen siendo un mal ejemplo para ellos! ¡No busquen lo que no se les ha perdido! Veo que hay señoras que con unos *shortcitos* y unas blusitas que ¡por poco les menean el rabo en la cara a los funcionarios! ¡Es obligatorio que ustedes amen a sus hijos y se dediquen a cuidarlos!

Se dio por finalizada la reunión. En silencio se dispersaron y todos volvieron a sus respectivos lugares. Las mujeres conocieron las percepciones que las autoridades tenían de sus actitudes y comportamientos y refrescaron el recuerdo de las consecuencias por

³⁹ Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes

⁴⁰ Las madres están en el deber de acudir al CIBV a determinadas horas para dar de lactar a sus hijos.

⁴¹ Método anticonceptivo

incumplimiento de obligaciones, por supuesto, eso generó temor e incertidumbre en algunas.

Así era como se educaba a las reclusas, con mano dura, tanto en las sesiones individuales, cuanto en las colectivas como la que se acaba de describir. Ellas, cabizbajas, escucharon en silencio los llamados de atención. Solo las más audaces murmuraban algo apenas perceptible en señal de desacuerdo. Como resultado de remezones así, solía provocarse un silencio inusual pero que duraba poco. Siempre ocurría algo nuevo que encendía al grupo o las tareas que demandaba la atención de los niños obligaban el movimiento y la interacción. Al igual que ocurría afuera, la actividad maternal era siempre intensa, no había lugar para la pausa prolongada.

6. El motín

Un jueves, en la mañana, todo parecía más tenso de lo acostumbrado. Mujeres vestidas de color tomate dejaban ver en sus rostros incertidumbre, enojo o nerviosismo mientras esperaban en la antesala de la Junta de Tratamiento y Educación. Esperaban su turno para ser llamadas a una reunión que se desarrollaba al interior de la oficina. “¡Quisiera dejar de ser traficante y hacerme asesina!”, grita una de ellas mientras se retira muy molesta.

Los funcionarios del Centro, con su Directora a la cabeza, iniciaron investigaciones con la finalidad de conocer los hechos acaecidos el domingo anterior. Se conoció que en el taller de costura un grupo de mujeres bebieron alcohol. Festejaron el cumpleaños de una de ellas. Pero cuando la bebida se acabó, al parecer, una de las reclusas ingirió alcohol metílico lo que le provocó un daño que obligó su traslado a un centro hospitalario para la atención correspondiente. Se cree que bebió el alcohol que muchas poseen y utilizan para desinfectar heridas.

Algunas de las implicadas creían que fue una de sus compañeras, antigua funcionaria pública del Ministerio de Justicia, quien delató sus nombres. Se decía de ella que, “por quedar bien”, era quien mantenía informada a la Directora del Centro sobre lo que acontecía al interior de los pabellones. Los funcionarios temían por la seguridad de la mencionada reclusa.

En esos días se realizaron requisas en los pabellones y se encontraron seis celulares. Este era un riesgo que ellas corrían a sabiendas de que si encontraban en su poder estos artefactos podía incrementarse entre uno y tres años la pena que debían cumplir. Según algunas de ellas, los celulares eran dotados por los guías penitenciarios. Los adquirirían por cincuenta dólares o más.

También ocurrió que una de sus líderes fue implicada en el suceso mencionado y se le sancionó con traslado inmediato al CRS de Cotopaxi. Esta serie de acontecimientos probablemente fue lo que motivó que las reclusas “se movilizaran”. Según el relato de los funcionarios que presenciaron el hecho las mujeres privadas de libertad empezaron a gritar improperios contra los guías penitenciarios y demás empleados, golpeaban ollas generando mucho ruido, patearon puertas, etc. Fue con la presencia de la Directora que los ánimos se calmaron. Ella era una mujer a quien las mujeres presas obedecían.

Como se dijo, las implicadas, entre enojadas y preocupadas, acudieron a la Junta de Tratamiento para defenderse de las acusaciones y aclarar su participación en la protesta que se dio días atrás. Temían que se les acuse de *amotinamiento*, acusación grave que implicaría sanciones severas. Se esperaban los partes que emitirían los guías penitenciarios para la toma de decisiones.

7. El baile

Como se ha dicho en el Centro existían mujeres que gustaban del baile y ese detalle era aprovechado por los funcionarios. En una ocasión, se conformaron grupos de baile para que se presentaran en un evento cultural programado por el *Día Nacional del Recluso* y al cual asistirían autoridades del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos. La funcionaria que estaba a cargo de esta actividad escogió a aquellas que, según se había visto, “mejor bailaban” y les explicó lo que se esperaba, pero pocas fueron las interesadas en participar. La mayoría, como era usual ante las órdenes, participó en los ensayos de manera forzada.

Por esos días se alteró la rutina. Las jóvenes mujeres que iban a participar en el evento dejaron de lado algunas obligaciones como la limpieza de los pabellones, pues eran convocadas al patio para practicar el baile bajo la dirección de la funcionaria encargada. Las más alegres y extrovertidas acataban sin mayor resistencia la orden para el ensayo y al escuchar la música empezaban el contorneo de sus cuerpos bajo la mirada y aplausos de las otras reclusas que no participarían en este evento, pero que acudían expectantes a ver los repasos.

Debían seleccionar las canciones y ponerse de acuerdo fue complejo. Discos iban y venían, pedidos y rechazos de canciones se escuchaban y mientras tanto el ambiente era distinto, más alegre, más entretenido, menos tenso. Ya en sí la práctica se convirtió en un espectáculo en donde confluyeron las mujeres presas, varios funcionarios, guías penitenciarios e inclusive la Directora del Centro quien tuvo dos presencias importantes. La primera, para un severo llamado de atención por no querer participar “¡será calificado!”, les dijo; y otro, en el que bailó con ellas alegremente y que provocó las risas y complacencia de los espectadores.

¿Qué querían bailar? Sobre todo salsa *choke*, reguetón o bachata. Sus jóvenes y maternas cuerpos danzaban con energía mientras se escuchaba con gran volumen las canciones de Don Omar, Talía, Ivy Queen o Maluma, entre otros. Eran canciones reconocidas que se disfrutaban entonces en las reuniones sociales, fiestas y bailes populares; en un bus, una discoteca o en diferentes hogares del país. Nadie ponía atención al contenido de sus letras. Ellas solo las cantaban mientras con extrema sensualidad movían sus caderas, subían y bajaban, giraban y saltaban tratando de imitar las coreografías que habían visto en videos.

Toda actividad que se propicie dentro de un CRS, según manda la ley, debe tender a la rehabilitación y reinserción social a través de los diferentes ejes de tratamiento establecidos. El baile entonces, era una actividad posible dentro de lo que permitía el “eje de educación, cultura y deporte”. La recreación y la actividad física generadas se convertían en factores corresponsables de la salud física y psicológica de las participantes. Sin embargo, también resultó preocupante determinar que esta misma actividad exponía a todas las mujeres de este centro a mensajes con una alta connotación sexual que proyectaban a la mujer como objeto para el placer.

¿Qué decían las canciones que alegremente repetían las bailarinas? Aquí algunos ejemplos:

Tú eres esa loca me aloca que me alborota
que chula mami de lamerte la ropa
[...] coge coge coogeeeee chúpalo trágalo chúpalo
y trágalo chúpalo trágalo [bis]
mami vamos a jugar al goloso
sube y baja yo te lo roso
mami vamos a jugar al goloso⁴²

⁴² Canción *El goloso* de RD Maravilla. <http://www.musicafusion.com/letra-cancion-el-goloso-rd-maravilla.html>

En el taxi, la conocí caminando por un backstreet
Estaba sexy, pero tan sexy
Que por poquito arrollamos un tipo y chocamos el taxi
Era el chofer
Él que dijo: !Oye, mira esa mujer!
Está dura, dura, qué dura
Pero tú sabes que ella quiere dinero en efectivo.
Visa que chula, lula, con culo de mula
y no le tengas duda, ella lo saca todo el jugo a la hora que
hace vino, sí, hace vino
Ella hace todo, de todo, todo⁴³

La vida transcurría en medio de mensajes como estos, a través de la música, pero durante el estudio no pudo observarse el desarrollo de procesos conducentes a orientar, educar y formar en temas vinculados con género por lo que estas mujeres quedaron desprovistas de una oportunidad que las ayude a conocerse a sí mismas, a identificar problemáticas propias de su sexo y a desarrollar fortalezas para enfrentar como mujeres, en su momento, la vida en libertad.

8. Sus historias

La convivencia con las mujeres privadas de libertad en este centro de rehabilitación social permitió su acercamiento y el nivel de confianza suficiente como para que, a través de varias entrevistas, compartieran lo que fueron sus vidas así como sus más profundos sueños, desilusiones y esperanzas. La vida relatada por cada una de las mujeres encerradas en este centro conllevaba algo sorprendente, que merece ser escuchado, pero en esta

⁴³ Canción *El taxi* de Pitbull (parte de Osmani García y Sensato). <https://www.letras.com/pitbull/el-taxi-ft-osmani-garcia/>

oportunidad se comparten únicamente aquellas historias de vida que resaltaron por la brutalidad extrema de los factores que las conforman o por que permiten desvelar la severa afectación a sí mismas y a sus redes familiares.

La sociedad, frecuentemente las estigmatiza ya que no solo han faltado a normas legales establecidas sino que han violentado los roles propios de la mujer, por lo que no solo serán repudiadas por criminales, sino también, por *malas mujeres*, lo que en sociedades como la nuestra es criticado duramente ya que, como en antaño, aunque no con tanta intensidad, de la mujer se espera rectitud moral a rajatabla.

A través de las historias de vida que se presentan a continuación no se intenta justificar actos delictivos cometidos sino que se espera se comprenda que, generalmente, a las cárceles llegan mujeres que han atravesado experiencias de vida marcadas por la violencia, la pobreza, la marginación y la exclusión.

Mayoritariamente, son mujeres que no contaron con las herramientas suficientes para construirse como *personas de bien* y que, luego de cumplir sus sentencias, saldrán con las mismas deficiencias o problemas que pudieron ser los factores criminógenos exógenos que motivaron la comisión de delitos. Esta podría ser la determinación más grave en este estudio: la ausencia de una rehabilitación social eficaz impide el objetivo que se persigue al privar a las personas y en este caso en particular, a las mujeres, de su libertad. Aquí sus historias:

8.1 Mi familia me desprecia y no quiere hacerse cargo de mis hijos

Nací en Sucumbíos hace 27 años. Me encontraron con tres kilos de base y me sentenciaron a ocho años de cárcel. Ya cumplí casi dos años. Soy Lola.

Nunca conocí a mi padre y desde los cinco años mi mamá me dio un padrastro. Pienso que ella no sabía que él me manoseaba y que por eso me dejó bajo su cuidado cuando decidió viajar a España. Entonces yo tenía catorce años. Me quedé a vivir con él hasta los diez y siete y luego me fui, ya no quería que me toque.

Siempre viví en el Oriente. ¡Sobrevivir ahí es tenaz! Como solo estudié la primaria no encontraba trabajo y lo poco que ganaba mi pareja como ayudante de soldadura se lo gastaba en trago, era alcohólico, pero nunca me pegó. Con él tuve dos hijos que ahora tienen siete y cuatro años. Necesitaba dinero, así que accedí a transportar droga pegada a mi cuerpo. Meterse en esto es fácil por mi tierra. Hice dos viajes a Quito. Por cada uno me pagaron quinientos dólares. La tercera vez el encargo iba para Atacucho, ahí me cogieron... jamás lo volvería a hacer.

Cuando mi familia se enteró de lo que había hecho, me despreciaron. No quisieron saber nada de mí, ni de mis hijos. Ni siquiera su papá quiso hacerse cargo de ellos porque tenía que trabajar y no tenía tiempo para cuidarlos. Tampoco mi mamá lo podía hacer. Ella estuvo presa seis años en España por droga y ahora está en libertad condicionada. No puede volver al país. Mi hijo mayor tuvo que quedarse a vivir con mi padrastro y la niña vive aquí conmigo.

Yo hago hamacas y de eso gano entre sesenta y ciento veinte dólares al mes, varía mucho. Con eso me mantengo, compro comida porque aquí el rancho es bueno pero es muy poco, a veces nos quedamos con hambre.

Me han dicho que por la edad, mi hija ya no puede estar aquí conmigo, pero no tengo con quien mandarla. No sé qué hacer. Una hermana cristiana que vienen a predicar los viernes quiere cuidar a mis hijos. El papá está dispuesto a pagar un poco para que los

cuiden. Ojalá los dejen quedarse con ella. Sé que los hermanos cristianos cuidarán bien a mi hija, la van a tener bien vestida, le pondrán sus vestiditos, le llevarán a la iglesia.

No quisiera que manden a mi hija a vivir con mi padrastro...

8.2 Estando embarazada me llevaron a Latacunga... perdí a mi bebé

Me llamo María, no quiero poner una denuncia ni conseguir indemnizaciones como sugiere mi abogada; lo único que quiero es recuperar mi libertad y estar con mi hijo.

Me cogieron en Cayambe con 2.50 gramos de base. De la impresión me desmayé y me desperté en un hospital. Ahí me hicieron pruebas y así me enteré de que tenía nueve semanas de embarazo. Igual me llevaron a Latacunga. Al ingreso les entregué a los guardias el eco que me hicieron y el certificado de reposo del médico que me atendió, pero no les importó y me hicieron pasar por los rayos.

Cuando la guía penitenciaria encargada de recibirme apareció les llamó la atención a sus compañeros diciéndoles que no debían hacerme pasar por esa máquina de rayos. Revisó mis papeles y dijo que no podía ingresarme porque estaba embarazada y enseguida me mandaron para esta Casa de Confianza.

Aquí no me tuvieron consideración, me obligaron a hacer las mingas y el aseo de los pabellones. No me creían cuando les decía que me sentía mal hasta que un día les insistí y la Directora tuvo que llamar al 911. Cuando vinieron los paramédicos dijeron que estaba deshidratada y mal alimentada. Recomendaron reposo y nada más. Cuatro días después perdí a mi bebé. Me atendieron primero en una clínica de Guamaní y después en la Maternidad Isidro Ayora. Quisiera poder quitarme de la mente la imagen de mi hijo muerto sobre una bandeja. Es lo más triste que me ha pasado.

Después de que pasó esto, apelamos. Tengo un hijo, no tenía antecedentes penales anteriores y confiábamos en que eso importaría, pero no fue así. El juez conoció mi caso y dijo en la audiencia que, pese a todo, lo que él quería era acabar con el microtráfico y me negó la suspensión de la pena.

Espero una nueva fecha para audiencia. No quiero que me lleven a Latacunga.

8.3 Cuando me trasladen a Latacunga no quiero que mi hija vaya

Mi nombre es Sandra, tengo 24 años y me sentenciaron por droga a diez años de prisión. El primer mes estuve presa en El Inca luego me trajeron acá, estoy ya un año y seis meses. Nací en Quito y estudié a distancia hasta tercer curso. No terminé el colegio porque a los 15 años me quedé embarazada de mi primera hija y, como el padre desapareció cuando supo la noticia, tuve que dedicarme a cuidarla. Mis padres y hermanos me apoyaron, pero hace cinco años decidí salir de mi casa para vivir con el padre de mi segundo hijo que ahora tiene cuatro años. Mi pareja ahora vive en Buenaventura-Colombia y me visita cada dos meses.

Antes de que me llevaran presa yo me dedicaba a los quehaceres domésticos y también ayudaba en la escuela de mi hija. Ahí conocí a una madre de familia de la que me hice amiga. Al poco tiempo de conocerla me pidió posada para ella y sus hijos de cuatro y ocho años. Quise ayudarla, pasaron una noche en mi casa y al día siguiente, luego de regresar del mercado, ya no les encontré. Ese mismo día, en la tarde, llegó la policía diciendo que existía una denuncia por droga, desbarataron la casa y encontraron tres kilos de droga entre unas cobijas. Fue esta amiga quien debió ponerme la droga, le di sus datos a la policía, pero nunca la encontraron. Me arrestaron y condenaron.

Hasta ahora me he sentido bien porque mis padres han cuidado de mi hija de nueve años y porque podía estar aquí con mi hijo, pero ya me avisaron que él debía salir del centro por la edad que tiene. Ya han hecho entrevistas y visitas domiciliarias desde hace más de cuatro meses, pero aún no lo han sacado. Mientras eso ocurra seguiré haciendo las fundas de regalo que es lo único que aquí se puede hacer. Por este trabajo gano entre diez y seis y veinte dólares mensuales ¡He ganado hasta treinta! Con eso les compro cosas a mis hijos, me gusta que huelan bien, les compro perfumes.

A mi hija le ha afectado mucho la separación, dice que se siente sola, que ya quiere que salga. Ella tiene buenas notas en la escuela pero hubo que cambiarla a otra institución porque en la que estaba le decían que ella no tenía ni papá ni mamá por lo que en una ocasión reaccionó violentamente contra una compañera. Ella se siente mal, por eso, cuando le preguntan por mí, dice que estoy de viaje.

Si me trasladan a Latacunga no quiero que mi hija vaya. Cuando quiera verla, yo les avisaré a mis padres. Eso es lo más feo de todo, tener que estar separada de mis hijos, esto nunca estuvo en mis planes... dejo todo en manos de Dios.

8.4 Cuando mi hijo no me ve se le bajan las defensas

En una fiesta tuve una pelea con una mujer. Ella me quiso bajar la cara pero yo le quité la navaja y le corté. Por eso me condenaron a dos años y once meses, ya cumplí nueve meses. Los cuatro primeros pasé en Latacunga pero por mis hijos me trasladaron a la Casa de Confianza. Me llamo Bety, soy soltera y tengo 22 años.

Avancé a estudiar hasta segundo curso de colegio, luego trabajé como empleada doméstica y tuve un compromiso con un hombre que es el padre de mis dos hijos de siete

y cuatro años. Todo iba bien, pero por lo de la pelea me cogieron. Me iban a denunciar por intento de asesinato pero mi abogada me pidió \$1.500 y se los repartió con la mujer con quien tuve la pelea para que la denuncia sea por robo y que la pena sea menor. Así se hizo.

Cuando me llevaron a Latacunga mis hijos no podían verme porque el horario de visita era solo entre semana y nadie me los podía llevar ni tenían dinero para ir tan lejos. Desde que estoy aquí, paso con mi hijo, el menor, y puedo ver a mi otro hijo los sábados. Él vive con su padre y mi suegra, lo traen cada semana. Mi hijo está en segundo año de básica y por su enfermedad sufre bastante, tiene leucemia y 55 % de discapacidad según el certificado del CONADIS⁴⁴. Cuando no puede verme se le bajan las defensas y se pone mal. No se deja hacer las quimios y cuando habla con la psicóloga le dice que ya no quiere vivir, que ya quiere irse arriba.

Como mi hijo menor ya tiene cuatro años me dijeron que tiene que salir de aquí y que yo debo volver a Latacunga. Estoy haciendo los trámites para que me ayuden y me dejen aquí mismo. No quiero dejar de ver a mis hijos y también porque allá es bien feo, los guías son malos, nos decías “éstas son unas pillas”, “éstas son unas putas”. Piensan que por estar en esto, una es un animal. Confío en Dios para que no me trasladen nuevamente.

8.5 Llamé al 911 pero él ya estaba muerto... tendré a su hijo

Él era extranjero, eso me gustaba. Me quedé embarazada y me fui a vivir con él. Al principio era bueno, pero después empezó a tratarme mal. Ya vivimos juntos como cuatro

⁴⁴ Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.

meses. Un día llegó borracho y empezó a golpearme con una pesa, yo me tapaba la barriga, tengo cinco meses de embarazo. Corrí hasta la cocina y cogí un cuchillo. Con un brazo me cubrí la cara y levanté con el otro el cuchillo, sin ver. Le corté el cuello. Llamé al 911. Más o menos a los veinte minutos llegó la policía y, a los treinta, los paramédicos, pero él ya estaba muerto. La policía registró por escrito una descripción de los golpes que yo tenía y del sangrado de mi nariz.

No sé lo que va a pasar. Soy Jhoana, tengo 18 años.

8.6 Quiero pagar la multa y volver a Madrid

Viví diez años en Madrid, era “escapera”. Salía con mi bebé en los brazos a robar ropa en los centros comerciales para después venderla. Me atraparon como unas ocho veces pero allá no es como aquí que te llevan presa enseguida. La última vez me robé una tarjeta de crédito e hice compras como por mil quinientos euros. En la última compra una cámara me filmó y me cogió la policía, pero yo me fui de España antes de que llegara el día del juicio.

Cuando llegué acá me dediqué a vender base de coca en la Marín. Compraba la droga en la 24 de Mayo. Unas señoras del sector me la vendían por veinte y cuatro o veinte y cinco dólares. A la semana ganaba entre cien y ciento cincuenta dólares. Había días buenos y otros malos y no podía estar en la calle el día entero porque tenía que regresar a la casa para cocinar para mis hijos.

Mi marido es alcohólico y drogadicto y junto con él nos atraparon en un operativo. A mí me llevaron a la cárcel de El Inca y ahí estuve unos cuatro meses por venta de droga. Luego me trajeron acá y ya no me falta mucho para salir pero no pienso quedarme en

Ecuador. Aquí si una se pone a trabajar le pagan muy poco. Quiero pagar la multa que debo en Madrid para que me renueven los papeles y poder regresar a España. No me gusta este país. Me llamo Martha.

8.7 ¡Comíamos de la basura! ¡Nos tiraban agua en la cara cuando nos parábamos en algún lugar!

Ya me han cogido algunas veces. Esta vez me condenaron a un año y dos meses por droga. Me llamó Ceci, soy madre soltera de dos hijos. Tengo 28 años.

Mi madre me tuvo siendo soltera, mi padre nunca se hizo cargo de nosotras, no lo conocí. Tenía tres hermanos y una hermana y vivíamos de lo que mi mamá ganaba lavando ropa o recogiendo y vendiendo cartones, pero como el dinero no le alcanzaba me encargaba frecuentemente a vecinas o comadres para que me cuidaran.

Desde muy pequeña supe lo que era vivir en la pobreza y el abuso de los hombres. Cuando tenía más o menos unos nueve años vivíamos en una *huachimanía*⁴⁵ y un trabajador de la construcción intentó abusar sexualmente de mí. Yo le mordí y salí corriendo. Le conté a mi mamá lo que pasó y ella puso una denuncia. El hombre fue a la cárcel. Pero no fue la única vez que sufrí abuso. A los diez años los hijos de otra señora con la que viví otro tiempo, me pegaban y manoseaban. No tengo ningún buen recuerdo de mi niñez.

En otra casa que me dejó mi mamá tenía que cocinar y después lavar jeans de los trabajadores. Como era una niña no lavaba bien y me pegaban. A veces como castigo no

⁴⁵ Caseta del vigilante, generalmente, de una obra en construcción.

me daban de comer por lo que acostumbraba a robar choclos o zambos de un terreno cercano y así me alimentaba. Por eso me escapé de ahí, tenía unos once años.

Me fui a vivir con otra señora que era amiga de mi mamá, ella sí me trataba bien pero al poco tiempo mi mamá me llevó con ella. No nos fue bien porque la dueña de casa nos dijo que para seguir viviendo ahí teníamos que vender droga. Tenía 11 años cuando empecé a venderla en Cotocollao. Al principio fue difícil, pero después, ya no. Vendía quinientos, mil y hasta dos mil sucres diarios, pero a mí no me pagaban nada, con todo se quedaba la señora. Por lo menos no me pegaban.

Mi hermana empezó a vender conmigo la droga de esta señora. Nos empezó a gustar la buena vida, teníamos un techo y comida, no como antes que no teníamos que comer ni donde vivir... ¡Comíamos de la basura! ¡Nos tiraban agua en la cara cuando nos parábamos en algún lugar! Pero como lo bueno no dura, cuando tenía trece años caí y me llevaron a la correccional, ahí pasé tres años y gracias a Dios la señora veía por mí, ella me visitaba a veces y me llevaba cosas para el aseo.

Cuando salí, fui a vivir nuevamente con ella, y claro, a vender su droga. A los diez y siete me cogieron nuevamente con 15 gr. Me llevaron a la cárcel de El Inca. Ahí estuve tres meses, dije que era consumidora. Cuando salí conocí a otra señora que era bien buena y me fui a vivir con ella. Juntas vendíamos droga. Ella me daba una parte, cinco, diez, veinte dólares de cuando en cuando.

A los diez y ocho conocí al padre de mi primer hijo, él tenía unos veintiún años y arranchaba carteras. Vacilamos un año y cuando le dije que estaba embarazada se fue diciéndome que él ya tenía otra mujer que también estaba embarazada. Lloré mucho cuando él se fue y para olvidarme salía a bailar.

Después de tener a mi hijo y como ya conocía la movida empecé a vender droga por cuenta propia. Vendía entre ochenta y cien dólares diarios pero era mala cabeza con la plata. Todo me gastaba con mis amigas en comer y tomar. Empecé a fumar marihuana, beber alcohol y consumía unas pastillitas que se llamaban Rivotril. Tomaba hasta cuatro cuando iba a las discotecas, eso me llevaba hasta las nubes, pero nunca le cogí vicio a nada.

En una de mis salidas a la discoteca, cuando tenía unos veintiún años, conocí al papá de mi segundo hijo. Al mes de vacilar me fui a vivir con él pero no me fue bien, me pegaba mucho, la última vez que jaló del pelo, me puñeteó en la cara y me golpeó en la barriga aunque sabía que estaba embarazada. Lo dejé y me fui a vivir con mi mamá. Él se fue al cuartel y cuando regresó quiso que volviéramos, pero yo ya no le quería.

Comencé nuevamente con mis andanzas. Me hice alcohólica, no me importaban mis hijos. Cometí un grave error, me metí con un cuñado. Y cuando mi ex se enteró se aprovechó de que estaba borracha y dormida y me cortó la cara y las manos con un vidrio. Así se vengó.

Aunque pasó esto, no le dejé a mi cuñado, yo le quería. Él robaba computadoras, billeteras o lo que sea para cubrir mis gastos. Era estruchante. Con el tiempo, empezó a darme mala vida, me golpeaba. Me quedé embarazada pero perdí al bebé por malos cuidados.

Un día llegó la policía y me cogieron junto con mi pareja. Yo tenía 500 gr. de droga y a mi hijo en brazos. Les expliqué que la droga era mía pero los agentes dijeron que prefería llevárselo a él porque era hombre y que yo cuide de mi hijo, que eso era mucho problema para ellos. Me soltaron, tenía aún veintiún años.

Continué vendiendo droga y visitando a mi pareja en la cárcel. Le dieron ocho años, pero cumplió tres y le sacaron porque salió una nueva tabla. Aunque después volvió a caer por robo. Ahora está libre.

En noviembre del 2015 me cogieron con un kilo de polvo y 500 gr. de marihuana y me trajeron acá. Aquí pasan los días y no se hace nada. Hace poco recibí una llamada de mi pareja, pensé que quería visitarme pero para lo que me llamó fue para decirme “ya estoy con otra, ella no es como voz”.

Seguiré viendo pasar los días.

8.8 Solo queríamos trabajar

Tenemos 59 y 64 años, somos de Colombia, somos amigas.

Nos atraparon en el aeropuerto portando pasaportes falsos. Iniciamos el viaje en bus desde Colombia y nuestra idea era salir desde Ecuador hacia España. Nos dijeron que allá podríamos encontrar trabajo cuidando niños o ancianos y que por eso podríamos ganar unos novecientos euros mensuales. En nuestro país no nos dan trabajo de nada, por nuestra edad.

Por los papeles que nos dieron los tramitadores, nos cobraron tres mil dólares a cada una y además pagamos por el pasaje de avión a España, y ahora, no solo perdimos esa plata, sino también la libertad. No podemos dejar de llorar al recordar lo ocurrido... lo único que queríamos era una oportunidad para trabajar.

Somos Sofía y Ana y esperamos audiencia.

8.9 Cuando salga quiero ir a Chile, dicen que allá la prostitución paga bien

Tengo 24 años, soy de la costa, me llamo Magdalena y esta es mi historia:

Empecé mi vida teniendo dos padres y doble identidad. Magdalena es solo uno de mis nombres. Cuando yo nací era muy fácil inscribir a los niños en el Registro Civil, solo se necesitaba de testigos y listo. Mi madre se aprovechó de eso y me registró en dos ciudades diferentes, señalando como padres a dos hombres también diferentes. Así ella pudo cobrar doble manutención durante mucho tiempo. Ella llevaba una doble vida.

El padre con el que me crie era militar retirado y mi madre era ama de casa. Ella tuvo una hija y tres hijos más en relaciones anteriores. Los siete vivíamos juntos.

Mi mamá era bien guapa, manaba, era blancota, no negra, como yo. Creo que un día se aburrió y nos abandonó, se fue a trabajar a Galápagos, yo tenía nueve años. Lo peor fue que poco tiempo después también mi papá nos dejó. Mis hermanos fueron a vivir con sus respectivos padres y mi hermana y yo quedamos al cuidado de mi abuela materna. Ella era costurera y vivíamos humildemente junto con otros tíos y primos.

Cuando murió uno de mis padres recibí el Montepío porque él era militar. Mi abuela, como apoderada, recibía ochocientos dólares mensuales por mí y por los otros hijos. También le dieron catorce mil dólares por el seguro que tienen los militares, pero con ese dinero mis tíos terminaron de construir la casa de mi abuela, compraron algunas cosas y una tía se pagó la universidad. Los hijos del difunto no recibimos nada.

Pasó un tiempo y nos empezaron a tratar mal, yo no aguanté y cuando cumplí trece años me fui de la casa. Quería hacer mi propia vida. Como unos tíos de parte de padre vendían droga me ayudaron a empezar en el negocio. A los catorce años conocí a un hombre de 28 años que acababa de salir de la cárcel por robo. Me enamoró y me fui a vivir con él. Juntos vendíamos droga. A veces me trataba bien y otras veces mal. Cuando

nos peleábamos él me hería con picos de botellas, tijeras o alguna otra arma. Tengo cicatrices en todo el cuerpo. Él me daba, pero también yo a él.

A los diez y seis años nos aventuramos y fuimos a probar suerte en Lima, él vendía droga y yo me dedicaba a la prostitución. No estuvimos mucho tiempo allá, regresamos al país. Nos iba bien con nuestros negocios. Cuando cumplí diez y siete años ya teníamos dos solares en Esmeraldas. Tuvimos una hija.

Él continuó robando y de un asalto a una cooperativa, en la distribución que hicieron del dinero, le tocó doce mil dólares. Yo puse otros doce mil y con eso nos compramos un Tucson. Al mes de esa compra caí presa por corrupción de menores. Como ya tenía diez y ocho años me sentenciaron a diez y seis años de cárcel. Estuve presa en Cuenca y luego me trasladaron a Guayaquil. De eso, lo que me salvó fue el Tucson. El auto estaba a nombre de mi pareja pero él accedió a que lo entregáramos a una jueza para que me dé mi libertad. Lo hicimos pasar como una venta. Estuve un año y dos meses en la cárcel en esa ocasión.

Mientras estuve presa, cayó también él y cuando yo salí lo iba a visitar a la cárcel en Azogues. Seguíamos juntos a pesar de todo. Él me daba unos doscientos o trescientos dólares a la semana. Ese dinero salía de la venta de droga que realizaba al interior de la prisión. Los guías metían la droga para que él la vendiera. A las seis de la tarde le tiraban el paquete a mi marido. Ellos, los guías, tienen su otro sueldo, aproximadamente seiscientos mensuales.

Yo continué prostituyéndome. Las cosas cambiaron cuando le trasladaron para Santo Domingo, ya no fui para allá, además de que ya estaba cansada de él y de los golpes que me daba cuando iba a visitarlo. Estuve ese tiempo con él porque me apoyaba, por estar con alguien, pero decidí que era suficiente. Él sigue en la cárcel y ya van dos años

que no lo veo, pero como tenemos celulares, hablamos algunas veces. Acá tener teléfono no es tan difícil. Los guías te lo venden por unos cincuenta dólares.

Bien, después de vivir un tiempo en Cuenca y dejar a mi pareja, me fui para Riobamba y nuevamente me dediqué a la prostitución. Me gustaba vivir en Riobamba, allá las cosas son baratas. Al poco tiempo de llegar a esta ciudad conocí al papá de mi segundo hijo, no me importó que él robaba, era estruchante, se metía a las casas a robar mientras los dueños dormían. Como dije, a mí lo que él hacía no me importaba, yo estaba enamorada, él me trataba bien. Lo que sí no le soporté es que empezó a meterse polvo. Una persona que cae en eso se va a la mierda, cada centavo que coge es para el vicio. Lo dejé, aunque ya estaba embarazada de él. Coincidió que con un mes de embarazo, caí por asociación ilícita. Estuve presa tres meses y cuando salí vine a Quito.

Cuando llegué, como aún no se me notaba la barriga trabajé en Las Alondras, al norte de la ciudad. Cobraba veinte dólares por cliente. Al día hacía entre ciento veinte y ciento ochenta dólares. Así estuve hasta que un día conocí a un muchacho de diez y nueve años que quiso hacerse cargo de mí. Creí que a él yo le importaba, pero lo que en verdad quería era estafarme. Un día llegué al cuarto que había arrendado y lo encontré vacío, él se llevó todo. Me dejó sin nada.

Ya tenía seis meses de embarazo y no podía regresar al prostíbulo así que me dediqué a vender droga. En un operativo me cogieron junto con unas amigas por asociación ilícita y aquí estoy, presa otra vez. Aquí no se hace nada, solo se vive y se ve pasar el tiempo. Para olvidarme, de vez en cuando me fumo un grifo, no cuesta mucho, solo un dólar, o a veces mis amigas me lo regalan.

Estoy preocupada porque mi hija que ya tiene seis años y que vive con mi abuela, la que me crio, me dicen que fue violada hace unos cuatro meses por uno de mis primos.

Ya avisé de esto a la Junta y me dijeron que realizarán la visita, pero yo no estoy tranquila, quisiera que me trasladen a un lugar en el que pueda estar cerca de ella. No quiero que el papá de la bebe se entere ¡porque lo manda a matar a mi primo!

Vivo aquí con mi bebé de seis meses. Estoy condenada a dos años de prisión y cuando salga quiero ir a Chile, dicen que allá la prostitución paga bien. Como me quedé gorda después del embarazo primero me voy a hacer la lipo, mi mamá me la va a pagar, ella me lo ofreció como un regalo. Drogas ya no quiero. Me conseguiré aunque sea un viejo que me mantenga.

8.10 Esta es mi tercera detención

Me cogieron en el 2005 con 85 gr. Me dieron ocho años. Cumplí tres.

Me cogieron en el 2009 con 558 gr. Me dieron ocho años. Cumplí cinco y un mes.

Me cogieron este año, 2016, con 7.35 gr. Me dieron un año y cuatro meses. Estaba ganando entre diez y ocho y veinte dólares diarios. Eso me servía para la comida. Trabajaba unos tres días a la semana. Vendía coca en las cinco esquinas a los jóvenes del sector.

Me llamo Nelly, tengo 31 años. Dejé afuera a cinco hijos y aquí vivo con mi bebé de seis meses.

8.11 Aquí dentro se ve a los amigos y a la familia que una ha tenido en la vida... en mi caso... no hay nadie

Nací en Florencia, eso queda en Colombia. Tengo doble nacionalidad porque mi madre era ecuatoriana y mi padre colombiano. Soy soltera, tengo 43 años, a mí nadie me visita desde hace años. Me llamo Isabel.

Quedé huérfana al año de edad. Mi madre era agricultora y un día llenó demasiado la bomba con el veneno que era para fumigar un cultivo de maní. Al iniciar el bombeo todo se derramó sobre ella y murió ese mismo día. Mi padre no vivía con nosotras, venía de visita de vez en cuando porque era militar en Cali. Él se deprimió cuando mi mamá murió. Después de unos meses tuvo un accidente en su auto y también falleció. Así me quedé sin padres aunque de esto apenas tomé conciencia a los ocho años.

Primero me cuidó mi abuela y después una tía, ella me dio el estudio y yo le ayudé a criar a sus hijos. Ella tomaba mucho, el marido siempre le encontraba borracha y por eso se iba. Yo tenía apenas diez años y, cuando mi tía no aparecía, tenía que hacerle la colada a su bebé de tres meses y alimentarlo. También tenía que ver por su hija de ocho años. A veces nos quedábamos solos hasta por quince días. Cuando desaparecía yo no podía ir a la escuela. Por todo eso me cansé y a los doce años me fui de esa casa. Mi tía, yo le decía mamá, se opuso y hasta quiso conseguirme marido para que no me fuera, pero yo no quería un hombre todavía.

La mamá de una compañera de la escuela se hizo cargo de mí, me compró ropa, zapatos, tenía todo. A cambio yo tenía que trabajar en las tardes ayudando en su tienda. La señora me quería bastante, ella me festejó mis quince años, fue una fiesta sorpresa grande ¡Hasta con Mariachis! Yo me arrodillé y llorando le agradecí. Ella era lo único bueno que tenía en la vida.

Mi mamá me hostigaba todo el tiempo, así que decidí irme para Villagarzón. Ahí tenía una prima lejana con quien fui a vivir. Trabajé un año en un taller de costura, me contrataron, aunque yo no sabía nada, pero aprendí. Hasta allá me siguió mi mamá y me insistía que regrese argumentando que mis hermanos, que en realidad eran mis primos, me necesitaban. Regresé con ella y para complacerla me uní con un joven que ella me buscó. Yo tenía diez y seis años de edad.

Vivir con él fue de a perro, tomaba mucho y siempre quería golpearme, pero seguimos juntos y tuvimos cuatro hijos, los últimos son gemelos. Pasé con él doce años. Sufrí mucho durante ese tiempo y por eso me separé. Aunque tenía trabajo en el Municipio, no me importó, cogí a mis cuatro hijos y me vine a El Carmen en Ecuador. Conseguí trabajo y saqué adelante a mis hijos.

Mi expareja empezó a molestarme y como yo le tenía mucho miedo me escapé para el Tena con los niños. Llegamos al terminal sin nada, solo con una pocas ropitas para los más grandes y unos pañalitos para los más pequeños. Me senté en la vereda y me quedé pensando en qué hacer. Soy cristiana y por eso pienso que Dios me ayudó en ese momento. Una señora se acercó y me dijo que le daba pesar verme así con mis hijos, que ella estaba por viajar a España y que si yo quería podía ir a vivir a su casa. Subimos a su auto y nos llevó con ella.

Al poco tiempo conseguí trabajo, parecía que todo iba a cambiar en mi vida, pero no fue así, empezaron los problemas con mis hijos, sobre todo con el mayor, se metió en el vicio, fumaba droga, se tiró al desperdicio. Luché hartó por él.

En este tiempo yo me puse un Karaoke, me resultó bueno el negocio, cogía buena plata. Contraté a dos muchachas y un muchacho. Y esa fue mi desgracia. Una de ellas vacilaba con mi hijo mayor y a la vez con mi empleado. Después de un tiempo apareció

embarazada y dijo que el padre era mi hijo. Su otro novio decía que él era el padre y así empezaron los problemas entre ellos.

Un día fuimos a un concierto con mi hija, ya todos estaban borrachos y ahí se encontraron esta chica, mi hijo y su otro novio. Ellos tuvieron una pelea. Mi empleado sacó un arma para matar a mi hijo pero su primo lo defendió y le disparó primero. Murió en ese instante. Cuando llegó el fiscal y la policía empecé a gritar como una loca ¡Yo lo maté, yo lo maté! No iba a dejar que a ellos se los llevaran presos, son mi sangre. La gente dio testimonio de que había sido un joven quien disparó, pero les insistí en que había sido yo. Me esposaron y me llevaron. El juicio duró tres meses. Me sentenciaron a diez y seis años. Al año de estar presa me diagnosticaron insuficiencia renal, tengo que hacerme diálisis tres veces a la semana.

En ese tiempo no había cárcel de mujeres en el Tena, por eso me trasladaron a la cárcel de El Inca, aquí en Quito. El Inca era mejor que aquí, teníamos cocina, lavadora, secadora, se podía meter mercado. Ahí pasé siete años.

Cuando estaba en El Inca mis hijos fueron a visitarme unas tres veces y después se olvidaron. Ya han pasado cuatro años que no sé de la vida de mis hijos. Es cierto que yo mismo les dije que ya no vayan a verme porque yo me sentía mal después de su visita, pero no era para tanto, ¡Por lo menos llamen! No recibo visitas nunca.

Ya he pasado nueve años presa y no tengo a nadie que me ayude con los trámites que hay que hacer. Me dicen que ya podría solicitar prelibertad, pero yo no entiendo de eso, no sé lo que hay que hacer. A veces la idea de salir me emociona pero después pienso en que no tengo a dónde ir, ni con quien estar, tampoco puedo trabajar; tal vez lo mejor para mi es seguir aquí. Acostumbrada no estoy, sino más bien resignada.

El tiempo que he pasado presa me ha servido para valorarme a mí misma, he aprendido a ser fuerte, a valorar las cosas. Lo horrible de estar presa es verse sola. Aquí dentro se ve a los amigos y a la familia que una ha tenido en la vida... en mi caso... no hay nadie.

8.12 Los administradores no quisieron arreglar, la cuenta era de cuarenta y un dólares

Me llamo Susy, estoy embarazada, y junto con mi madre estamos aquí desde ayer. Nos cogieron porque nos encontraron hurtando en un centro comercial. Nos habíamos cogido un rímel, un polvo y un *blush*, ah! también unos paquetes de jamón y mortadela para llevarlos a mis hijos. Los administradores del local no quisieron arreglar. La cuenta era de cuarenta y un dólares.

Tenemos mucho miedo... es la primer vez que estamos en la cárcel. No sabemos hasta cuando estaremos aquí porque no tenemos para pagar la multa que dicen que tenemos que pagar. Como somos solo las dos, no tenemos a quien llamar para que nos ayude. Mis hijos están solos en la casa.

8.13 Desde los trece años estuve sola...nunca nadie me preguntó si tenía para comer

Mi papá había fallecido cuando yo tenía dos años. Me crío mi madre, ella era vendedora ambulante, vendía frutas y verduras en los mercados junto con mi abuela. Yo les ayudé en la venta desde los seis años. Con lo que ganaba me compraba los útiles y los uniformes

para la escuela. Como se dice, yo no tuve infancia, desde muy pequeña mis jornadas empezaban a las cinco de la mañana y terminaban a las diez de la noche.

Había cumplido diez años cuando a mi mamá le dio trombosis y falleció. Mi hermano y yo nos quedamos a vivir con mi abuela y unos tíos. La vida continuó. Iba primero a la escuela y después tenía que vender frutas en el sector de San Roque. Cuando la venta era mala mis tíos me pegaban. Buscaban el mínimo pretexto para no darme de comer o para mandarme afuera a dormir en el potrero. Recuerdo que pasaba hambre.

Mi hermano era menor y a él también lo maltrataban bastante, creo que solo le dieron el estudio hasta tercer grado, mucho le pegaban. Se despreocuparon tanto de nosotros que en la escuela yo misma era mi propia representante y la de mi hermano.

Pasó el tiempo y para cuando tuve trece años ya vendía mi propia fruta y el dinero era para mí, para mis cosas. A los catorce años conocí al que ahora es mi esposo y me fui con él. Cuando mis tíos se enteraron se enojaron y en venganza me cogieron y me cortaron todito el pelo. Querían que regrese, pero yo ya estaba cansada de que me pegaran y no regresé.

Con mi marido todo fue bueno al principio pero después empezó a pegarme. A los quince años ya tuve a mi primer hijo. El embarazo no impidió que me dé patadas y trompones, me decía cosas que no son. Mi hijo nació con discapacidad intelectual. Pensé en matarme algunas veces.

Con todo lo que pasó y porque también mis tíos intervinieron, él cambió un poco, ya no era tan malo, creo que temía que mis tíos le peguen si continuaba así. A los 18 años tuve a mi segundo hijo y yo ya no le tenía miedo a mi marido. Cuando quería pegarme yo le regresaba con un palo.

A los veinte tuve mi tercer hijo. Por entonces me enteré de que mi esposo consumía, le reclamé y él lo negaba. Yo desconfiaba así que un día le seguí y le encontré con los amigos drogándose. Regresé a la casa y me puse a llorar, cogí a mis hijos y salí. Regresé en la noche y él ya estaba ahí. Conversamos y decidimos que lo mejor sería irnos a vivir a otra ciudadela para estar lejos de los problemas y los vicios. Nos fuimos a vivir a otro barrio. Él me ayudaba a vender la fruta en los buses, a meter las cosas, a organizar la venta. Desde que le amenacé con matarme dejó de pegarme.

Empezó a consumir menos, antes lo hacía todos los días, él estaba cambiando, empezó a dejar el vicio poco a poco. Cada viernes o jueves se compraba unos diez dólares de cocaína para su consumo. Así vivíamos, hasta que un día, como siempre, me senté a vender mis frutas en una vereda de la ciudadela Ibarra. Mi marido se acercó y me encargó las bolsitas de droga que había comprado, me dijo que iría a ver si le salía un trabajo. Ni bien se fue, una señora y un chico se acercaron y me cogieron, me dijeron que eran de la policía. Me registraron todo el cuerpo y en el bolsillo de mi pantalón encontraron las 12 funditas que le encargaba a mi esposo. El peso fue de 1.64 gr.

Me llevaron en un patrullero a flagrancia. Me tomaron fotos y las huellas. Hubo audiencia y me dieron un año. Mi abogado dice que no me preocupe, que en la siguiente audiencia va a apelar para que me dejen libre pero yo no estoy tranquila. Solo quiero salir de aquí y pasar con mis hijos, darles lo que yo no tuve.

Hace unos días me llamó mi hijo de cinco años y me dijo “ven rápido mamá, yo no quiero estar solito, ya no me mandan ni a la escuela porque no tengo para las colaciones”. Mi hijo enfermo también habló y me dijo “ven, ven y se puso a llorar”. No supe ni qué decirles, solo me puse a llorar. Desde que llegué a este lugar no me da hambre, me quitó la moral.

No tengo quien me ayude con los trámites que hay que hacer. Nadie asoma, todos me abandonaron. Ni el teléfono me quieren atender. Así ha sido siempre mi vida, nunca tuve quien me diga qué hacer o qué no hacer. Desde los 13 años estuve sola, nunca nadie me preguntó si tenía para comer...

Nací en Quito, tengo veinte años. Me sentenciaron a un año por tenencia de droga. Soy Sara y espero una nueva audiencia.

Estas son algunas de las historias más conmovedoras que se conocieron durante el estudio realizado. Puede apreciarse que casi todas sus protagonistas son mujeres que llegaron a prisión luego de una vida caracterizada por factores sociales y económicos adversos. Los bajos niveles de escolaridad, la pobreza y la violencia que rodearon sus vidas desde muy temprano tuvieron que haber marcado su personalidad de forma negativa. Y se hace la suposición debido a la falta de estudios psicológicos que permitan conocer su estado de salud mental. Nadie que haya sobrevivido a historias trágicas como las mencionadas puede quedar sin afectaciones psicológicas. Durante el desarrollo de estudio no se apreció que recibieran el tratamiento necesario en estos casos, como parte del proceso de rehabilitación social.

Ellas contemplaron el mundo desde la miseria y esa posición, en la mayoría de los casos, al parecer, será inmutable. Sufrieron violencia siendo niñas y después siendo adultas. Factores de diversa índole influyeron en la elección de una vida delincencial. En varios casos, una vez frente a la Justicia, nuevamente fueron violentadas porque la corrupción de operadores de justicia o su indolencia ante circunstancias personales que ellas presentaron, son también formas de violencia que dañan tanto o más, que las que enfrentaron antes.

Les aqueja la ausencia sobre todo de los hijos, niños que quedaron mayoritariamente en una situación vulnerable y de los que nada o poco se sabía. El centro no contaba con el personal suficiente ni los recursos necesarios para dar seguimiento a la situación de cada infante. A pesar de las adversidades que han tenido que encarar estas madres, el afecto y preocupación por ellos, las emotiva y motiva. Varias de ellas, precisamente se iniciaron en la venta de droga, no solo por lo fácil que era iniciarse en este negocio, sino por lo que podían conseguir a través de esta actividad. Con el dinero ganado se mantenían ellas y sus familias a la vez que podían cuidar de sus hijos y ser dueñas de su tiempo.

En algunas de estas mujeres parece que el sistema cumplió su objetivo de provocar temor como forma de control, pero no en todas, porque varias no ven otra posibilidad de vida fuera de la cárcel sino a través del delito ¿Quién las educa? ¿Quién las orienta? ¿Quién las rehabilita? Casi nadie. Sin una verdadera y eficiente rehabilitación, sin trabajo, sin sus seres amados; así transcurrían los días de las mujeres privadas de libertad en esta prisión.

9. Aspectos socioeconómicos y jurídicos

El grupo de mujeres considerado en el estudio tenía mayoritariamente nacionalidad ecuatoriana (90.3%). Estaba conformado también por tres mujeres colombianas, una mexicana, una cubana y una sudafricana. El 46,8% de ellas era quiteña, otras nacieron en diferentes partes del país como Guayaquil, Nueva Loja, Esmeraldas, Tulcán, Latacunga, Ambato, Naranjito, Quevedo, Puerto Quito o Putumayo, entre otras ciudades.

El 53.2% de sus familias estaban domiciliadas en sectores populares de la ciudad de Quito como La Roldós, La Mena, La Planada, La Lucha de los Pobres o la Ferroviaria.

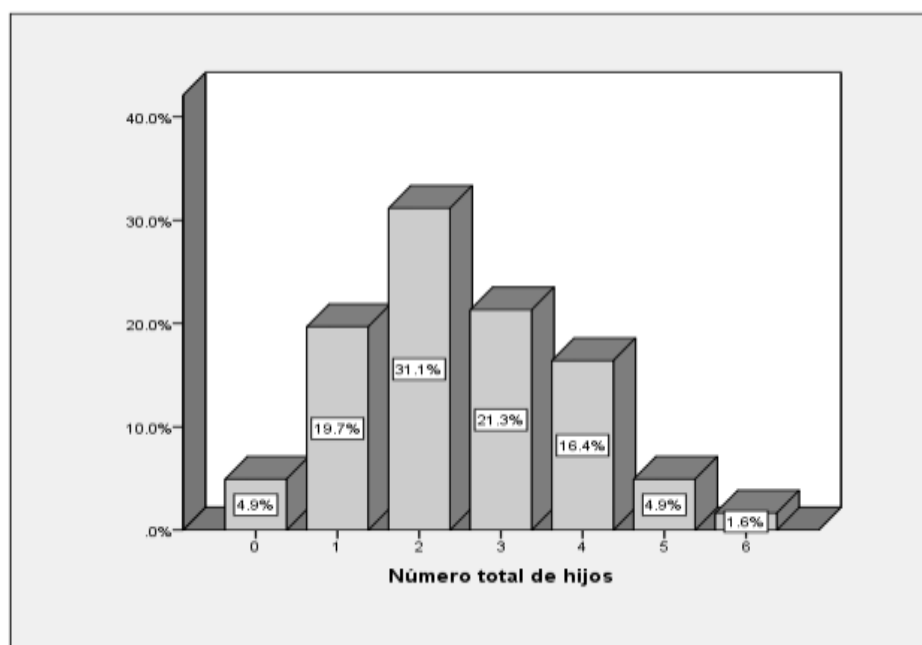
Las demás reportaron que sus familias residían en Guayaquil, Tulcán, Ibarra, Ambato, Esmeraldas y Latacunga (14.5%). Una elevada cifra de 32.3% de las mujeres no reconoció lugar de domicilio. Al entrar a prisión este subgrupo no solo perdió su libertad sino también su vivienda y, quienes la tenían, también su familia, pues con su ausencia, se desmembró.

Como se había advertido anteriormente, en términos generales, era un grupo poblacional joven. El 83.9% de las mujeres tenían treinta y cinco años o menos. Allí se encontraban mujeres de diversa edad que comprendía entre los diez y ocho y los cincuenta y siete años. El promedio de edad establecido fue de 29 y la media de 27, con una desviación estándar de 7.99. Cuando se consideraron únicamente los casos de las mujeres sentenciadas, la edad fluctuaba entre diez y ocho y los cuarenta y tres años. El 45% de este subgrupo tenía veinte y cinco años o menos y el 90% tenía treinta y cinco años o menos. El promedio de edad en este caso fue de 28 y la moda de 24, con una desviación estándar igual a 6.

En cuanto a su estado civil, el 58.1% de mujeres encuestadas era soltera, el 33.9% tenían una relación de pareja en unión libre, el 4.8% era casada, el 1.6% divorciada y el 1.6% viuda. La mayoría de ellas (95%) tenían hijos (ya nacidos). El 29% de ellas tenían hijos menores de edad que a su vez tenían uno o varios hermanos de diferente padre, es decir, este grupo de mujeres, tuvo hijos que son menores de edad, con más de una pareja.

Como podrá apreciarse en la Figura 18, poco más del 50% tenía entre uno y dos hijos. El rango fluctuaba entre cero y seis.

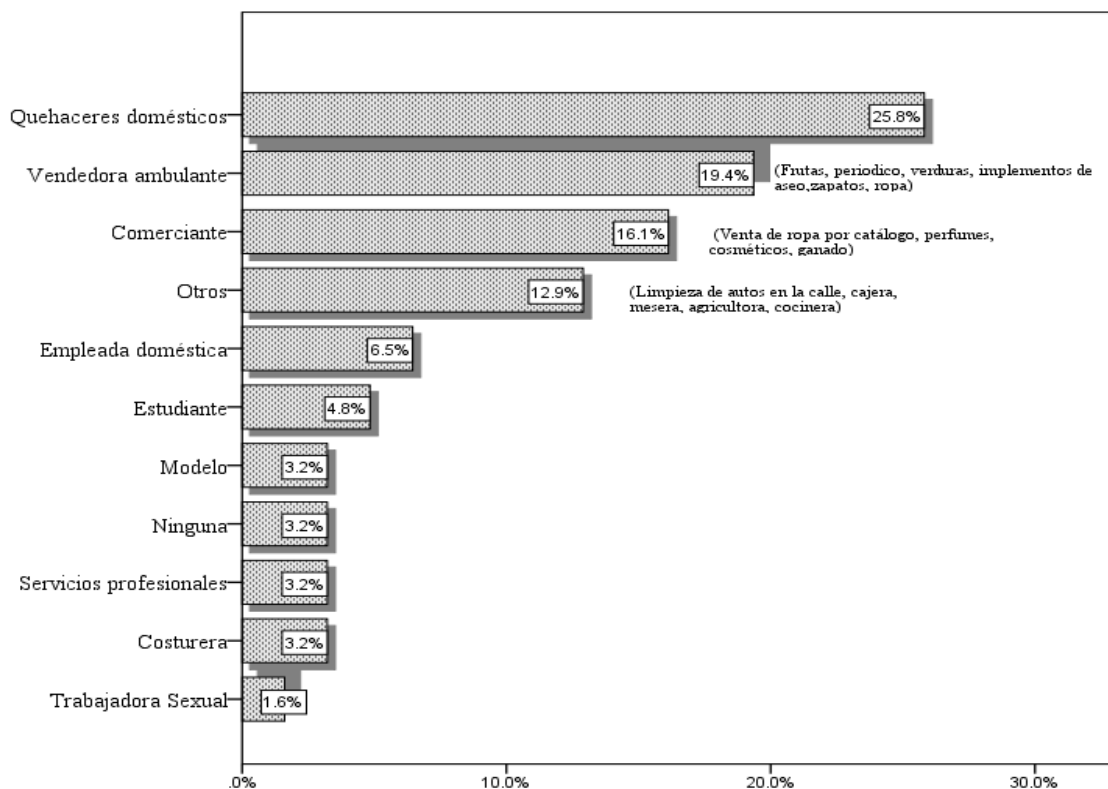
Figura 18. Número de hijos de las mujeres privadas de libertad en el CRSFQ-1



Respecto a su educación formal el 11.29% tenía primaria incompleta, el 37.10% primaria completa, el 19.35% secundaria incompleta, el 19.35% secundaria completa, el 6.45% tenía instrucción superior y el 6.45% no había alcanzado ningún tipo de instrucción. Debe subrayarse el hecho de que más de la mitad de las mujeres encuestadas (54.8%) conformaba un subgrupo de mujeres que no tenían ningún tipo de instrucción o que llegaron, como máximo, a un nivel de instrucción primaria. Únicamente un 6.45% de ellas tenía una profesión.

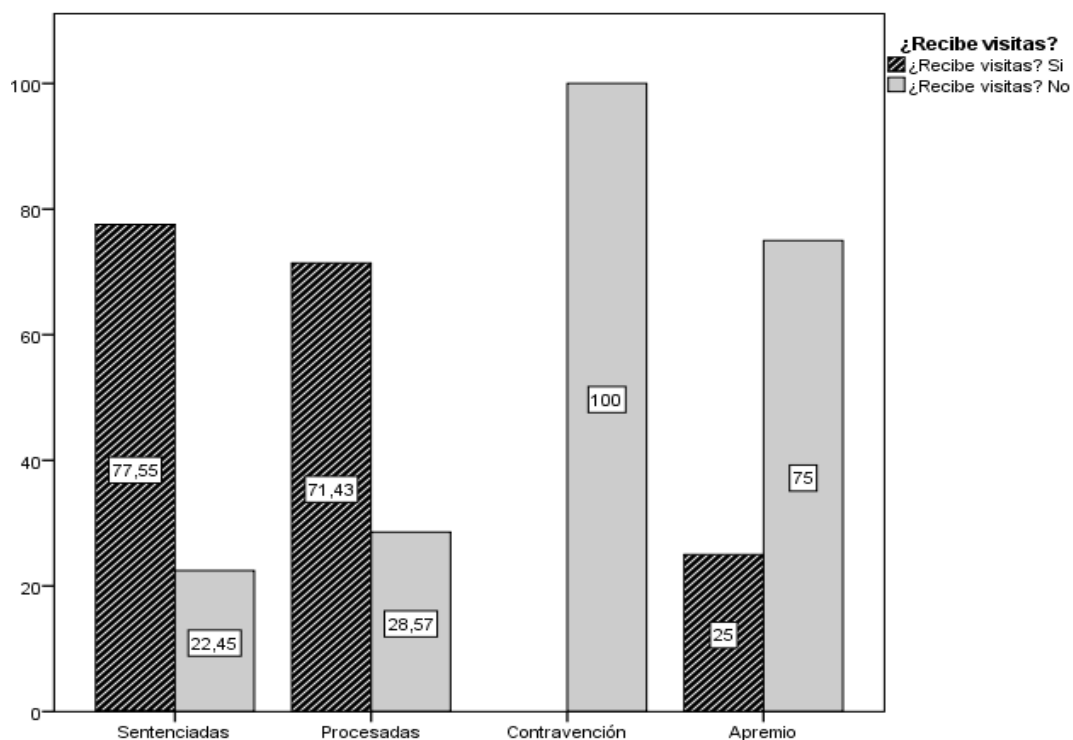
Al preguntarles respecto a los oficios o actividades productivas o laborales que desarrollaban antes de que fueran a prisión, las respuestas se reflejan en la Figura 19 .

Figura 19. Actividades que realizaban las mujeres aprisionadas en el CRSFQ-1 antes de la privación de su libertad



Sin considerar el estatus jurídico pudo observarse que el 71% de mujeres recibían visitas de familiares y/o amistades y el 29% de ellas, no eran visitadas por nadie. Al hacer la distinción de esta variable el resultado fue el que se observa en la Figura 20.

Figura 20. Porcentaje de visitas que reciben las mujeres privadas de libertad en el CRSFQ-1 considerando su estatus jurídico



El 51.6% manifestó que en ese momento tenía una relación de pareja y el 46.8% no tenía este tipo de relación (el 1.6% no proporcionó información). Sus parejas sentimentales, según su actividad laboral, eran principalmente comerciantes, vendedores ambulantes, artesanos, carpinteros o albañiles. El 11,3% de sus parejas también estaba privado de su libertad en algún CRS del país. Considerando únicamente el caso de las mujeres que cumplían pena con sentencia, el 53% manifestó que tenía esposo o pareja, pero de ellas, el 46% nunca recibía su visita. Solo el 38.5% recibía sus visitas semanalmente y el 15.4% cada quince días o una vez al mes.

El 71% de las mujeres tenían hijos fuera del Centro pero únicamente el 52.3% recibía sus visitas en alguna ocasión. El 29% de las mujeres privadas de libertad recibía la visita de sus hijos semanalmente. El 35.5% de ellas recibían también la visita de sus madres ocasional o frecuentemente.

En cuanto a su situación legal, el 79% de mujeres privadas de libertad en este Centro tenían ya su sentencia, el 11.3% estaba procesada, el 6.5% estaba por apremio de alimentos y el 3.2% por contravención. Se les consultó a las encuestadas el delito o las razones que motivaron la privación de su libertad. La mayoría desconocía o no recordaba el nombre técnico legal del delito por el cual fueron aprehendidas por lo que la información que se proporciona en la tabla 10 se presenta en función de las respuestas tal como fueron dadas. No fue posible su corrección debido al impedimento para acceder a sus expedientes judiciales.

Tabla 10. Delitos cometidos por las mujeres privadas de libertad en el CRSFQ-1

Delito	Frecuencia	Porcentaje
Tenencia de droga/sustancias psicotrópicas	13	21
Pensión de alimentos	4	6
Asociación ilícita	7	11
Corrupción de menores	1	2
Provocar un incendio	1	2
Ocultar cosas robadas	1	2
Trata de personas	1	2
Simulación de secuestro	1	2
Tráfico de droga	8	13
Robo	5	8
Extorsión	1	2
Concusión	1	2
Droga	5	8
Hurto	7	11
Invasión de propiedad privada	1	2
Asesinato/Homicidio	5	8
Total	62	100

Nota: Puede apreciarse que 42% de las respuestas dadas están asociadas con el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Quienes fueron sancionadas con pena privativa de libertad tenían que cumplir diferentes tiempos de reclusión que iban desde pocas semanas hasta veinte años como puede apreciarse en la tabla 11.

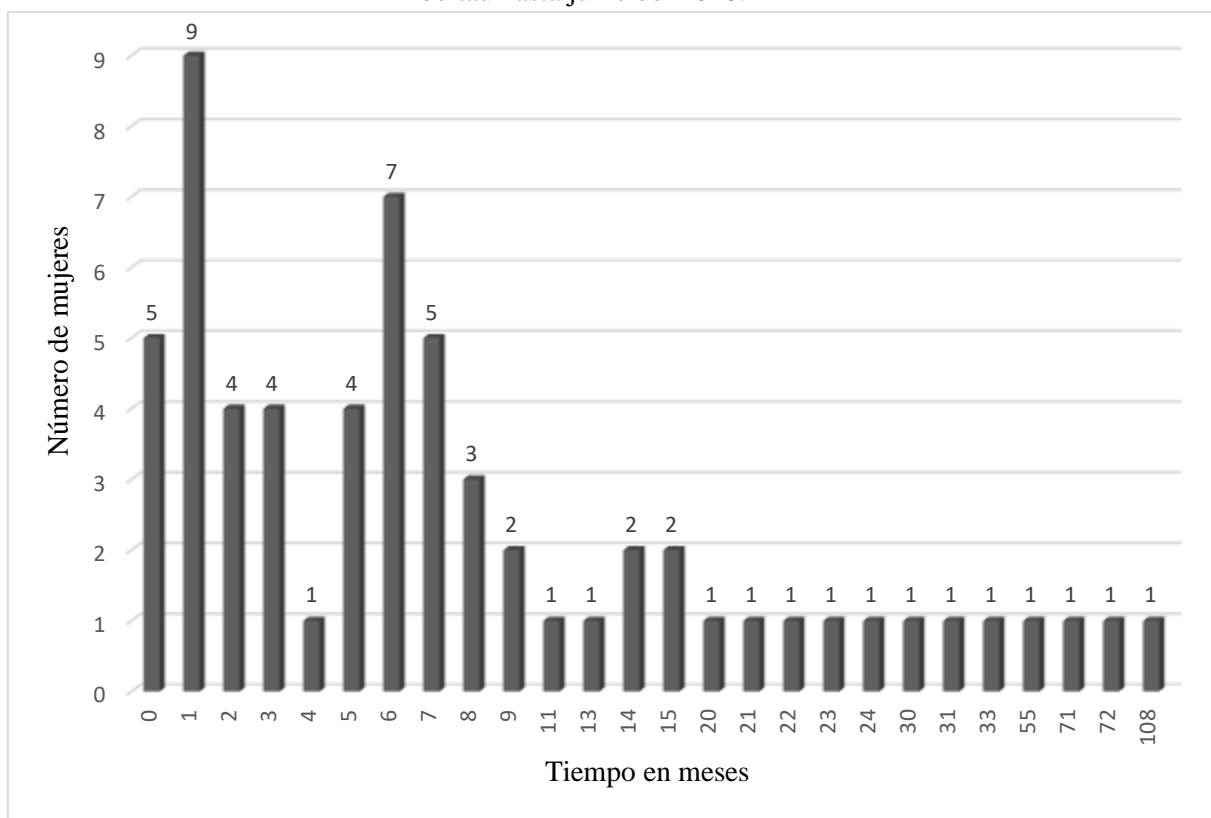
Tabla 11. Tiempo de sanción que debían cumplir las mujeres con pena privativa de libertad en el CRSFQ-1

N.º de meses	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De 0 a 12	17	27	31	31
De 13 a 24	15	24	27	58
De 25 a 36	5	8	9	67
De 37 a 48	3	5	5	73
De 49 a 60	4	6	7	80
De 73 a 84	4	6	7	87
De 85 a 96	4	6	7	95
De 109 a 120	1	2	2	96
De 181 a 192	1	2	2	98
De 229 a 240	1	2	2	100
Total (sentenciadas, contraventoras y por apremio)	55	89	100	
Procesadas	7	11		
Total	62	100		

Un considerable porcentaje (31%) debía cumplir un año o menos de prisión, un 58% debía cumplir su condena hasta por dos años o menos, es decir, más de la mitad de ellas iban a enfrentar un encierro como sanción, por lo que podría considerarse, con toda la subjetividad del caso, un corto tiempo. Pero para otras, las condenas eran extensas. En los tres casos más extremos, ellas pasarán privadas de su libertad por diez, dieciséis y veinte años. Eran casos de homicidio, narcotráfico y asesinato.

Sin considerar su estatus jurídico, el tiempo que ya habían pasado privadas de su libertad, fue el que se observa en la Figura 21.

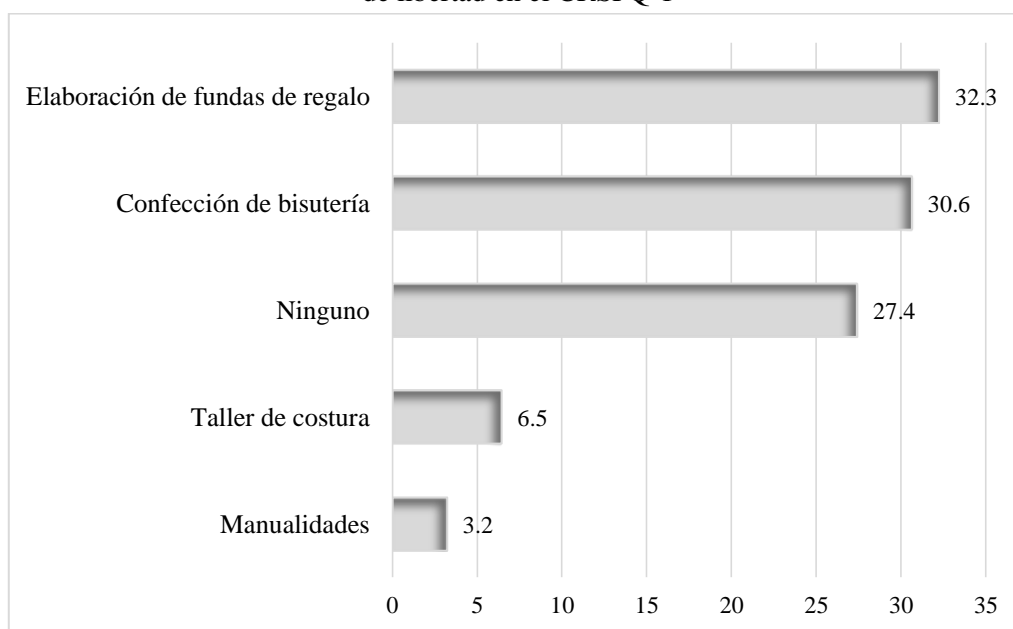
Figura 21. Número de meses que las mujeres del CRSFQ-1 habían vivido privadas de su libertad hasta junio del 2016.



Diecisiete de ellas (27,4%) habían vivido privadas de su libertad en este centro u otro, entre uno y nueve años y el 11.3% de ellas habían pasado en prisión por más de dos años. El 72.6% había cumplido pena privativa de libertad por menos de un año.

Mientras pasaban en prisión la mayoría de ellas ocupaban gran parte de sus días en actividades inherentes al cuidado de los hijos que vivían en el centro, pero en los ratos libres se dedicaban a algunas actividades que en ciertos casos les permitían obtener un reconocimiento económico que, aunque escaso, servía para satisfacer alguna necesidad (Figura 22).

Figura 22. Actividades adicionales al cuidado de los niños que realizaban las mujeres privadas de libertad en el CRSFQ-1



La elaboración de fundas de regalo era la única actividad a la que unas pocas mujeres podían acceder como fuente de trabajo. Eran contratadas por una persona de fuera de la institución. Trabajaban entre siete y ocho horas diarias para cumplir con lo acordado. A cambio recibían hasta treinta dólares semanales, pero no siempre había trabajo. Otras trabajaban menos horas o eran ayudantes de aquellas que ya tenían más experiencia en esta labor y recibían una retribución económica inferior.

Las otras actividades que se observan en el gráfico anterior se desarrollaban más con carácter recreativo que laboral. Unas pocas mujeres realizaban manualidades que lograban vender a sus compañeras o a funcionarios de la institución o que guardaban para ofrecerlas en eventos sociales que ocasionalmente se organizaban en la institución. Por ellas ganaban unos pocos dólares. El material lo ofrecía la institución: cintas, cordones, piedras, alambres, cuentas y otros objetos podían ser tomados gratuitamente de las mesas de trabajo que se ubicaban frente a los pabellones. El 27% de ellas al ser consultadas sobre actividades laborales que realicen, contestaron que pasaban el día sin hacer nada.

10. Los niños del CRSFQ-1

A través de las encuestas se pudo conocer que las mujeres privadas de libertad tenían, en su conjunto, ciento cincuenta y un hijos de los cuales ciento treinta y ocho eran menores de edad (91.4%), es decir, tenían entre pocas semanas de vida y diecisiete años (Tabla 12).

Tabla 12. Edad de los hijos menores de edad de las mujeres privadas de libertad en el CRSFQ-1

Edad en años (cumplidos)	N.º de niños/adolescentes	Porcentaje	Porcentaje acumulado
0	15	10.9	10.9
1	7	5.1	15.9
2	13	9.4	25.4
3	9	6.5	31.9
4	11	8.0	39.9
5	7	5.1	44.9
6	11	8.0	52.9
7	9	6.5	59.4
8	7	5.1	64.5
9	8	5.8	70.3
10	5	3.6	73.9
11	7	5.1	79.0
12	5	3.6	82.6
13	8	5.8	88.4
14	3	2.2	90.6
15	8	5.8	96.4
16	1	0.7	97.1
17	4	2.9	100.0
Total	138	100.00	

Puede apreciarse como el 83% de los hijos de las mujeres que están privadas de su libertad en este Centro son niños menores de doce años, es decir, 114 niños que tienen entre pocos días de vida y hasta doce años, a tan corta edad, debieron enfrentar en sus vidas la reclusión de sus madres en una prisión y en pocos casos pudieron acompañarlas en la condena. Las madres manifestaron que los hijos que quedaron fuera estaban a cargo de sus padres o padrastros, abuelas, tías, hermanos, vecinos o nadie.

Otro problema que pudo identificarse es que el 19.4% de estos hijos menores de edad tenía tanto a su madre como a su padre privados de libertad. Sus padres se encontraban aprisionados en algún Centro de Detención Provisional o Centro de Rehabilitación Social del país. Esta realidad obligaba a que algunos, sobre todo los más pequeños, acompañaran a sus madres en este Centro de estudio, y otros, quedaran al cuidado de familiares sobre todo abuelas, tías o hermanas mayores.

La ley facultaba que los niños menores de tres años puedan convivir con las madres que estén cumpliendo pena privativa de libertad, por lo que en este Centro habían ingresado treinta y nueve niños para que convivan con ellas. Veinticuatro eran niños y quince eran niñas. Su edades pueden observarse en la tabla 13.

En la misma tabla puede observarse que seis niños que vivían en este CRS excedían la edad que la ley permitía para que puedan vivir junto con sus madres. Inclusive al inicio de la investigación se observó la presencia de una niña que ya tenía seis años de edad, siempre vivió en prisión. Estos niños, a pesar de su edad, habían permanecido en este centro debido a que no se localizaban familiares que pudieran hacerse cargo de su cuidado y protección o, en otros casos, que accedieran a hacerlo. Enviarlos a una institución competente para el caso, tampoco era siempre una opción, debido a la condición de salud de los niños o a la falta de espacio para su debida atención.

Tabla 13. Edad y número de los niños que vivían con sus madres en el CRSFQ-1.

Edad de los niños en meses	Número de niños
0	1
2	1
3	1
4	1
5	2
6	4
8	2
9	1
11	1
12	3
13	1
18	1
20	1
22	1
24	4
26	1
28	1
29	1
35	1
36	4
41	1
44	1
48	3
64	1
Total	39

Complementariamente, así como se consideró importante conocer el tiempo de sentencia y cumplimiento de condena de las madres, también se reparó en la importancia de conocer el tiempo que sus hijos las acompañaron en el encierro. Los niños llevaban unos pocos días y hasta veinte meses en prisión. El 64% de los niños que vivían en este Centro tenían

hasta dos años de edad y algunos de ellos habían vivido encerrados, literalmente, toda su vida. Se registró la información de treinta y ocho de los treinta y nueve niños considerados en el estudio y los resultados se observan en la tabla 14.

Tabla 14. . Número de meses que los hijos de las mujeres privadas de libertad en el CRSFQ-1 habían acompañado a sus madres en prisión

N. ° de meses	Nº de niños
0	1
2	3
3	5
4	2
5	2
6	6
7	5
8	4
9	1
10	3
11	1
12	1
19	2
20	2
Total	38

Con estos resultados y considerando que el 31% de mujeres debía cumplir una sanción de hasta 12 meses y el 58% una sanción de hasta 24 meses, es decir, cometieron faltas que provocaron poca o ninguna conmoción social, caben las pregunta de, en estos casos, ¿Por qué no se privilegió el cuidado, protección y seguridad de los hijos de estas mujeres? ¿Por qué era necesario alejar a las madres de sus hijos menores de edad? ¿De qué forma gana la sociedad con la aplicación de una pena privativa de libertad que provoca el desamparo de niños y adolescentes?

Es necesario que se revisen esas leyes que permiten que niños de pocos días o años de vida queden desamparados por un castigo de cárcel que bien podría remplazarse por otro menos dañino que no solo afecta a las mujeres física y psicológicamente, sino también, como se observa, a sus redes familiares, sobre todo a los más vulnerables, los niños y adolescentes. Instituciones como esta no disponen del personal técnico ni de los recursos suficientes que permitan un seguimiento tendiente a precautelar la seguridad y protección de los niños y adolescentes hijos de las mujeres que están en prisión.

Además, si se toma en cuenta que los procesos de rehabilitación son insuficientes o ineficientes, se puede inferir que esta pena, pierde su sentido o su razón de ser. Foucault (1991, 83) decía que el ejercicio del poder es “una forma en la que ciertas acciones modifican otras” y en ese ejercicio del poder punitivo puede observarse a través de este estudio que sus acciones sí modifican escenarios y vidas pero de una forma carente de humanidad suficiente, provocando además, en la mayoría de los casos, resultados contrarios a los esperados por la Ley, que no solo tienen un alto costo económico sino también social.

Los que no han tenido ocasión de estudiar á los criminales, no pueden imaginar la especie de caos moral que en muchos hace veces de conciencia; la idea extraña que tienen de sus derechos, de sus deberes, de la justicia; los errores que por verdades reciben, y cómo sólo ven en la ley y en la pena un poder enemigo más fuerte que ellos y que, por lo tanto, los sujeta y los oprime. Instruyendo á los niños debería evitarse que los hombres llegasen á este estado; pero en los males del alma, como en los del cuerpo, se tiene en más la terapéutica que la higiene, se da más importancia á la receta que pretende curar una enfermedad que al precepto que la hubiera evitado...

Concepción Arenal, 1894.

Capítulo 4

El Sistema Nacional de Rehabilitación Social y mujeres privadas de libertad en Ecuador

“Nosotras y nosotros, el pueblo soberano del Ecuador. Reconociendo nuestras raíces milenarias, forjadas por mujeres y hombres de distintos pueblos...” Así versan las primeras líneas del preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador, vigente desde el 2008, a la que se suman frases en donde se considera a la *Pacha Mama*, Dios, sabiduría de las culturas, luchas sociales de liberación y compromiso, entre otras, como elementos que permitirían alcanzar el *sumak kawsay* o buen vivir y la construcción de un país democrático, pacífico y solidario que “respete, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades”.

Las aspiraciones que subyacen en estos primeros renglones permitirían enaltecer la condición humana de cada uno de sus habitantes y su convivencia armónica con lo espiritual, religioso y natural. Pero han transcurrido once años desde tan nobles pronunciamientos y, vista la realidad, aquello puede contemplarse solo como una utopía. Los desaciertos de los últimos gobiernos, la corrupción y falta de ética que marcaron a altos funcionarios públicos en la última década, así como la aplicación de políticas que impiden o limitan lo previsto en la Constitución, han obstaculizado el progreso de grandes sectores poblacionales e impedido su acceso a esa vida digna que le corresponde a cada ser humano como un derecho irrenunciable.

Esta afectación no solo ha recaído en quienes viven el libertad. Las personas privadas de ella, por intervención del Sistema de Justicia, también han quedado subsumidas en la problemática expuesta. En este apartado, considerando específicamente el caso de las mujeres en conflicto con la Ley que han sido aprisionadas en los diferentes

centros de privación de libertad del país, se describirá la condición en la que han vivido en los últimos años y se analizará la dimensión del ejercicio de sus derechos.

Previamente, como marco normativo general, se exponen los puntos más sobresalientes de las normas que regulan los procesos de rehabilitación social en el país así como de aquellas que a nivel nacional e internacional tratan acerca del tratamiento de mujeres privadas de libertad, lo que permite, en el contraste con la realidad observada, concluir de manera objetiva.

1. La Rehabilitación Social en la normativa ecuatoriana

Las personas privadas de libertad se encuentran bajo la custodia del Estado (Código Orgánico Integral Penal [COIP] 2014, Art. 676), constituyen un grupo de atención prioritaria (Constitución de la República del Ecuador 2008, Art. 35) y en tal condición tienen derecho al acceso a la salud, educación, alimentación, comunicación, trabajo y a actividades productivas, culturales y recreativas.

Asimismo, no deben ser sometidas a aislamiento y tienen derecho a declarar ante una autoridad judicial respecto del trato recibido durante la privación de su libertad. Aquellas personas con necesidades especiales como mujeres embarazadas y en período de lactancia, adolescentes, adultos mayores, enfermas o con discapacidad tienen derecho a recibir un tratamiento preferente y especializado así como a contar con medidas de protección en los casos de menores de edad, personas con discapacidad y adultos mayores (Ibíd., Art. 51).

El Sistema Nacional de Rehabilitación Social ecuatoriano tiene como finalidades la protección de las personas privadas de libertad; el desarrollo de sus capacidades para

que ejerzan sus derechos y cumplan responsabilidades, una vez recuperada su libertad; también contempla su rehabilitación integral, su reinserción social y económica; y otras, reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado (COIP 2014, Art. 673).

Se garantizarán estas finalidades a través de un Organismo Técnico conformado por los Ministros (o sus delegados) de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; Salud Pública; Trabajo; Educación; Inclusión Económica y Social; Cultura y Patrimonio; Deporte; y, el Defensor Público (Segundo Registro Oficial Suplemento N.º 286 de 10 de julio de 2014. Decreto N.º 365). El Presidente del Directorio debe ser nombrado por el Presidente de la República (Reglamento para el funcionamiento del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social 2018, Art. 9).

Este organismo será el encargado de “evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema” (Constitución de la República del Ecuador 2008, Art. 202). En el Reglamento para el funcionamiento del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2018, Art. 6) se dispone que, entre sus atribuciones están:

1. Establecer los procedimientos y mecanismos para medir los estándares de cumplimiento de los fines del Sistema; sobre la protección de los derechos y obligaciones de las personas privadas de libertad como parte de la rehabilitación integral encaminado hacia la inserción social;
2. Determinar y aprobar las políticas para el Sistema Nacional de Rehabilitación Social en la atención integral en los Centros de Privación de Libertad en el desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para su rehabilitación e inserción;
3. Aprobar la normativa interinstitucional necesaria para garantizar el funcionamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
4. Aprobar los modelos de gestión en contextos penitenciarios sobre los ejes de tratamiento propuestos por los integrantes del Organismo Técnico;

5. Establecer y aprobar la política y los mecanismos para administrar, ejecutar, verificar y coordinar las medidas y penas no privativas de libertad;

Respecto a quiénes deben ser privados de libertad y a los lugares autorizados para este propósito, en el Artículo 203 de la Constitución vigente se preceptúa que “únicamente las personas sancionadas con penas privativas de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social”. Aquí se señala también que otros lugares autorizados para privar de la libertad a las personas son los centros de detención provisional y que los “cuarteles militares, policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados” para privar de su libertad a la población civil.

En esta misma línea, y en función de lo que establece la Constitución, en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social vigente (2016, Art. 12) se clasifica a los centros de privación de libertad como centros de privación provisional de libertad (CPPL) y centros de rehabilitación social (CRS). En los CPPL “permanecerán las personas privadas provisionalmente de libertad, en virtud de una medida cautelar o de apremio impuesta por una o un juez competente, o de infracciones flagrantes, quienes serán tratadas aplicando el principio de inocencia”. En el mismo artículo se señala también que “existirán CPPL y/o secciones diferenciadas para aprehensión en caso de infracción flagrante, apremio, detención con fines investigativos y prisión preventiva. Existirá además una sección para personas que manifiesten comportamiento violento”.

Respecto de los CRS se establece que allí “permanecerán las personas a quienes se les ha impuesto una pena privativa de libertad mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada”. Se dispone, asimismo, que existan CRS y/o secciones específicas para los casos de contravención y para infracciones de tránsito. Estos centros deberán contar por

lo menos con “un equipo de información y diagnóstico y otro para el desarrollo integral del tratamiento” de las personas ahí recluidas.

En la tabla 15 puede apreciarse tanto los centros de rehabilitación social como los centros de privación provisional de libertad (52 en total) que existen actualmente en Ecuador y las zonas a la que pertenece cada uno.

Tabla 15. Centros de privación de libertad en el Ecuador – Enero 2019

Zona	Provincia	Nombre de la Infraestructura	Nombre del servicio
Zona 1	Carchi	CRS Mixto - Tulcán	CRS Mixto – Tulcán
	Esmeraldas	CPL Mixto - Esmeraldas	CPPL Masculino – Esmeraldas
		CRS Masculino - Esmeraldas	CRS Femenino – Esmeraldas
	Imbabura	CRS Masculino - Ibarra	CRS Masculino – Ibarra
	Sucumbíos	CPL Mixto - Sucumbíos	CPPL Mixto – Sucumbíos
			CRS Masculino – Sucumbíos
Zona 2	Napo	CPL Mixto - Archidona	CPPL Mixto – Archidona
			CRS Mixto – Archidona
Zona 3	Chimborazo	CPL Mixto - Alausí	CPPL Mixto – Alausí
		CPPL Mixto - Riobamba	CRS Mixto – Alausí
		CRS Mixto - Riobamba	CPPL Mixto – Riobamba
	Cotopaxi	CPL Regional Mixto - Sierra Centro Norte - Cotopaxi	CPPL RSCN Mixto – Cotopaxi
			CRS RSCN Mixto – Cotopaxi
	Pastaza	CPPL Mixto - Puyo	CPPL Mixto – Puyo
	Tungurahua	CPL Mixto - Ambato	CPPL Mixto – Ambato
CRS Mixto – Ambato			
Zona 4	Manabí	CPL Masculino - Bahía	CPPL Masculino – Bahía
		CRS Masculino – Bahía	
	CPL Masculino - Jipijapa	CPPL Masculino – Jipijapa	
		CRS Masculino – Jipijapa	
	CPL Mixto - Portoviejo	CPPL Mixto – Portoviejo	
		CRS Femenino – Portoviejo	

		CRS Masculino - El Rodeo	CRS Masculino - El Rodeo
	Santo Domingo	CPPL Mixto - Santo Domingo	CPPL Mixto - Santo Domingo
		CRS Mixto - Santo Domingo	CRS Mixto - Santo Domingo
Zona 5	Bolívar	CPL Mixto - Guaranda	CPPL Masculino – Guaranda
			CRS Mixto – Guaranda
	Los Ríos	CPL Masculino - Babahoyo	CPPL Masculino – Babahoyo
			CRS Masculino – Babahoyo
		CPL Mixto - Quevedo	CPPL Masculino – Quevedo
			CRS Mixto – Quevedo
Zona 6	Azuay	CPL Regional Mixto - Sierra Centro Sur - Turi	CPPL RSCS Masculino – Turi
			CRS RSCS Mixto – Turi
	Cañar	CPL Masculino - Azogues	CPPL Masculino – Azogues
			CRS Masculino – Azogues
		CPL Masculino - Cañar	CPPL Masculino – Cañar
			CRS Masculino – Cañar
	Morona Santiago	CPL Mixto - Macas	CPPL Masculino – Macas
			CRS Mixto – Macas
Zona 7	El Oro	CRS Femenino - Zaruma	CRS Femenino – Zaruma
		CRS Masculino - Machala	CRS Masculino – Machala
	Loja	CPL Mixto - Loja	CPPL Mixto – Loja
			CRS Mixto – Loja
Zona 8	Guayas	CPPL Mixto - Guayaquil	CPPL Mixto – Guayaquil
		CRS Femenino - Guayaquil	CRS Femenino – Guayaquil
		CRS Masculino - Guayaquil	CRS Masculino – Guayaquil
		CRS Regional Masculino - Guayas	CRS RZ8 Masculino – Guayas
Zona 9	Pichincha	CPL Mixto - Chillogallo	CRS Femenino - Quito (Atención prioritaria)
		CPPL Masculino - El Inca	CPPL Masculino - El Inca
		CRS Masculino - El Condado	CRS Masculino - El Condado

Fuente: MJDHC. Dirección de Estadísticas y Análisis Económico del Sector. Reporte mensual PPL - Enero 2019. (<https://www.justicia.gob.ec/reporte-mensual-de-personas-privadas-de-libertad/>).

Por otra parte, en el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, también se mencionan las condiciones de privación de libertad (Arts. 14-18). Mediante lo reglamentado se garantiza que, con las limitaciones del caso, las personas privadas de libertad accederán a “un espacio vital digno, con infraestructura y condiciones sanitarias apropiadas para desarrollar un adecuado proceso de rehabilitación”. Tendrán derecho a recibir tres comidas adecuadas diarias, con dietas especiales por motivos de salud o de objeción de conciencia. Según una norma técnica deberá regularse “la dotación, uso e ingreso de la vestimenta para las personas privadas de libertad”, considerándose las “condiciones climáticas, sexo, identidad de género y organización del centro”. Estas prendas nunca podrán ser degradantes o humillantes para la persona privada de libertad.

Además, se define que para garantizar la comunicación, con las regulaciones que correspondan, se emplearán como medios la telefonía pública fija, la correspondencia y el acceso a los medios de comunicación. Las personas privadas de libertad deberán recibir un trato humano “con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con irrestricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos”.

Por último, dentro de estas condiciones, se señala que las personas privadas de libertad, con autorización de la máxima autoridad del centro, podrá salir temporalmente “para visitar un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, cónyuge, conviviente o en unión de hecho, por enfermedad o alumbramiento”; o, “por fallecimiento de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, cónyuge, conviviente o en unión de hecho”.

Por su parte, el COIP contempla en su Art. 12 los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, con base en los cuales se resalta que los integrantes de este

grupo poblacional: tienen derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual. No deben ser sometidos a tortura, trato cruel, inhumano o degradante. No deben ser violentados por razones étnicas, condición social, género u orientación sexual. Tienen derecho a recibir información, dar opiniones y difundirlas. Si es su deseo, pueden profesar una religión y se debe respetarse su libertad de conciencia. Deben acceder al trabajo, educación, cultura y recreación. Debe respetarse su vida privada y familiar. Tienen derecho a que se protejan sus datos de carácter personal. Pueden asociarse con fines lícitos y nombrar sus representantes. Si están privadas de libertad por medidas cautelares personales, tienen derecho al sufragio.

Del mismo modo, se establece que las personas privadas de libertad pueden presentar quejas o peticiones a las autoridades competentes y las respuestas que reciban deben ser claras y oportunas. Cuando ingresan a cualquier centro de privación de libertad deben ser informados, en su propia lengua, de sus derechos, normas del establecimiento y acerca de los medios para formular peticiones y quejas. Tienen derecho al acceso a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación de forma gratuita así como a una alimentación adecuada y al acceso al agua potable permanente.

Para que se mantengan sus relaciones familiares y sociales deben ser ubicados en centros de rehabilitación cercanos a su familia, con las excepciones que contempla la ley. Tienen derecho a comunicarse y recibir visitas de sus familiares y amigos, defensor público o privado y a la visita íntima de su pareja, bajo condiciones que garanticen privacidad y seguridad. Deben ser liberados inmediatamente si ya han cumplido la condena, han recibido amnistía o indulto o se ha revocado la medida cautelar. Finalmente, se contempla dentro de este acápite de la ley, que las sanciones disciplinarias impuestas deberán ser proporcionales a las faltas cometidas y no contravenir los derechos humanos.

En este mismo texto legal se ordena una separación de las personas reclusas en los centros de privación de libertad, de la siguiente manera:

1. Las sentenciadas a penas privativas de libertad, de las que tienen medida cautelar o apremio personal.
2. Las mujeres de los hombres.
3. Las que manifiestan comportamiento violento de las demás.
4. Las que necesitan atención prioritaria de las demás.
5. Las privadas de libertad por delitos de tránsito, de las privadas de libertad por otros delitos.
6. Las privadas de libertad que son parte del sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, de las demás.
7. Las privadas de libertad por contravenciones, de las personas privadas de libertad por delitos (COIP 2014, Art. 682).

Además de esta especificación de la separación necesaria, el COIP en su Art. 694 establece una clasificación de tres niveles de seguridad para la ubicación y tratamiento de las personas privadas de libertad, al respecto de lo cual, en la Norma Técnica de Clasificación de las Personas Privadas de Libertad (2018, Art. 6), se menciona que el proceso se realizará considerando cuatro parámetros: delito, sentencia, connotación social y tiempo de pena. Estos tendrán un puntaje y de su resultado dependerá la ubicación en los niveles de mínima, media o máxima seguridad.

Además, en el régimen general de rehabilitación social se exponen las cuatro fases necesarias para la atención integral de las personas privadas de libertad (COIP 2014, Art. 692). La primera, es la de información y diagnóstico, es una fase de atención integral. Con la información que se recopile se orientarán diversos procesos para la permanencia y salida de cada persona privada de libertad. De modo similar, con base en los “antecedentes y datos psicológicos, psiquiátricos, sociales, educativos, laborales, médicos y jurídicos” que se recaben se determinarán los tratamientos y las acciones prioritarias a

trabajar en cada caso (Protocolo acceso a ejes de tratamiento de personas privadas de libertad 2018, Art. 3).

La segunda persigue un desarrollo integral personalizado. En esta fase se ejecuta un plan individualizado de cumplimiento de la pena que “consiste en un conjunto de metas y acciones concertadas con la persona, que conllevan a superar los problemas de exclusión y carencias que influyen en el cometimiento del delito” (COIP 2014, Art. 708). En esta fase deberá existir un seguimiento y evaluación periódica de los diversos programas que se desarrollen.

La tercera fase es la de inclusión social. Evaluado el cumplimiento del plan individualizado, los requisitos previstos y el respeto de normas disciplinarias; las personas privadas de libertad podrán ser incluidas en la sociedad de manera progresiva. La cuarta, es la fase de apoyo a liberados. Para procurar la inclusión social y familiar de las personas que permanecieron en un centro de privación de libertad se deberán realizar una serie de acciones.

En el cumplimiento de la pena deberá observarse un sistema de progresividad. Las personas privadas de libertad atravesarán los regímenes de rehabilitación social cerrado, semiabierto y abierto como estadios previos a su reintegración a la sociedad. Podrán pasar de un régimen a otro en función del cumplimiento del plan individualizado, de requisitos reglamentarios establecidos y de normas disciplinarias (Ibíd., Art. 696). Es deber del Sistema de rehabilitación social prestar “asistencia social y psicológica durante y después del cumplimiento de la pena” (Ibíd., Art. 700).

Finalmente, en cuanto a temas disciplinarios, en el COIP (2014, Art. 725) se define que ante la comisión de faltas leves, graves o gravísimas, se impondrán como sanciones, dependiendo de las características de la falta, restricciones al tiempo de la

visita familiar, a las comunicaciones externas y a las llamadas telefónicas. La falta cometida también puede implicar el sometimiento al régimen de máxima seguridad. La competencia para resolver y sancionar las faltas disciplinarias cometidas, la tiene la máxima autoridad del centro de privación de libertad (Reglamento del sistema nacional de rehabilitación social 2016, Art. 92).

2. Tratamiento para las personas privadas de libertad

La Constitución (2008) dispone que en los centros de rehabilitación social así como en los de detención provisional se promuevan y ejecuten “planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental o física, y de cultura y recreación” (Art. 203-2). En concordancia, en el COIP se precisan para el tratamiento de las personas privadas de libertad los ejes: laboral; educación cultura y deporte; salud; vinculación familiar y social; y, reinserción.

El tratamiento de las personas privadas de libertad se define en el Reglamento del sistema nacional de rehabilitación social (2016, Art. 49) como un “proceso terapéutico y psicosocial, que estimula la participación proactiva de la persona privada de libertad, en el marco de un sistema progresivo y regresivo que viabilice su rehabilitación y reinserción social”. Cada centro de privación de libertad debe contar con un equipo técnico de tratamiento, presidido por su director o coordinador (Ibíd., Art. 50) y en cada centro de rehabilitación social debe existir “por lo menos un equipo de información y diagnóstico y otro para el desarrollo integral de tratamiento de las personas privadas de libertad (Ibíd. Art. 12).

Con base en lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, las Reglas mínimas de tratamiento de los reclusos, los Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas, el Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento del sistema nacional de rehabilitación social; en el *Protocolo para el acceso de las personas privadas de libertad a los ejes de tratamiento* (2018, Art. 1) se regulan “los mecanismos de acceso y permanencia de las personas privadas de libertad en los distintos ejes de tratamiento, durante el periodo de ejecución de la pena”. Según este Protocolo, los ejes de tratamiento mencionados deben contemplar las siguientes consideraciones:

2.1 Eje de tratamiento educativo

El Capítulo I del Protocolo (Art. 5-31) hace referencia a este eje. El Ministerio de Educación debe articularse en los procesos que se desarrollen en este eje, según compete a sus funciones. En el eje educativo se distinguen la educación escolarizada, la educación no escolarizada y la educación superior.

La educación escolarizada está encaminada a vincular de manera obligatoria a las personas privadas de libertad que no han culminado sus estudios de educación general básica y bachillerato extraordinarios. Una vez identificados los niveles de educación que han alcanzado las personas privadas de libertad debe recomendarse su ubicación en el nivel educativo que corresponda. En los casos necesarios pueden rendirse exámenes de ubicación.

Los promotores educativos designados son los responsables de socializar y motivar la participación de las personas privadas de libertad en la oferta educativa;

informar semanalmente al director del centro acerca de las personas que están vinculadas al Sistema Educativo Nacional; determinar y requerir la planta docente, así como los materiales y recursos educativos principales y complementarios que sean necesarios. De igual forma, los informes que emita el promotor servirán para implementar mecanismos de seguimiento, mejora y acompañamiento en los procesos que se demanden.

En el caso de la *educación no escolarizada*, también el promotor es el encargado de motivar la participación de las personas privadas de libertad en las actividades, individuales o grupales, asociadas a esta modalidad. No hay restricción para la participación, por lo que las personas beneficiarias pueden participar en varios programas de estudio. Las áreas de estudio que pueden considerarse en este tipo de formación son: educación para la salud y prevención de enfermedades; educación de la sexualidad, derechos sexuales y reproductivos; género; relaciones humanas; derechos humanos; educación en valores; procedimiento legal y ejecución de penas; tecnologías para la información; idiomas; religión y cultos; violencia intrafamiliar; cultura de paz; escuela para padres y madres; y, otros.

En cuanto al acceso a la *educación superior*, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos puede suscribir convenios con las instituciones de educación superior con el objetivo de que aquellas personas que cuenten con un bachillerato accedan al nivel de formación superior. Igual que en los casos anteriores, un promotor educativo debe identificar las necesidades atinentes, emitir informes y gestionar los procesos necesarios que permitan, a través de los directores de los centros de privación de libertad, la vinculación con las instituciones que pueden prestar este servicio.

Para que sea posible el desarrollo de estas actividades educativas, en todas sus formas, los centros de privación de libertad deben contar con la infraestructura física, los

materiales y los recursos necesarios para garantizar el acceso a este derecho en condiciones óptimas.

Dentro de sus diferentes niveles de seguridad los centros de privación de libertad deben procurar que quienes cursen estudios escolarizados, no escolarizados o superiores se ubiquen en un mismo pabellón para facilitar el acceso a las áreas educativas. Esta ubicación podrán mantenerla mientras tengan la calidad d estudiantes.

Además, a quienes cursen estudios escolarizados o superiores se les debe otorgar un carné estudiantil o credencial que les permita su reconocimiento como estudiantes así como la movilidad requerida para la asistencia a las jornadas escolares o académicas. En ningún caso pueden suspenderse las actividades educativas de una persona privada de libertad estudiante, como medida sancionatoria ante faltas cometidas. Deben tomarse acciones para prevenir o atender situaciones que deriven en deserción escolar.

2.2 Eje de Cultura

En el Capítulo II del Protocolo (Art. 32-57) se mencionan los procedimientos para que las personas privadas de libertad se vinculen a las actividades culturales así como a los programas de radio que existen en ciertos centros de privación de libertad.

En este eje se señala que dentro de los siguientes tres días laborables en los que la persona privada de libertad ha ingresado a un centro, debe ser informada por el promotor cultural de las disciplinas y actividades artísticas y culturales a las que puede acceder y que son las que pueden observarse en la tabla 16.

Tabla 16. Disciplinas y actividades artísticas y culturales a las que pueden acceder las personas privadas de libertad

Literatura	Artes escénicas	Música	Artes plásticas	Comunicación
Talleres de poesía Narrativa Periódico mural Lectura comprensiva Ensayo Concurso de literatura Libro leído Otras	Talleres de estudio Práctica de obra escénica o escenificación Teatro Cine Arte dramático Danza Otras	Talleres de práctica o aprendizaje de instrumentos musicales Solistas Coros Grupos musicales Otras	Talleres de pintura Grabado Diseño gráfico Escultura Dibujo técnico y artístico Otras	Talleres de manejo de cabinas de radio Diseño y creación de revistas Recursos audiovisuales Redacción de boletines Cine foro Otras

Fuente: Protocolo para el acceso de las personas privadas de libertad a los ejes de tratamiento 2018, Art. 32.

La ejecución de este tipo de actividades al interior de los centros de privación de la libertad debe planificarse anualmente a través del Eje Cultural de la Dirección de Tratamiento y Plan de Vida del MJDHC. Para su desarrollo, en todos los niveles de seguridad, deben atenderse los temas de espacio físico, logística, infraestructura y seguridad necesarias. Adicionalmente, deben suscribirse convenios con instituciones públicas o privadas que coadyuben en la consecución, vinculación, auspicio y ejecución de las actividades de formación de este eje de tratamiento.

Sobre este mismo eje se ha dispuesto mediante Resolución 003-2018 del Organismo técnico de rehabilitación social el funcionamiento de bibliotecas penitenciarias que deben ser homologadas a las bibliotecas públicas en cuanto a su funcionamiento. En cada centro de privación de libertad debe existir un número mínimo de libros de diferentes disciplinas, artes u oficios. Así, en aquellos que cuentan con menos

de 500 personas privadas de libertad deben existir no menos de 1000 libros; en los centros que tienen entre 501 y 2000 personas privadas de libertad, deben existir no menos de dos mil libros; y, en los centros que tienen más de 2001 personas privadas de libertad, deben existir mínimo siete mil libros en su biblioteca.

En cuanto a la vinculación de las personas privadas de libertad a los programas radiales que existen en algunos centros de privación de libertad se ha dispuesto en este eje, como requisitos, que la persona interesada tenga habilidades y destrezas para comunicarse, haya aprobado por lo menos el séptimo año de educación básica y demuestre buena conducta durante el cumplimiento de su sentencia.

2.3 Eje Deportivo

En lo que se refiere al acceso de las personas privadas de libertad a las actividades deportivas, de cultura física y recreativas, en el Capítulo III del Protocolo (Art. 58-66) se mencionan como actividades posibles a desarrollar dentro de este eje las que se exponen en la tabla 17.

Pueden participar en las actividades que se aprecian en la tabla 17 las personas ubicadas en todos los niveles de seguridad según su decisión y aptitud. Se programarán de acuerdo con la disponibilidad y habilitación de espacios así como a la demanda que se presente. Los familiares de las personas privadas de libertad pueden participar en actividades físicas y recreativas al interior de los centros, por lo menos una vez al año, para así fortalecer los lazos familiares y los procesos de rehabilitación y reinserción social. Es posible la intervención de instituciones públicas o privadas que tengan experiencia en la ejecución de estas actividades.

Tabla 17. Actividades deportivas, recreativas y de cultura física que se pueden desarrollar dentro del eje de tratamiento deportivo

Deportes	Recreación	Cultura física
Indorfútbol	Bailoterapia	Acondicionamiento físico en general
Fútbol	Aeróbicos	Cursos varios
Ecuaboley	Coreografía	Rehabilitación física
Volleyball	Juegos de naipes	Yoga
Baloncesto	Dominó	Otros
Levantamiento de pesas	Damas	
Ajedrez	Parqués (parchís)	
Balonmano	Caminata	
Ping pong	Juegos populares-	
Tenis	ancestrales	
Crossfit	Otros	
Otros		

Fuente: Protocolo para el acceso de las personas privadas de libertad a los ejes de tratamiento 2018, Art. 58.

Nota: Estas actividades deben ser adaptadas a las personas con algún tipo de discapacidad y pueden cumplirse en dos jornadas, de lunes a viernes de 9h00 a 11h00 y de 14h30 a 16h30 (MJDHC 2018, Resolución N.º 003-2018).

2.4 Eje de Salud

El Protocolo también delinea lo atinente al eje de tratamiento de salud (Art. 67-94). Los Ministerios de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y de Salud Pública tienen el deber de articular acciones para que las personas privadas de salud accedan a los servicios de salud. Las unidades médicas de los centros de privación de libertad deben ser informados de las personas que permanecen en el centro para programar el servicio médico que sea necesario.

Las personas privadas de libertad deben contar con una historia clínica o registro de atención médica. Tienen derecho a recibir una atención permanente en las unidades médicas de los centros así como a una atención médica de emergencia al interior o fuera de los mismos en los casos en los que no se disponga de la infraestructura para la prestación de los servicios requeridos. De ser necesario, las persona privadas de libertad deben ser trasladadas fuera del centro para que reciban la atención médica que corresponda, mientras son custodiados por funcionarios públicos encargados de la seguridad.

Cuando las personas privadas de libertad requieran la atención médica de una casa de salud especializada, los trabajadores sociales deben obtener un turno para su atención médica o para el seguimiento del tratamiento médico adoptado, y de ser necesario, deben acompañarlos a las visitas médicas. Las personas que forman parte de los grupos de atención prioritaria, tienen preferencia para recibir atención médica. Para la atención en salud mental, la población penitenciaria tiene derecho a acceder a atenciones psicológicas, psiquiátricas y telepsiquiátricas⁴⁶.

Dentro de este mismo eje se contempla la vinculación de las personas privadas de libertad a programas de promoción y prevención de la salud. En los centros de privación de libertad deben brindarse las facilidades para que se ejecuten programas y proyectos encaminados a prevenir el consumo de sustancias nocivas para la salud. Los servidores asignados deben planificar y promocionar la participación en estas actividades, llevar un

⁴⁶ La telepsiquiatría es una consulta ambulatoria a cargo de un psiquiatra que la reciben pacientes reclusos en centros de privación de libertad lejanos a un establecimiento de salud en donde se encuentre el especialista requerido. Por motivos de seguridad también puede adoptarse este tipo de atención (Modelo de atención de salud en contextos de privación de libertad 2018, 42).

registro de asistencia e informar a la Dirección de Tratamiento y Plan de Vida para Adultos acerca de los avances y resultados en esta materia.

También deben planificarse programas para la atención de la salud mental. Los psicólogos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos son los encargados de implementar los programas necesarios en esta área y de coordinar con otras instituciones la atención individual o colectiva que se requiera. Para potenciar la posibilidad de reinserción social se deben realizar diagnósticos, evaluar problemas emocionales o de conducta, tratar temas relacionados con la prevención del delito, alcoholismo, drogadicción, trastornos, etc. En los casos necesarios, se vinculará a las familias en estos procesos.

Para el caso específico de personas privadas de libertad consumidoras de drogas, en los centros de privación de libertad, con el apoyo del Ministerio de Salud Pública y otras instituciones, deben desarrollarse programas ambulatorios, ambulatorios intensivos, grupales, de autoayuda, etc. que permitan tratar esta condición en los espacios que se asignen para este propósito y así promover una reinserción social efectiva.

2.5 Eje Laboral

En cuanto al eje de tratamiento laboral de las personas privadas de libertad se ha establecido en el Protocolo (Art. 95-136) la obligatoriedad de llevar una *ficha laboral* individual en la que se registren las habilidades y capacidades laborales; aptitudes y actitudes; formación académica formal; manifestación de la voluntad para participar en actividades ocupacionales, de capacitación y productivas; experiencia previa; y, otros.

Las personas responsables del área laboral deben informar a las personas que ingresan a un centro de privación de libertad acerca de los programas o servicios que en él se ejecutan. El trabajo que realicen las personas privadas de libertad debe ser remunerado.

Las actividades, los programas de formación y de práctica laboral que se realicen o ejecuten en cada centro de privación de libertad serán diseñados por la Dirección de Tratamiento y Plan de Vida. El material necesario para el desarrollo de las actividades laborales debe ser provisto por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Para fortalecimiento de este eje pueden celebrarse instrumentos legales de cooperación con Gobiernos Autónomos Descentralizados, instituciones de educación superior, empresas públicas o privadas, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, entre otras. Las instituciones acreditadas deberán otorgar a las personas privadas de libertad un certificado que acredite la capacitación que recibieron.

Todas las personas privadas de libertad que lo deseen y que cumplan los requisitos establecidos, pueden vincularse con lo programado en el eje laboral previo un procesos de inscripción, evaluación y selección. Las capacitaciones que se reciban pueden ser de extensa, mediana o corta duración. Las capacitaciones de duración extensa culminan en una titulación artesanal o certificación de competencias laborales. Las de mediana duración comprenden cursos, seminarios y otros procesos de formación que tengan una duración no menor a 40 horas. Y los de corta duración se refieren a charlas permanentes en las que se tratan diversos temas de orden laboral, empresarial o mercadeo en un tiempo menor a 40 horas.

Otras posibilidades existentes dentro de las actividades de este eje son los talleres de terapia ocupacional y la participación, previa selección, en servicios auxiliares

consistentes en la limpieza y embellecimiento de las diferentes áreas de los centros de privación de libertad; descarga y reparto de alimentación; participación en actividades de asistencia básica en áreas de salud, deportes, educación, jurídico, trabajo social, laboral, culturales, TICs, bodega, entre otras; mantenimiento de talleres, peluquería, lavandería, etc.

A través del Reglamento que regula la relación especial de trabajo en relación de dependencia de las personas que se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad (2015), se ha establecido que las personas privadas de libertad pueden trabajar bajo la modalidad de dependencia en actividades artesanales, intelectuales, artísticas, de manufactura o productivas; conforme a los conocimientos, capacidades o habilidades de las que dispongan. En todos los casos debe existir un consentimiento expreso para la participación en estas actividades. Deben celebrarse contratos escritos. En los niveles de mediana y mínima seguridad pueden cumplirse hasta ocho horas diarias de trabajo y en el de máxima seguridad, hasta cuatro.

2.6 Eje de vinculación familiar y social

Respecto al eje de vinculación familiar y social, el Protocolo (Capítulo VI, Art. 146-150) explica que a través de su ejecución se pretende el establecimiento de vínculos permanentes entre las personas privadas de libertad, sus familiares y la sociedad. Son necesarias las visitas de familiares o amigos y otras formas de comunicación que les permitan contactarse con el exterior del centro con sujeción a los horarios y protocolos definidos. Las visitas deben desarrollarse en horarios y espacios establecidos por cada centro de privación de libertad.

2.7 Eje de reinserción

El Protocolo (Capítulo VII, Art. 151-156) también contempla el eje de reinserción o de inserción social que consiste en una fase en la que la persona privada de libertad cumple su sentencia fuera del centro de privación de libertad, una vez cumplidos los requisitos establecidos por la ley.

En una fase inicial la persona sentenciada deberá presentarse al menos una vez por semana a un centro de rehabilitación social cercano a su residencia y cumplir con las normas y reglas que le fueran explicadas por el equipo técnico del centro. Los directores de los centros deben llevar un registro y control de las personas vinculadas en este eje y reportar a las autoridades, de manera inmediata, las novedades o inconvenientes que se presenten.

Quienes se encuentran vinculados a este eje pueden desarrollar actividades sociales, culturales, deportivas, motivacionales, laborales, educativas, productivas y psicológicas, entre otras, dentro o fuera de los centros de privación de libertad, según lo programado por el equipo técnico, como mecanismo de integración progresiva a la sociedad

En el mismo Protocolo, se ha dispuesto que en todos los ejes de tratamiento, las personas con discapacidad, mujeres embarazadas, adultos mayores, con enfermedades catastróficas, es decir, aquellas personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, reciban una atención primordial y que los centros cuenten con una programación especial acorde con sus necesidades.

Un punto final de este Protocolo que es importante resaltar, señala que a los participantes de las diferentes actividades programadas en los diferentes ejes debe

entregárseles una certificación de participación que pasará a formar parte de su expediente individual y registro informático institucional.

3. Tratamiento para las mujeres privadas de libertad

3.1 Reglas Bangkok

Considerando las necesidades especiales de las mujeres reclusas y delincuentes, se determinó la necesidad de establecer reglas que sean aplicables específicamente para ellas. El 21 de diciembre del 2010 la Asamblea General de las Naciones Unidas sancionó 70 reglas que conforman las *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes*. Se las conoce como las Reglas Bangkok y constituyen un complemento a las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela) y a las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio).

De la revisión de las Reglas Bangkok se destacan consideraciones imprescindibles para garantizar una estancia y vida dignas al interior de los centros de privación de libertad para mujeres. Así, a través de sus reglas de aplicación general, se dispone una atención adecuada al momento en que ingresan mujeres y niños, que incluye un reconocimiento médico exhaustivo. Las reclusas deben acceder a toda la información necesaria en estos casos, en un idioma que puedan comprender, y recibir visitas familiares o de profesionales para el asesoramiento legal que corresponda.

A las mujeres con niños debe permitírseles disponer respecto del destino de sus hijos antes de ingresarlas a un centro de privación de libertad o en el momento de

producirse. Considerando el interés superior del niño, debe inclusive considerarse la suspensión de la reclusión, por un periodo razonable. Si las reclusas ingresan a prisión con sus hijos, estos deben recibir un reconocimiento médico y su información personal debe registrarse al igual que la de aquellos niños que quedan fuera del establecimiento. De estos últimos debe registrarse también su régimen de tutelo o custodia.

Los centros deben proveer a las mujeres, de manera gratuita, de los artículos necesarios de higiene, incluidas toallas sanitarias, así como de agua permanente para su cuidado personal y el de los niños.

Las reclusas tienen derecho a acceder a servicios de salud física y mental a través de programas tanto preventivos como curativos orientados específicamente a la mujer. Estos programas deben atender temas relacionados con las enfermedades propias de la mujer, el contagio de enfermedades como el SIDA o las de transmisión sexual, el consumo de drogas, el suicidio o las lesiones autoinfligidas, entre otros.

Así también, estos programas deben ofrecer un tratamiento especializado para mujeres consumidoras de drogas, que hayan sufrido abuso sexual, que estén embarazadas o que estén con sus hijos. Se debe considerar la diversidad de sus respectivos contextos culturales. La atención que reciban debe ser la que corresponda a su edad y no debe ser inferior a la que reciben las mujeres que se encuentran en libertad.

El reconocimiento médico debe realizarse, si lo pide la reclusa y en medida de lo posible, por una médica o enfermera, y durante el mismo debe estar presente únicamente personal médico a no ser que la voluntad de la reclusa sea otro o que el médico, por razones extraordinarias, considere necesaria la presencia de personal de seguridad que debe ser de sexo femenino. El personal de los centros debe estar capacitado para atender

momentos de especial angustia que pueden presentar las prisioneras y en todo momento deben proteger su intimidad y dignidad.

Para garantizar el respeto y dignidad a las reclusas, los registros personales deben ser realizados exclusivamente por personal femenino capacitado y los centros deben disponerse de otros métodos de inspección, como el escaneo, para prevenir daño psicológico o físico ante inspecciones corporales invasivas.

Las mujeres embarazadas o con hijos o que estén en periodo de lactancia no deben ser sometidas a sanciones de aislamiento o segregación y como sanción disciplinaria a ninguna mujer debe prohibírsele el contacto con sus familiares y menos aún con sus hijos. Tampoco debe utilizarse ningún medio coercitivo en las mujeres durante el parto o antes y después del mismo.

Respecto de las visitas, las Reglas Bangkok establecen que debe alentarse y facilitarse el contacto de las reclusas con familiares y representantes legales. Por eso es necesario que, en medida de lo posible, sean privadas de libertad en centros cercanos a su hogar y cuando esto no sea posible deben adoptarse medidas para reducir los problemas que genere a las afectadas esta situación.

Para recibir la visita de niños debe contarse con espacios adecuados y mientras dure debe permitirse el libre contacto de las reclusas con sus hijos. Por otra parte, en cuanto a las visitas conyugales, las mujeres recluidas tendrán los mismos derechos que sus pares masculinos.

El personal de los centros de reclusión para mujeres debe estar capacitado para atender las necesidades particulares de las mujeres presas así como también en temas de derechos humanos, primeros auxilios, procedimientos médicos básicos, necesidades del

desarrollo del niño y nociones básicas para su atención sanitaria, entre otros. El personal femenino debe tener la posibilidad de acceder a puestos superiores y de participar en la elaboración de políticas y estrategias para la atención y tratamiento de las mujeres privadas de libertad.

Cuando no se respeten estos derechos o ante abusos que se hayan cometido, las reclusas pueden presentar una denuncia. Cuando esto suceda, la denunciante debe recibir protección, apoyo y orientación inmediatos y las medidas de protección que se adopten deben contemplar el riesgo de represalias. La investigación que se inicie debe ser confidencial y estar a cargo de autoridades competentes e independientes.

3.2 Especificaciones en la normativa ecuatoriana para el tratamiento de las mujeres privadas de libertad y sus hijos

El Sistema nacional de rehabilitación social tiene como finalidades la protección de los derechos, el desarrollo de capacidades, la rehabilitación integral y la reinserción económica y social de todo individuo, hombre o mujer, que enfrenta una pena privativa de libertad. Los derechos y garantías de estas personas no discriminan por sexo, pero en ciertos casos, considerando las necesidades y condiciones particulares que pueden presentarse en las mujeres reclusas, se han establecido normas especiales o específicas para ellas, o se han detallado en la ley procedimientos a seguir cuando la persona privada de libertad es una mujer.

En los centros de privación de libertad, uno de los factores que debe ser considerado para separar a las personas reclusas, es su sexo (COIP 2014, Art. 682) y es

así como en el Ecuador existen veinte y ocho centros de privación de libertad en los que las mujeres pueden ser reclusas (Tabla 18).

De estos centros, veinte y tres son centros de privación de libertad mixtos y cinco son centros de rehabilitación social exclusivamente femeninos. Estos últimos están ubicados en las provincias de Esmeraldas, Manabí, El Oro, Guayas y Pichincha.

Tabla 18. Centros de privación de libertad mixtos y femeninos del Ecuador

Zona	Provincia	Nombre de la Infraestructura	Nombre del servicio
Zona 1	Carchi	CRS Mixto - Tulcán	CRS Mixto – Tulcán
	Esmeraldas	CPL Mixto - Esmeraldas	CRS Femenino – Esmeraldas
	Sucumbíos	CPL Mixto - Sucumbíos	CPPL Mixto - Sucumbíos
Zona 2	Napo	CPL Mixto - Archidona	CPPL Mixto - Archidona
			CRS Mixto – Archidona
Zona 3	Chimborazo	CPL Mixto - Alausí	CPPL Mixto – Alausí
			CRS Mixto – Alausí
		CPPL Mixto - Riobamba	CPPL Mixto - Riobamba
		CRS Mixto - Riobamba	CRS Mixto – Riobamba
	Cotopaxi	CPL Regional Mixto - Sierra Centro Norte - Cotopaxi	CPPL RSCN Mixto – Cotopaxi
			CRS RSCN Mixto – Cotopaxi
	Pastaza	CPPL Mixto - Puyo	CPPL Mixto – Puyo
Tungurahua	CPL Mixto - Ambato	CPPL Mixto – Ambato	
		CRS Mixto – Ambato	
Zona 4	Manabí	CPL Mixto - Portoviejo	CPPL Mixto - Portoviejo
			CRS Femenino – Portoviejo
	Santo Domingo	CPPL Mixto - Santo Domingo	CPPL Mixto - Santo Domingo
CRS Mixto - Santo Domingo			CRS Mixto - Santo Domingo

Zona 5	Bolívar	CPL Mixto - Guaranda	CRS Mixto - Guaranda
	Los Ríos	CPL Mixto - Quevedo	CRS Mixto - Quevedo
Zona 6	Azuay	CPL Regional Mixto - Sierra Centro Sur - Turi	CRS RSCS Mixto - Turi
	Morona Santiago	CPL Mixto - Macas	CRS Mixto - Macas
Zona 7	El Oro	CRS Femenino - Zaruma	CRS Femenino - Zaruma
	Loja	CPL Mixto - Loja	CPPL Mixto - Loja CRS Mixto - Loja
Zona 8	Guayas	CPPL Mixto - Guayaquil	CPPL Mixto - Guayaquil
		CRS Femenino - Guayaquil	CRS Femenino - Guayaquil
Zona 9	Pichincha	CPL Mixto - Chilligallo	CRS Femenino - Quito (Atención prioritaria)

Fuente: MJDHC. Dirección de Estadísticas y Análisis Económico del Sector.

En el Código Orgánico Integral Penal (2014) se establece que el departamento médico de los centros de privación de libertad para mujeres debe contar con personal femenino especializado (Art. 11). Para las mujeres embarazadas deben ofrecerse programas específicos de tratamiento que atiendan sus necesidades particulares (Ibíd., Art. 710). Respecto de este último grupo debe señalarse que toda madre, privada o no de libertad, tiene derecho a recibir atención sanitaria prenatal y posnatal apropiadas (Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 27).

Para garantizar el cuidado integral de la salud de las personas privadas de libertad, en el *Modelo de atención de salud en contextos de privación de libertad* (2018) se han considerado los puntos atinentes incluidos en Acuerdos Internacionales en los que ha suscrito el Ecuador. De las *Reglas Bangkok*, este Modelo ha acogido varias de sus Reglas, desde la 6 hasta la 18, con lo cual, las mujeres privadas de libertad en Ecuador tienen derecho a:

- Un reconocimiento médico exhaustivo al ingresar a un centro de privación de libertad, que permita determinar sus necesidades básicas de atención de salud. Adicionalmente, a través de este examen, también deben determinarse: a) enfermedades de transmisión sexual o sanguínea. De ser necesario debe ofrecerse una prueba de VIH con una respectiva orientación previa y posterior; b) necesidades de atención de salud mental, trastornos postraumáticos, riesgo de suicidio o de lesiones autoinfligidas; c) historia de salud reproductiva, incluido posible embarazo en curso; d) presencia de problemas toxicómanos; y, e) abuso sexual y otras formas de violencia sufridas antes del ingreso.
- Cuando se determine que existió abuso sexual u otra forma de violencia, antes de su ingreso al centro, la mujer debe ser informada de manera exhaustiva acerca de sus derechos y de los procedimientos que, si es su voluntad, deben seguirse para entablar acciones judiciales. Las autoridades penitenciarias deben intervenir para que la mujer reciba la debida asistencia jurídica así como el apoyo psicológico y la orientación necesarios.
- En todo momento su historial médico debe ser confidencial.
- Deben recibir servicios de salud específicos para la mujer que sean además proporcionales a los que se ofrece en la comunidad.
- En medida de lo posible, debe accederse al pedido de una reclusa para que la revisión médica sea realizada por una médica o enfermera. Si es un médico quien realiza el examen deberá estar presente una mujer del personal penitenciario.
- El personal médico es el único autorizado para estar presente durante los reconocimientos médicos a las reclusas. Los miembros del personal penitenciario solo pueden estar presentes ante el pedido del médico, por razones extraordinarias de seguridad, o cuando las mujeres privadas de libertad lo soliciten expresamente.

El personal penitenciario no médico que esté presente durante estos reconocimientos médicos debe ser femenino.

- Los procedimientos que se sigan durante estos reconocimientos médicos deben precautelar la intimidad y dignidad de las mujeres y ser confidenciales.
- Para garantizar la atención de la salud mental deben ofrecerse programas en los que se tome en cuenta el género y el tratamiento de traumas. El personal penitenciario debe estar capacitado para reaccionar y apoyar correctamente a las mujeres que atraviesen momentos de especial angustia.
- Las autoridades penitenciarias deben alentar el desarrollo de programas y servicios para prevenir y tratar el VIH/SIDA. En ellos han de considerarse las necesidades propias de la mujer y los mecanismos para la prevención de la transmisión de madre a hijo.
- Los centros de privación de libertad deben ofrecer programas de tratamiento especializado para las mujeres consumidoras de drogas. Hay que considerar posibles antecedentes de victimización, necesidades especiales de las mujeres embarazadas o con niños, así como sus tradiciones culturales.
- Para prevenir el suicidio y las lesiones autoinfligidas de las reclusas, y para prestarles apoyo adecuado, especializado y centrado en sus necesidades a aquellas que están en situación de riesgo, deben elaborarse y aplicarse estrategias que formen parte de una política de atención en salud mental.
- Las reclusas deben recibir servicios de atención preventiva de salud. A través de la educación e información deben conocer las maneras para prevenir enfermedades como el SIDA y de transmisión sexual y sanguínea.
- Los servicios de salud que reciban deben ser los mismos que reciben las mujeres de su misma edad no privadas de libertad. Es su derecho acceder a exámenes como

el Papanicolau y otros destinados a detectar tipos de cáncer que afectan exclusivamente a la mujer, como el de mama.

De igual forma, en el Manual se considera el principio de salud para niñas y mujeres privadas de libertad que forma parte de los *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Este principio garantiza el derecho de mujeres y niñas a recibir atención médica especializada conforme a sus características físicas y biológicas y a la necesaria en materia de salud reproductiva.

Las mujeres y niñas embarazadas deben recibir la atención médica que corresponda antes, durante y después del parto. El alumbramiento no debe producirse dentro de los centros de privación de libertad sino en casas de salud destinadas para el efecto. Aún embarazadas o acabadas de dar a luz, los centros deben proveerles de instalaciones especiales, así como contar con el personal y recursos necesarios para su atención.

De las *Reglas Mandela*, el Manual rescata la Regla 28, conforme a la cual las mujeres embarazadas o parturientas deben contar con instalaciones especiales al interior de los centros de privación de libertad para su cuidado y tratamiento. Se dispone asimismo en esta Regla que, según las posibilidades, los partos se realicen en hospitales civiles.

Además de estas consideraciones que forman parte de Acuerdos Internacionales que el Ecuador se ha obligado a cumplir, el Modelo de atención de salud en contextos de privación de libertad (2018) señala otros puntos importantes para el tratamiento específico de las reclusas:

Así, para el cuidado de la salud materna y neonatal y considerando la doble vulnerabilidad de las mujeres embarazadas que están privadas de libertad, se dispone que el personal de salud realice algunas acciones como son: a) levantamiento de la población

penitenciaria gestante de cada centro de privación de libertad para identificarla y establecer el plan de parto y transporte; b) identificar a las mujeres embarazadas de riesgo bajo, alto e inminente; c) aplicar Score Mama; d) garantizar la disponibilidad de los medicamentos que deben utilizar las mujeres gestantes así como los necesarios para la planificación familiar; e) promocionar los servicios y asegurar los controles prenatales, f) educación maternal y preparación para el parto; g) informar y concientizar a cada mujer embarazada acerca del plan de parto; etc.

También establece que para reducir la transmisión materno infantil del VIH, deben tomarse las siguientes acciones:

- Tamizaje al 100% de embarazadas en el primero, segundo y tercer trimestre y/o parto y en el puerperio inmediato en mujeres que no se evidencie el tamizaje durante la gestación o el parto.
- Cesárea programada; a las 38 semanas de gestación, antes del inicio de trabajo de parto y con membranas integra, en diagnóstico presuntivo o definitivo de infección por VIH.
- Profilaxis intraparto a toda mujer VIH positiva y/o con pruebas de tamizaje reactivas previa al parto.
- Realizar tamizaje de VIH de manera inmediata a toda puérpera, sin registro o respaldo de tamizaje de VIH, antes de iniciar lactancia materna.
- Profilaxis al recién nacido.
- Evitar la lactancia materna en hijos de madres con diagnóstico previo de VIH y/o pruebas de tamizaje reactivas previas al parto o en el puerperio inmediato.
- Alimentación con sucedáneos de fórmula láctea al niño.
- Seguimiento a puérpera y recién nacido.

Si se diagnostica con VIH a mujeres privadas de libertad, el Manual establece que se apliquen los mecanismos necesarios como son: “inicio del tratamiento antirretroviral, realización de exámenes de laboratorio (CD4, Carga Viral), profilaxis intraparto, parto

por cesárea, seguimiento y entrega de antirretrovirales de forma indefinida (para toda la vida) y atención integral al niño expuesto perinatal” (Modelo de atención de salud en contextos de privación de libertad 2018, 52).

Un punto adicional que se observa en el Manual, dispone que el MJDHC proporcione a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia tres comidas principales y dos refrigerios. Los alimentos que reciban deben ser parte de un menú elaborado por un profesional nutricionista del Ministerio de Salud Pública. Debe orientarse a las reclusas acerca de la importancia que tiene la lactancia materna, la alimentación saludable y el consumo de suplementos de hierro y ácido fólico (Ibíd., 60).

El *Reglamento del sistema nacional de rehabilitación social* también contempla algunas particularidades para el caso de mujeres privadas de libertad como podrá observarse a continuación. Así, ha quedado establecido que el registro corporal que debe realizarse a las mujeres cuando ingresan a un centro se produzca en un lugar adecuado y esté a cargo de personal de seguridad femenino. Durante esta acción debe preservarse su intimidad y no deben manipularse las zonas íntimas y/o cavidades del cuerpo, al igual que en el caso de los hombres (Art. 32). De justificarse un registro corporal especial, este debe realizarse en una unidad médica conforme a lo establecido respecto de las revisiones médicas contempladas en el Modelo de atención de salud en contextos de privación de libertad (2018).

De igual forma, en el Reglamento se dispone que el Ministerio de Inclusión Económica y Social en coordinación con otras instituciones del Estado, ejecute acciones conducentes a la atención de mujeres embarazadas privadas de libertad en los ámbitos socio-educativo y prácticas de educación, promoción, alimentación y nutrición para la salud. El Ministerio de Salud Pública, a su vez, debe implementar para ellas programas

de promoción, prevención y rehabilitación que garanticen una atención integral en salud (Art. 28).

Por su parte, en la Guía regional para la defensa pública oficial y la protección integral de las personas privadas de libertad que consta como anexo 1 de la *Guía para protección integral de personas privadas de libertad* (2014) se establece que los defensores públicos deben velar por que las mujeres privadas de libertad no reciban un trato discriminatorio y que para su tratamiento se consideren las Reglas Bangkok. Deben asimismo, a) verificar que los centros de privación de libertad en donde las mujeres pueden conservar a sus hijos en el interior, dispongan de los servicios necesarios que garanticen su desarrollo evolutivo; y, b) garantizar en todo momento el interés superior del niño.

En esta Guía también se dispone que los defensores públicos supervisen que en los centros de privación de libertad exista la separación entre hombres y mujeres y es su deber informar y asesorar a las mujeres que hayan sufrido una afectación a su derecho de acudir ante autoridades judiciales o a su derecho a obtener y recibir asistencia jurídica.

El anexo 2 de la *Guía para protección integral de personas privadas de libertad* (2014) consiste en la Memoria explicativa de la guía regional para la defensa pública y la protección integral de las personas privadas de libertad. En este segundo anexo de la Guía, en lo que se refiere a mujeres sometidas a privación de libertad, se reconoce que las mujeres privadas de libertad están más expuestas al riesgo de sufrir maltrato o violencia en todas sus formas, así como al sometimiento a registros corporales vejatorios y humillantes.

Se afirma también en el documento que en este grupo de mujeres pueden intensificarse los niveles de discriminación así como el riesgo de abusos ya que con

frecuencia el poder y control quedan en supervisores de sexo masculino. Por otra parte, se afirma que las reclusas, en relación con los hombres privados de libertad, sufren un grado más alto de abandono de sus parejas y familias así como de estigmatización social. Se concluye también que el bajo porcentaje de mujeres reclusas ha provocado que se les dé poca atención a sus necesidades especiales o se las ignore y que el sistema penitenciario, al haber sido concebido para hombres, produce en ellas efectos discriminatorios.

Con base en estos antecedentes que proyectan la situación de especial vulnerabilidad de las mujeres privadas de libertad, la Guía determina la necesidad de una protección y atención especial por parte de las Defensorías Públicas Oficiales. Con sujeción a lo que establecen normas e instrumentos internacionales, en esta guía se recogen derechos de las mujeres reclusas que deben ser observadas por los defensores públicos en el ejercicio de sus funciones y que se resumen así:

- Debe existir el criterio de separación entre hombres y mujeres privados de libertad, como principio básico.
- Deben atenderse las necesidades de las mujeres privadas de libertad en su rol de madres.
- Deben recibir una atención sanitaria especializada según sus características físicas y biológicas así como una atención ginecológica y pediátrica, antes durante y después del parto.
- Las mujeres y niñas embarazadas y las que acaban de dar a luz deben disponer de instalaciones especiales y de personal y recursos apropiados.
- Deben organizarse guarderías infantiles que cuenten con todos los servicios y personal necesario para el cuidado, protección y desarrollo de los niños que habitan con sus madres en las prisiones.

- A las mujeres y niñas debe proveérseles regularmente de los artículos necesarios para su higiene personal.
- La Dirección de los centros de privación de libertad, así como la vigilancia y custodia de las reclusas deben estar a cargo de personal femenino.
- Las mujeres embarazadas y las madres que conviven con sus hijos en las prisiones no deben ser sometidas a medidas de aislamiento.
- Deben adoptarse medidas que faciliten el contacto de las mujeres encarceladas con sus hijos.
- Cuando ingresan a un centro de privación de libertad, las mujeres deben recibir, en un idioma que comprendan, asesoramiento jurídico y la información correspondiente en cuanto a la normativa que la afecta.
- Deben ser reclusas en centros cercanos a su hogar.
- Los centros deben contar con instalaciones adecuadas y con los artículos para la higiene propia de su género.
- Al ingresar a un centro las mujeres deben recibir un reconocimiento médico así como una atención a su salud física, mental, de tratamiento y prevención.
- El VIH, el consumo de drogas y la prevención del suicidio y lesiones autoinfligidas deben ser tratados mediante programas adecuados.
- Si se determina que una mujer reclusa ha sufrido abuso sexual u otro tipo de violencia antes o durante su reclusión debe ser informada exhaustivamente de sus derechos y de los procedimientos legales que deben seguirse si desea entablar acciones judiciales.
- Cuando las mujeres privadas de libertad presenten denuncias deben recibir protección, apoyo y orientación inmediatos.

- Debe vigilarse que los hijos e hijas que viven con sus madres en los centros de privación de libertad no sean tratados como reclusos y que reciban los servicios que garanticen su adecuado desarrollo.

4. Niños que viven con sus madres en los centros de rehabilitación social

El Reglamento del sistema nacional de rehabilitación social (2016, Art. 22-28) establece que los niños menores de 36 meses de edad pueden convivir con sus madres que están privadas de libertad en los centros de rehabilitación social, asegurándoseles su protección, cuidado y asistencia especial, y tomando en cuenta sus necesidades particulares. Se les brindará servicios de desarrollo infantil en modalidad de atención familiar a los niños de 0 a 12 meses y en los centros infantiles del buen vivir (CIBV) a los niños de entre 12 y 36 meses.

En los centros de privación de libertad deben existir espacios lúdicos para la atención de los niños menores de 12 meses con el propósito de, a través de diferentes programas y proyectos, asegurar: servicios de educación familiar que fortalezcan el vínculo; el desarrollo integral de los niños; la promoción de la lactancia materna; y el fortalecimiento de las capacidades de las madres para el cuidado de sus hijos.

Para el desarrollo integral de los niños de entre 13 y 36 meses, hijos de las mujeres privadas de libertad, se los atenderá en los centros del buen vivir más cercanos al centro. De no existir un CIBV cerca, el Ministerio de Inclusión Económica y Social debe dotar, dentro o fuera del centro, personal capacitado y espacios adecuados para este propósito. Los componentes de la atención a este grupo infantil son a) socio-educativo; b)

participación familiar; y, c) prácticas de educación, promoción, alimentación y nutrición para la salud.

Por una parte, el Ministerio de Salud Pública garantizará que estos niños tengan acceso a la salud implementando programas de promoción, prevención, rehabilitación y tratamiento y, por otra, el Ministerio de Inclusión Económica y Social les garantizará las cuatro raciones alimenticias diarias, los siete días de la semana a los niños de entre seis y treinta y seis meses. Se privilegiará la lactancia materna durante el primer año de vida de los niños. Se contará con un menú alimentario y de nutrición. En casos excepcionales y previo informe de salud, pueden solicitarse bancos de leche.

Cuando los niños alcanzan los 37 meses debe iniciarse un proceso de inserción preferentemente en sus familias ampliadas o, excepcionalmente, en entidades de acogimiento institucional cuando no exista un referente familiar. Debe procurarse el mantenimiento de los vínculos familiares con su progenitor privado de libertad. Su inserción al sistema educativo estará a cargo de la autoridad educativa nacional y los procesos de seguimiento se regirán a las normas técnicas establecidas.

Con la información proporcionada por la Dirección de Indicadores de Justicia, Derechos Humanos y Estadística (información no publicada), es posible conocer el número de niños que vivían junto con sus madres en los distintos centros de rehabilitación social del país durante los años 2013, 2014 y 2015 (Tabla 19).

Tabla 19. Número de niños y niñas que vivían con sus madres en los centros de rehabilitación social ecuatorianos. 2013-2015

Nombre del centro de privación de libertad	Diciembre 2013			Diciembre 2014			Septiembre 2015		
	Niños	Niñas	Total	Niños	Niñas	Total	Niños	Niñas	Total
CRS Ambato	5	6	11	5	3	8	3	4	7
CRS Cuenca Femenino	4	1	5						
CRS Esmeraldas Femenino	4	8	12	3	2	5	1	3	4
CRS Guayaquil Femenino	17	13	30	6	6	12	5	3	8
CRS Ibarra	4	4	8	1	3	4			
CRS Loja	2	3	5	0	2	2			
CRS Portoviejo Femenino	2	0	2				2	0	2
CRS Quevedo	2	3	5	0	4	4	0	3	3
CRS Quito Femenino	28	26	54	15	23	38	13	19	32
CRS Riobamba	3	2	5						
CRS Tulcán	1	0	1						
CRS Zaruma	0	3	3	0	2	2			
CRS RSCS -Turi							1	0	1
TOTAL	72	69	141	30	45	75	25	32	57

Fuente: Dirección de Indicadores de Justicia, DDHH y Estadísticas. 2015. (Información no publicada).

Complementariamente, del informe emitido desde el Viceministerio de Atención a Personas Privadas de libertad el 1 de noviembre de 2016 se recoge en este estudio la información respecto al número de niños que acompañaban a sus madres en los centros de privación de libertad, así como de las mujeres embarazadas que se encontraban aprisionadas entonces (Tabla 20).

Tabla 20. Número de niños que vivían con sus madres en centros de privación de libertad y de mujeres embarazadas en prisión. Septiembre-2016

Centro de privación de libertad	N.º de niños	N.º de niñas	Mujeres embarazadas
Ambato	4	4	2
CRSF-Q atención prioritaria	24	17	9
Esmeraldas femenino		2	
Guayaquil femenino	8	2	2
Quevedo	2	4	
Riobamba	1	3	
Tulcán	1		2
Turi		1	1
Zaruma femenino	1		
Loja	5	4	1
Total	46	37	17

Fuente: Viceministerio de Atención a Personas Privadas de Libertad. (<https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2016/informe-mecanismo-contra-tortura-viceministerio-de-atencion-a-PPL.pdf>).

A través del Informe de rendición de cuentas 2018 del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, se puede conocer que, en ese año, 89 niñas y niños menores de tres años vivían junto con sus madres en diferentes centros de privación de libertad del país.

5. Mujeres con pena privativa de libertad en el Ecuador

Para la rehabilitación de las personas privadas de libertad, el Ecuador dispone de cuerpos normativos fundamentados en principios contemplados tanto en su normativa nacional como en los Acuerdos Internacionales que ha suscrito, como son, entre otras, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Principios y buenas prácticas sobre la

protección de las personas privadas de libertad en las Américas, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela), las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), la Convención sobre los Derechos del niño, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijín) y la Convención sobre los derechos de las personas discapacitadas.

Estas consideraciones han sido trascendentales ya que han permitido que en el país se estructuren cuerpos de ley, con bases sólidas y humanas para la protección, rehabilitación y reinserción de las personas que cumplen una pena privativa de libertad. En ellos puede apreciarse el enfoque de género que exige la coyuntura como parte del proceso de reivindicación de los derechos de las mujeres que históricamente han sido menospreciados o desconocidos.

Sin embargo, más allá de la calidad observada en estos documentos, en necesaria la contrastación entre la teoría y la realidad para determinar el grado de cumplimiento y eficacia alcanzados. Con la construcción de nuevos y modernos centros de privación de libertad y con la promulgación de nuevas leyes en los últimos años se pretendía remediar la grave situación que se vivía en las cárceles del país. Los indicadores muestran que los objetivos no se han alcanzado y como corresponde a este estudio, se considerará el caso de las mujeres para el análisis y diagnóstico necesarios.

Previamente, se exponen dos casos, uno individual y otro colectivo, que permiten conocer el ambiente de violencia y vulneración de los derechos que enfrentaban las mujeres aprisionadas en las cárceles del Ecuador a inicios del siglo XXI.

El primer caso consiste en la historia de vida de una mujer aprisionada durante 11 meses de manera ilegal y a quien finalmente se declaró inocente. Es necesario conocer a través de su voz lo que significa para una mujer que no cometió delito alguno, enfrentar la cárcel y luego atravesar por veinte y siete años por los laberintos del sistema de justicia en búsqueda del resarcimiento de sus derechos.

El segundo, se convierte en una muestra que deja ver de manera clara el tratamiento que recibían las mujeres delincuentes hace pocas décadas. La reparación del daño por parte del Estado solo fue posible por la intervención y apoyo de una organización defensora de Derechos Humanos ya que sin asistencia legal solidaria y presión externa, al parecer, no es posible acceder a la justicia.

5.1 Carmen Helena Pardo y la sinrazón del sistema de justicia

En mayo del 2017, la sala de audiencias N.º 6 del aún flamante edificio del Complejo Judicial Norte de Quito, no tenía ventanas, pero la luz y la ventilación eran suficientes. Intimidaba el ambiente ceremonial que se percibía. Es en ese momento y lugar en donde se produjo el primer acercamiento físico a Carmen Helena, a quien se observó frágil, pequeña y solitaria, sentada frente a los tres jueces, *todos hombres*, que tratarían su caso, una vez más.

Durante la audiencia se escuchó hablar de “pluralidad de demandas”, “identidad objetiva”, “identidad subjetiva”, “daños y perjuicios”, “retardo injustificado en la administración de justicia”, “daños de vida”, “costas procesales”, “litispendencia”... mientras Carmen Helena permanecía inmóvil, como quien estaba acostumbrada a

escuchar y callar. Su rostro difícilmente permitía adivinar cuál era su sentir ante ese escenario particularmente atemorizante.

Poco días después, ella accedió a contar su historia, una historia de dolor y tragedia que había iniciado hace 25 años en ese entonces. Posteriormente, fue posible un siguiente encuentro con Carmen Helena en mayo del 2019. Con base en los diálogos mantenidos, se proyecta en las siguientes líneas su historia que encierra casi 27 años de su vida⁴⁷:

En 1992 me llevaron a la cárcel. Pocos familiares y amigos supieron lo que realmente me pasó. No lo contaba por vergüenza, pero ahora quiero que todos se enteren, ya me cansé de estar callada y de soportar en silencio tanta injusticia.

Tengo cincuenta años, soy quiteña, católica, creyente a muerte en Dios. Desde muy pequeña estudié piano, la música me encanta hasta hoy, es mi pasión. Tengo un hermano y una hermana menores. Me eduqué en el colegio Americano y las condiciones económicas de mis padres me permitieron llevar una vida de comodidad. Lo que más me encantaba era que podíamos viajar mucho.

Llevaba una vida normal. Cuando cumplí 21 años me casé, mi marido era abogado, joven como yo. Con él tuve dos hijos...por lo que me sucedió, mi matrimonio terminó al igual que todos los planes que teníamos juntos.

En agosto del 90 empecé a trabajar en American Airlines como agente de seguridad antinarcóticos. Tenía 23 años. Tradicionalmente ese había sido un trabajo para hombres pero se dieron cuenta que las mujeres al ser más pequeñas y delgadas podíamos inspeccionar partes estrechas de los aviones, así que empezaron a contratarnos. Recibí

⁴⁷ Carmen Helena Pardo revisó su historia de vida y autorizó su publicación como parte de este estudio.

capacitación especializada en Estados Unidos y así pude desempeñarme en este trabajo por dos años aproximadamente.

Por aquel tiempo empezó a verse que el tránsito de droga se daba a través de personas, en bultos o en maletas de doble fondo. Todo aún era una novedad en cuanto al tema. A fines de julio del 92 me encargaron la supervisión del traslado de unos paquetes. Realicé los procedimientos debidos entre los cuales estaba llamar a la INTERPOL para que los revisen si era necesario. Así lo hice, los llamé, llegaron, inspeccionaron y uno de sus perros detectó una anomalía. En una de las cajas se encontró 67 kilos de cocaína, pertenecientes probablemente al Cartel de Cali. Fueron valorados por tres millones de dólares.

De este suceso pasó más o menos un mes cuando el gerente del aeropuerto me dijo que me esperaban en la policía para que rinda declaración de lo sucedido. Esto me pareció extraño porque antes ya lo había hecho. Fui a la INTERPOL acatando la orden y a pesar de que la compañía sabía lo que iba a suceder, me mandaron sin abogado. Yo estaba embarazada de cuatro meses y creo que ese fue el peor día de mi vida.

Junto con otros dos compañeros y un agente de la aduana llegamos y esperamos horas por la atención. De pronto llegó un capitán y nos dijo “señores, están detenidos”. No entendía lo que pasaba pero reaccioné y alcancé a pedir la boleta, me contestaron “no hay boleta” y nos llevaron al CDP. Le pedí a uno de mis compañeros que no se resistiera. Me vino a la mente que si peleábamos nos desaparecerían como a los Restrepo.

Ahí empezó una película de terror. Nos separaron, a mí me llevaron a la sección de mujeres y mientras esto sucedía no dejaba de pensar que yo, que había luchado contra el narcotráfico, estaba ahora siendo acusada de ese mismo delito y llevada al mismo lugar

en donde se encontraban mujeres traficantes que fueron encarceladas por mi intervención. Sentí que mi vida corría peligro.

Eran ya las 10 de la mañana cuando llegué, me quedé parada al lado de unas lavanderías sin saber qué hacer... nadie me dio ninguna indicación. Sentí que abrieron la puerta y me lanzaron a los leones. ¡Fue terrible! Vi mujeres con cicatrices, oliendo a trago, agresivas, con malas costumbres.

Llevaba unos pocos minutos ahí cuando se acercó una mujer, la Colorada le decían. Ella era lesbiana. Le aclaré que a mí me gustaban los hombres pero acepté la protección que me ofreció a cambio de dinero. Me acompañó al teléfono público que había en el patio y así pude avisar a mi familia lo que me estaba sucediendo.

Como a las tres de la tarde un guía penitenciario apareció y me dijo que le acompañara, que me asignaría una celda. Le seguí. Creo que todas las presas e inclusive las guías sabían lo que me iba a pasar, pero nadie me lo advirtió. A medida que avanzábamos me parecía raro que todas las personas iban desapareciendo. Ahora entiendo que tal vez era porque no querían ser testigos de lo que estaba por ocurrir.

No llegamos a una celda como las otras. Ese era un cuarto con una puerta de metal completa, no era una reja. Me llevó adentro... supe lo que iba a pasar, cerré los ojos y no recuerdo más, perdí el conocimiento. Llegó después una guía y me auxilió. Yo estaba agredida... me chorreaba sangre por las piernas... mis prendas estaban rotas... Ella me lavó, me cambió de ropa, me hizo un té... me acostó en una cama... Todos estos recuerdos estuvieron bloqueados por mucho tiempo...

Cuando fue posible acceder al médico, este se negó a atenderme. Los acusados de narcotráfico éramos considerados peor que animales. No perdí a mi hijo gracias a la ayuda

de una de las presas que empezó a darme brebajes hechos a base de hierbas. Así pasé tres días.

Mi familia estaba muy afectada. Fue la primera vez que vi a mi padre llorar. Consiguieron autorización para mi traslado a un hospital, pero ahí también sufrí violencia de todo tipo. Las enfermeras fueron crueles, me decían que yo no tenía derechos por ser una presa. No me ayudaban a ducharme a pesar de que por mi estado lo necesitaba, me dejaban con agua fría bajo la ducha, me insultaban si me quejaba por el dolor...

Yo les decía que era inocente, pero eso a nadie le importaba. Si te metían preso, era porque eras culpable y punto, nadie entendía las cosas de otra manera ¡Ni siquiera mi abogado confiaba en mí! Un preso era peor que un perro, no importaba si era culpable o inocente, no servía para un carajo. No se te permite ni siquiera llorar, porque eso molesta a todos, inclusive a la familia. ¡Que seas fuerte!, te gritan.

Estuve en el hospital más o menos unos dos meses y luego regresé a la cárcel. Esta segunda vez me sensibilizó mucho el observar la gran cantidad de niños que estaban presentes. La comida era repugnante, el tóxico, le llamaban. Todo esto afectó mi estado anímico y de salud y tuve que regresar al hospital. Mientras tanto, el proceso judicial avanzaba y se empezaron a dar cuenta de que los implicados en este caso no teníamos nada que ver... ¡Nosotros éramos inocentes!

Al igual que la vez anterior tuve un custodio todo el tiempo, pero ya no fue como el primero que inclusive intentó atacarme... esta vez me tocó un buen hombre. Él evito que me suicidara, lo intenté tres veces... ya no quería vivir... ya no quería sufrir. La asistencia psicológica la recibí después del alumbramiento.

Llegó el día del parto. El guía que estuvo ese día se mantuvo parado mirando todo lo que me pasaba. Se insistió en que saliera del quirófano y cuando por fin lo hizo me dejó esposada del tobillo a la camilla. La jefa de enfermeras no tuvo delicadeza ni cuidado en el trato, según ella ni yo ni mi hijo teníamos ningún derecho. Pero en fin, mi hijo nació y aparentemente estaba bien... pero no fue así.

Debido al estado de salud de mi hijo debí permanecer en el hospital. Por mi nivel de estrés no pude amamantarlo. Mi madre se hizo cargo de él desde el mes de nacido y la conexión materna la realizó con ella y no conmigo. Se generaron problemas emocionales que acarreamos hasta el día de hoy. Una psicóloga que le atendió concluyó que mis traumas por la violación y el encarcelamiento fueron absorbidos por mi hijo durante el desarrollo fetal...eso le causó daño físico y psicológico.

En el proceso judicial logró determinarse mi inocencia. Estaba lista mi boleta de libertad pero no podía realizarse el trámite desde el hospital, tenía que ser desde una cárcel, por lo que me llevaron a la del Inca para realizar el procedimiento que correspondía. Habían pasado once meses y por el tiempo transcurrido se suponía que mi expediente debía estar en ese lugar. Pasó algo increíble. Tuve que quedarme un día en esta prisión porque no asomaba mi expediente. ¿Y eso por qué? Porque el expediente no existía ¡Nunca me ingresaron! ¡Nunca estuve presa legalmente! Recién ahí me tomaron las huellas para ingresarme y egresarme al mismo tiempo.

Fui liberada en junio de 1993. El día que salí de la cárcel todo había cambiado, sobre todo yo. Fue muy difícil acostumbrarme a la libertad. Tenía mucho miedo de volver a mi puesto de trabajo. Me dieron un cargo en oficina pero no pude acoplarme sobre todo porque responsabilizaba a los gerentes de todo lo que había pasado. Tuve muchos problemas laborales.

Pero lo que más me duele es que por todo esto yo no conocí a mi hijo en sus primeros meses. Para mí él era un desconocido. No tuve mucho tiempo para quererle y darle la protección que debe brindar una madre. El nexo emocional conmigo se rompió, no supe cómo enfrentar una maternidad cuando mi preocupación mayor era recuperar mi libertad. Esto nos dañó mucho...mi relación con él es distante...

Retomar la vida fue muy difícil. Al principio evitaba salir a la calle, era como si me hubiese acostumbrado a estar encerrada. No pude sobrellevar todo esto y la relación con mi marido terminó en el 2001. No era fácil recuperarme sobre todo porque permanentemente tenía que acudir a los juzgados para realizar ciertos trámites. Yo no estaba bien. En el 2007 mis hijos pidieron vivir con mi exesposo y tuve que pagar pensión de alimentos.

Por lo que establecía la ley tenían que pasar cinco años para que se restablezcan ciertos derechos. Mientras tanto yo no podía salir del país, ni abrir una cuenta o hacer un préstamo, no podía comprar un bien, etc. ¡Aunque fui declarada inocente! Esperé todo ese tiempo y solicité el sobreseimiento definitivo como correspondía. Ahí empezó otro calvario.

Pasé quince años intentándolo ¡Me harté! Un día fui al Consejo de la Judicatura acompañada de la *Guaguaza* y la *Reventón*, mujeres delincuentes que me protegieron cuando estuve en la cárcel. Ellas fueron mi apoyo. Me crucifiqué en el lugar para llamar la atención de una justicia que no caminaba. Fue así como conseguí que en el 2012 me otorguen el sobreseimiento definitivo que fue ratificado en el 2013. ¡Esto quiere decir que tuve que esperar 20 años para que el Estado ratifique mi inocencia!

Para que no quede impune el daño que me causaron, en el 2014 interpusé demandas contra organismos del Estado y en el 2018 gané un juicio asistida por la razón.

Sin embargo, a través de sus representantes legales, las instituciones implicadas han intervenido para que no se ejecute la sentencia. He sido revictimizada, humillada, ofendida, agredida en cada paso que ha significado este nuevo proceso.

Mi abogado, mi único defensor, se enfrenta a un aparataje estatal agresivo. Últimamente, para defender al Estado, se han presentado abogadas feroces, mujeres que no demuestran el más mínimo sentido de solidaridad o empatía, no porque sea mujer, sino porque soy un ser humano al que se le vulneraron sus derechos. Una de ellas, la más agresiva, ha puesto en duda el nacimiento de mi hijo y de la violación que sufrí; desconoce la validez de los informes periciales; me acusó en una de las audiencias de hacer teatro “como suelen hacer las delincuentes”... no sé por qué es tan cruel... esto parece una guerra... A veces pienso que lo que vivo ahora es peor que lo que viví en la cárcel...

Tengo síndrome postraumático y estoy tratando de recuperar a mi familia. Lo que más he perdido en todo esto es tiempo...es vida... han pasado 27 años, hay procesos legales aún pendientes y me pregunto ¿cuánto tiempo más deberé perder hasta recuperar mi nombre y mis derechos? He perdido de todo, la maternidad, la confianza en la gente, posibilidades laborales, perdí la inocencia, perdí vida... perdí mis sueños.

¡El Estado no me va a cansar, no me voy a rendir! Mi lucha debe servir para que esto no le vuelva a suceder a nadie y si pasa, que no quede en la impunidad...yo no tengo por qué esconderme...yo no hice nada malo... yo siempre fui inocente...

5.2 El caso 12.631

A inicios del siglo XXI se dio un hecho que deja en evidencia tanto la ineficacia del sistema de justicia como las vicisitudes que enfrentaban mujeres privadas de libertad antes, durante y después de la privación de su libertad como resultado de una reiterada violación a sus derechos a través de los organismos creados precisamente para su protección.

En el Registro Oficial N.º 635 del 16 de julio de 2009, consta el *Acuerdo de solución amistosa entre el Estado ecuatoriano y los representantes de las víctimas del caso 12.631 ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, firmado el 18 de diciembre del 2008. La Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH), a través de su Presidente, representó a las mujeres víctimas del caso, y anteriormente, a través de otros funcionarios, estuvo presente durante los procesos que vivieron estas mujeres mientras estaban aprisionadas. En el documento se describen así los hechos:

a) *Tania Shaecira Cerón Paredes.*

En julio del 2002, Tania Shaecira, con cinco meses de embarazo, fue detenida ilegal y arbitrariamente por la Policía Nacional en la ciudad de Quito. Permaneció durante siete días en el destacamento policial de la INTERPOL. Fue acusada de tenencia ilegal de drogas y recluida en el Centro de Rehabilitación Social Femenino de Quito, en donde nació su hija en el mes de diciembre⁴⁸.

⁴⁸ El Código Penal (1971) vigente entonces establecía en su Art. 58 que, “Ninguna mujer embarazada podrá ser privada de su libertad, ni será notificada con sentencia que le imponga penas de prisión o de reclusión, sino 90 días después del parto” y el Código de Procedimiento Penal (2000), por su parte, el Art. 171 establecía que “...la prisión preventiva podrá ser sustituida por el arresto domiciliario en los casos en que la persona procesada sea mayor de sesenta años de edad, o una mujer embarazada o parturienta, y en este último caso hasta noventa días después del parto[...] Las mujeres embarazadas privadas de libertad que no

El 30 de julio de ese año un Juez ordenó la sustitución de la prisión preventiva por el arresto domiciliario pero se desató la orden. Ni la presentación de recurso de hábeas corpus ante el Alcalde ni la apelación al Tribunal Constitucional, permitieron el cambio de medida cautelar ya que el Juez nunca revocó la detención preventiva.

b) *Karina Lourdes Montenegro Lema.*

Karina Montenegro fue detenida por la Policía Nacional de forma ilegal y arbitraria el 23 de mayo del 2002 en la ciudad de Quito. Fue trasladada al destacamento de la INTERPOL y allí permaneció durante siete meses. El 28 de mayo se dictó su prisión preventiva, pero pocos días después, el 5 de junio, considerando su evidente embarazo, la Jueza la sustituyó por el arresto domiciliario. A pesar de esa disposición, las autoridades competentes no ejecutaron la orden. En agosto de ese año, Karina Montenegro tuvo a su hija mientras estaba recluida.

En este caso, la Alcaldía negó el recurso de hábeas corpus sin “analizar los elementos de arbitrariedad e ilegalidad, con base en la independencia judicial y la no interferencia de organismos estatales en los órganos de la Función Judicial”.

c) *Leonor Cristina Briones Cheme.*

La Policía de Antinarcóticos de Pichincha detuvo a Leonor Briones, que estaba embarazada, el 25 de noviembre del 2003 y a pesar de su condición se dictó orden de prisión preventiva y fue ingresada al Centro de Rehabilitación Social Femenino de Quito el 16 de diciembre del 2003 acusada de tenencia y posesión ilícita de estupefacientes .

puedan beneficiarse con la sustitución de la prisión preventiva, cumplirán la medida cautelar en lugares especialmente adecuados para el efecto...”

Ni la Alcaldía ni el Tribunal Constitucional, a quienes se acudió, permitieron el ejercicio de sus derechos. Leonor Briones tuvo en la cárcel a su hijo en julio del 2004 debido a que no se cumplió la orden dictada por el Juez en el mes de mayo en la que se sustituía la prisión preventiva por la de arresto domiciliario.

Cuando el hijo de Leonor Briones cumplió 2 años y 10 meses, fue separado de su madre por las afectaciones a su salud que le provocaba la comida del centro de rehabilitación.

d) *Martha Cecilia Cadena.*

Por delito flagrante de tenencia de estupefacientes, Martha Cadena, de 68 años de edad⁴⁹, fue detenida por la Policía de Antinarcóticos de Pichincha el 3 de mayo del 2004 y trasladada a los calabozos de la INTERPOL sin haber sido llevada a órdenes de Juez competente. El recurso de hábeas corpus interpuesto ante la Alcaldía el 5 de mayo, fue negado por improcedente y el 6 de mayo se dictó para ella prisión preventiva. Fue trasladada al Centro de Rehabilitación Social Femenino de Quito.

La solicitud que presentara Martha Cadena para que se permita su arresto domiciliario fue aceptada por el Juez el 31 de mayo del 2004, sin embargo, al 23 de julio de 2004 aún continuaba presa, con el argumento de las autoridades de que el domicilio de Martha Cadena “no cuenta con los servicios básicos elementales, ni presta las medidas de seguridad necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto”. El 9 de agosto de 2004 el Juez pidió a Martha Cadena que determine otro domicilio para dar paso a la sustitución de la medida cautelar.

⁴⁹ El Código Penal (1971) vigente entonces en su Art. 57 dice que “No se impondrá pena de reclusión al mayor de sesenta años...”

Martha mostraba signos de un deterioro mental, era incoherente al hablar, parecía no entender su contexto, por lo que, pasado el tiempo, en enero del 2007, se solicitó a la Dirección Nacional de Rehabilitación Social se le realizara una evaluación médica. No se recibió respuesta.

e) *Nancy Iralda Quiroga Quizhpe.*

En el Centro de Rehabilitación Social de Varones de Quito N.º 1, el 25 de diciembre del 2003, los guías penitenciarios detuvieron a Nancy Quiroga cuando intentaba ingresar para visitar a un detenido. Fue acusada de tenencia y posesión ilícita de cocaína. Ella estaba embarazada.

El 26 de diciembre se dictó auto de prisión preventiva en su contra. También en este caso, el recurso de hábeas corpus fue negado por la Alcaldía el 10 de mayo de 2004 por considerarlo improcedente. El Tribunal Constitucional negó el recurso de apelación de la decisión del Alcalde.

Ante el evidente embarazo de Nancy Quiroga, el 18 de mayo del 2004 la Jueza de la causa ordenó el arresto domiciliario, pero la orden no se cumplió. El 21 de mayo de 2004, la Fiscal de la Unidad Antinarcoóticos de Pichincha, apeló la resolución de sustitución de prisión preventiva argumentando “no estar de acuerdo con la sustitución y por no haber justificado el estado de gestación de la señora Quiroga”. El 3 de septiembre del 2004, nació la hija de Nancy mientras aún se encontraba en prisión.

Con base en las evidencias la Comisión Interamericana de Derechos Humanos determinó

admisible la petición N.º 12631 por violación de los artículos 7 (derecho a la libertad personal), artículo 25 (protección judicial), artículo 5 (integridad personal) y artículo 19 (derechos de los niños) de la Convención Americana; y de los artículos 7 (deber de adoptar medidas de orden interno) y del artículo 4 (b)

(derecho de la mujer a que se respete su integridad física, psíquica y moral) de la Convención Belem do Pará en perjuicio de Tania Shaecira Cerón Paredes, Karina Montenegro, Leonor Briones, Martha Cecilia Cadena y Nancy Quiroga, y de sus hijos e hijas nacidas mientras se encontraban detenidas (Registro oficial N.º 635 de julio del 2009, 11).

El 30 de julio de 2007, la Comisión Interamericana intervino para que las partes llegaran a una solución amistosa; conforme al Art. 48 (l) (f) de la Convención Americana de Derechos Humanos. En el Acuerdo se reconoce que el Estado ecuatoriano atentó contra los derechos de este grupo de mujeres recluidas en lo que respecta a: derecho a la libertad personal, derecho a la protección judicial, derecho a la integridad personal, derechos de los niños que están establecidos en los Artículos 7, 25, 5 y 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, respectivamente. El Estado reconoció asimismo, que en este caso, no cumplió con su deber de tomar medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y para que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Para comprender aún más el atentado a los derechos de este grupo de mujeres y sus hijos, se resalta el reconocimiento que se observa en el Acuerdo en cuanto a la responsabilidad del Estado de no haberles garantizado un recurso que permita el ejercicio de sus derechos humanos en cuatro momentos específicos:

Cuando la Policía Judicial se niega a cumplir la orden de prisión domiciliaria dictada por el Juez de la causa.

Cuando el Juez de la causa no hace cumplir su orden con bajo previsiones legales.

Cuando el Alcalde de Quito niega los hábeas corpus a mujeres que están detenidas embarazadas o de tercera edad.

Cuando ningún agente estatal cumple las resoluciones del Tribunal Constitucional en las cuales se les da la libertad a las detenidas por encontrarse en detención ilegal (Registro oficial N.º 635 de julio del 2009, 12).

Determinadas las responsabilidades, como medidas de reparación pecuniarias, se obligó al Estado a indemnizar de la siguiente forma: A cada una de las cinco mujeres afectadas se debía entregar un valor de \$20.000 (veinte mil dólares americanos) y a cada uno de los cuatro hijos que nacieron durante su encarcelamiento, la cantidad de 15.000 (quince mil dólares americanos). Por reparación pecuniaria a víctimas y pago por costas procesales el Estado Ecuatoriano debió cancelar \$172.000 (ciento setenta y dos mil dólares americanos). En el acuerdo también se determinaron medidas de reparación no pecuniarias.

En un informe emitido por la Comisión Interamericana de Derecho Humanos, el 16 de julio del 2013, se concluye entre otros puntos que el Estado ecuatoriano cumplió con el pago de la indemnización a favor de las víctimas directas del caso, pero que aún quedan pendientes las indemnizaciones a los hijos menores de edad de las víctimas y el cumplimiento de las medidas no pecuniarias. Tampoco se había cumplido aún con el pago de doce mil dólares, por costas, a la fundación INREDH, que patrocinó todas las causas.

Tuvieron que pasar varios años para que las mujeres a quienes se vulneraron sus derechos reciban un resarcimiento. El apoyo de la Fundación Regional de Asesoría de Derechos Humanos fue decisivo para el buen término que tuvo este caso, pero este resultado se convierte en una excepción, ya que en las prisiones para mujeres históricamente se han cometido abusos y arbitrariedades que han quedado en la impunidad al no contar con el apoyo familiar o legal necesarios o con los recursos económicos que un proceso legal demanda.

El caso 12.631 permite apreciar que a pesar de los avances que para entonces se habían alcanzado en materia de respeto a los Derechos Humanos en el Ecuador, para las mujeres infractoras de la ley podían presentarse los escenarios más adversos ya que autoridades competentes inobservaban la ley o no daban paso a lo dispuesto en la misma.

Puede afirmarse entonces, que hay indicios para pensar que este siglo se inició (continuó) con un repudio a quienes disrumpían las reglas formales establecidas. Ni la condición más sensible, como puede ser la gestación, provocaba el cumplimiento de lo que la ley ordenaba y, peor aún, tampoco generaba la sensibilidad mínima necesaria que conduce al trato humano de los individuos, delincuentes o no.

5.3 Situación de mujeres privadas de libertad en cifras

Pocos son los documentos o informes oficiales que permiten conocer cuantitativamente la realidad de las personas privadas de libertad recluida en los diferentes centros del país y peor aún aquella concerniente a la población reclusa femenina. En el Análisis estadístico de los perfiles de las personas privadas de libertad publicado en el 2012 por el MJDHC se afirma que las mujeres privadas de libertad representaban el 10,5% del total de la población penitenciaria⁵⁰ y que por esa razón no se había considerado esa variable en el estudio.

Como ocurre en tantas investigaciones e informes, este tipo de consideraciones impiden o limitan que se conozca la situación en la que se encuentran específicamente las mujeres encarceladas en los centros de privación de libertad. Lo que a su vez conduce a que las medidas y correctivos que se toman desde la política pública, se realicen en función de un perfil exclusivamente masculino.

A pesar de las limitaciones existentes se ha podido rescatar importante información numérica proveniente de diferentes fuentes, que pretende, en medida de lo posible, reflejar algunas circunstancias de la mujer reclusa.

⁵⁰ Con base en el censo penitenciario del 2008.

De la última década, ha podido conocerse de fuentes oficiales, el número de personas privadas de libertad desde el 2011. En este año, en promedio, estuvieron aprisionadas 15.745 personas en casas de confianza, centros de detención provisional y centros de rehabilitación social. De esta cifra, 14.474 personas eran hombres (91,93%) y 1.271 mujeres (8,07%). En centros de rehabilitación social se encontraban entonces 1.182 mujeres (MJDHC 2012, 15).

A través del Informe anual de trabajo 2013 de la Defensoría del Pueblo – Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura Ecuador, se puede conocer que en el año 2012 existían 21.122 personas privadas de libertad en centros de rehabilitación social, centros de detención provisional y casas de confianzas. De esta cifra 19.372 eran hombres (91,71%) y 1.750 mujeres (8,29%). En centros de rehabilitación social se encontraban 1.675 mujeres.

Para diciembre del 2013 existían 24.863 personas adultas en conflicto con la ley (PACL) que se encontraban recluidas en los diferentes centros de rehabilitación social, centros de detención provisional o casas de confianza. De esta cifra, 22.757 personas eran hombres (91,53%) y 2.106 mujeres (8,47%). Esta población estaba distribuida según se aprecia en la tabla 21.

Tabla 21. Distribución, según el sexo, de personas adultas en conflicto con la ley en los centros de privación de libertad al 31 de diciembre de 2013

N.º	Centro de privación de libertad	Hombres	Mujeres	Total
1	CRS Ambato	403	72	475
2	CRS Archidona	281	20	301
3	CRS Azogues	151	0	151
4	CRS Babahoyo	162	0	162
5	CRS Bahía	302	0	302
6	CRS Cañar	135	0	135
7	CRS Cuenca Femenino	0	135	135
8	CRS Cuenca Varones	779	0	779
9	CRS El Rodeo	769	0	769
10	CRS Esmeraldas Femenino	0	79	79
11	CRS Esmeraldas Varones	1161	0	1161
12	CRS Guaranda	137	5	142
13	CRS Guayaquil Femenino	0	545	545
14	CRS Guayaquil Varones No. 1	3922	0	3922
15	CRS Guayaquil Varones No. 3	571	0	571
16	CRS Ibarra	482	61	543
17	CRS Jipijapa	257	0	257
18	CRS Latacunga	242	0	242
19	CRS Loja	783	83	866
20	CRS Macas	324	11	335
21	CRS Machala	825	0	825
22	CRS Portoviejo Femenino	0	62	62
23	CRS Quevedo	603	71	674
24	CRS Quito Femenino	0	720	720
25	CRS Quito No. 1	1139	0	1139
26	CRS Quito No. 2	260	0	260
27	CRS Quito No. 3	483	0	483
28	CRS Quito No. 4	77	5	82
29	CRS Regional Guayas	3757	0	3757
30	CRS Riobamba	316	55	371
31	CRS Santo Domingo	1220	0	1220
32	CRS Sucumbíos	545	0	545

33	CRS Tulcán	393	38	431
34	CRS Vinces	131	0	131
35	CRS Zaruma	0	55	55
36	CDP Contraventores Alausí	3	0	3
37	CDP Contraventores Ambato	15	3	18
38	CDP Contraventores Archidona	23	0	23
39	CDP Contraventores Azogues	2	0	2
40	CDP Contraventores Bahía	7	0	7
41	CDP Contraventores Esmeraldas	31	0	31
42	CDP Contraventores Femenino Quito	0	3	3
43	CDP Contraventores Guaranda	9	0	9
44	CDP Contraventores Jipijapa	17	0	17
45	CDP Contraventores Latacunga	32	0	32
46	CDP Contraventores Loja	26	17	43
47	CDP Contraventores Puyo	25	2	27
48	CDP Contraventores Riobamba	34	1	35
49	CDP Contraventores Sucumbíos	79	2	81
50	CDP Contraventores Varones Quito	16	0	16
51	CDP Guayas	288	5	293
52	CDP Manabí	96	2	98
53	CDP Quito No. 1	1283	0	1283
54	Casa Confianza Archidona	8	1	9
55	Casa Confianza Guayaquil	53	23	76
56	Casa Confianza Quito	100	30	130
	Total PACL	22.757	2.106	24.863

Fuente: Centros de Privación de Libertad.

Elaborado por: Dirección de Indicadores de Justicia, DDHH y Estadísticas 2015 (Información no publicada).

Si se observa, de la información que proporciona la tabla anterior se concluye que de los cincuenta y seis centros de privación de libertad, veinte y siete acogían a población femenina. Estos centros se recogen en la tabla 22.

Tabla 22. Mujeres privadas de libertad en centros mixtos o femeninos al 31 de diciembre de 2013

Nombre del centro de privación de libertad	N.º de mujeres
CRS Ambato	72
CRS Archidona	20
CRS Cuenca Femenino	135
CRS Esmeraldas Femenino	79
CRS Guaranda	5
CRS Guayaquil Femenino	545
CRS Ibarra	61
CRS Loja	83
CRS Macas	11
CRS Portoviejo Femenino	62
CRS Quevedo	71
CRS Quito Femenino	720
CRS Quito No. 4	5
CRS Riobamba	55
CRS Tulcán	38
CRS Zaruma	55
CDP Contraventores Ambato	3
CDP Contraventores Femenino Quito	3
CDP Contraventores Loja	17
CDP Contraventores Puyo	2
CDP Contraventores Riobamba	1
CDP Contraventores Sucumbíos	2
CDP Guayas	5
CDP Manabí	2
Casa Confianza Archidona	1
Casa Confianza Guayaquil	23
Casa Confianza Quito	30
Total PACL - MUJERES	2.106

Para diciembre del 2014 los datos estadísticos permiten conocer que 23.531 personas adultas en conflicto con la ley se encontraban privadas de su libertad en centros de

rehabilitación social, centros de detención provisional y casas de confianza. De ellas 21.905 eran hombres (93,09%) y 1.626 mujeres (6,91%). La distribución de la población penitenciaria mencionada se observa en la tabla 23.

Tabla 23. Distribución, según el sexo, de personas adultas en conflicto con la ley en los centros de privación de libertad al 28 de diciembre del 2014

N.º	Nombre del centro de privación de libertad	Hombres	Mujeres	Total
1	CRS Ambato	442	83	525
2	CRS Archidona	257	14	271
3	CRS Azogues	151	0	151
4	CRS Babahoyo	64	0	64
5	CRS Bahía	282	0	282
6	CRS Cañar	126	0	126
7	CRS El Rodeo	718	0	718
8	CRS Esmeraldas Femenino	0	61	61
9	CRS Esmeraldas Varones	1263	0	1263
10	CRS Guaranda	141	2	143
11	CRS Guayaquil Femenino	0	421	421
12	CRS Guayaquil Varones No. 1	4106	0	4106
13	CRS Ibarra	489	46	535
14	CRS Jipijapa	178	0	178
15	CRS Loja	700	30	730
16	CRS Macas	309	3	312
17	CRS Machala	524	0	524
18	CRS Portoviejo Femenino	0	34	34
19	CRS Quevedo	445	38	483
20	CRS Quito Femenino (Atencion Prioritaria)	0	41	41
21	CRS Quito No. 4	68	0	68
22	CRS Regional Guayas - Atención Prioritaria	309	0	309
23	CRS Regional Guayas - Máxima Seguridad	471	0	471
24	CRS Regional Guayas - Mediana Seguridad	1430	0	1430
25	CRS Regional Guayas - Mínima Seguridad	1472	0	1472
26	CRS RSCN Cotopaxi - CDP Contraventores	50	2	52
27	CRS RSCN Cotopaxi - Femenino	0	570	570
28	CRS RSCN Cotopaxi - Máxima Seguridad	470	0	470

29	CRS RSCN Cotopaxi - Mediana Seguridad	1522	0	1522
30	CRS RSCN Cotopaxi - Mínima Seguridad	1197	0	1197
31	CRS Regional Sierra Centro Sur - Turi	842	92	934
32	CRS Riobamba	333	30	363
33	CRS Santo Domingo - Máxima Seguridad	296	0	296
34	CRS Santo Domingo - Mediana Seguridad	263	0	263
35	CRS Santo Domingo - Mínima Seguridad	700	0	700
36	CRS Sucumbíos	513	0	513
37	CRS Tulcán	335	46	381
38	CRS Vinces	64	0	64
39	CRS Zaruma	0	32	32
40	CDP Contraventores Alausí	3	0	3
41	CDP Contraventores Ambato	21	4	25
42	CDP Contraventores Archidona	20	2	22
43	CDP Contraventores Azogues	1	0	1
44	CDP Contraventores Bahía	21	0	21
45	CDP Contraventores El Inca	272	0	272
46	CDP Contraventores Esmeraldas	40	0	40
47	CDP Contraventores Guaranda	19	0	19
48	CDP Contraventores Jipijapa	15	0	15
49	CDP Contraventores Loja	67	1	68
50	CDP Contraventores Puyo	50	4	54
51	CDP Contraventores Riobamba	59	1	60
52	CDP Contraventores Santo Domingo	69	11	80
53	CDP Contraventores Sucumbíos	90	0	90
54	CDP Guayas	351	3	354
55	CDP Manabí	87	3	90
56	Casa Confianza Archidona	24	1	25
57	Casa Confianza Guayaquil	58	22	80
58	Casa Confianza Quito	108	29	137
	Total PACL	21.905	1.626	23.531

Fuente: Centros de Privación de Libertad.

Elaborado por: Dirección de Indicadores de Justicia, DDHH y Estadísticas 2015 (Información no publicada).

De estos centros, veinte y ocho recibían a mujeres en conflicto con la ley. La población se distribuía como se aprecia en la tabla 24.

Tabla 24. Mujeres privadas de libertad en centros mixtos o femeninos al 28 de diciembre de 2014

N.º	Nombre del centro de privación de libertad	N.º de mujeres
1	CRS Ambato	83
2	CRS Archidona	14
3	CRS Esmeraldas Femenino	61
4	CRS Guaranda	2
5	CRS Guayaquil Femenino	421
6	CRS Ibarra	46
7	CRS Loja	30
8	CRS Macas	3
9	CRS Portoviejo Femenino	34
10	CRS Quevedo	38
11	CRS Quito Femenino (Atencion Prioritaria)	41
12	CRS RSCN Cotopaxi - CDP Contraventores	2
3	CRS RSCN Cotopaxi - Femenino	570
14	CRS Regional Sierra Centro Sur - Turi	92
15	CRS Riobamba	30
16	CRS Tulcán	46
17	CRS Zaruma	32
18	CDP Contraventores Ambato	4
19	CDP Contraventores Archidona	2
20	CDP Contraventores Loja	1
21	CDP Contraventores Puyo	4
22	CDP Contraventores Riobamba	1
23	CDP Contraventores Santo Domingo	11
24	CDP Guayas	3
25	CDP Manabí	3
26	Casa Confianza Archidona	1
27	Casa Confianza Guayaquil	22
28	Casa Confianza Quito	29
Total PACL		1.626

Para septiembre del 2015 existían 26.432 personas en conflicto con la ley en los diferentes centros de rehabilitación social, centros de detención provisional y casas de confianza del país. De ellas 24.788 eran hombres (93,78%) y 1.644 (6,22%) mujeres. Se distribuyeron como constan en la tabla 25.

Tabla 25. Distribución, según el sexo, de personas adultas en conflicto con la ley en los centros de privación de libertad, al 30 de septiembre del 2015

N.º	Nombre del centro de privación de libertad	Hombres	Mujeres	Total
1	CRS Ambato	518	66	584
2	CRS Archidona	281	0	281
3	CRS Azogues	100	0	100
4	CRS Babahoyo	150	0	150
5	CRS Bahía	300	0	300
6	CRS Cañar	118	0	118
7	CRS El Rodeo	876	0	876
8	CRS Esmeraldas Femenino	0	48	48
9	CRS Esmeraldas Varones	1106	0	1106
10	CRS Guaranda	150	2	152
11	CRS Guayaquil Femenino	0	428	428
12	CRS Guayaquil Varones N.º 1	5405	0	5405
13	CRS Ibarra	653	0	653
14	CRS Jipijapa	197	0	197
15	CRS Loja	473	33	506
16	CRS Macas	303	2	305
17	CRS Machala	590	0	590
18	CRS Portoviejo Femenino	0	42	42
19	CRS Quevedo	496	53	549
20	CRS Quito Femenino Atencion Prioritaria	0	45	45
21	CRS Quito Varones N.º 4	69	0	69
22	CRS Regional Guayas	3435	0	3435
23	CRS Regional Sierra Centro Norte - Cotopaxi	3485	503	3988
24	CRS Regional Sierra Centro Norte - Cotopaxi - CDP Contraventores	57	9	66

25	CRS Regional Sierra Centro Sur - Turi	1312	148	1460
26	CRS Regional Sierra Centro Sur - Turi - CDP Contraventores	156	8	164
27	CRS Riobamba	245	29	274
28	CRS Santo Domingo	1221	0	1221
29	CRS Sucumbíos	606	0	606
30	CRS Tulcán	359	87	446
31	CRS Zaruma	0	32	32
32	Casa Confianza Archidona	62	3	65
33	Casa Confianza Guayaquil	118	28	146
34	Casa Confianza Quito	154	39	193
35	CDP Contraventores Alausí	3	0	3
36	CDP Contraventores Ambato	8	0	8
37	CDP Contraventores Archidona	30	6	36
38	CDP Contraventores Azogues	7	0	7
39	CDP Contraventores Babahoyo	22	0	22
40	CDP Contraventores Bahía	25	0	25
41	CDP Contraventores Cañar	14	0	14
42	CDP Contraventores El Inca	819	0	819
43	CDP Contraventores Esmeraldas	55	0	55
44	CDP Contraventores Guaranda	11	0	11
45	CDP Contraventores Jipijapa	14	0	14
46	CDP Contraventores Loja	77	2	79
47	CDP Contraventores Puyo	43	3	46
48	CDP Contraventores Riobamba	28	0	28
49	CDP Contraventores Santo Domingo	91	21	112
50	CDP Contraventores Sucumbíos	92	0	92
51	CDP Guayas	377	7	384
52	CDP Manabí	77	0	77
	Total PACL	24.788	1.644	26.432

Fuente: Centros de Privación de Libertad.

Elaborado por: Dirección de Indicadores de Justicia, DDHH y Estadísticas 2015 (Información no publicada).

De la información contenida en la tabla anterior se desprende que veinte y cinco instituciones de privación de libertad acogían a población mixta o a mujeres exclusivamente. Su distribución se considera en la tabla 26.

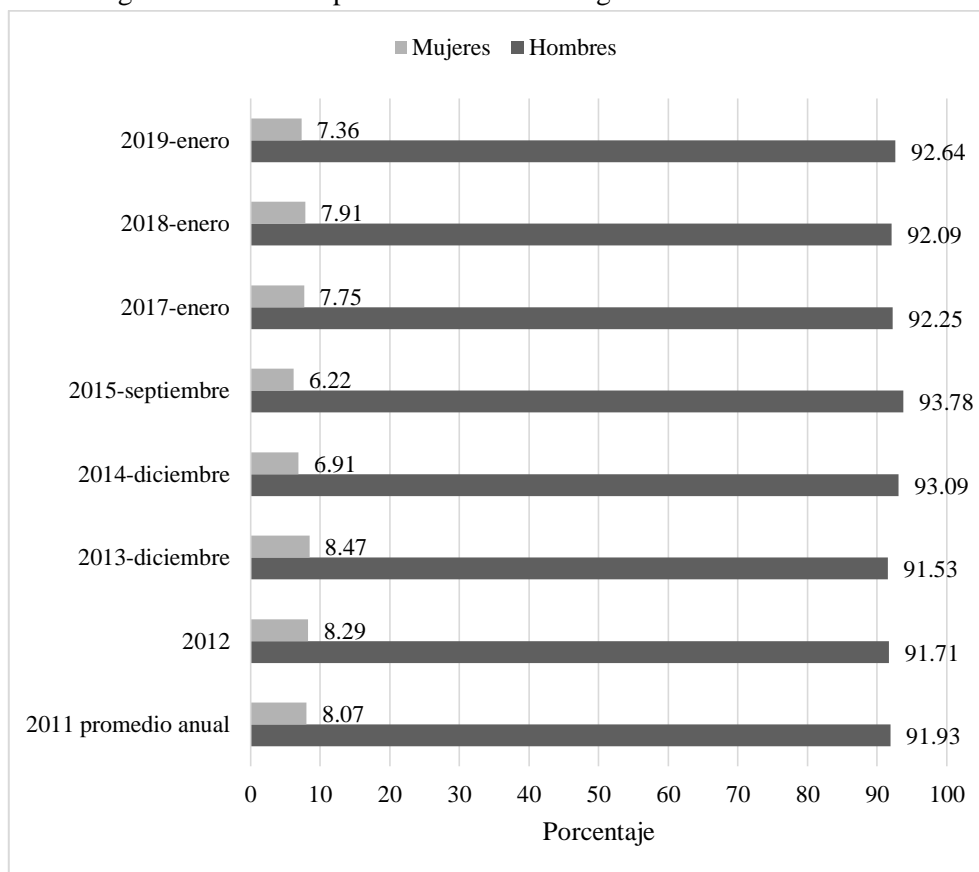
Tabla 26. Mujeres privadas de libertad en centros mixtos o femeninos al 30 de septiembre del 2015

N.º	Nombre del centro de privación de libertad	N.º de mujeres
1	CRS Ambato	66
2	CRS Esmeraldas Femenino	48
3	CRS Guaranda	2
4	CRS Guayaquil Femenino	428
5	CRS Loja	33
6	CRS Macas	2
7	CRS Portoviejo Femenino	42
8	CRS Quevedo	53
9	CRS Quito Femenino Atencion Prioritaria	45
10	CRS Regional Sierra Centro Norte - Cotopaxi	503
11	CRS Regional Sierra Centro Norte - Cotopaxi - CDP Contraventores	9
12	CRS Regional Sierra Centro Sur - Turi	148
13	CRS Regional Sierra Centro Sur - Turi - CDP Contraventores	8
14	CRS Riobamba	29
15	CRS Tulcán	87
16	CRS Zaruma	32
17	Casa Confianza Archidona	3
18	Casa Confianza Guayaquil	28
19	Casa Confianza Quito	39
20	CDP Contraventores Archidona	6
21	CDP Contraventores Loja	2
22	CDP Contraventores Puyo	3
23	CDP Contraventores Santo Domingo	21
24	CDP Contraventores Sucumbíos	0
25	CDP Guayas	7
Total PACL		1.644

A través de su página web el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos ofrece reportes mensuales de personas privadas de libertad y con base en el contenido de algunos de ellos se puede determinar que para enero del 2017 se registraba una población promedio mensual de 34.660 que se encontraba recluida en centros de privación de libertad. De esta población 31.974 (92,25%) eran hombres y 2.686 (7,75%) eran mujeres. En el boletín de enero del 2018 se registran 36.509 personas privadas de libertad, de las cuales 33.622 (92,09%) eran hombres y 2.887 (7,91%) eran mujeres. Y como dato más reciente, en el boletín respectivo, se registra que para enero del 2019 existían 38.462 personas privadas de libertad de las cuales 35.632 (92,64%) eran hombres y 2830 eran mujeres (7,36%).

De los datos obtenidos puede apreciarse que en todos los casos el número de mujeres privadas de libertad es siempre inferior al 9%. El porcentaje más bajo se registró en septiembre del 2015 (6.22%) y el más alto en diciembre del 2013 (8.47%). Se sistematiza la información en la Figura 23.

Figura 23. Personas privadas de libertad según su sexo. 2011 - 2019⁵¹



5.4 Delitos por los que mujeres fueron privadas de su libertad en el periodo 2012-2015

Para agosto del 2012 en Ecuador se encontraban privadas de libertad mil quinientas sesenta y dos mujeres, según un estudio realizado por Aguirre Salas (2013). Con base en la información proporcionada por la autora, ha sido posible determinar porcentualmente los delitos por los que fueron apasionadas, como puede apreciarse en la Figura 24.

⁵¹ No se registra información del número de personas privadas de libertad en el 2016.

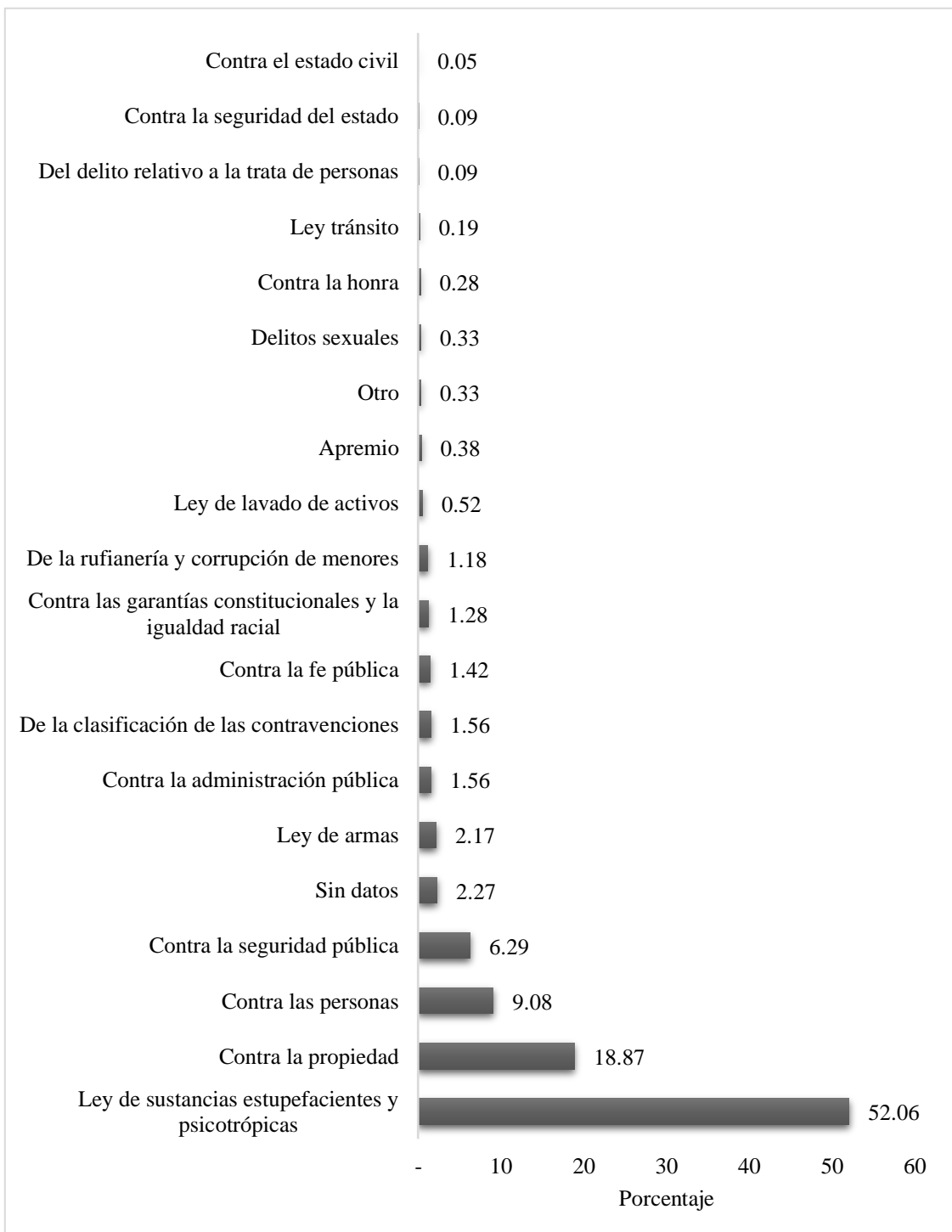
Figura 24. Delitos cometidos por mujeres privadas de libertad. Agosto 2012



Fuente: Aguirre Salas 2013, 258.

En diciembre del 2013, dos mil ciento seis mujeres adultas se encontraban privadas de libertad acusadas de los siguientes delitos que se observan en la Figura 25:

Figura 25. Delitos cometidos por mujeres privadas de libertad. Diciembre 2013



Fuente: Dirección de Indicadores de Justicia, DDHH y Estadísticas 2015 (Información no publicada).

En diciembre del 2014, mil seiscientos veinte y seis mujeres se encontraban aprisionadas en los centros de privación de libertad acusadas de los delitos que se aprecian en la Figura 26.

Figura 26. Delitos cometidos por mujeres privadas de libertad. Diciembre 2014



Fuente: Dirección de Indicadores de Justicia, DDHH y Estadísticas 2015 (Información no publicada).

Para agosto del 2015 se registraron como delitos por los que las mujeres fueron privadas de libertad los que pueden contemplarse en la Figura 27. Un mes más tarde, mil seiscientos cuarenta y cuatro mujeres adultas estaban privadas de libertad.

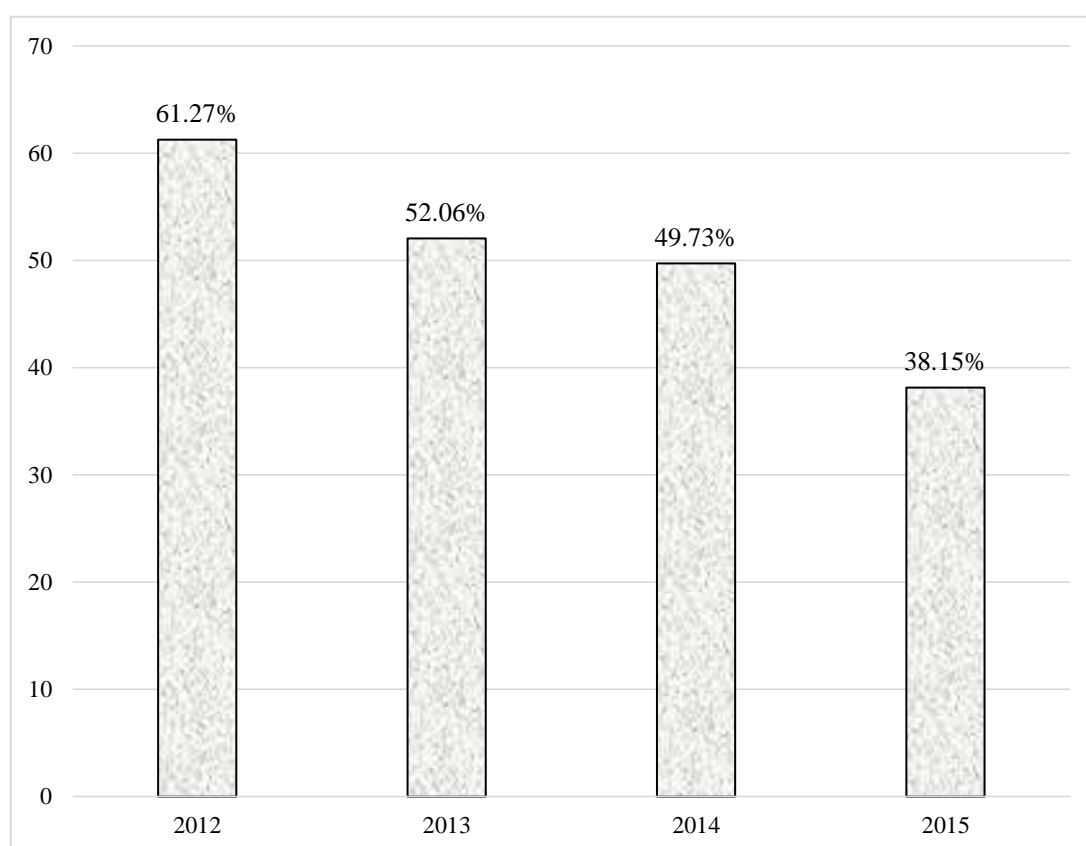
Figura 27. Delitos cometidos por mujeres privadas de libertad. Agosto 2015



Fuente: Dirección de Indicadores de Justicia, DDHH y Estadísticas 2015 (Información no publicada).

Si se observan los datos anteriores, puede apreciarse que desde el 2012 hasta el 2015 los delitos por los que las mujeres fueron aprisionadas, en mayor porcentaje, están relacionados con la Ley de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, los delitos contra la propiedad, los delitos contra las personas y contra la vida. Destaca por sobre los demás valores el que corresponde a los delitos relacionados a la Ley de sustancias estupefacientes y psicotrópicas que ha evolucionado en este período según se observa en la Fig. 28.

Figura 28. Porcentaje de mujeres privadas de libertad por delitos relacionados a la Ley de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. 2012-2015



Este porcentaje decreciente parece que ha sido interrumpido. Un dato periódico publicado en enero del 2019 revela que el 54,17% de mujeres privadas de libertad “han

sido sancionadas por delitos vinculados al microtráfico de alcaloides, según cifras del Ministerio de Justicia”⁵².

5.5 Mención a la situación de las mujeres privadas de libertad en las observaciones del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos crueles inhumanos y degradantes (MNPT) durante el periodo 2016-2018

En el informe que emitió el MNPT en el 2016 se puede apreciar la situación de las personas privadas de libertad que se encontraban en los centros visitados durante ese año. Son pocos los datos que permiten conocer específicamente las condiciones de vida de las mujeres recluidas en estos centros, pero la información general proporcionada permite su inferencia por lo que se la resume brevemente en los siguientes párrafos.

Se concluyó que persistían problemas antes identificados como la falta de separación entre personas privadas de libertad según su nivel de seguridad o a su situación judicial. Estos problemas fueron más frecuentes en aquellos centros antiguos que se construyeron según exigencias de infraestructura diferentes a las actuales. Así también se observó que los centros excedían su capacidad instalada, sobre todo los centros de rehabilitación social ubicados en Loja, Machala y Jipijapa.

Las acciones que debían tomarse dentro de procesos conducentes a la rehabilitación y reinserción seguían siendo insuficientes o nulas, principalmente en *centros femeninos*. En el informe de la visita se asegura que un problema “es la carencia

⁵² “El 54% de presas están detenidas por drogas”. *El Telégrafo*, 28 de enero de 2019, <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/54-ciento-presas-detenido-drogas>

de una infraestructura adecuada para el desarrollo de talleres laborales o en tareas educativas o de reinserción, lo cual repercute en bajos porcentajes de participación de las PPL, tal es el caso de los CRS Femenino de Esmeraldas o de Portoviejo” (Defensoría del Pueblo de Ecuador. Dirección Nacional del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura 2016, 22).

Las actividades laborales que se desarrollaban en centros regionales como el de Cotopaxi, se limitaban a áreas de carpintería, origami, manualidades, chocolatería, bisutería, costura, entre otros. El 60% de reclusos participaba en estas actividades de manera rotativa pero los internos explicaron que al haber pocos cupos se impedía su participación en ellas. En otros centros de rehabilitación social, en términos generales, a los hombres se les ofrecían talleres de panadería, carpintería, ebanistería y costura y a las mujeres talleres de panadería, manualidades, costura y otras relacionadas con la belleza (cortes de cabello, maquillaje). La mayoría de estas actividades no eran remuneradas salvo pocas excepciones.

Para cada hombre o mujer privado de libertad se había presupuestado un valor aproximado de 2,46 dólares para su alimentación diaria. Esta cantidad era insuficiente por lo que se veía afectada la calidad y variedad de los alimentos. En el Centro Regional de Latacunga se observó, por ejemplo, que el almuerzo consistía en arroz y una porción mínima de proteína, la ensalada se destinaba únicamente a aquellas personas con necesidades de dieta especial, pero en otros centros no existía ninguna consideración especial.

Pero el informe también resalta que en unos pocos centros como el Centro de rehabilitación social femenino de Esmeraldas existía conformidad con los alimentos

recibidos y una consideración especial a las mujeres que se encontraban con sus hijos ya que recibían una porción de alimentos más grande.

En cuanto a los kits de aseo personal, estos no siempre eran entregados a las personas privadas de libertad y respecto a los uniformes se pudo observar que estaban deteriorados por el tiempo de uso y porque no siempre se daba la reposición oportuna. Sus familias solventaban en alguna medida esta situación.

El agua fue motivo de algunas observaciones. En algunos centros su cantidad y calidad eran deficientes. Las personas recluidas debían recoger el agua en envases no apropiados para el efecto para poder utilizarla durante el tiempo en que se les privaba de este recurso. Las familias les proveían de este insumo o se veían en la necesidad de comprarla en los comercios que funcionaban al interior de los centros (economatos o propios de algún reo). Estas alternativas eran inalcanzables para aquellos que no recibían visitas periódicas o que no disponían de recursos económicos suficientes.

Para las visitas familiares o íntimas los centros no disponían de lugares propicios para su desarrollo. Las visitas de familiares se realizaban mayoritariamente en los patios de las instituciones y las visitas íntimas en lugares no siempre adecuados para el efecto. En algunos centros, para las visitas íntimas, se utilizaban las celdas por lo que era necesario coordinar el momento con los compañeros del recluso. Las personas privadas de libertad de algunos centros denunciaron en la visita la falta de privacidad y la interrupción abrupta de la visita íntima por parte del personal de seguridad.

Respecto a la atención de salud, el informe determinó que no existía un número adecuado de personal médico y psicológico para atender las necesidades de toda la población penitenciaria, así como tampoco existía en todos los centros los espacios necesarios para que los equipos médicos desempeñen su labor.

En los centros de rehabilitación de Cotopaxi y Guayas se evidenció una desorganización o falencia en cuanto al manejo de los expedientes médicos. La falta de medicamentos en los centros de rehabilitación social era una constante, así como la falta de atención médica nocturna. Llama particular atención que en centros como la Casa de Confianza Quito la atención médica solo se daba los viernes⁵³ y la atención pediátrica una vez al mes a pesar de que en ese centro existían alrededor de 80 niños viviendo con sus madres.

De los centros que visitó el MNPT, cinco eran Centros de Rehabilitación Social o Centros de Privación Provisional de Libertad (CPPL) exclusivamente femeninos y de ellos es importante resaltar información que se aprecia en la tabla 27.

Tabla 27. Población, hacinamiento y situación jurídica de mujeres privadas de libertad en algunos centros de rehabilitación social de Ecuador – 2016

Nombre	Capacidad	Población	% Hacinamiento	% Ocupación	Personas procesadas	% personas procesadas	Personas sentenciadas	% personas sentenciadas
Femenino Guayaquil	650	719	11%	111%	319	44%	400	56%
Femenino Esmeraldas	80	95	19%	119%	53	56%	42	44%
Femenino Portoviejo	75	68	0%	91%	36	53%	32	47%
Femenino Zaruma	38	45	18%	118%	22	49%	23	51%
Casa de Confianza	60	75	25%	125%	55	73%	20	17%

Fuente: Defensoría del Pueblo. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura 2017.

⁵³ Cuando fue inaugurada en el 2015, la atención médica era de dos veces a la semana.

En el 2017, el MNPT visitó treinta lugares de privación de libertad del Ecuador de los cuales diez y ocho eran centros de rehabilitación social femeninos, masculinos, mixtos y regionales. Lamentablemente no hay una separación de resultados que permita conocer exclusivamente los problemas de las mujeres privadas de libertad en estos centros, sin embargo, en algunos puntos, sí se resaltan condiciones adversas que atravesaban específicamente ellas. Esta información ha sido recogida en las siguientes líneas así como otra que, ha de comprenderse, afectaba tanto a la población reclusa masculina como femenina.

En la visita realizada al Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Sur (Turi) el Mecanismo ingresó a un pabellón de mediana seguridad y al pabellón femenino en donde encontró estancamiento de agua que se filtraba “a los patios y corredores e incluso a las celdas, mojando los colchones y demás enseres que se ubican en el piso”. En varias celdas del pabellón de mujeres pudo apreciarse que por la sobrepoblación, algunas mujeres “pernoctan en colchones en el suelo, debajo de las camas de sus compañeras”. Algunas de ellas eran adultas mayores.

En el Centro de rehabilitación social regional de Cotopaxi, el Mecanismo observó inconvenientes que afectaban a las mujeres reclusas como la inundación al patio del pabellón de mínima seguridad femenino debido a la obstrucción de una tubería. Se pudo observar también que por la falta de camas en este centro varias personas dormían en el piso en retazos de esponjas.

La falta de camas, según se aprecia en el informe, era una problema muy común en los centros de privación de libertad provocado por la sobrepoblación penitenciaria. Algunos reclusos debían dormir sentados. En centros como el de Quevedo se tenía una

consideración especial para las mujeres, así, mientras en las celdas para hombres ubicadas alrededor del patio central, muy pocas personas disponían de una cama; en la sección de mujeres prácticamente todas disponían de una.

En cuanto a la alimentación, en diez de quince centros de rehabilitación provinciales se calificó al servicio que recibían de una empresa contratada para el efecto, como insatisfactorio. Las quejas principalmente tenían relación con:

- a) la insuficiente cantidad de las porciones servidas; b) problemas de preparación (alimentos crudos, muy condimentados, etc.) y calidad de los alimentos (desaseados, agrios o dañados); c) menús repetitivos y falta de variedad de las opciones alimenticias; d) falta de menús de dieta; e) distancia prolongada en los horarios de alimentación; f) falta de control en la prestación del servicio y preparación de los alimentos; y, g) la inexistencia de espacios adecuados para el consumo de alimentos (no existen comedores).

Los escasos o insuficientes recursos con los que se disponía en los centros de rehabilitación social dificultaban la aplicación de los programas y proyectos asociados con el tratamiento de las personas privadas de libertad y afectaba el ejercicio de sus derechos. Otros problemas detectados por el Mecanismo, que enfrentaban hombres y mujeres privados de libertad, tenían que ver con el acceso al agua y a la entrega de vestimenta y útiles de aseo.

En mayo del 2018, el Mecanismo Nacional de Protección contra la Tortura visitó el Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi, uno de los más grandes del país y que cuenta con una capacidad para 5.016 personas privadas de libertad. Del informe emitido se desprende que durante la visita pudo comprobarse que los datos requeridos no estaban actualizados por lo que las cifras totales de datos analizados no coincidían, sin embargo, con base en la información que se emitió de esta visita pueden determinarse algunos indicadores importantes.

Así, considerando 839 datos conocidos de la autodefinición étnica de las mujeres privadas de libertad en este centro, se observa que el 0,48% se autodefinía como indígena, el 8,46% como afroecuatoriana, el 89,39% como mestiza y el 1,67% como blanca. De 859 casos conocidos de mujeres privadas de libertad, 67,9% tenían sentencia y el 32,1% estaban procesadas. Se encontró al momento de la visita la presencia de 130 mujeres extranjeras, 3 adultas mayores y 6 mujeres embarazadas.

En el informe puede apreciarse el reporte de una vulneración a múltiples derechos de las personas privadas de libertad relacionadas con la infraestructura, alimentación, acceso al agua, vestimenta, iluminación y ventilación, ejes de tratamiento, etc.

Llama especial atención el hecho de que debido a la falta de agua los y las reclusos utilizaban bolsas para realizar sus necesidades biológicas que luego eran arrojadas a las áreas contiguas a los pabellones⁵⁴.

Considerando específicamente el caso de las mujeres reclusas en este centro, se informa en el documento que el 100% de ellas manifestaba insatisfacción ante la comida que recibían, debido a que las porciones eran insuficientes, desagradables o a que provocaban problemas digestivos. Manifestaron que el tiempo que transcurrían entre el desayuno y la cena era muy prolongado.

En la visita se determinó que como formas de sanción a las mujeres se les restringía del kit de aseo personal o se las mantenía encerradas en las celdas todo el día cuando no estaban a tiempo para el conteo. No les era permitido el ingreso de maquillaje

⁵⁴ Un video publicado por Teleamazonas Ecuador permite conocer que para febrero del 2019 algunos de los problemas reportados en este informe, aún no se habían superado. (Centro de Reclusión Social de Latacunga presenta deficiencias – Teleamazonas. https://www.youtube.com/watch?v=tyHB7eq_shA).

y lo más grave aún, al igual que ocurría con los hombres, desconocían acerca de su plan individualizado de cumplimiento de la pena.

Otro punto importante que se señala en este informe corresponde al tema laboral y talleres. Se reporta que del total de la población femenina de este centro, el 53,31% realizaba alguna actividad. De los 458 casos que se pudieron conocer en esta visita, 256 mujeres participaban en talleres laborales, 53 en servicios auxiliares, 80 en actividades productivas, 66 en terapia ocupacional y 3 trabajaban bajo contrato. Las actividades que realizaban las personas privadas de libertad en este centro se aprecian en la tabla 28.

Tabla 28. Actividades laborales, productivas y de terapia ocupacional que realizaban hombres y mujeres privados de libertad en el Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi – 2018

Categoría	Actividades de hombres	Actividades de mujeres
Capacitación laboral	Carpintería, bisutería, calado, pintura, tejido, Origami, elaboración de bonsái, elaboración de relojes, fomix, jarrones, masilla epóxica, agricultura.	Costura, elaboración de guaype, tejido, elaboración de bolsas de regalo, cromos, fomix, bisutería y serigrafía.
Actividades productivas	Carpintería, artesanías, bisutería, calado, cuadros, origami, tejido, artes plásticas, fomix, jarrones, masilla, relojería, tallado, estuco, peluches, colaboración en el “Tomatito cafetería”	Textil, fomix, cromos.
Terapia ocupacional	Origami, tejido, manualidades	Terapia psicológica “Sembrando amor”, desintoxicación.

Fuente: Informe de visita a Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi. Defensoría Pública del Ecuador - MNPT. Mayo 2018.

Otro punto que se rescata de este informe es el registro de la manifestación de las reclusas en cuanto a que “se han presentado situaciones como: empujones, pellizcos, jalones de pelo, cachetadas o palmadas, patadas, burlas y bromas que humillan o que denigran” y que por el ingreso de maquillaje, corta uñas y espejos debían pagar a los Agentes de seguridad penitenciaria (54).

De ese mismo año, la Defensoría del Pueblo del Ecuador, en su informe anual de 2018, reportó que el MNPT, entre otros centros de privación de libertad, visitó a tres centros de rehabilitación social provinciales mixtos, ocho centros de rehabilitación social provinciales de varones, 2 centros de rehabilitación social provinciales de mujeres y cuatro centros de rehabilitación social regionales. Como suele ocurrir en este tipo de informes, en los resultados de las visitas realizadas no se contempló la variable sexo, pero al no hablar de excepciones se sume que la realidad observada por el Mecanismo la atravesaban tanto hombres como mujeres privados de libertad.

De este informe se depende que la mayoría de los centros visitados presentaban condiciones hacinamiento lo que impedía

ofrecer condiciones dignas de habitabilidad, generando ambientes propicios para el contagio de enfermedades, dificulta el acceso a servicios básicos y falta de salubridad, restringe la participación de las PPL⁵⁵ en actividades productivas, deportivas, educativas, además del acceso a servicios de salud, no permite un grado de privacidad de las PPL ni de sus familiares al momento de visitas, impide la separación entre procesados y sentenciados, entre otros., situaciones que aumentan los índices de conflictividad entre PPL, y afectan al derecho de una vida digna, integridad física, psicológica, moral y sexual de las PPL (Defensoría del Pueblo de Ecuador 2019, 67).

⁵⁵ Personas privadas de libertad

Otros problemas que se identificaron durante las visitas fueron: a) la vulneración al derecho a la integridad física y psicológica de personas privadas de libertad y sus familiares al ser sometidas a revisiones invasivas; b) la violencia intracarcelaria en algunos centros de rehabilitación social que ha provocado conatos de amotinamientos; y, c) en lo que respecta a la alimentación que reciben los reclusos, se determinaron problemas en cuanto a su cantidad y calidad lo que se agrava por la ausencia de economatos en algunos centros de rehabilitación o, en aquellos centros en donde sí funcionan, por la oferta de alimentos de poco valor nutritivo.

Para terminar este acápite cabe la reflexión acerca de que a pesar de los años transcurridos desde la aplicación de un nuevo *Modelo de gestión penitenciaria*, las condiciones de las reclusas, como se ve, son iguales o peores que al inicio de su aplicación. Para corroborar lo dicho, y a manera de ejemplo, se toma textualmente la apreciación de las mujeres privadas de libertad que en el 2014 fueron trasladadas al Centro de Rehabilitación Social Regional Norte de Cotopaxi. Las sentidas expresiones develan una situación que aún hoy padecen, según testimonios e informes. Dicen:

Los aciagos días se terminaron pero llegaron otros peores. Llegadas a Cotopaxi como 810 señoras, solo para darnos cuenta que allí FALTABA TODO. No estaba terminada, ni el cemento seco que humedece aun hoy los colchones hasta casi abril 7 meses más tarde no hay agua potable sino como de acequia que incluso tiene mal olor. Nos ha llenado el cuerpo y cabeza de hongos, es un frío antártico en el que un panty toma 2 o 3 días en secar que diríamos del calentador con una sola parada de vestir más un jean de gala. Sin comida caliente ni suficiente abrigo en condiciones de vida realmente desastrosas, llegó la gente a no tener absolutamente, escandalosamente, nada que hacer (Comité de familiares y amig@s de la gente presa 2016, 58).

Conclusiones

El interés por conocer el tema de mujeres delincuentes dio origen a una planificación que se propuso analizar la situación de las mujeres privadas de libertad en el Ecuador. El camino emprendido para conseguir este objetivo derivó en una necesidad de comprender, inicialmente, no solo los delitos por los que actualmente son acusadas las mujeres sino también aquellos por los que fueron imputadas a lo largo de la historia y las instituciones y cuerpos normativos que sirvieron para su castigo, control y/o rehabilitación.

Con base en el análisis realizado se pueden precisar puntos importantes que derivan de la consecución de los objetivos propuestos y que constituyen ejes vinculantes a nuevos procesos de investigación que, de desarrollarse, permitirán satisfacer esa urgente necesidad de ampliar el conocimiento en torno a la mujer *mala*, a la *rebelde*, a la delincuente; para así contar con más elementos que permitan replantear una política pública que hoy es altamente ineficiente en el control, mitigación o erradicación de la delincuencia masculina y femenina y, peor aún, que no permite esa rehabilitación y reinserción sociales que se manda en la Constitución.

1. Pues bien, este trabajo permite conocer que en los primeros estudios a la mujer delincuente se la concibió como un ser que no alcanzó a evolucionar ni física ni mentalmente. Si bien estas primeras apreciaciones respondían a limitaciones metodológicas y a estereotipos de género que discriminaban y menospreciaban a la mujer, su virtud radica en que generaron interés y debate y dieron paso a nuevas investigaciones en las que, reconociendo el carácter falible de la ciencia, se ha ido corrigiendo, enmendando e incrementando el acervo científico en este tema, aunque aún de manera insuficiente.

2. El análisis que se ha realizado en el transcurso del tiempo respecto de la mujer criminal ha dado lugar a la presentación de múltiples teorías. En esta investigación se han considerado fundamentalmente aquellas con mayor sustento científico y se las ha agrupado como biologicistas, sociológicas y psico-sociales. Las teorías incluidas en cada una de estas categorías resultan de gran relevancia para la comprensión del tema, pero a su vez, su consideración aislada es insuficiente para dar respuesta a la pregunta de por qué la mujer delinque.

Por ejemplo, no basta conocer que la pobreza puede ser un factor criminógeno y encontrar allí la respuesta que explique por qué las cárceles de mujeres están fundamentalmente llenas de reclusas pobres, marginadas, violentadas y excluidas; porque la pobreza, en sí misma, no conduce a quien la sufre a la comisión de delitos, sino que, en confluencia con otros factores de diverso orden, puede convertirse en un desencadenante de conductas delictivas.

3. La delincuencia femenina debe ser comprendida desde la multicausalidad ya que tienen que confluir varias circunstancias para que la mujer, y el ser humano en general, cometa actos criminales y sea sujeto de juzgamiento. Hay un entramado de posibilidades que pueden dar origen a conductas reñidas con la ley, es decir, escenarios o condiciones sociales, políticas, culturales, económicas, biológicas y/o psicológicas influyen en ellas. Mientras no se considere esta realidad, las cárceles seguirán hiper poblándose inclusive más allá de lo que el Estado puede sostener.
4. El desarrollo de estudios correlacionales que consideren las diferentes teorías son imperativos para clarificar la medida de su relación; así como de otros que refuercen o complementen las teorías propuestas ya que muchos de sus contenidos

responden a contextos particulares que no permiten la generalización teórica y que más que a conclusiones conducen al establecimiento de interrogantes.

5. De los resultados obtenidos debe destacarse que cualitativa y cuantitativamente existe una evolución de la criminalidad femenina. Los primeros registros asocian a la mujer delincuente con la prostitución, el ocio, la brujería, la mala conducta o rebeldía, el concubinato o el adulterio, entre otros, pero con el paso del tiempo se ha observado que las mujeres, al igual que los hombres, también han incursionado en delitos como robo, homicidio, tráfico de productos ilícitos como alcohol, tabaco o drogas y, más recientemente, en delitos como el lavado de activos o aquellos que tienen motivaciones políticas que las han convertido en terroristas o suicidas.
6. Se ha podido observar, asimismo, que en el Ecuador existe una evolución estadística creciente de las mujeres que cometen delitos violentos, por ejemplo, en cuanto a homicidios cometidos por mujeres desde 1980 hasta 2017 el incremento de la tasa fue de 54,2%, sin embargo, con base en los registros obtenidos, también debe considerarse que siempre en el país el número de mujeres recluidas en prisiones ha sido significativamente inferior al número de reclusos. Así, se recuerda que entre el 2011 y el 2019, del total de la población penitenciaria, el porcentaje de mujeres recluidas en centros de privación de libertad no superó el 8,47%.
7. En relación con el último dato es importante señalar también, que este bajo número es explicado desde diferentes vertientes que encuentran en factores sociales, biológicos y psicológicos los fundamentos por los que existen menos mujeres que hombres en los centros de privación de libertad, sin embargo, debe observarse que en este reducido número se encierran casos de mujeres que han

sido privadas de su libertad por la comisión de delitos tan graves como los que pueden cometer los hombres, es decir, el sexo del ser humano no es impedimento para que un individuo cometa acciones delincuenciales, inclusive las más execrables.

8. Una diferencia que sí se relaciona con el sexo del delincuente tiene que ver con el mayor juzgamiento social cuando el infractor es mujer. En estos casos se genera una mayor conmoción ya que esto se aleja del estereotipo y por el mismo motivo también recibe una mayor sanción social que la que recibe su par masculino, con lo cual, para la mujer delincuente existe una mayor penalidad ante las mismas o similares faltas cometidas. El desprecio y abandono de familiares y parejas es frecuente cuando la mujer es aprisionada lo que ocurre con menor frecuencia en el caso de los hombres, ellos encuentran consuelo o soporte en sus madres, esposas o amantes, mientras cumplen sus condenas.
9. Esta múltiple sanción no se da solo en la coyuntura actual sino que ha sido una constante a lo largo del tiempo, sobre todo en siglos pasados, en donde los roles tradicionales exigían de la mujer recato, obediencia y servilismo al hombre, así como reclusión doméstica.
10. Los hallazgos históricos identificados del periodo precolombino y otros pertenecientes al periodo colonial permiten conocer que ya entonces se formularon leyes en las que se hacía referencia exclusiva a la mujer para sancionarla o castigarla por acciones que, bajo una mirada androcéntrica y patriarcal, fueron catalogadas como delitos.

Mediante las leyes, mayoritariamente dictaminadas y ejecutadas por los hombres, las mujeres quedaban impedidas de acceder a posiciones de poder o debían acatar disposiciones respecto a su *utilidad*, servicio y accionar en la sociedad. Contrariar

lo establecido las convertía en criminales a pesar de que seguir la ley podía involucrar hasta su muerte, así, la ley les exigía, por ejemplo, el entierro junto a los cuerpos de sus esposos fallecidos o el sometimiento al sacrificio para glorificación de los dioses del pasado. Esas primeras leyes conocidas, entonces, permitían el uso del cuerpo de la mujer según la forma en la que los hombres entendían el mundo.

11. Entre los siglos XVIII y XIX, las manifestaciones resultantes de los diferentes tipos de relaciones que las mujeres mantenían con los hombres también fueron sancionadas por la ley cuando estas se alejaban de lo socialmente esperado. El desacato a la autoridad de los esposos o padres o peor aún el abandono del hogar; el concubinato, el adulterio, la prostitución o el aborto, entre otros, fueron duramente sancionados, consiguiendo así un modelo específico de mujer asociado con la bondad, el sacrificio, la moderación y la obediencia. Los castigos para las *pecadoras*, para quienes rompían las normas, eran severos y así se reforzaba el modelo femenino construido desde la visión masculina.

12. Resulta aún más sorprendente que en ocasiones ni siquiera hacía falta la ley civil o eclesiástica para el control de la mujer, sino que, como se ha constatado en este estudio, de la sola voluntad de los hombres, dependía la sanción disciplinaria para la mujer *desobediente*. En las primeras cárceles para mujeres en el Ecuador se contenía, entre otras criminales y por pedido de sus esposos o padres (a veces madres), a aquellas que mostraron *malas conductas*. Los monasterios también sirvieron para este propósito.

En cualquier caso, de sus acusadores dependía levantar tan horrendo y miserable castigo, así de grande era su poder. Cualquier ser humano sometido a tal violencia, se acondicionaría y sometería a su victimario, por lo que ha de entenderse, ellos

conseguían sus propósitos de dominación a través de la institucionalidad gobernante. Iglesia y Estado contenían la rebeldía de la mujer, nada justificaba su alejamiento de la conducta y roles esperados.

13. Así también, los vestigios históricos localizados permiten conocer que las primeras prisiones ecuatorianas para mujeres criminales, como ha ocurrido en todo el mundo y en todo tiempo, fueron lugares inhóspitos, desatendidos y aterradores. Y con base en el análisis de antiguos expedientes judiciales localizados se puede añadir que mujeres de diferentes clases sociales fueron imputadas por una diversidad de delitos, sin embargo, de la revisión de otros documentos, como los cuadernos de visitas a cárceles, se conoce que fundamentalmente a esas primeras cárceles llegaron mujeres de estratos sociales desfavorecidos, mujeres que incluso no sabían leer o a quienes se encerraba sin que supieran la falta por la que eran aprehendidas.
14. Si se toman en cuenta los resultados de estudios acerca de mujeres encarceladas en diversos momentos, puede apreciarse como su caracterización de pobreza no ha variado en términos generales. A los ahora llamados centros de privación de libertad también llegan mayoritariamente mujeres pobres, con bajos niveles de escolaridad y que provienen de ambientes violentos y olvidados o desatendidos por el Estado.
15. El hacinamiento, la falta de alimentos y la insatisfacción de otras necesidades vitales han sido y son característica de las prisiones en el Ecuador, aunque en diferente grado. Si bien se han tomado correctivos importantes como la separación de los reclusos según el sexo, aún hoy, pese a que las leyes actuales se sustentan en los dictámenes de los derechos humanos y otros Acuerdos Internacionales, las condiciones en las que viven las reclusas son paupérrimas, hasta el extremo, en

ciertos casos, de no contar con agua potable y el desarrollo de sus actividades cotidianas entre basura y excrementos.

16. A la desatención de necesidades elementales se suma una ineficaz o inexistente aplicación de medidas que posibiliten la rehabilitación social que es el fin que se persigue con la aplicación de la pena privativa de libertad.
17. Se puede concluir también que un gran número de mujeres que cumplen esta pena encontraron en problemas de tipo estructural el nexo con el inicio de una vida delictiva. Por ejemplo, ellas optaron por la venta de pequeñas dosis de drogas, como forma de subsistencia personal y familiar. Alternativa que finalmente las llevó a prisión. A esta conclusión se ha llegado en todos los estudios que desde los años ochenta tratan sobre la mujer delincuente en Latinoamérica, sin embargo, no ha existido la decisión política que permita el análisis necesario para enfrentar este problema no desde la acción punitiva sino desde la preventiva.
18. En otro punto relevante se observa que las mujeres, en no pocos casos, como consecuencia de su encarcelamiento, son separadas de sus hijos menores de edad. Estos niños y adolescentes quedan en ocasiones desamparados o al cuidado de personas de las que se desconoce su capacidad o idoneidad para asumir tal responsabilidad. Debe destacarse que hay casos en los que ambos padres de los menores cumplen penas privativas de libertad.
19. En esta misma línea se subraya que a través de este estudio se pudo comprobar que como consecuencia del encarcelamiento de las mujeres, existen niños y adolescentes que quedan desprotegidos a pesar de que la ley supone su protección y vigilancia en estos casos. Los menores quedan en una situación de mayor vulnerabilidad cuando son separados de sus madres y el Estado no cuenta con los

- suficientes recursos ni el personal necesarios para vigilar y precautelar su bienestar.
20. También resulta una aberración que algunos de los hijos tengan que acompañar a sus madres en la pena impuesta. Es inhumano el que existan niños, algunos con discapacidades, que durante sus primeros años de vida conozcan como único horizonte un muro bordeado de púas, mientras cumplen condena junto con sus madres.
 21. Nada puede ser más importante que el cuidado y la protección física y mental de los menores por lo que no resultan decisiones civilizadas, tanto recluir a las mujeres con sus hijos pequeños, cuanto alejarlas de ellos; sobre todo porque la mayoría de las reclusas están acusadas de delitos que no deberían ser sancionados con reclusión. Para gran parte de ellas y aunque la ley lo faculta, difícilmente se conceden medidas alternativas a la prisión porque son pobres y ese es un privilegio que, se observa, se reserva para las mujeres con poder económico o político.
 22. Autoridades y sociedad en general deben comprender que las penas privativas de libertad que se imponen en la actualidad a las mujeres delincuentes que tienen hijos u otros familiares a quienes amparar, provocan mayor daño social que el que ya fue provocado por las infractoras.
 23. El desarraigo de la madre-delincuente del seno familiar debe ser evitado al máximo si aquello representa una afectación a los hijos u otros familiares, no solo por un sentido de humanidad sino porque así lo contempla una ley ignorada en la mayoría de los casos.
 24. Se debe agregar ahora, que si se observa lo que ha significado la prisión para las mujeres a lo largo de la historia ecuatoriana, puede apreciarse que siempre estos lugares han sido sitios de horror, malos tratos, abusos, violencia y degradación en

general por lo que no puede afirmarse que en algún momento esta medida haya beneficiado de algún modo a la sociedad. En todo caso, ha servido únicamente como herramienta de venganza y/o consuelo de los ofendidos.

25. La inversión en infraestructura realizada en los últimos años así como la promulgación de certeros cuerpos normativos destinados a rehabilitar a las mujeres privadas de libertad han sido insuficientes para cumplir los objetivos del Sistema nacional de rehabilitación social ecuatoriano. Es lo que la evidencia marca cada día. Las cárceles de mujeres continúan siendo depósitos de desgraciadas mujeres que son encerradas en lugares en los que se replica la violencia que, en su mayoría, vivieron fuera de los muros. No tienen oportunidad de desarrollar capacidades o habilidades que les puedan ser útiles cuando recuperen su libertad. Solo esperan con resignación el día de su salida con la convicción de que nada es más valioso que la libertad.
26. Agrava aún más esta situación el que las pocas oportunidades que tienen de acercarse a actividades recreativas o laborales, fundamentalmente están caracterizadas por los viejos estereotipos de género. El bordado, la costura, las manualidades, los cursos de belleza o el tejido les son ofrecidos como alternativas posibles. Lamentablemente estas actividades no son parte de un sistema articulado conducente a la educación o capacitación integrales. El ejercicio de estas labores tradicionalmente consideradas femeninas solo dilata el ánimo y refuerza el *deber ser* de la mujer.
27. El temor que el sistema penitenciario les infunde y la contención para impedir actos criminales, es temporario, durará lo que dure el castigo de encierro. De sus testimonios se desprende que volverán al mismo escenario de pobreza y violencia

anterior a su encarcelamiento, sin ninguna alternativa para iniciar una vida diferente.

Cuando recuperan la libertad, siendo sus circunstancias de vidas iguales o peores que antes de su encierro, cabe la pregunta ¿qué oportunidad tendrán para superar la miseria y alcanzar aunque sea un mediano bienestar para ellas y sus familias? Ninguna, es la respuesta. Seguirán vulnerándose sus derechos y el Estado punitivo solo aparecerá el momento en que sea necesario un nuevo castigo.

28. Debe considerarse que han transcurrido varios años desde que se inició la aplicación del nuevo *Modelo de Gestión Penitenciaria* auspiciado por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, se ha invertido en la construcción de nuevas cárceles y se han promulgado modelos y reglamentos que, basados en diferentes instrumentos internacionales en Derechos Humanos, direccionan los procesos para la rehabilitación y reinserción social. Sin embargo, no se han alcanzado los resultados esperados porque, según el criterio en esta investigación, el encierro de *las pecadoras, las rebeldes*, las delincuentes, nunca fue ni será alternativa viable para superar el fenómeno delincencial, la historia y el presente así lo demuestran.

29. La sociedad debe observar que el aumentar la cantidad de delitos en las leyes o el incrementar la intensidad del castigo que conllevan, no es directamente proporcional a la mitigación o eliminación de la delincuencia femenina, recuérdese que esta va aumentando cualitativa y cuantitativamente a pesar de que ahora se han definido más delitos y se los sanciona con mayor dureza. Las sanciones que tienen que ver con la pérdida de la libertad contienen temporalmente un problema pero a costa de consecuencias que con el tiempo pueden ser aún más adversas para la sociedad.

30. La contemporaneidad exige una mirada diferente a la que actualmente tiene el Estado punitivo. Se requiere de una madurez política y una sensibilidad social que abra el dialogo y permita una limitación al uso de la pena privativa de libertad que hoy, al igual que siempre, afecta fundamentalmente a la mujer débil, a la pobre, a la que no tiene poder.
31. Lo observado a través de este estudio lleva a la conclusión final de que el encarcelamiento de mujeres delincuentes representa un alto costo social y económico, no cumple su objetivo rehabilitador y rememora visiones de épocas caracterizadas por la ignorancia, el prejuicio y el menosprecio a la mujer.

Bibliografía

Acosta, Alberto. 2012. *Breve Historia Económica Del Ecuador*. 3.^a ed. Quito: Corporación Editora Nacional.

Agra Romero, María Xosé. 2012. "Con armas, como armas: la violencia de las mujeres". *Isegoría. Revista de Filosofía Moral y Política*, (46): 49-74. doi: 10.3989/isegoria.2012.046.02.

Aguirre Salas, Andrea. 2016. "Delincuencia femenina y confinamientos correccionales". En *La Delincuencia en Quito entre 1960 y 1980: discursos y prácticas de punición, transgresión y resistencia*, 196-239. Tesis doctoral en Historia. Universidad Andina Simón Bolívar. <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5673>.

———. 2013. "Situación de las mujeres privadas de libertad 2012". En *Horizonte de los derechos humanos. Ecuador 2012*, editado por Gina Benavides Llerena y Gardenia Chávez Núñez, 257-274. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Acceso el 25 de febrero de 2019. <http://portal.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/Libro%20Horizontes%20DH%202012-1.pdf>.

Alba, Patricio y Clara Rodríguez. 2014. "Síndrome premenstrual y trastorno disfórico premenstrual". *VERTEX - Revista argentina de psiquiatría*, XXV(117): 370-376. Acceso el 16 de octubre de 2018. <http://www.polemos.com.ar/docs/vertex/vertex117.pdf>.

Almeda Samaranch, Elisabet. (2017). Criminologías feministas, investigación y cárceles de mujeres en España. *Papers. Revista de Sociología*, 102(2): 151-181. doi: 10.5565/rev/papers.2334

Alonso Pérez, Francisco y Miguel Ángel Núñez Paz, eds. 2003. *Criminología*. 2.^a ed. Universidad de Salamanca: Ciencias de la Seguridad.

Álvarez, Sandra y Mariana Sandoval. 2013. *Trabajo sexual en el centro histórico*. Quito: Instituto de la Ciudad.

Antiz Guerrero, Ramiro. 2011. "Criminalidad en América Latina". En *Derecho penal y paradigma criminológico en América Latina*, 101-142. Buenos Aires: Cathedra Jurídica.

Antony, Carmen. 2007. "Mujeres invisibles: las cárceles femeninas en América Latina". *Nueva Sociedad*, (208): 73-85. Acceso el 12 de marzo de 2017. <http://bdigital.binal.ac.pa/bdp/artpma/mujeres%20delincuentes.pdf>

Araya, Iván y Fernando A. Crespo. 2016. "Teoría de agencia: una revisión del origen biológico del delito". *Estudios gerenciales*, 32(139): 146-153. doi: 10.1016/j.estger.2016.02.002

Arenal, Concepción. 1894. *Cartas a Los Delincuentes*. Madrid: Librería de Victoriano Suárez.

Arguello, Santiago. 1991. *Prisiones: estado de la cuestión*. Quito: El Conejo - ALDHU.

Ariza Velasco, María Patricia. 2014. *Derecho y mujer. Ayer y hoy*. 2da. ed. Medellín: Universidad de Medellín.

Ayala Mora, Enrique. 2019. "Las cárceles: basureros humanos". *El Comercio*, 19 de junio de 2019, <https://www.elcomercio.com/opinion/carceles-basureros-humanos-opinion-columna.html>

———. 2013. *Ecuador patria de todos*. Quito: Corporación Editora Nacional.

———. 2008. *Resumen de historia del Ecuador*. 3.^a ed. Quito: Biblioteca General de Cultura.

Balbas, Antonio. 1756. *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias*. Tomo segundo. 2.^a ed. Madrid. Acceso el 2 de mayo de 2018. <https://ia802908.us.archive.org/19/items/recopilaciondele02spai/recopilaciondele02spai.pdf>

Barbeito, Isabel, ed. 1991. *Cárceles y mujeres en el siglo XVII. Razón y forma de la galera. Proceso inquisitorial de San Plácido*. Madrid: Castalia.

Barrera B., Jaime. 1943. *La Mujer y el delito*. Quito: Imp. de la Universidad.

Beccaria, Cesare. (1764) 2011. *De los delitos y de las penas. Prefacio de Piero Calamendrei. Edición bilingüe al cuidado de Perfecto Andrés Ibáñez. Texto italiano establecido por Gianni Francioni*. Madrid: Trotta.

Belmont, Natalia. 2005. “Mujeres en situación de encierro. Las prácticas discriminantes de las agencias del Estado”. *Pena y Estado. Revista Latinoamericana de Política Criminal*, 6(6): 61-69. Acceso el 8 de noviembre de 2018. <http://inecip.org/wp-content/uploads/Pena-y-Estado-C%C3%A1rceles.pdf>.

Benavides Vanegas, Farid Samir. (2011). “Sujetos invisibles, pensamiento criminológico y seguridad ciudadana”. *Revista Logos Ciencia & Tecnología*, 3(1): 149-183. Acceso el 15 de noviembre de 2018. <http://revistalogos.policia.edu.co/index.php/rlct/article/view/133/138>.

Benítez Arregui, Silvia y Cecilia Ortiz Batallas. 2011. *Historia del antiguo Hospital San Juan de Dios. El período republicano y los últimos años (1830-1974)*. Tomo II. Quito: Instituto Metropolitano de Patrimonio: Museo de la Ciudad.

Beristain, Antonio y De la Cuesta, José Luis, comps. 1989. *Cárcel de mujeres*. Bilbao: Mensajero.

Bermúdez Escobar, Isabel Cristina. 2015. *La educación de las mujeres en los países andinos. Siglo XIX*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador - Corporación Editora Nacional.

Büsches, Christian. 1997. Las Leyes del honor. Honor y estratificación social en el Distrito de la Audiencia de Quito (Siglo XVIII). *Revista de Indias*, LVII(209): 55-84. Acceso el 19 de junio de 2017. <http://revistadeindias.revistas.csic.es/index.php/revistadeindias/article/view/795/865>

Canteras Murillo, Andrés. 1990. *Delincuencia femenina en España: un análisis sociológico*. Madrid: Ministerio de Justicia. Secretaría General Técnica.

Carrión, Benjamín. 2016. *García Moreno. El santo del patíbulo*. Quito: Casa de la Cultura Ecuatoriana.

Castillo, Roberto y José Rosero. 2015. *Empleo y condición de actividad en Ecuador*. Acceso 17 de junio de 2017. http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estudios%20e%20Investigaciones/Trabajo_empleo/3.%20REM-Empleo_conduct.pdf

Chloé, Constant. 2016. “Pensar la violencia de las mujeres. La construcción de la figura delincente”. *Política y Cultura*, (46): 145-162. Acceso el 13 de noviembre de 2018. <http://www.scielo.org.mx/pdf/polcul/n46/0188-7742-polcul-46-00145.pdf>

Cicala, Mario. (1771) 2008. *Descripción histórico-topográfica de la provincia de Quito de la Compañía de Jesús. Tomo I*. Traducido por Julián Bravo Santillán y Marcos Gándara Enríquez. 2.^a ed. (corregida). Quito: Biblioteca ecuatoriana Aurelio Espinoza Pólit.

Clark, Kim. 2001. “El sexo y la responsabilidad en Quito: prostitución, género y Estado, 1920-1950”. *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*, (16): 35-59. Acceso el 15 de noviembre de 2017. <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1531/1/RP-16-ES-Clark.pdf>

Clemente Díaz, Miguel. 1987. *Delincuencia femenina: un enfoque psicosocial*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Coba Mejía, Lisset. 2015. *SitiadAs. La criminalización de las pobres en Ecuador durante el neoliberalismo*. Quito: FLACSO Ecuador.

Comercio para el Desarrollo. 2018. *Mujeres emprendedoras. Liderazgo para combatir la pobreza. Mujer, pobreza y desarrollo sostenible*. Acceso el 28 de octubre de 2018. https://copade.es/wp-content/uploads/2017/04/Informe_Mujer_y_Desarrollo_Fundacion-Copade.pdf

Comisión Interamericana de Mujeres. 2014. *Mujeres y drogas en las Américas. Un diagnóstico de política en construcción*. Acceso el 17 de junio de 2017. <https://www.oas.org/es/cim/docs/WomenDrugsAmericas-ES.pdf>

Comité de familiares y amigos de la gente presa. 2016. "Por un mundo sin cárceles. Dos cartas clandestinas en el Centro regional penitenciario de Cotopaxi". *Flor del Guanto*, 5: 56-64. Quito.

Congregación de Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor. "Celebrando los 135 años de fundación del Buen Pastor en el Ecuador". Acceso el 28 de marzo de 2019. http://rgs.gssweb.org/old/ecuador/noticias_1369/celebrando-los-135-aos-de-fundacin-del-buen-pastor-en-el-ecuador_1568.

Coronado Tinoco, Inés. 1989. *Causas sociales de la delincuencia femenina por tráfico de drogas*. Lima: Editorial gráfica del Perú S.R.L.

Crespo Toral, Jorge. 2000. *Hacia la libertad. La obra de la Confraternidad Carcelaria del Ecuador*. Quito: Casa de la Cultura Ecuatoriana.

Cruise, Rebecca S. 2016. "Enough with the Stereotypes: Representations of Women in Terrorist Organizations". *Social Science Quarterly*, 97(1): 33-43. Acceso el 12 de noviembre de 2018. <https://doi-org.ezproxy.usal.es/10.1111/ssqu.12250>.

Cuvi Ortiz, Fabiola. 2005. *La mujer en el Ecuador precolombino*. 2.^a ed. Quito: Instituto Ecuatoriano de Investigaciones y Capacitación.

Dabbs Jr., James M., R. Barry Ruback, Robert L. Frady, Charles H. Hopper & Demetrios S. Sgoutas. 1988. "Saliva testosterone and criminal violence among women". *Personality and Individual Differences*, 9(2): 269-275. Acceso el 8 de noviembre de 2018. [https://doi-org.ezproxy.usal.es/10.1016/0191-8869\(88\)90088-8](https://doi-org.ezproxy.usal.es/10.1016/0191-8869(88)90088-8)

Dammert, Lucía y Liza Zúñiga. 2008. *La cárcel: problemas y desafíos para las Américas*. Santiago de Chile: FLACSO-Chile.

De Acosta, Joseph. (1591) 1792. *Historia natural y moral de las indias, en que se tratan las cosas notables del cielo, elementos, metales, plantas y animales de ellas; y los ritos, ceremonias, leyes, gobierno y guerras de los indios*. 6.^a ed. Madrid.

De Barrio Angulo, Catalina y Diego Díaz de la Carrera, eds. 1640. "Libro Octavo". En *Recopilación de las leyes destos reynos hecha por mandado de la Magestad Catolica del Rey Felipe Segundo nuestro señor, que se ha mandado imprimir, con las leyes que despues de la vltima impression se han publicado, por la Magestad Catolica del Rey don Felipe Quarto...* Segunda parte, 286-376. Acceso el 5 de febrero de 2018. https://books.google.com.ec/books?id=otyQgH9YzAYC&printsec=frontcover&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false

De León, Luis. 1584. *La perfecta casada*. Acceso el 23 de junio de 2017. https://www.ellibrototal.com/ltotal/?t=1&d=1778_1828_1_1_1778

Defensoría del Pueblo de Ecuador. 2019. *Informe anual de rendición de cuentas 2018*. Acceso el 10 de abril de 2019. <http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2258/1/RC-DPE-003-2019.pdf>.

Defensoría del Pueblo de Ecuador. Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos crueles y degradantes. 2018. *Informe 2017*. <http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2225/1/IT-DPE-001-2019.pdf>.

———. 2017. *Informe anual 2016*. Acceso el 11 de marzo de 2018. <http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/1774/1/IT-DPE-002-2017.pdf>.

Defensoría del Pueblo del Ecuador. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Cruels, Inhumanos o Degradantes. *Informe de la visita a: Centro de*

Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi. Mayo 2018. Acceso el 19 de mayo de 2019. https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2018/informe_visita_crsr_latacunga_2018.pdf.

Del Pozo, Alfaro Augusto. 1939. *Cívica. El sentido del civismo en el Ecuador. El delincuente y nuestro sistema carcelario.* Quito: Talleres Gráficos de Educación.

Dirección Nacional de la Mujer. *Diagnóstico de la mujer interna en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador. Mayo - julio 1990.*

——— 1991. *La mujer en los Centros de Rehabilitación Social.* Quito: Productora de Publicaciones.

Dirección Nacional de Rehabilitación Social. 2005. *Boletín estadístico. El Sistema Penitenciario ecuatoriano en cifras 2004-2005.* Quito.

Echeverría, Enrique. 1958. *Derecho penal ecuatoriano.* Quito: Casa de la Cultura Ecuatoriana.

Espinosa Apolo, Manuel. 2014. *Espacios Vacíos. Memoria del ex penal García Moreno.* Quito: Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

Espinoza Mavila, Olga. 2016. “Mujeres privadas de libertad: ¿es posible su reinserción social?” *Caderno CRH*, 29(3): 93-106. Acceso el 8 de noviembre de 2018. <http://www.redalyc.org:9081/articulo.oa?id=347646780007>.

Espinoza, Olga. 2005. “Mujeres enfrentadas con el sistema punitivo”. *Pena y Estado. Revista Latinoamericana de Política Criminal*, 6(6): 15-33. Acceso el 7 de noviembre de 2018. <http://incip.org/wp-content/uploads/Pena-y-Estado-C%C3%A1rceles.pdf>.

Ferreira Salazar, Cynthia, Karina García García, Leandra Macías Leiva, Alba Pérez Avellaneda y Carlos Tomsich. 2013. *Mujeres y hombres del Ecuador en cifras III. Serie información estratégica*. Acceso el 28 de octubre de 2018. http://www.ecuadorencifras.gob.ec/wp-content/descargas/Libros/Socioeconomico/Mujeres_y_Hombres_del_Ecuador_en_Cifras_III.pdf

Fiestas Loza, Alicia. 1978. *Las cárceles de Mujeres*. Acceso el 17 de junio de 2017. <http://www.bibliotecagonzalodeberceo.com/berceo/fiestasloza/carcelesdemujeres.htm>

Flores Ramos, Mónica y Martha Ontiveros Uribe. 2008. "Hormonas gonadales y depresión en la perimenopausia". *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 37(2): 236-246. Acceso el 31 de octubre de 2018. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=80611196008>.

Foucault, Michel y Edgar Garavito. 1991. *El sujeto y el poder. Precedido por: tiempo y espacio en el discurso de Michel Foucault*. Traducido por Ma. Cecilia Gómez y Juan Camilo Ochoa. Bogotá: CARPE DIEM.

Freud, Sigmund. 1967. "La Organización genital infantil". En *Sigmund Freud. Obras Completas. Volumen I*. Traducido por López-Ballesteros y Luis De Torres, 1167-1197. Madrid: Biblioteca Nueva.

Funes, Jaime, ed. 1990. *La nueva delincuencia infantil y juvenil*. 2.^a ed. Barcelona: Paidós.

García Porta, Magda. 2006. "Síndrome premenstrual (SPM): Aproximación crítica". *AIBR. Revista de Antropología Iberoamericana*, 1(1): 80-102. Acceso el 16 de octubre de 2018. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=62310107>

García Valdés, Carlos, dir. 1997. *Historia de la prisión. Teorías economicistas: crítica*. Madrid: Edisofer.

García-Pablos De Molina, Antonio. 1992. *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos para juristas*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

Gil Villa, Fernando. 2013. *Introducción a las teorías criminológicas*. Madrid: Tecnos.

Gil, Fernando. 2004. *La delincuencia y sus circunstancias. Sociología del crimen y la desviación*. Valencia: Tirant lo blanch.

Goetschel, Ana María. 2001. "Educación e imágenes de mujer." En *Antología. Estudios de género*. Compilado por Gioconda Herrera Mosquera, 339-352. Quito: FLACSO, sede Ecuador. Acceso el 29 de marzo de 2019. <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/11396-opac>

——— 1997. "Sobre machos, adúlteras y caballeros". *Iconos*, (1): 52-58. Acceso el 22 de junio de 2017. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/3683/1/RFLACSO-I01-07-Goetschel.pdf>

——— 1996. "El discurso sobre la delincuencia y la constitución del Estado Liberal (periodo garciano y liberal)". *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*, (8): 83-98. Acceso el 10 de julio de 2018. <http://revistaprocesos.ec/ojs/index.php/ojs/article/view/407>

Goetschel, Ana María y Lucía Chiriboga. 2009. *Reconstruyendo historias de mujeres ecuatorianas*. Quito: CONAMU.

Henning, Kris, Brian Renauer & Robert Holdford. 2006. "Victim or Offender? Heterogeneity Among Women Arrested for Intimate Partner Violence". *Journal of Family Violence*, 21(6), 351-368. Acceso el 14 de noviembre de 2018. <https://link-springer-com.ezproxy.usal.es/article/10.1007/s10896-006-9032-4#citeas>

Hernández Aguirre, Helena Patricia, Sandra Patricia Jiménez, Juan Carlos Pardo, Pío Iván Gómez Sánchez y Yaira Johanna Pardo M. 2012. "Experiencias de mujeres con el tratamiento y manejo del síndrome premenstrual y trastornos menstruales". *Revista Colombiana de Enfermería*, 7(7): 31-38. Acceso el 16 de octubre de 2018. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4066293>

Herrero Herrero, César. 2001. "Mujer y delincuencia". En *Criminología*. 2.^a ed., 503-532. Madrid: DYKINSON.

Hoskin, Anthony W. 2017. "Male sex hormones and criminal behavior: The predictive power of a two-factor model of organizational androgen exposure". *Personality and Individual Differences* 108: 86-90. Acceso el 8 de junio de 2018. <https://www-sciencedirect-com.ezproxy.usal.es/science/article/pii/S0191886916311345>

Huertas García-Alejo, Rafael y José Luis Peset Reig. 1986. "Psiquiatría, Crimen y Literatura (y II). La mujer prostituta y la mujer criminal en la obra de E. ZOLA". *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, 6(18): 353-366. Acceso el 17 de junio de 2017. <http://www.revistaaen.es/index.php/aen/article/view/14886/14754>

Instituto Nacional de Estadística y Censos. 2018. *Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo. Indicadores laborales. Septiembre 2018*. Acceso el 27 de octubre de 2018. http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/EMPLEO/2018/Septiembre-2018/092018_Mercado%20Laboral.pdf

——— 2018. *Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo. Indicadores de Pobreza y Desigualdad*. Junio 2018. Acceso el 28 de octubre de 2018. http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/POBREZA/2018/Junio-2018/201806_Pobreza.pdf.

——— 2017. *Cuentas satélite del trabajo no remunerado de los hogares, 2011 - 2013*. Acceso el 19 de junio de 2017. <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/cuentas-satelite-de-trabajo-no-remunerado-de-los-hogares-2011-2013/>

——— 2016. *Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo. Pobreza y desigualdad*. Junio 2016. Acceso el 4 de agosto de 2017. http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/POBREZA/2016/Junio_2016/Presentacion_Pobreza_201606.pdf

——— 2014. *Infografía. Hablando de mujeres y estadísticas...* Acceso el 28 de octubre de 2018. http://www.ecuadorencifras.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/03/info_mujer0011.pdf

——— 2011. *Violencia de género*. Acceso el 2 de agosto de 2017. <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/violencia-de-genero/>

Jácome Merino, Gonzalo Estuardo. 2009. *Derecho Penitenciario y soluciones a la Rehabilitación Social, acorde a los Derechos Humanos en el Ecuador*. Quito: Universitaria.

Jiménez Gómez, Fernando. 2014. *Perfiles (psicológicos) criminales. Una introducción al análisis de la conducta delictiva*. Salamanca: Ratio Legis.

Juanatey Dorado, Carmen. 2011. *Manual de Derecho Penitenciario*. Madrid: Iustel.

Kingman Garcés, Eduardo y Ana María Goetschel. 2014. "El presidente Gabriel García Moreno, el Concordato y la administración de poblaciones en el Ecuador de la segunda mitad del siglo XIX". *Historia Crítica*, (52): 123-149. Acceso el 19 de enero de 2018. <https://revistas.uniandes.edu.co/doi/pdf/10.7440/histcrit52.2014.06>

Lagunas, Cecilia. 2000. "Apuntes sobre un tratado carcelario femenino del siglo XVII: "La galera", escrito por sor Magdalena de San Jerónimo". *La Aljaba. Segunda Época: revista de estudios de la mujer*, V: 164-174. Acceso el 17 de septiembre de 2017. <http://www.cervantesvirtual.com/obra/apuntes-sobre-un-tratado-carcelario-femenino-del-siglo-xvii-la-galera-escrito-por-sor-magdalena-de-san-jeronimo-919325/>

Larco Chacón, Carolina. 2011. "Visiones penales y regímenes carcelarios en el Estado Liberal de 1912 a 1925". Tesis doctoral. Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador. <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/3013>

Larrauri, Elena. 2015. "Teorías criminológicas sociológicas". En *Introducción a la criminología y al sistema penal*, 65-77. Madrid: Trotta.

——— 2008. *Mujeres y Sistema Penal. Violencia doméstica*. Buenos Aires: Euros Editores y en Montevideo: B de F.

——— coord. 1994. *Mujer, Derecho Penal y Criminología*. Madrid: Siglo XXI.

Lima Malvido, María de la Luz. 1998. *Criminalidad femenina. Teorías y reacción social*. 3.^a ed. México: Porrúa.

Loinaz, Ismael. 2016. "Cuando "el" delincuente es "ella": intervención con mujeres violentas". *Anuario de Psicología Jurídica*, 26(1): 41-50. doi: 10.1016/j.apj.2016.04.006

——— 2014. “Mujeres delincuentes violentas”. *Psychosocial Intervention*, 23(3): 187-198. doi: 10.1016/j.psi.2014.05.001

Londoño López, Jenny. 2009. *Las mujeres en la Independencia*. Quito: Colección Bicentenario.

——— 1997. *Entre la sumisión y la resistencia. Las mujeres en la Audiencia de Quito*. 2.ª ed. Quito: Abya-Yala.

López Martín, Andrea. 2013. Las mujeres también matamos. *Derecho y Cambio Social*, 10(33): 1-7. Acceso el 2 de noviembre de 2018. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5476722>.

Lorenzo Moledo, Ma. del Mar. 1997. "Delincuencia femenina: mito y realidad en el siglo XX". En *La Delincuencia femenina en Galicia. La intervención pedagógica*, 37-88. Xunta de Galicia: Gráficas Garabal, s.l.

Lorenzo Moledo, María del Mar. 2002. “La delincuencia femenina”. *Psicothema*, 14(Suplem. 1): 174-180. Acceso el 9 de febrero de 2018. <http://www.psicothema.com/psicothema.asp?ID=3488>.

Lower, Wendy. 2013. *Las arpías de Hitler. La participación de las mujeres en los crímenes nazis*. Traducido por Núria Pujol. Barcelona: Crítica.

Luengo, Ma. Ángeles, Jorge Sobral, Romero Estrella, y José A. Gómez Fraguera. 2002. “Biology, personality and criminality”. *Psicothema*, 14(Suplem.), 16-25. Acceso el 18 de octubre de 2018. <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-0036344070&origin=inward&txGid=5fbb17dd147711a1557dcbe1083178cf>

Mantilla-Valbuena, Silvia Cristina. 2008. "Más allá del discurso hegemónico: narcotráfico, terrorismo y narcoterrorismo en la era del miedo y la inseguridad global". *Papel Político*, 13(1): 227-260. Acceso el 30 de marzo de 2019. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0122-44092008000100008&script=sci_abstract&tlng=es

Maqueda, Gabriel de. 1622. *Invectiva en forma de discurso, contra el uso de las casas publicas de las mugeres ramerias. Con licencia, En Granada*, Bartolomé de Lorenzana. http://adrastea.ugr.es/search*spi/a?searchtype=X&searcharg=gabriel+de+maqueda&SORT=D.

Maqueda, María Luisa. 2014. *Razones y sinrazones para una criminología feminista*. Madrid: DYKINSON.

Martínez Galindo, Gema. 2002. *Galerianas, corrigendas y presas. Nacimiento y consolidación de las cárceles de mujeres en España (1608-1913)*. Madrid: EDISOFER, S. L.

Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos. 2019. Rendición de cuentas 2018. Informe Ejecutivo. Acceso el 19 de mayo de 2019. <https://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2019/03/INFORME-RENDICIO%CC%81N-DE-CUENTAS-PLANTA-CENTRAL-2018.pdf>.

———. 2019. Reporte mensual de personas privadas de libertad. <http://www.justicia.gob.ec/reporte-mensual-de-personas-privadas-de-libertad/>.

———. 2018. *Rehabilitar y proteger derechos. Módulo de formación y capacitación penitenciaria*. Quito: Artes gráficas SILVA.

——— 2018. *Visitas Centro de Rehabilitación Social Guayaquil Femenino - Marzo 2018*. Acceso el 11 de marzo de 2018. <http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2017/10/CRONOGRAMA-visitas-MARZO-2018-guayaquil-femenino.pdf>

——— 2017. Informe de gestión Enero-Diciembre 2016. Acceso el 5 de noviembre de 2017. <http://190.11.20.21:3002/Resources/MJDHC%20-%20Informe%20de%20Gesti%C3%B3n%202016.pdf>.

——— 2012. *Análisis estadístico de los centros de privación de libertad. Resumen estadístico 2011*. Quito.

——— 2012. *Análisis estadístico de los perfiles de las personas privadas de libertad dentro del Sistema de Rehabilitación Social del Ecuador mediante un modelo de clúster en dos etapas*. Quito.

Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos. Viceministerio de Atención a Personas Privadas de Libertad. 2016. Ayuda Memoria. Informe del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura - Viceministerio de Atención a Personas Privadas de Libertad. Acceso el 11 de marzo de 2018. <http://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2016/informe-mecanismo-contratortura-viceministerio-de-atencion-a-PPL.pdf>.

Ministerio del Interior. 2018. *Homicidios intencionales - Porcentaje de variación interanual*. Acceso el 29 de octubre de 2018, , <http://cifras.ministeriodelinterior.gob.ec/comisioncifras/inicio.php>.

Ministerio del Interior. Subsecretaría de Evaluación y Estudios. 2018. *Análisis de homicidios en Ecuador 1980-2017*. Acceso el 29 de octubre de 2018. http://cifras.ministeriodelinterior.gob.ec/comisioncifras/documentos/Serie_Homicidios_1980-2017.pdf.

Miralles, Teresa. 1983. "Patología Criminal: aspectos biológicos". En *El Pensamiento criminológico I. Un análisis crítico* de Roberto Bergalli, Juan Bustos Ramírez y Miralles Teresa, I: 51-68. Bogotá: Temis. <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/06/doctrina43514.pdf>.

Moebius, P. J. s.a. *La inferioridad mental de la mujer*. Traducido por Carmen de Burgos Seguí. Editado por F. Sempere. Valencia: Imprenta De El Pueblo.

Montalvo, Juan. 1874. *La dictadura perpetua*. Acceso el 25 de febrero de 2019. <http://www.biblioteca.org.ar/libros/656448.pdf>

Moreno Egas, Jorge y Nancy Morán Proaño. 2012. *Historia del antiguo Hospital San Juan De Dios. Época colonial (1565-1830)*. Tomo I. Quito: Instituto Metropolitano de Patrimonio: Museo de la Ciudad.

Muro Orejón, Antonio. 1957. *Ordenanzas Reales sobre los indios (Las Leyes de 1512-13)*. Separata del Tomo XIV del Anuario de Estudios Americanos. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos.

Murúa, Martín de. 1946. *Historia del origen y genealogía Real de los Reyes Incas del Perú. De sus hechos, costumbres, trages y manera de gobierno. Compuesta por el P. Fray Martín de Murúa del orden de nuestra Sra. de la Merced de redención de cautivos, conventual del convento de la gran ciudad del Cuzgo, cabeza del Reino y Provincias del*

Perú, acabado por el mes de mayo del año 1590. Introducción, notas y edición de Constantino Bayle, S.J. Madrid: C. Bermejo Impresor.

Narváez Silva, Grimaneza. 2002-2003. Mujeres privadas de libertad y Derechos Humanos. *Archivos de Criminología, Neurosiquiatría y Disciplinas Conexas*, XXXI(34): 49-68.

——— 1998. "Situación de la mujer reclusa ecuatoriana". En *Criminalidad y criminalización de la mujer en la región Andina*. Editado por Rosa Del Olmo. Caracas: Nueva Sociedad.

Navarro Villanueva, Carmen. 2018. *El encarcelamiento femenino*. Barcelona: Atelier.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. 2018. *Resumen, conclusiones y consecuencias en materia de políticas. Informe mundial sobre las drogas 2018*. Acceso el 5 de octubre de 2018. https://www.unodc.org/wdr2018/prelaunch/WDR18_ExSum_Spanish.pdf

——— 2017. "Las Naciones Unidas piden mayor atención a la situación de las mujeres privadas de libertad". Acceso el 7 de noviembre de 2018. <https://www.unodc.org/bolivia/es/Las-Naciones-Unidas-piden-mayor-atencion-a-la-situacion-de-las-mujeres-privadas-de-libertad.html>.

——— 2013. *Estudio mundial sobre el homicidio. Resumen Ejecutivo*. Acceso el 8 de septiembre del 2018. http://www.unodc.org/documents/gsh/pdfs/GLOBAL_HOMICIDE_Report_ExSum_spanish.pdf

ONU Mujeres. 2018. "Mujeres y Pobreza". Acceso el 26 de octubre de 2018.
<http://beijing20.unwomen.org/es/in-focus/poverty>.

Ortiz, Fernando. 1975. *Los Negros Esclavos*. La Habana: de Ciencias Sociales.

Otero-López, José Manuel. 1997. *Droga y delincuencia. Un acercamiento a la realidad*. Madrid: Pirámide.

Paredes, Julián de. 1681. *Recopilacion de Leyes de los Reynos de Las Indias. Mandadas Imprimir, y Pvblicar por la Magestad Catolica del Rey Don Carlos II, Nvestro Señor*. Tomo primero. Madrid. Acceso el 5 de febrero de 2018.
<https://ia800804.us.archive.org/35/items/A137105/A137105.pdf>

Pavarini, Massimo. 2009. *Castigar al enemigo. Criminalidad, exclusión e inseguridad*. Traducido por Vanina Ferreccio y Máximo Sozzo. Quito: FLACSO - Ecuador.

Penitenciaria Nacional. *Informe correspondiente al año de 1917*. Quito: Imprenta y Encuadernación Nacionales.

Peñaloza, Pedro José, Gerardo Covarrubias Valderrama, Timely Santiago Gómez y Susana Vanessa Otero González. 2014. *Globalización, delito y exclusión social. Una correlación a debate*. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Perarnau, María Paula, Sara Verónica Fasulo, Adriana Alejandra García y Roberto Daniel Doña. 2007. "Síndrome premenstrual y trastorno disfórico premenstrual en estudiantes universitarias adolescentes". *Fundamentos en Humanidades*, VIII(16): 153-163. Acceso el 15 de octubre de 2018. <http://www.redalyc.org/pdf/184/18481609.pdf>

Pérez Cepeda, Ana Isabel, Laura Zúñiga Rodríguez, Nieves Sanz Mulas y Julio Fernández García. 2016. *Lecciones y materiales para el estudio del Derecho Penal. Tomo VI: Derecho Penitenciario*. Coordinado por Ignacio Berdugo Gómez de la Torre. 2.^a ed. Madrid: Iustel.

Pérez Sedeño, Eulalia. 2012. "Terrorismo y estereotipos de género". *Isegoría. Revista de Filosofía Moral y Política*, (46): 233-247. doi: 10.3989/isegoria.2012.046.10.

Picado Valverde, Eva María, Amaia Yurrebaso Macho, Flor Martín Sánchez y Sonia Álvarez Mateos. 2018. "Análisis de los factores de victimización en mujeres delincuentes". *Boletín Criminológico*, (177): 1-8. Acceso el 13 de noviembre de 2018. <https://search-proquest-com.ezproxy.usal.es/docview/2129416760/fulltext/1C02E670C4D44905PQ/1?accountid=17252>

Pintado Alcázar, Alberto. 2017. "Género y asesinas en serie". En *Análisis criminológico de los asesinos en serie*, 139-157. Madrid: DYKINSON, S.L.

Pontón Cevallos, Jenny. 2006. *Mujeres que cruzaron la línea: vida cotidiana en el encierro*. Quito: FLACSO - Ecuador. Acceso el 1 de abril de 2019. <https://www.flacsoandes.edu.ec/agora/62805-mujeres-que-cruzaron-la-linea-vida-cotidiana-en-el-encierro>.

——— 2008. "Mujeres, Cuerpo y Encierro: Acomodo y Resistencias Al Sistema Penitenciario". En *Estudios sobre sexualidades en América Latina*, editado por Kathya Araujo y Mercedes Prieto, 309-329. Quito: FLACSO, Sede Ecuador. Acceso el 4 de diciembre de 2018. <https://www.flacsoandes.edu.ec/agora/mujeres-cuerpo-y-encierro-acomodo-y-resistencias-al-sistema-penitenciario>

Pontón, Jenny y Andreina Torres. 2007. "Cárceles del Ecuador: los efectos de la criminalización por drogas". *URVIO - Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, (1): 55-73. Acceso el 19 de abril de 2018. <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/55-73/1626>

Prieto, Mercedes and Ana María Goetschel. 2008. "El Sufragio Femenino En Ecuador (1884-1940)". En *¿Qué género tiene el derecho? Ciudadanía, historia y globalización*, editado por Stefanie Kron y Noack Karoline, 116-142. Berlín. Acceso el 28 de octubre de 2018. <https://www.flacsoandes.edu.ec/agora/sufragio-femenino-en-ecuador-1884-1940>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. *Más allá del ingreso: un perfil de la pobreza*. Acceso el 20 de octubre de 2018. <https://feature.undp.org/multidimensional-poverty/es/>.

Robayo C., José E. 1994. *Manual práctico del Sistema Penitenciario Ecuatoriano*. Quito.

Román, Alvaro y Mauricio Pacheco. 2015. *Teoría del delito en el Ecuador. Parte General*. Quito: El Forum.

Sánchez, Mariana Noemí. 2004. "La mujer en la teoría criminológica". *Revista de Estudios de Género. La Ventana*, (20): 240-266. Acceso el 14 de agosto de 2018. <http://www.redalyc.org/pdf/884/88402011.pdf>

Santiago Herrero, Fco. Javier de y Luis Miguel Sánchez Gil, coords. 2017. *La perfilación criminal. Tipologías y clasificaciones aplicadas*. Salamanca: Amarú.

Serrano Tárraga, María Dolores. 2017. *Criminología. Introducción a sus principios*. Madrid: DYKINSON, S.L.

Soldino, Virginia, Ángel Romero-Martínez y Luis Moya-Albiol. 2016. “Mujeres violentas y/o delincuentes: una visión desde la perspectiva biopsicosocial”. *Anales de Psicología*, 32(1): 279-287. Acceso el 14 de septiembre de 2018. <http://www.redalyc.org/html/167/16743391032/index.html>

St-Yves, Michel & Bruno Pellerin. 2002. “Sexual victimization and sexual delinquency: Vampire or Pinocchio syndrome?” *FORUM on Corrections Research*, 14(1): 51-52. Acceso el 1 de noviembre de 2018. <http://www.csc-scc.gc.ca/research/forum/e141/e141ind-eng.shtml>.

Torres, Andreina. 2005. *El encierro femenino en Ecuador: La persistencia del modelo conventual en un contexto de debilidad institucional*. Quito: FLACSO - Ecuador. Acceso el 27 de octubre de 2017. <http://www.flacso.org.ec/docs/encierrofemenino.pdf>

Val Cid, Consuelo del, Concepción Yagüe Olmos, Lola Frutos Balibrea, Antonio Viedma Rojas, Marisa García de Cortázar, Jesús Gutiérrez Brito, and Fernando Reviriego Picón. 2012. *Condenadas a la desigualdad. Sistema de indicadores de discriminación penitenciaria*, editado por Consuelo del Val Cid y Antonio Viedma Rojas. Barcelona: Icaria.

Valle, Catalina. 2018. *Atlas De Género*. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Acceso el 15 de octubre de 2018. http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Bibliotecas/Libros/Atlas_de_Genero_Final.pdf.

Velasco de la Fuente, Paz. 2018. *Criminal-Mente. La criminología como ciencia*. Barcelona: Ariel.

Viceministerio de Atención a Personas Privadas de libertad. 2017. *Informe de 1 de noviembre de 2016*. Acceso el 10 de noviembre de 2018. <https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2016/informe-mecanismo-contratortura-viceministerio-de-atencion-a-PPL.pdf>.

Vicente Cuenca, Miguel Ángel. 2011. *Sociología de la desviación: Una aproximación a sus fundamentos*. Alicante: Club Universitario.

Viforcós Marinas, María Isabel. 1993. "Los recogimientos, de centros de integración social a cárceles privadas: Santa Marta de Quito". *Anuario de Estudios Americanos*, 50(2): 59-92. Acceso el 1 de marzo de 2019. <https://search.proquest.com/docview/1300368033/fulltextPDF/A549D47C16E74CFDPQ/1?accountid=17252>

Villermé, L. V. 1823. *De las prisiones. Consideradas en su actual estado y según las reformas que deben experimentar con respecto á la higiene, á la moral y á la economía política*. Traducido por L. Cádiz: Imprenta de la Casa de Socorro.

Wallach Scott, Joan. 2008. "Hacia una historia feminista". En *Género e historia*. Traducido por Consol Vilá I. Boadas, 33-47. México: Fondo de Cultura Económica. Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

World Prison Brief. 2018. "Ecuador. World Prison Brief Data". Acceso el 4 de noviembre de 2018. <http://www.prisonstudies.org/country/ecuador>.

World Prison Brief. 2015. "World Female Imprisonment List". Acceso el 9 de noviembre de 2018. <http://www.prisonstudies.org/news/more-700000-women-and-girls-are-prison-around-world-new-report-shows>.

Normativa

Código de Ejecución de Penas y de Rehabilitación Social. 1982. Edición en PDF.

Código de Procedimiento Penal. 2000. Registro Oficial Suplemento 360. Acceso el 12 de mayo de 2019. https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-cpp.pdf.

Código Orgánico Integral Penal. Ley 0. Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014. Modificado el 14 de febrero de 2018. Edición en PDF.

Código Penal (Codificado). 1971. Registro Oficial Suplemento 147. Acceso el 1 de mayo de 2019. https://www.oas.org/juridico/MLA/sp/ecu/sp_ecu-int-text-cp.pdf.

Código Penal de la República del Ecuador sancionado por la Legislatura de 1837. 1845. Quito: Imprenta del Gobierno.

Código Penal y Código de Enjuiciamientos en Materia Criminal de la República del Ecuador. 1872. Nueva York: Imprenta de HALLET Y BREEN.

Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N.º 449 de 20 de octubre de 2008.

Constitución Política de la República del Ecuador. Registro Oficial 1 de 11 de agosto de 1998. Edición en PDF.

Guía para la protección integral de personas privadas de libertad. Resolución 8. Registro Oficial Edición Especial 110 de 18 de marzo de 2014. Edición en PDF.

Ley de patronatos, de cárceles, penitenciarías y colonias agrícolas de la República. Registro Oficial N.º 225 de 13 de abril de 1964. Edición en PDF.

Modelo de atención de salud en contextos de privación de libertad. Resolución Ministerial 7. Registro Oficial Edición Especial 596 de 25 de octubre de 2018. Edición en PDF.

Modelo de gestión laboral y de actividades ocupacionales en contextos de privación de libertad del Sistema de Rehabilitación Social del Ecuador. Resolución Ministerial 7. Registro Oficial Edición Especial 596 de 25 de octubre de 2018. Edición en PDF.

Modelo de implementación y ejecución de ofertas educativas para personas en contextos de encierro en el Ecuador. Resolución Ministerial 8. Registro Oficial Edición Especial 600 de 26 de octubre de 2018. Edición en PDF.

Modelo de gestión de servicios artístico culturales para el Sistema Nacional Rehabilitación Social del Ecuador. Resolución Ministerial 3. Registro Oficial Edición Especial 482 de 12 de julio de 2018. Edición en PDF.

Modificación del Régimen de Prisiones. Registro Oficial N.º 491 del 17 de mayo de 1937.

Norma técnica de clasificación de las personas privadas de libertad. Acuerdo Ministerial 21. Registro Oficial 154 de 5 de enero de 2018. Edición en PDF.

Protocolo para el acceso de las personas privadas de libertad a ejes de tratamiento. Acuerdo Ministerial 1. Registro Oficial 349 de 17 de octubre de 2018. Edición en PDF.

Reglamento de la Casa Penitenciaria de Quito 1884. Quito: Imprenta del Gobierno.

Reglamento de los Centros de Confianza de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social. Resolución de la Dirección de Rehabilitación Social 0. Registro Oficial 250 de 11 de enero de 2008. Edición en PDF.

Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Resolución Ministerial 3. Registro Oficial Suplemento 695 de 20 de febrero de 2016. Modificado el 20 de julio de 2018. Edición en PDF.

Reglamento para el funcionamiento del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Resolución 1. Registro Oficial Suplemento 260 de 12 de junio de 2018. Edición en PDF.

Reglamento para la Cárcel Pública de Quito. Registro Oficial N.º 245 y 246 de 23 y 24 de junio de 1941.

Reglamento para la Penitenciaría Nacional. Registro Oficial N.º 808 de 22 de mayo de 1915.

Reglamento que regula la relación especial de trabajo en relación de dependencia de las personas que se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad. Acuerdo Ministerial 4. Registro Oficial 524 de 17 de junio de 2015. Edición en PDF.

Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas Bangkok). Edición en PDF.

Jurisprudencia

Acuerdo entre Ecuador y representantes de víctimas de Derechos Humanos. Acuerdo Ministerial 1. Registro Oficial 635 de 16 de julio de 2009. Edición en PDF.

Fondos documentales

Archivo Histórico Nacional (Ecuador).

Archivo General de la Función Judicial (Ecuador).

*Y más allá, muy alta, la reja*⁵⁶
Ángeles O. García-Abril. *Cárcel de Gerona*. 1918

*Cuatro barras de hierro
en un cuadrado;
de abajo a arriba,
de arriba abajo.
Dos transversales
que van, como tachones
horizontales.*

*Son ocho cruces
imanes de mis ojos
faltos de luces.*

*Quince huecos continuos
en mi mirada;
quince trozos de nubes
que, en su pasada,
a veces quedan
fijos, curioseado
tanta tristeza.*

*Dejan la cruces
y, tras ellas, mis ojos
faltos de luces.*

*Son hierros que, forjados,
encierran cuerpos
de carne joven, vivos...
y casi muertos.*

*El sol que viene
hace un guiño piadoso,
no se detiene.*

*Y entre las cruces
el hambre de mis ojos
faltos de luces*

⁵⁶ En Beristain y De la Cuesta (1989, 168-169)